JOHN CARTER BROWN
LIBRARY

Purchased from the
Trust Fund of
Lathrop Colgate Harper
LITT. D.

COPIA

DE LA CARTA,

QVE EL OBISPO DE AREQVIPA Fray Don Pedro de Perea, de la Orden de san Aguſtin eſcriuiò al Rey nueſtro Señor Don Felipe IV. deſte Nombre, prouando la certeza que tiene, el auer ſido la Virgen concebida ſin pecado Original: y no poderſe definir en la Igleſia la opinion contraria.

VAN AÑADIDOS EN ESTA Copia, los motiuos, y principios, aſsi de nueſtra Fè, como de Teologia, y algunas conſideraciones cerca de la Fieſta, en que funda el Obiſpo ſu opinion, para poder mas facilmente ſatisfacer a las objeciones que puſieren a eſte nueuo penſamiento, los poco afectos a eſta Fieſta, que no ſe puſieron en dicha carta, reſpeto de no canſar a ſu Mageſtad alargandola.

CON LICENCIA.

Impreſſo en la ciudad de los Reyes; Por Geronymo de Contreras: Año de 1629.

COPIA
DE LA CARTA,

QVE EL OBISPO DE AREQVIPA Fray Don Pedro de Perea, de la Orden de San Agustin escriuió al Rey nuestro Señor Don Felipe IV. deste Nombre, prouando la certeza que tiene, el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original: y no poderse definir en la Iglesia la opinion contraria.

VAN AÑADIDOS EN ESTA

Copia, los motiuos, y principios, assi de nuestra Fé, como de Teologia, y algunas consideraciones cerca de la Fiesta, en que funda el Obispo su opinion, para poder mas facilmente satisfacer a las objeciones que pusieren a este nueuo pensamiento; los poco afectos a esta Fiesta, que no se pusieron en dicha carta, respeto de no causar a su Magestad alargandola.

CON LICENCIA.

Impresso en la ciudad de los Reyes; Por Geronymo de Contreras: Año de 1629.

SVMA DE LA LICENCIA.

Tiene licencia del Excelétiſsimo Señor Marques de Guadalcaçar, Virrey deſtos Reynos del Perù, &c. el Iluſtriſsimo Señor, Maeſtro Fray Don Pedro de Perea, Obiſpo de Arequipa del Conſejo de ſu Mageſtad, para imprimir eſte libro, intitulado: Certeza de la Pureza de la Virgen Santiſsima nueſtra Señora. Ante Franciſco de Parraga y Rojas Secretario de Camara. En doze de Septiembre, de 1628. Años.

SVMA DE LA TASSA.

Està taſſado eſte libro, por los Señores Oydores deſta Real Audiencia de Lima, à real cada pliego, y tiene quarenta y tres pliegos, que conforme a la taſſa monta quarenta y tres reales. Ante el Secretario Tomè Ruyz. En veynte y dos de Mayo, de mil y ſeyſcientos y veynte y nueue años.

ERRATAS.

FOlio 9 linea 16. donde dize, legititimamente, diga legitimamente fol. 11. lin. 9. inſtitutum, inſtinctum. fol. 14. lin. 4. ſerbat, ſeruat. lin. 8. iubente, iuuente. lin. 11, iubere, iuuere. fol. 16. lin. 19. preſedentibus, preſidentibus. fol. 21. lin. 7. reputati, deputati fol. 21. lin. 11. difutius, diffuſius. fol, 40. lin. 7. due, duo. fol. 44. lin. 17. inſpirationis, inſpirationi. fol. 49. lin. 13. virud, virtud. fol. 50. lin. 18. cæteris, ceteros. fol. 51. lin. 10. creddere, credere. fol. 53. lin. 6. manant, manat. fol. 57. lin. 2. eam, eadem. lin. 16. qualitas, qualitates fol 63. lin 21. permonet, permouet. f. 67. lin. 10 meritricem, meretricem. fol 133. lin. 5. Mageſtan, Mageſtad lin. 16. Iglefia Iglſia. fol 144. lin. 18 menre, mente. fol. 198. lin. 1. diuinæ, debitę. ol. 209. lin. 15. entretantanto, en trtanto.

APROVACION.

DEL PADRE MAESTRO FR. FRANCISCO DE LA SERNA

Catedratico de Teologia de Vísperas desta Vniuersidad de los Reyes, y Padre de Prouincia desta del Piru.

POR Mandado de V.Excelencia, leì vna carta, que el señor Obispo de Arequipa escriuio a su Magestad (como las que solia escriuir, enseñando dificultades, y alumbrando entendimientos, su Padre, y mio san Agustin) llena de erudicion, y letras, condescendiendo al piadoso, y santo afecto de quien la pidio, que fue la Magestad Catolica de nuestro Rey, y Señor, y a la deuocion de la Virgen Maria nuestra Señora, defendiendo en ella su purissima Concepcion, sin mancha de pecado Original: tomando por assumpto heroyco, vnas palabras del santo Concilio de Trento, que sino la define, la defiende. Y aunque muchos doctos an hablado en esta materia admirablemente, con nueua agudeza de Teologia, Santos, y valentia de razones, la saca mas a campo raso este discurso, assegurandose con ello que dize el antiquissimo Tertuliano, lib. aduersus her. c. 28. *Quod apud multos vnum inuenitur non est erratum, sed ratum*, y como tal lo assegura a su Magestad, que tanto á desseado que por todos se defienda la nobleza de la Virgen, prometiendo en esto su Real deuocion, vn glorioso triunfo, encomendò su Magestad esta empressa, como se vè afectuosamente. Y a mi entender, por ser cosa que estimaua tanto, la puso en tales manos, que como dixo el Rey Federico a vn Senador, encomen-

encomendandole vn pueblo que queria mucho: *Cara est Principi gloria, & necesse est de illo amplius esse solicitum, vnde sibi triumphorum veniisse sentit augmentum.* Assi lo refiere Casiodoro, lib. 3. variar. Ep. 16. Que mayor gloria para nuestro Rey de España, que se le atribuya la defensa de la limpieza de la Reyna del cielo? Y defendida por tal lengua crece el triunfo, y se acrecientan los glorioſos blasones, de quien a proposito se puede dezir: *Collum tuum sicut turris Dauid, quæ facta est cum propugnaculis.* Y Xantes Pagnino, ad suspendēdum ora, ó para que este Panegirico firma de Padron, donde se vençan dudas (que hallo por experiencia aquello de Daniel, cap. 8. que *prosternitur veritas in terra, & faciet, & prosperabitur.* Que la verdad hollada, tal vez con mas fertilidad, y belleza crece, se afina, y assegura,) ó para tener suspensas las bocas para alabar tanta agudeza, en tan breues hojas. *Ad suspendendū ora.* Pero seruira de respeto, para que lo que mādó vn Rey de España, y defiende vn Obispo consumado Teologo, y aprueua vn Virrey como V. Excelencia, nadie se atreua a lo contrario, sino que todos digan: Nuestro Rey dixo, que la Virgē fue concebida sin pecado Original. Pues basta, *Cœpisti benedicere domui serui tui, te enim Domine benedicente, benedicta erit in perpetuum.* 1. Paralip. 17. Y assi, que se dè la licencia para imprimir este libro; pues importa al seruicio de dos Magestades: No solo me parece ser licito, sino necessario darla V. Excelencia; porque le è visto con particular cuydado. Y esto me parece. En Lima, en el Conuento de nuestro Padre san Agustin, en 27. de Agosto, de 1627. años.

Fray Francisco de la Serna. Maestro.

EL

EL ILVSTRISSIMO SEÑOR Fray don Agustin Antolinez, Arçobispo de Santiago en los Reynos de España, Catedratico de Prima jubilado de Teologia, que fue en la Vniuersidad de Salamanca. Al señor Obispo de Arequipa.

EVISTO Con particular atencion, los discursos que el señor Obispo de Arequipa, Fr. don Pedro de Perea socò a luz en forma de vna carta, q̃ escriue a su Mageſtad. Y en muchos libros que è leydo, compueſtos por doctiſsimos, y ſapientiſsimos Autores, no è hallado en la materia, mas docta, y agudamente prouada, la executoria, y priuilegio, que la Virgen tuuo para ſer concebida ſin pecado Original. Y aſsi, juſtiſsimamente los intitulò, certeza de la limpia Concepcion de la Virgen, prouandola, y apoyandola, no menos que con la autoridad del Eſpiritu ſanto, que aſsiſtió a los Padres del ſanto Concilio de Trento, quando declararon, no ſer ſu intencion comprehender la en el Decreto que acabauan de hazer del pecado Original, è infiriendo, como ſe infiere, de tan gran fundamento, juſta y ligitimam̃ete, no poderſe ya definir en la Igleſia por de Fè, que la ſacratiſsima Virgen fue concebida en pecado Original: nouedad, y penſamiento tan en ſeruicio de la Virgen, que en ningun otro Autor la è viſto haſta oy; y conſuelo tan grande por ello para toda la Chriſtiandad, q̃ no puede deſſearſe mayor en el pleyto pendiente de ſemejante cauſa, mientras ſu Santidad no definiere por de Fè, la opinion q̃ el ſeñor Obiſpo apoya, y prueua tanto: y no ſolo es peregrino en la nueua inteligencia, y ſentido que à dado a la declaracion

cion del ſanto Concilio de Trento, ſobre la ſeſs. 5. y Decreto del pecado Original. Pero conſtame, por lo mucho que ſobre la materia, y modo de darla a entender, le è comunicado por eſcripto, y de palabra muchos años. que en la forma de apoyar, y defender la inmaculada Concepciõ ſe opone, no ſolo a los Dotores que ſiguen la opinion cõtraria, ſino tambien a muchos grauiſsimos, y doctiſsimos que eſcriuieron por la fauorable: juzgando, y ſintiendo contra ellos, que en el primer inſtante de tiempo de la Concepcion de la Virgen, no tuuo en ſu propia perſona debito intrinſeco, no ſolo *prioritate temporis, ſed neq; prioritate naturæ*, ſino que tan ſolamente le tuuo extrinſeco, *per primum non eſſe*, que quiere dezir auer tenido *debitum contrahendi maculam peccati originalis*, todo el tiempo que precedio al primer inſtante de ſu perſonal Concepcion. Porque nueſtro Padre Adan, fue cabeça, natural, y moral ſuya. comode todos los demas ſus deſcendientes, durando, como duró ſemejante debito en la Virgen *incluſiue*, por todos ſus anteceſſores, haſta la comiſtion del ſemen de ſus ſantos Padres que la engendraron. Y aunque eſto parece muy dificultoſo, oydo el ſeñor Obiſpo, y entendido bien ſu docto, y admirable fundamento, no lo es, ſino clariſsimo; porque no fue menos poderoſa, ſino mas la gracia preueniente, que tuuo la Virgen en el primer inſtãte de ſu perſonal Concepcion, en orden a la redempcion y paga de la obligacion, y debito que haſta alli le corria, que la ſolucion, y paga, que qualquier otro deſcendiente de Adan haze, quando en el primer inſtante de ſu Concecepcion perſonal contrae la macula del pecado Original a que eſtaua obligado. Y aſsi, como el que entonces contraxo la macula, no tiene debito, porque ya le pagó: tampoco la Virgen, ſupueſta la dicha gracia preueniente, tuuo entõces debito intrinſeco; porque con ella fue preſeruada

uada del: esta consequencia es facil de prouar; porque segun buena Teologia, *eadem ratio reperitur in gratia præseruante à macula, & in actuali contractione illius, etenim sicut actualis contractio maculæ, est actualis solutio debiti; ita etiã præseruatio per gratiam à tali macul ex sua natura est remissio debiti; iam vero debitum soluendi aliquid sicut tollitur per actualem solutionem debiti; ita etiam per actualem remissionem debiti, vt per se patet.* De que se manifiesta, que la Virgen en su propia persona, no solamẽte no tuuo macula de pecado Original (como declarò el santo Concilio, llamandola inmaculada, en la referida declaracion;) pero ni debito intrinseco; y aunque como queda dicho, el señor Obispo se á mostrado tan nueuo, como docto, en la inteligencia de la declaracion del santo Concilio, enlo que toca a la opiniõ que defiende, de no auer tenido la Virgen en el primer instante de su personal Concepcion, debito intrinseco: no es peregrino en la opinion; porque muchos Autores grauissimos, y santissimos la fauorecen, y tuuieron: que quando su Señoria no la prouara como prueua, con tan eficazes razones, como è entendido de su comunicacion, y entendera quien le oyere, y comunicare: esto bastaua, y basta, para que su opinion sea tenida por la mas prouable y mas conformẽ a las grandes misericordias q̃ Dios vsò con su Madre, y particulares priuilegios de que la dotò.

San Agustin, entendido bien, fue de la misma opinion: Dum dixit, lib. 1. de natura, & gratia, cap. 26. *B. Virgini collatam fuisse gratiam ad vincendum omni ex parte peccatum, iam peccatum originale omni ex parte vincitur, cum in persona concepta nec macula ineſt, nec debitum.*

San Geronymo, cap. 1. Ecclesiastici ad illa verba, væ tibi terræ, affirmat: *B. Virginem nullum habuisse fructum, nullũ germen peccati, sed totum fructum eius erupisse in florem. Quare per fructum, & germen peccati intelligendum est debitum in ine*

fectione carnis fundatum, ex quo fructus peccati, id est peccati macula oritur. Vnde apud D. Hieronymum B. Virgo in propria persona, nec fructum habuit originalis peccati, nec aliquod germen, debitum scilicet obligationemq; ad contrahendam maculã; sed omnem illius fructum fuisse florem gratiæ, & immunitatis.

San Ambrosio, serm. 22. in Psal. 118. vocat. *Virginem integram ab omni peccati labe, cum vero debitum vere est peccati labes.* Bien se sigue, que san Ambrosio, en la propia persona de la Virgen, no concedio intrinseco debito.

San Damianus, in serm. de Assumpt. B. Virginis expresse scribit: *Carnem B. Virginis ex Adã quidem esse assumptam maculas tamen Adæ non admisisse; sed singulari puritate in candorem lucis æternæ conuersam esse. Iam vero inter maculas ex peccato Adami relictas non solum macula originalis enumeratur, sed etiam debitum ad illam; vnde sentit Damianus B. Virginem in sua persona, nec debitum habuisse, quam explicationem confirmat, quod caro illa singulari puritate conuersa sit in candorem lucis æternæ. Deniq; idem confirmat quod nullum tronum habuerit in delicto tenebrarum. Quæ conuersio cum dicat mutationem supponit in toto tempore antecedente infectam fuisse, & in primo instanti lucis primum non esse infectam; etenim eodem temporis instanti, etiam secundum naturæ prioritatem, & posteritatem non potest dari realis conuersio, vt vera philosophia docet. Vnde si caro B. Virginis in persona illius nullum habuit tronum in delicto tenebrarum, benè sequitur, quod non habuerit tronum in delicto ad tale delictum.*

San Damasceno, y vltimamente, por no alargar con inumerables Autores, que siguieron, y enseñaron la opinion del señor Obispo. Damasceno lib. 3. de fide, cap. 2. asserit: *B. Virginem fuisse absq; vlla corruptionis macula. At ad debitum ad maculam est quædam corruptio maculosa, &c. idem sanctus in secunda oratione de Assumptione expresse asserit serpentem ad hunc paradysum aditum non habuisse, ad hunc in quã*

paradysum

paradysum, id est ad personam B. Virginis iam in se ipsa extra parentes subsistente; ad hanc igitur personam serpens, id est Diabolus, non habuit aditum; habuisset autem si persona illa debitum maculæ habuisset Quibus addenda sunt, quæ scribit in prima oratione de Natiuitate Virginis, vbi docet naturam non anteuertisse gratiam, sed paulisper expectasse, vt gratia fructum suum produxisset; naturam gratiæ cessisse, & tremulentam stetisse, in progredi substinuisse; quæ verba agunt de natura vi sua seminali nitente communicare vitium originale in personam B. Virginis conceptam. Docet igitur Damascenus naturam non anteuertisse gratiam, sed tremulentam noluisse illam personam attingere, & aggredi, immo permisisse gratiam eam attingere. Quo modo igitur natura debitum ad habendum maculam communicauit personæ Virginis B priusquam gratia aduenisset? Vtiq; si ita hoc in loco Theologizandum est, falsum est, naturam in persona B. Virginis non anteuertisse gratiam, neq; illam expectasse, nec deinque fuisse tremulam in progrediendo, quia vere prius illam personam aggressa esset, & suo modo maculasset, quam eam aggressisset gratia, vnde gratia non omnibus modis fuisset immaculata. Lo qual no se puede entender conforme a los discursos, y fuertes fundamentos del señor Obispo, ni tampoco *quod in primo instanti naturæ eiusdem temporis instantis fuit imputatio culpæ in persona B. Virginis in primo instanti suæ Conceptionis, & quod in posteriori fuit preuenta gratia quoniam sequeretur personam B. Virginis in primo instanti Conceptionis simul fuisse Deo gratam, & inuisam, quod intelligi non potest, etiam secundum prioritatem, vel posterioritatem naturæ, quia secundum veram philosophiam in eodem instãti temporis in ordine ad esse, & non esse eiusdem rei, siue quoad inceptionem, siue quoad detisionẽ illius non possunt dari prioritatem & posterioritatem naturæ.*

Y concurriendo con lo referido, que en la opinion que sigue el señor Obispo: *Non solum gratia B. Virgini concessa in primo instanti suæ Conceptionis, præseruauit eam ab omni actua-*

li peccato, sed statim fomes fuit in ea totaliter extinctus non secundum legem ordinariam, sed secundum potentiam absolutam Dei (con que vino a ser la Virgen impecable, *non secundū naturam, sed secundum gratiam*) afirmando, *quod hoc non solū nil derogat dignitati Christi, sed etiam maximè redemptionem extollit, cum longe sit perfectior præseruando eam á macula, sed etiam ab illius immunditia qualis est fomes*; viene a concluyr todo lo q̄ pueden dessear los deuotos de la Virgē, *quod facillimè probatur*, con el misſmo argumento de que vsa san Aguſtin in ser. de Assumptione Virginis ad probandum, Deum eā præseruasse á corporis corruptione post mortē con estas palabras: *Si Deus potuit B. Virginem quam sibi matrem elegit, tum à macula culpæ, tum à fomite, & decuit, vt eam ab vtroq; præseruaret; ergo eam ab vtroq; præseruauit, aut ostē datur, quare non decuit. Quare si Augustinus onus probandi indecentiam, si Deus corpus Virginis post mortem faceret incorruptam, inaduersarios ita transfert, vt si eam non probēt putet satis esse probatam decentiam illius doni; qua decentia suppoſita simul cum diuina potentia putat D. Augustinus suis esse confirmatum priuilegium illud corpori B. Virginis. Vtiq; ex mente Augustini ex eo satis demonstrata manebit decentia extinguendi fomitem in prima sanctificatione, si aduersarij huius priuilegij, & gratiæ indecentiam non probent; nil enim (secundum Augustinum) diuinæ potentiæ est denegandum, nisi saltem cum vrgente probabilitate ostendatur impoßibilitas; etenim in his, quæ indignitatem, & honorem B. Virginis cedunt ex eodem Augustino eo ipso probata manet decentia, quod indecentia non probatur.* Y cō la misma dotrina, queda prouado tambien, que la Virgen fue impecable, supuesto, que segun la comun sentencia de los Teologos, *per diuinam potentiam potentia peccandi à puro viatore etiam simpliciter potest auferri, ita vt homo viator simpliciter reddatur impeccabilis.* Y supuesto tābien, que la sacratisſima Virgen, fue la criatura mas auentajada, y superior

superior en gracia, de quantas Dios crio Angelicas, y humanas: tambien prouado queda, que fue impecable en la forma dicha, como que *fuit extinctus fomes peccati in prima sanctificatione eius.* Y todo lo referido, y otras muy particulares prerrogatiuas de la Virgen, se obscurecieran algo, y aun se tiznaran, si en la certeza que á prouado de su inmaculada Concepcion, el señor Obispo de Arequipa, vuiera tanta duda, que pudiera algun tiempo definirse por de Fè lo contrario.

De que resulta, que nadie con tal viueza de razones, è inteligencia del santo Concilio de Trento, â descubierto hasta oy en quanto se á visto, lo que á menester la general deuocion con que se aclama en la Iglesia Romana la limpieza de la Virgen en su inmaculada Concepcion, como el señor Obispo de Arequipa, auiendo dispuesto con facilidad lo mas necessario para la definicion desse articulo, con tan auentajado estudio, y deuocion, que parece mas reuelacion, que ordinario trabajo, á que por lo menos á assistido a el con particular don, el mismo Espiritu que assistió a los Padres del santo Concilio, quando hizieron la declaracion en que fundó el señor Obispo la carta que escriuió al Rey nuestro señor, con q̃ á dexado atonita la admiracion de muchos, y declarado lo mas profundo de la Teologia, y entendido lo mas sutil, y fino de los atributos de Dios, y mysterios profundissimos de la sagrada Escriptura, en quanto de tejas abajo se puede alcançar, para quedar firmes, y bien instructos en tan santa deuocion, como es confessar sin rezelo, el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original.

Fr. Agustin Arçobispo de Santiago.

LICENCIA DEL Ordinario.

EL Dotor Feliciano de Vega, Canonigo de la santa Iglesia Metropolitana desta ciudad de los Reyes del Perû, Catedratico de Prima de Canones jubilado en la Real Vniuersidad, Prouisor, y Vicario General deste Arçobispado, en Sedevacante, &c. Por la presente doy licencia, por lo que me toca como a Ordinario, para que este libro se imprima: atento a la aprouacion, que por comission mia, an dado los Padres Fr. Iuan Moreno Verdugo, Comissario General de la Orden de san Francisco deste Reyno, y Padre de la Prouincia de Granada: y Fr Buenauẽtura de Salinas Letor de Teologia, y Calificador del santo Oficio. Que es dada en los Reyes, en tres de Septiembre, de mil y seyscientos y veynte y ocho años.

El Dotor Feliciano
de Vega.

Por mandado del señor Prouisor.
El Bachiller Pedro de Molina.

APROVACION DE LOS MVY Reuerendos Padres Fr. Iuan Moreno Verdugo Padre de la Prouincia de Granada, Comissario General de todas las Prouincias del Perû: y Fr. Buenauentura de Salinas, Lector de Teologia, y Calificador del santo Oficio, Religiosos de la Orden del Serafico Padre san Francisco.

POR Mandado del señor Dotor Feliciano de Vega Canonigo desta santa Iglesia Catedral dela ciudad delos Reyes, Catedratico de Prima jubilado en Canones, Prouisor y Vicario general deste Arçobispado, emos visto aquesta copia de la carta, que el Reuerendissimo, é Ilustrissimo señor Obispo de Arequipa, Fr. don Pedro de Perea de la Orden de san Agustin, escriuio al Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto deste nombre, en que prueua la certeza que tiene el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, y no poderse definir en la Iglesia la opinion cõtraria. Y si como llegò el espiritu (ilustrado, no menos que de Dios, en esta parte,) y capacidad profunda de su sagrado Autor, a declarar intento tan singular, y raro, en materia tan comun: llegara la aprouacion, y los Elogios nuestros, no fuera ya tan peregrino el assumpto como es; pues entre tantos como an corrido esta materia de la Concepcion de la Virgen, ninguno llegó a parar, ni reparar tan releuadamente en el principio que toma del S. Concilio Tridentino, dexando por tan infalible esta verdad de la intencion de Dios, y su assistencia a la Iglesia, que lo que tantos an tenido por neutral, è indiferente, lo escriue, y saca ya, por conclusion determinada, y necessaria. Glorioso triunfo de sus letras tan bien consagradas

ſagradas a la Virgen! Pero que mucho? Si es verdad que los Obiſpos que la Igleſia tiene, tienen (para definir, y explicar en ella las coſas que tuuieren neceſsidad de ſer explicadas, y definidas) la miſma poteſtad que tuuieron los Obiſpos mas antiguos de la Igleſia, que fueron los Apoſtoles; porque a los vnos, y a los otros Obiſpos que haſta oy a auido, y aurá, haſta que ſe acabe el mundo, el Eſpiritu ſanto por razon de ſu orden, y conſagracion, les diò, y darâ poder, y autoridad para ello, y la llaue de la diuina ciencia, para interpretar la ſagrada Eſcriptura, y declarar las coſas, que conforme a ella pertenecen a la Fè. Nũca mejor por cierto, en eſte articulo, ſe vieron abiertas de par en par las puertas de la ſagrada Eſcriptura, nunca mas reuelados ſus ſecretos, nunca mas expeditamente deſatadas las lenguas de los Santos, nunca mejor eſlabonadas ſus ſentencias, nunca mas inflamados los coraçones de los fieles deuotos de la Virgen, nunca Rey Catolico tan incitado a ſeruir a la Emperatriz del cielo, y de la tierra, como Felipe Quarto deſte nombre, y nunca algun Sumo Pontifice obligado tanto, como la Santidad de Vrbano Otauo, a definir la intencion de Dios, oculta a los mortales (como dize nueſtro Padre ſan Buenauentura:) *Abitineribus æternitatis*; como quando ſalen a luz del mundo tan maciços fundamentos, y argumentos tan demonſtratiuos, con que el diſcurſo deſta carta prueua la certeza, è infalibilidad, que tiene el auer ſido la Virgen concebida ſin pecado Original, para que ſu Santidad, en quien ſe halla, y reſplandece la ſuprema autoridad que le dexò Chriſto en la tierra, como a Vicario ſuyo, Obiſpo, y cabeça de todos los demas Obiſpos, viendo que la neceſsidad deſta definicion, y declaracion, crece cada dia, y es tan conòcida para atajar inconuenientes, como mueſtran los muchos milagros que ſe an viſto en fauor de la opinion,

opinion, que defiende la pureza, y resplandores primeros de la Virgen, la acabe ya de canonizar, y concluyr, sin que la sacra Real Magestad del Rey nuestro Señor desista vn punto, ni descanse hasta auer hecho este seruicio tan fauorable a la Virgen, y bien tan general a sus Reynos; pues vèmos que el motiuo principal a que miraron las Bulas de la buena memoria de Paulo Quinto, y de la Santidad de Gregorio Decimo quinto, no fue otro, que acabar de arrancar la cizaña, que de no entender este punto, y creerlo todos, queda, y perseuera en la Iglesia: y no dudamos, sino que solo el discurso desta carta a de ser suficiente a salir con esta empressa; porque el rato q̃ se gasta en leerla, parece q̃ representa a la Iglesia, como que está metiendo suplicas a su Santidad, para q̃ no detenga mas la definicion desta verdad, con las mismas palabras que la Reyna Ester, en el cap. 14. de su libro, pedia al Rey Asuero el remedio de su necesidad, y el cumplimiento de sus deseos: *Tu scis Domine necessitatem meam, & quod nunquam lætata sit ancilla tua, ex quo nunc translata sum vsq; in præsentem diem, nisi in te Domine Deus Abraham, Deus fortis super omnes exaudi voces eorum, qui nullam aliam spem habent?* Porque mientras no se cantare por todos a boca llena la vitoria, que sacò la Virgen del pecado Original, en el primer instante de su Concepcion, no cessaran los inconuenientes que de lo contrario padece, ni tendrà dia de contento cõ este azar: y si la Reyna Ester lo consiguio tan colmado en la presencia de Asuero; fue, porque le dió la prouidencia de Dios vn Mardoqueo prudente, y sabio, zeloso de la hõra de su pueblo, que como Angel Custodio la guardasse, y como Maestro la enseñasse a hablar en la presencia del Rey: prenda sagrada de su disposicion eterna, y q̃ no auia de faltar este fauor a su Iglesia en estos tiempos; pues vèmos que leuanta en ellos el Espiritu santo otro Mardo-

queo de orden ſuperior, y calidad conſagrada, otro Angel de ſu gran conſejo, otro fiel ſieruo, y prudente Mayor domo de ſu Igleſia, y otro Maeſtro Graduado, que la ilu-ſtre, y aſsiſta, y con diuinos fundamentos la enſeñe a hablar, y pida ſu conſuelo. Llegue, llegue felix, y dichoſa en norabuena aqueſta celeſtial Eſter; y pues le dá el diſcurſo, y palabras aqueſte vngido Mardoqueo, entre cõ eſta carta la Igleſia, hable a la Santidad de Vrbano: pues en ſerlo a de exceder al Rey Aſſuero, quando con la aſsiſtencia de IESV Chriſto, cuyo Vicario es, reſponda a aqueſta carta, y determine, que la declaracion que el ſanto Concilio Tridentino hizo en voz del miſmo Eſpiritu ſanto en fauor de la Virgen, fue tan cierta, que no puede en adelante, en publico, ni en ſecreto creerſe, ni entenderſe lo contrario. Aſsi lo ſuplicamos a la Mageſtad de Dios: y aprouamos con inmenſa admiracion, y gozo. En veynte y nueue dias del Mes de Agoſto, de mil y ſeyſciẽtos y veynte y ocho años. En eſte Conuento de ſan Franciſco de IESVS de Lima.

Fray Iuan Moreno Verdugo
Comiſſario General.

Fray Buenauentura de Salinas.
Letor de Teologia, y Calificador del S. Oficio.

AL

AL ILVSTRISSIMO señor Obispo de Arequipa: el Padre Maestro Fray Antonio de la Calancha, de la Orden de san Agustin.

SI Vuiera adulacion que se pudiera entrar a la esfera de vna deuocion piadosa, hablar a V.S. Ilustrissima mucho de excelencias de la Virgen, escogiera para adularle, quando mas pretendiera entretenerle.

Este mysterio de la limpieza de aquel armiño santo de la Trinidad inefable, desseado por los Reyes, bẽdito por los Pontifices, aclamado por los Obispos, pretendido de los Arçobispos, y Cardenales, y adorado por la vniuersal Iglesia, va declarando que es sol, si hasta aora á parecido aurora, en lo hermoso, delectable, y en algo de escuridad dudosa. Aunque el llamarse nuestra santissima Virgẽ Aurora: *Quasi aurora consurgens*, no prueua algo de escuridad, sino resplandores de preseruacion; pues no sin respetos a este mysterio, señaló la hora en q̃ Lucifer cayó Isai. cap. 14. *Quomodo cecidisti de cœlo Lucifer, qui mane oriebaris?* Por la mañana nacias Lucifer soberuio como cayste dela altura del cielo? Que si le preguntara a Isaias el cuydado de poner la hora: creo me respondiera, que porque nuestra Virgen se llamaua Aurora, puso, q̃ por la mañana cayó el demonio, primer instrumento del pecado Original,

para que se conociesse, q̃ aun antes del pecado del mism̃o Lucifer, estaua preseruada esta Aurora, nacida antes en la eleccion de Dios, que caydo el hombre en la culpa com̃ que el sentimiento de que era preseruada, antes que el criado, le hizo perecer de dolor, y morir de tormento, que esso referia Iob, cap. 4. *Tigris perijt eo quod non haberet prædam.* Muriò en dolores el Behemot maldito, tigre ensangrentado; porq̃ la preseruò con plazo antecedente la gracia, y halló hidalga a el alma santa su emponçoñada malicia; porq̃ preseruar del mal antes que llegue, llamó diuina accion Hypocrates 5. de morbis popularibus: *Si aliquid, & diuinũ in medicina aut in morbis, quid nisi præcautio.* Y a no auerla exercitado Dios en su Madre, sin mostrar que lo sabe hazer, se vuiera quedado. Por ensayes de Dios para esta preseruacion (q̃ á no mirar a este mysterio) parecieran solo ordenanças politicas, ò comodidades caseras: preuino Dios en el 22. del Deut. que el q̃ hiziere casa nueua rodeasse de pretiles los techos della; porque no cayesse alguno, y vertiesse sangre: y de no preuenir esta defensa, pagasse como homicida, lo q̃ solo se llamara descuydo. *Cum ædificaueris domum nouam facies murum tecti per circuitum, ne effundatur sanguis in domo tua, & sis reus labẽte alio, & in preceps ruente.* Y mãda, q̃ el q̃ plãtare viña, no se oluide, y dexe caer en ella de otra semilla; porq̃ no suceda, q̃ sembrado, y viña quedẽ iumũdos, y prohibidos de ofrecerse a Dios. *Non seres vineã tuam altero semine, ne & semẽtis quã seuisti, & quæ nascuntur ex vinea pariter sanctificentur.* Y porque auia de mandar, que el q̃ viesse vn aue con sus hijos en el nido, arbol, ó peña, no prendiesse a la madre, y la dexasse libre, aunq̃ sus hijos quedassen todos presos: y promete el mismo premio q̃ el q̃ honrare a sus padres progenitores, q̃ es vida muy larga *Honora patrẽ tuũ, & matrẽ tuã, vt sis longeu⁹ super terrã.* Y esta misma paga le asségura al otro, *si ambu-*

lare

lans per viam in arbore, vel in terra nidum auis inueneris, & matrem pullis vel ouis desuper incubantem non tenebis eam cum filijs sed abire patieris captos tenens filios vt bene sit tibi, & lõgo viuas tempore. Cuydados tan preuenidos en materias tan pequeñas, para no quedarse en la letra se ordenaron, è yo por respuestas las miro, con que Dios satisface a los que le preguntaran: Señor, fue tu Madre manchada de aquel borron maldito? Mirad (responderia) quien tuuo cuydado de que la casa nueua de vn plebeyo tuuiesse defensas para no verse manchada? Como se descuydaria del Palacio Real en que viui Encarnado? Y si por la comodidad del viñatero a viña nueua no permiti otra siembra, porque no quedasse contraminada? Quien puede persuadirse, que a mi bendita viña consintiesse yo semillas infernales? Y doyle el premio que merece el obediente hijo, que honrò a sus padres, al que no tocò a la aue, aunque prendio sus hijos, y mando que nadie me la toque: para dezir al mundo, que si todos los hombres quedaron presos en sus mismos nidos de la culpa de Adan, jatancia de que se preciò el Demonio, en el cap. 10. de Isaias: *Inuenit quasi nidum manus mea, & sicut colliguntur oua sic vniuersam terram ego congregaui.* A la Madre, no me la toquen, ni el Demonio con su culpa, ni los fieles con sus razones, que el mismo premio les prometo, que al que honrare a sus padres, pues honra a mi Madre, que tambien lo es de pecadores, y me honra a mi que soy padre de todos.

Cabales años, y vida prolongada, para abundar en meritos, y esperar coronas, tiene Dios sin duda para el señor Obispo de Arequipa, defensor integerrimo del Aue Maria, que si su Señoria la defiende, sin permitir la toquen, la Magestad le ampara de la satisima Virgen, sin permitir que yerre.

La prueua deste libro, carta a nuestro Rey Felipo, en

calificacion de la limpieza inmaculada de nueſtra Virgen ſanta, con tan aguda, y ſolicita conſideracion del ſanto Concilio de Trento, ſi llamare ſuya la Teologia tan bien abidi como predicada del ſeñor Obiſpo, ſin negarle ſu profundidad, è de penſar que tiene dueño mas ſuperior juzgandola por dadiua diuina, que ſe aprouechò de ſu ciencia, y ſe valio de ſu deuocion, como de ſegundas cauſas, para que acreditada de tal Mitra, fueſſe baculo de tan adorado myſterio.

Y no ſe ſi encaminó Dios tan valientes conſideraciones a ſus grandes letras, obligado del zelo de ſu deuociõ, ó al oficio de Obiſpo, deſſeoſo de nueuos, y tales amparos para la executoria de ſu Madre, que Obiſpo (nombre originado del verbo Epiſcopeo Griego, que ſignifica conſiderar) eſpeculador, ó explorador, quiere dezir como en la lengua ſanta, y en los ſetenta Interpretes ſe halla, y aun ſe prueua de la ley munerum Irenarchæ. ff. de muneribus, & honorib. Y no ſin prouidencia ſe llamaron Obiſpos, los que ſolo ſe ocupauan en guardar, bẽdecir, y defender las Virgines ſagradas, como verâ en Plutarco el que le leyere in Numa: y aſsi es de ſu oficio el amparar las, y enſeñar las quien las defienda, y mire, como ſe vè en el Decreto, cauſa 18. q. 2. qui religioſis fœminis, que el nombre de Obiſpo no fue titulo de Dignidad, ſino de oficio, no de honor, ſino de trabajo, y ocupacion, como lo dize el Decreto 8. q. 1. qui Epiſcopatum, donde dixo ſan Aguſtin: *Epiſcopatus nomen eſt operis non honoris*: y aſsi ſe llamauan Obiſpos en la primitiua Igleſia, los Presbyteros Sacerdotes, como ſe vè en la Epiſtola de ſan Pablo ad Titum, cap. 1. Aſsi lo dan por aſſentado ſan Chryſoſto. ſan Teodoreto, ſan Ambroſio, ſan Geronymo, y Beda, y los Sacerdotes que amparauan, y defendian a las Virgines, ſe llamauan Obiſpos. Y Obiſpo llamauan aun al miſmo Dios, porque

las

las defendia con amistad, y paz, como afirma Plutarco, q. 15. ex Romanis, y testifican Celio Rodigino lib. 18. cap. 3. y el Autor del Tesoro de la lengua Griega. Alaben al señor Obispo Fr. dõ Pedro de Perea sus frayles, de hijo imitador de nuestro Patriarca Agustino; y sus ouejas de Pastor cuydadoso, y de cabal Prelado, que el mundo le á de alabar, (leyendo aqueste libro) de que cumplio con las deudas de su oficio, especulando Teologias, y siendo explorador del Concilio de Trento, sacando del la certeza de la siempre Virgen sagrada, por el Espiritu santo, y sacrosanta, por su Hijo, ocupandose en tan grandes estudios por defender tal Virgen: que enternece dezir, que pide amparo, imitando al Dios eterno, que defendiendo a su Madre, es Obispo desta Virgen; y ambos desean calificar su preseruacion, con amistad de contrarios, para paz de la vniuersal deuocion.

Llamarse explorador lo que es Obispo, llama a campana tañida, al racimo que los exploradores de la tierra de Promission traxeron en sus ombros; y si allá dos, en este libro bastó vno, que saca otro racimo, y le veo priuilegios de Iosue, pues detiene al sol diuino, para seruir a su Madre, con los rayos que de el recibe; y para vencer contrarios aunque huyan. Y juzgará el que en cada palabra de la sagrada Escriptura, no adora Sacramentos, que fue desperdiciar palabras, el pedir Iosue, que tambien la luna se detuuiesse. *Et luna contra vallem Ayalon, ne mouearis,* quando solo auia menester dia efecto de aquel sol, y no luna, que no aprouechaaa al dia? Y es, que miraua aquel milagro a los continuos que mira nuestra Iglesia, por pararse la luna Maria quando se para el sol IESVS, que no influyera siempre rayos de clemencia, si parado el, se apartara esta luna, ni pudiera vencer alguno a los contrarios de su Concepcion, sin que la luna Maria acompañas-

se al sol: y assi deste sol por esta luna le vienen los fauores para defenderla, al señor Obispo su defensor.

A la luna me quedara de muy buena gana, sino me estuuiera aguardando el racimo de mi Obispo explorador que Isaias, cap. 65. profetizò, y es el que el señor Obispo se á echado sobre sus ombros: *Quo modo si inueniatur granum in botro, & dicatur ne dispes illud, quoniam benedictio Domini est sic faciam propter seruos meos vt non disperdam totum.* No ignora el docto que es frasis en la Escriptura, poner el plural por singular; y assi leyeron *propter seruum meum.* Los setenta, Procopio, Symaco, y los Griegos: que en diziendo el sieruo, se entienda Christo enseña san Pablo, y Isaias. Dirá pues, el Padre eterno, assi como se suele destruyr vna viña, quando la pierde vn daño general de agua, rayos, ò piedra, que no le dexa flor, oja, ni fruto, sarmiento, ni racimos; assi se destruya mi pueblo: pero deste racimo del Tribu de Iudá, a de quedar vn grano, que es Maria, sin daño, sin lisiõ, ni golpe, porque esta Virgen no es solo bendita en concreto, sino la misma bendicion en abstracto, *quia benedictio Domini est*, toda la viña del mundo destruya la tempestad del Original pecado, no perdone ni el racimo de mi Tribu; pero no á de tocar la vba de Maria, de que â de salir el vino del altar, y este fauor le viene por mi sieruo Christo, que se hará sieruo por solo ser su hijo, siendolo mio con igualdad de essencia. Este racimo, ò este preseruado grano a echado sobre sus ombros el señor Obispo: y yo asseguro, que si le dexaran entrar con el al Tribunal de Roma, se obligara de sus finezas mucho mas la Virgen, y acercara su diligẽcia este mysterio a la silla de su vltima definicion.

Y si reuelaciones de la Virgin hechas a sus sieruos, asseguran que tiene Dios determinado el tiempo en que se verá definido este mysterio: y que vna de las razones de

su

sú detencion, es por conocer afectos de sus mas deuotos; quando aurá nias, si el mundo entero clama? Nuestros Reyes por fian, y libros inumerables ayudan? Quando el del señor Obispo tan doctamente aprieta? y fuera soficiente, haziendo executoria, no menos que con vn Tridentino Concilio, epilogo de la Fê que adoramos. Refuerço es suyo, y nueuo, que los secretos ocultos q̃ tiene Dios escondidos; assi en la inteleccion de los lugares de Escriptura, y clausulas de Concilios, al fin de todo lo reuelado, como de verdades en mysterios, sú tiempo tienẽ para aclarar sus rayos y aũ los tiene Dios assi ocultados, para que de contrarios pareceres salgan glorias a diferẽtes atributos, y de apoyos vnidos, agudezas reueladas: assi lo dize a todos por Daniel, c. 12. *Tu autem Daniel claude sermones, & signa librum vsq; ad tempus statutum plurimi pertransibunt, & multiplex erit scientia.* Y porque todo venga encadenado, donde leemos muchos, iran passando, y declarãdo *plurimi pertransibunt*, leyò el Hebreo: *Inuestigabũt explorabunt.* Exploradores, los quiere Dios que se entren en lo dificultoso, y abran caminos antes no pisados.

Dios le premiará al señor Obispo Fr. don Pedro de Perez (Colon desta nauegacion, por el rũbo seguro del Cõcilio) el ser Obispo en lo Pastoral, Obispo en defender la Virgen Madre, Obispo en ser explorador de la tierra de Promission Maria, y explorador de la Escriptura santa: con que le juzgo assegurado de entrar en la tierra prometida del cielo, y de cobrar las pagas con augmentos de su agradecida Madre. Deste Colegio de san Ilefonso de Lima, del Orden de sán Agustin. 29. de Agosto, de 1628.

Fr. Antonio de la Calancha.
Maestro.

APOLOGIA.
DEL DOTOR IVAN del Castillo.

EVISTO vnos discursos, que el señor Obispo de Arequipa escriuio en fauor de la limpia è inmaculada Concepcion de nuestra Señora Virgen, en que prueua ser cõcebida sin macula de pecado Original, y ser cuidencia infalible, è imposible poder la Iglesia definir la opinion contraria, conuiene a saber, ser concebida en pecado Original: y toma el señor Obispo todo su fundamento y rayz, para prouar su intento, del santo Cõcilio de Trento, en la sessiõ 5. donde definio *sancta Synodus*, que todos los descendientes de Adan incurrieron en el pecado Original. Y despues dize el mismo Concilio, assistiendo en el el Espiritu santo, que quando definio que desde Adan todos sus descendientes, fueron, y seran comprehendidos en el dicho pecado Original, no fue su intencion comprehender a la inmaculada Virgen en el pecado Original, sino aprouar, è inouar las Constituciones del Papa Sixto IV. donde mandó celebrar la fiesta de la limpia Concepcion. Y auiendo yo visto, y leydo con mucha atenciõ de verbo ad verbum todos los dichos discursos, fuy persuadido diesse mi parecer, y aprouaciõ por el mejor modo que pudiesse, conforme a la posibilidad de mi corto ingenio, y començando a ponerlo por obra. Digo lo primero, con la autoridad de la sagrada Escriptura en el libro de Sapiencia, que la Sapiencia, y Prouidencia diuina, abeterno predeterminó en la creacion del cielo, y de la tierra, que es toda la perfecion del vniuerso, *attingere à fine vsque ad finem fortiter*, disponiendo *omnia suauiter vsque ad finem mundi*.

De

De adonde consta desta sentencia, que hablando Dios con el Sabio Salomon, determinó en toda la creaciõ vniuersal, dar vna causa final, que fuesse tal, y de tal modo, que fuesse vltima causa final de todas las causas finales, *atingendo à fine vsq; ad finem fortiter, id est efficaciter*, disponiẽdo *omnia suauiter, id est per media proportionata ad talem vltimam causam finalem incipiendo à fine, id est ab eodem vltimo fine id est à principio vltimi finis, cum sit certissimum quod semper prouidentia diuina producit suos effectus incipiendo prius à causa finali, cum causa finalis sit principium, & causa non omnino extrinseca, quia semper includitur intrinsice, & concurrit in omnibus operationibus, & produtionibus tam in ordine naturæ, quam in ordine gratiæ*, de adonde consta la causa final ser siempre *aliquomodo causa intrinseca*, y transcendental. Por lo qual resta, que se declare qual será esta causa suprema finalis vltima, que es el vltimo fin de todos los fines que tuuo Dios abeterno en su prouidencia diuina; a el qual est an subordinados todos los demas fines criados, para q̃ se entienda el autoridad de la sagrada Escriptura, donde emos dicho, que *sapientia diuina attingit vbiq; à fine vsq; ad finem fortiter disponit omnia suabiter*. Esto es lo que aqui se pregunta, qual es la causa final transcendental de todas las causas finales, vniuersalissima en causando criada de todas las causas criadas finales: a lo qual se responde, que esta tal causa final dicha, supuesto vniuersalissima, es Christo nuestro Señor, y Redemptor, que en el orden de las causas essenciales, los vltimos fines es lo mas noble, y mas perfeto, y lo que da el ser, y perfecion a las inferiores, de adonde consta que el vltimo fin supremo de todos los fines, *cum sit*, vniuersalissimos, y perfetissimos da la perfecion a todas transcendentalmente: y este tal fin supremo como emos dicho, es el mismo Christo, suprema cabeça de todo el vniuerso, y el que dá el ser, y perfecion a todo

lo

lo criado; y principalmente en el orden de gracia, *& in ordine executionis*, para que *ordo executionis correspondeat* proporcionalmente *ordini intentionis*; y que este tal orden *intentionis* tuuo Dios abterno en su prouidencia diuina, de que Christo nuestro Redemptor fuesse principio, y fin, como està dicho de la perfecion del vniuerso, y principalmẽte *in ordine gratiæ*. Y assi consta claro, que Christo concurrio *à principio creationis tanquam causa finalis*, transcendentalmente en el orden de gracia, *vsq; ad mysterium incarnationis, & post mysterium incarnationis*, concurrio Christo en el orden de gracia, *fisice efficienter, & finaliter*, como despues diremos. Y que Christo sea causa final de todas las finales, se confirma mas del cap. 1. del Ecclesiastico, donde dize, que *prior omnium creata fuit sapientia, id est causa prima suprema finalis*, de todos los fines, que fue Christo, que *à principio creationis totius vniuersi* concurrio *intrinsice, & finaliter ad omnes fines attingendo finaliter vbique, & transcendentaliter, à fine vsque ad finem fortiter, & disponiendo omnia suauiter, vt dictum est*.

Tambien se confirma mas ser Christo nuestro Redemptor, cabeça de todo lo criado, y causa *finalis* vniuersalissima, como està dicho del cap. 1. del Apocalypsi, donde dize san Iuan, le dixo el mismo Christo: *Ego sum principium, & finis Dominus Deus, qui est, & qui erat, & qui venturus est omnipotens*.

Y supuesto que ya emos declarado por las autoridades de la sagrada Escriptura, que Christo nuestro bien, es el principio, y el fin de todo lo criado, y que *in ordine executionis à principio creationis mundi* cõcurrio *finaliter* a todos los fines, y a todos los medios proporcionados para los tales fines, como vltimo fin que á sido, y es, y será de todas. Resta que declaremos, como en el principio dela creacion, donde dize el Genesis. *In principio creauit Deus cœ-*

lum

lum, & terram, &c. Se à de entender, primero crio Dios todos los Angeles, y les infundio en el instante de su creacion la gracia *gratum faciens*, y *simul*, les infundio por altissima contemplacion, y por especies infusas, el conocimiẽto del mysterio de la santissima Trinidad, y el mysterio de la Encarnacion, para que lo creyessen, y adorassen: y los que obedecieron se saluaron; y los que hizieron lo cõtrario, perecieron *in æternum*. Adonde auemos de aduertir, que Christo concurrio *finaliter*, como esta dicho a la produccion de la gracia en los Angeles, y a su creacion *in virtute Verbi diuini*, y a su contemplacion: porque sin Christo, como está dicho, no pudieron ser criadas, ni tener gracia, ni contemplacion, como cõsta de la dotrina que emos dicho. Y aunque en el principio del Genesis, la Escriptura no trata de la creacion de los Angeles, ni de la gracia, ni de su contemplacion, por especies infusas, y de su reuelacion del mysterio de la Encarnacion, como estâ dicho: consta en el Apocalypsi, que se lo reueló Dios a san Iuan Euangelista en el cap. 12. donde dize: *Et aparuit in cœlo signum magnum mulier amicta sole, luna sub pedibus eius, &c.* En este capitulo está claro lo dicho, a el qual me remito, que se vea donde se declara la creacion de los Angeles. Y passado esto, es necessario que sepamos, como quando Dios formó a Adã *ex limo terræ*, le infundio la gracia Original *simul*, con muy alta contemplacion por especies infusas, por las quales le reueló el mysterio de la santissima Trinidad, y el mysterio de la Encarnacion por vision intelectual, y locucion intelectual, por la qual conocio los mysterios de la Fè, y toda la razon natural, por muy altissimo modo, como cabeça que fue de todo el genero humano: y esta releuacion tan altissima, le infundio Dios en el alma, en vn extasis altissimo, estando vnido con Dios, como consta en el Genesi, donde dize assi: *Emisit Deus soporem*

porem

porem in Adam. Y donde dize el texto: *Posſuit Deus in medio paradiſi lignum vitæ, & lignum ſcientiæ boni, & mali,* le reueló Dios a Adan eſtos dos arboles, cõuiene a ſaber, el *lignũ vitæ,* ſer figura de Chriſto, y del SS. Sacramento; porq̃ tenia vna fruta q̃ comprehendia todos los ſabores prefigurando a Chriſto, y al SS. Sacramẽto, adonde ſe cõtienen todas las virtudes: y por el *lignum ſcientiæ boni, & mali,* ſe entiende el reſpeto, y obediencia q̃ emos de tener a Dios y eſto prefigura, q̃ es el *donũ ſapientiæ,* Fé, Eſperãça, y Caridad, reducidas a acto, q̃ es creer, eſperar en Dios, amar a Dios ſobre todo. Y por q̃ Adan quebrantó eſte precepto que prefigura el *lignum ſcientiæ, boni, & mali,* perdio la gracia Original, y quedò con el pecado Original, para inteligencia de lo qual es neceſſario entendamos, que es gracia *gratum faciens,* y gracia Original. Y digo en comun, q̃ *gratia gratum faciens,* la ordinaria, y comun a todas, *eſt ſimilitudo Dei participata,* en el centro de la ſubſtancia del alma, digo en la eſſencia del alma producida por el Eſpiritu ſanto a ſemejança del miſmo Dios, es vn retrato de la eſſencia diuina, que aſsiſte en lo interior del anima, del modo, y ſemejança de la bienauenturança; porque eſtã el alma vnida con la gracia proporcionalmente, como eſtã las animas vnidas con Dios en la gloria. Y digo mas, que la gracia *eſt actus primus ſupra naturalis ſubſtantiæ intellectualis vitam ſupra naturalem in potẽtia habentis.* Y digo mas que la gracia *eſt vapor virtutis Dei, & eſt candor lucis æternæ eſt imago bonitatis Dei.* Mas la gracia Original, demas de ſer gracia *gratum faciens,* como la que emos dicho, produciola Dios en el anima de Adan en vn inſtante, ſin expulſion de pecado, por vna ſimple emanacion; porque Adan no tenia pecado, y eſta tal era, y fue vna gracia vniuerſaliſsima, y tranſcendental para todos ſus deſcendientes, a los quales ſe auia de comunicar ſucceſsiuamente, ſi Adan

no

no la perdiera por el pecado Original, de quebrantar el precepto que Dios le dio, de que no comiesse del arbol de la ciencia del mal, ò el bien: y assi como la gracia Original era vniuersalissima *incausando*, y transcendental para todos los sucessores de Adan. Assi, ni mas, ni menos, el pecado Original fue para todos los sucessores de Adan; porque *contrariorum eadem est ratio*: y ay que aduertir, que a la creacion de los Angeles, y a la producion de su gracia, y de su contemplacion, como está dicho, y a la formacion de Adan, y la producion de la gracia Original, y cõtemplacion de sapiencia, concurrio Christo como causa final, como está dicho antes, y a la permissiõ del pecado Original, y el producir Dios en el anima de Adan, la gracia Original con las calidades dichas, fue vna obra altissima, misteriosissima, y tuvo proporcion con la predestinacion de Christo, y fue acto figuratiuo del mysterio de la Encarnacion: y no fue a caso, como algunos vulgarmente piensan, sino orden de la prouidencia diuina, *disponenda fortiter, & suauiter*, para mas mostrar Dios su omnipotencia en su prouidencia diuina, que fue permitir el pecado Original, perdiendo la gracia Original: y dar el remedio en el mysterio de la Encarnacion.

Y despues de la cayda de Adan, le librò la prouidencia diuina con su gracia, concurriendo a la producion della, y a la introducion della en su anima Christo *finaliter*, como está dicho: como consta de la sagrada Escriptura, en el cap. 10, de la Sapiencia, donde dize estas palabras formales: *Hæc id est illum, qui primus formatus est à Deo Pater orbis terrarum cum solus esset creatus custodiuit, & eduxit illũ à delicto suo, & dedit illi virtutem continendi omnia.* Y desta manera se á de entender toda la sagrada Escriptura del testamento viejo, que Christo concurrio *finaliter*, hasta el mysterio de la Encarnacion; como claro consta con lo

que

que Dios le reueló a Noe, y a Abrahan, y a Iacob, y a Moysen, y a Dauid, y a Salomõ, y a Iesusirac, y a Isaias, y a todos los demas Profetas reuelados; porque el fin de toda la sagrada Escriptura fue Christo: y mientras mas se apropinquaua la venida de Christo, mas se aclarauan sus figuras, hasta llegar a la limpia, è inmaculada Concepciõ de nuestra Señora Virgen, concebida sin pecado Original, como muy largo dirè aora, que fue como se sigue: Auiendo ya la prouidencia diuina criado los Angeles, cielo, y tierra, y todo lo que está escripto en el testamento viejo, y concurrido la sapiencia diuina *simul cum Christo finaliter*, a todo lo contenido en todo el testamento viejo.

Y apropinquandose, y a *plenitudo temporis*, como dize san Pablo, la venida de Christo para su cumplimiento, fue necessaria la vltima figura, y mas alta, y suprema, y mas perfetissima de todas quantas estan en todo el testamento viejo escriptas, y que tuuiesse la mas alta, y altissima, y perfetissima proporcion de todas: y que tuuiesse en si *eminentissime*, todas las perfeciones, y figuras que tuuieron todos los Profetas reuelados del dicho testamento viejo, para el mysterio de la Encarnacion de la venida de Christo: y esta tal figura dicha, fue la limpia Concepcion de nuestra Señora Virgen, concebida sin pecado Original, porque para el complemento del vltimo, y supremo fin de todos los fines, y que dió el ser, y perfecion a todos los fines, y sus medios proporcionados, que fue Christo nuestro Redemptor, fue necessaria esta tal vltima figura dicha, cõ todos los requisitos, y perfeciones aqui dichos; conuiene a saber, con toda la sapiencia contemplatiua dicha. Y assi es certissimo, que nuestra Señora Virgen, en el primero instante indiuisible, *sine tempore*, de su limpia, è inmaculada Concepcion, fue santificada, produciendole Dios en la essencia del alma la gracia *gratum faciens sine expulsione*

pulsione peccati originalis, preseruandola del dicho pecado Original, y *simul cum gratia gratum faciens*, en el mismo instante indiuisible, *sine tempore*, le produciò Dios en el centro de la substancia, y essencia del alma, casi infinitos grados de sapiencia, los mas altos, y altissimos, y profundissimos, que â criatura Angelica, ni humana comunicò, y se los infundiò en la essencia del anima, por vna especie infusa intelectual, representandole el mysterio de la santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu santo, tres personas distintas realmẽte, y aunque distintas no diuisas, y vn solo Dios, vna essencia, vna potestad, vna potencia, vna bõdad, vna sapiencia, vn entendimiento, vna voluntad, por vn modo altissimo, y profundissimo: de modo, que veìa su anima en vision intelectual a el Padre eterno, como principio actiuo del Hijo, y a el Padre, y a el Hijo ambos a dos como principio del Espiritu santo, y al Hijo proceder del Padre, y a el Espiritu santo del Padre, y del Hijo, y estuuo su anima siempre por la dicha especie entendiendo a Dios por el acto del entendimiento, en vision intelectual, y amando a Dios por el acto de la voluntad en la generacion del Verbo, y en la producion del Espiritu santo, y entẽdia a Dios, a el modo q̃ Dios se entiende a si mismo, q̃ es engendrando el Padre eterno a el Hijo eterno, y amando a Dios al modo, y manera, que Dios se ama a si mismo, que es produciendo el Padre, y el Hijo a el Espiritu santo: y estas marauillas percibio su anima vnida con el mysterio de la santissima Trinidad, por la especie dicha infusa.

Proporcionada al mysterio de la santissima Trinidad con suauissimas influencias de gloria, y entendio el anima de la Virgen este mysterio, tan clara, y distintamente en la dicha vision intelectual, que le fue euidencia, *instante*, si hablandola Dios intelectualmente, a el modo, y

manera que Dios habla a los bienauenturados en la visiõ beatifica proporcionalmente por la dicha especie infusa, y el modo que Dios tiene en la locucion intelectual en la vision beatifica es engendrando el Padre eterno a el Hijo eterno, y comunicandole su essencia, su omnipotencia, su bondad, su sapiencia, toda su eternidad por el acto del entendimiento, como está dicho, produciendo al Verbo eterno, habla el Padre eterno al Hijo eterno: y esta generacion eterna es la vision intelectual, y locucion intelectual. Y vnida el anima de la Virgen, mediante la dicha especie infusa, y hablando el Padre eterno al Hijo eterno en esta generacion habla a la Virgen intelectualmente, y entendio la Virgen todo aquello que Dios quiso que entendiesse a el modo, y manera que Dios se entiende a si mismo, que es como está dicho, hablando el Padre al Hijo intelectualmente, y le imprime como con vn sello todo aquello que su diuina Magestad quiere, y produciendo el Padre, y el Hijo por el acto de la voluntad a el Espiritu santo, se ama Dios a si mismo, y vnida el anima de la Virgen con la essencia diuina, como está dicho, amò Dios, a el modo, y manera que Dios se ama a si mismo. Y por la dicha locucion intelectual hablò Dios a la Virgen intelectualmente, por la qual le comunicó la distincion de las personas, como el Hijo procede del Padre, por la generacion sustancial eterna, percibiendo el anima de la Virgẽ esta distincion real, con la habitud, y respeto que ay del Padre al Hijo, y del Hijo al Padre, y del Espiritu santo al Padre, y al Hijo: y por este modo le imprimio Dios a el anima de la Virgen, como con vn sello, este tan altissimo mysterio de la distincion real de las personas, en la vision intelectual; porque se lo dixo Dios hablãdola intelectualmente, por el modo que esta dicho, que es la locucion intelectual que ay en Dios, en sus operaciones *ad intra*, assi-

tiendo

ſiſtiendo el miſmo Dios *intime*, en la miſma anima de la Virgen, mediante la dicha eſpecie infuſa: y al miſmo modo, con la dicha locucion intelectual, como eſtâ dicho, hablò Dios a la Virgen intelectualmente, comunicandole ſu eternidad, percibiendo el anima de la Virgen, *per prius conceptibiliter*, en el myſterio de la ſantiſsima Trinidad, aunque todas tres perſonas *ſimul*, al Padre eterno, como principio de toda la Deydad, y que no procede de otra perſona alguna: y que *eminenter*, y *actiue*, contiene en ſi al Hijo: y que como no procede de otra perſona, percibio el anima de la Virgen ſer el Padre eterno; porque aprehendió en el Padre eterno la inmutabilidad del Padre eterno, y ſer ſu acto en la generacion del Verbo *ſimultaneo*, que es de eſſencia de la eternidad: y deſte modo le comunicò a la Virgen ſu eternidad, hablandola como eſtâ dicho intelectualmente, por donde percibio la Virgen todas tres perſonas ſer vna eternidad, que le fue a la Virgen euidencia inteſtante, porque ſe lo dixo Dios por eſte modo dicho, q̃ es la locucion intelectual, q̃ es tranſcendental a todas eſtas perfeciones q̃ emos dicho, y a las que ſe diran: y no ſolo percibio la Virgen por la locucion intelectual, ſer Dios trino, y vno eterno, ſino que tambien percibio ſer ſu anima eterna, *à parte poſt*, como dizen los Teologos; porque eſta dicha locucion intelectual, ſe à de yr ſiempre con aduertencia, que es tranſcendental; porque ſin ella no ſe puede entender nada en las contemplaciones, ni en la viſion beatifica, *facie ad faciem*: y aſsi en la miſma continuacion de la viſion intelectual, y locucion intelectual, vido la Virgen intelectualmente todas las coſas criadas en general, en el Verbo, que fue vèr la perfecion del vniuerſo, y el orden de las cauſas eſſenciales, con ſus diſtinciones, no como eſtan en ſus exiſtencias, ſino como afectas en ſus cauſas, que es el mas perfeto conoci-

miento de todas, y el que es infalible. todo lo qual vido, y entedio la Virgen distintamente; porque se lo dixo Dios por la dicha locucion intelectual, como está dicho: y *simul* percibio la Virgen por los modos dichos en la generació del Verbo, como Dios assiste *intime* en todas las cosas criadas, y a la producion de los efetos, por el respeto, y habitud que vè el anima en el Verbo en su potencia activa a todas las cosas criadas, que desta manera se vè, cõuiene a saber, vèr intelectualmente en el Verbo, por la similitud, y respeto dicho, q̃ el Verbo tiene a las cosas criadas, y *simul*, vido la Virgen en la producion dicha del Verbo, la creacion de todo el vniuerso, *ideſt*, el modo con que Dios crio el cielo, y tierra por el respeto, y habitud q̃ tiene el Padre eterno al Verbo eterno, q̃ es en la generacion, q̃ es vna accion q̃ se llama simple emanacion, por la similitud; q̃ esta tal accion, simple emanacion, tiene con la creacion del cielo, y de la tierra, aunque esta creacion no la vido la Virgen en su existencia, sino como afecto en su causa, y la conocio, por q̃ se lo dixo Dios, hablandola intelectualmẽte, como arriba se á dicho. Y finalmente, por el mismo ordẽ dicho, cõuiene a saber, en la producciõ del Verbo, y por la locucion intelectual trãscendental, vido la Virgen intelectualmente la prouidencia diuina en general, que es todo lo criado en orden de prouidẽcia diuina, por modo de *ordine intentionis*, q̃ Dios tiene abeterno en sus operaciones *ad intra*, y en particular la predestinacion de Christo, hablandola Dios intelectualmente, como está dicho, por la locucion intelectual, que es como está dicho transcendental: todo lo qual q̃ en este tratado emos dicho, vido la Virgen por vna especie infusa en la essencia del anima, la mas alta, y mas altissima, y profundissima q̃ Dios comunicó en este siglo, por dõde fue la mas altissima contẽplacion de todas quantas tuuieron Angeles, y Profetas, y fue

la

la vltima figura de todas quantas Dios comunicò a sus Profetas, para la venida, y predestinacion de Christo; y fue la mas proporcionada a la venida de Christo; y fue muy necessaria esta tal proporcion dicha de la limpia Cõcepcion, con su plenitud de sapiencia dicha, para el vltimo fin de todos los fines, que fue Christo; y sin esta tal proporcion, conuiene a saber ser la Virgen concebida sin macula de de pecado Original, y no ser preseruada de la dicha macula en el mismo primo instante indiuisible, por el modo dicho, la dignidad de Christo no quedaua tan ensalçada, antes con la dotrina aqui dicha, y por el orden que se á dicho, quedò la dignidad de Christo mas ensalçada, y la vltima figura, que fue la limpia Concepcion, correspondio proporcionalmente a todas las figuras dichas de los Profetas del testamento viejo, y para la mayor obra que Dios hizo, ni pudo hazer en este siglo, que fue el mysterio de la Encarnacion, conuino, y fue muy necessario preseruar a la Virgen del pecado Original: y no solo no se deroga la dignidad de Christo, sino como està dicho se ensalça; pues se librò por los meritos del mismo Christo, en la preseruacion del pecado, por el mas alto modo, y mas miraculoso que criatura Angelica, ni humana pudo entender, y fue perfetissima redempciõ, y cõpletissima, y proporcionadissima a la suma omnipotencia diuina, y del mysterio tan profundissimo, y tan sapientissimo de la Encarnacion, y predestinacion de Christo, en que no vuo en ninguna manera complicaciõ de contradicion, sino antes la mayor congruencia que entendimiento humano, ni Angelico pudo conocer. Y supuesta ya toda la dotrina que en esta Apologia è dicho, y conformandome con los discursos tan acutissimos, y sapientissimos del señor Obispo de Arequipa, fundados en la dotrina del Espiritu santo, por inspiracion diuina,

en el Concilio santo de Trento. Digo, y afirmo, que toda la doctrina, que el señor Obispo de Arequipa afirma en los dichos Discursos, la prueua euidentissimamente. y se sigue muy bien su conclusion, ser muy euidente, è infalible, ser ya imposible el poderse definir, que la sacratissima Virgen fue concebida en pecado Original: y que esta tal conclusion dicha, se contiene *eminenter, & virtualiter*, en el Decreto del santo Concilio de Trento, donde despues de auer dicho el santo Concilio, que desde Adan, todos incurrieron en el pecado Original, acaba, y da fin al Decreto con estas palabras formales: *Declarat haec ipsa sancta synodus, non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto, vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem Dei Genitricem, sed obseruandas esse Constitutiones fœlicis recordationis Sixti Papæ Quarti, sub pœnis in eis Constitutionibus contentis quas innouat.* En el qual fin deste Decreto, fundó el señor Obispo su conclusion dicha, tomando la eficacia de las mismas palabras del texto del santo Concilio, como dichas por los santos Padres del santo Concilio, è inspiradas por el Espiritu santo, por donde no puede auer contrariedad: y son palabras las del santo Concilio todas *in ordine ad definitionem fidei*, como muy agudamente lo aduirtio el señor Obispo, y por ser del Espiritu santo, y *in ordine ad fidem vel ad definitionem fidei*, es *implicatio contradictionis*, peruertirse el dicho orden para la tal definicion: y todos los dichos Discursos, lleuan muy grande orden, y proporcion, vnos con otros, y todas las autoridades, vnas con otras

Y todo quanto yo è escripto en esta Apologia para la dicha aprouacion, concorda bien, y verdaderamente con la conclusion, y con todos los medios que pone el señor Obispo, y sus Discursos fundados en el dicho santo Concilio

cilio de Trento, y toda la dotrina que va escripta en esta Apologia, concluye vn mismo fin, que es ser la Virgen Señora nuestra concebida sin macula de pecado Original, y ser imposibe poderse definir lo contrario: y assi es mi parecer resueltamente, como aqui lo digo, y afirmo, *sub correctione sanctæ matris Ecclesiæ*, y que los dichos Discursos deste tratado del señor Obispo de Arequipa, es mucha razon, y justicia, que su Excelencia conceda licencia para que se imprima, en su tiempo del Excelentissimo señor Marques de Guadalcaçar, Virrey destos Reynos del Pirù; porque de la dicha impression se seguirà mucho prouecho, y deuocion en la Iglesia de Dios; y para este efeto es muy necessaria su impression, y todo el fundamento que yo è tomado en esta Apologia, para concluyr, y aprouar la dotrina, y conclusion de los discursos del señor Obispo, consta de la autoridad de la sagrada Escriptura, hablando el Espiritu santo por el mismo Sabio Salomon, por inspiracion diuina, donde emos dicho, que *Sapientia diuina attingit vbiq; à fine vsq; ad finem fortiter disponit omnia suauiter*, y todo quanto se á dicho en esta Apolohia, se contiene *eminenter*, y *virtualiter*, en la dicha sentencia de la sagrada Escriptura, como en su principio, que es, y la conclusiõ de los Discursos del señor Obispo, y la que yo pongo, q̃ toda es vna, ni mas ni menos se contiene *eminenter*, y *virtualiter*, donde como dicho es, dize el Espiritu santo, q̃ *Sapientia diuina attingit vbiq̃ue à fine vsque ad finem fortiter disponit omnia suauiter*. Y desta sentencia se toma toda la eficacia: y porque el fundamento, y rayz que el señor Obispo tomó, fue tambien del mismo Concilio de Trento, inspirado por el Espiritu santo, está claro concordar la dotrina de los Discursos dichos, con todo lo que en esta Apologia emos dicho, pues

entrambos fundamentos son del Espiritu santo, y las conclusiones entrambas vienen a ser vna, *ad gloriam Dei Patris omnipotentis, & ad gloriam Domini nostri Christi Filii Dei viuis, & ad gloriam Beatæ Virginis nostræ Mariæ conceptæ sine macula peccati originalis, Amen.*

El Dotor Iuan
del Castillo.

SEÑOR.

QVANTO MAS CONSIdero el discurso que hize sobre la defensa de la limpia Concepcion, en la que escreui a V. Magestad el año passado de 24. táto mas me aliéto para defenderle (debaxo de la correcion de la santa Iglesia Catolica, a la qual en todo me sujeto;) porque si bien an escripto por la opinion contraria tan grandes hombres, y graues Autores, y la siguen oy dia con permision de su Santidad, doctisimos, y eminentes varones, y declarados dicipulos del glorioso S. Tomas, y Cardenal Cayetano (a los quales è de tener por cotrarios) como tambien a muchos delos que fauorecen la executoria de la Virgé, respeto de que en el camino que yo è tomado para hazer euidencia della, soy tá peregrino, que vienen a ser mis pisadas las primeras huellas que en el se conocen, auiendose hasta aqui encubierto a ellos el rico tesoro dela declaracion del santo Concilio, y reueladose quiça a mi, como al pequeño (propia

pia cõdicion de Dios en la manifestacion de misterios tan importantes,) por lo qual, mediante la misericordia que à vsado cõmigo en esta parte, puedo dezir lo que dixo S. Mateo en el c. 11. *Confiteor tibi Pater Domine cœli, & terræ, quia abscondisti hæc â sapientibus, & prudentibus, & reuelasti ea paruulis.* Y aunque por mi insuficiencia no quede esta nueua vereda que è abierto tá conocida, que luego luego la sigan vnos, y otros, confio en la diuina prouidencia, que siendo como es obra tan de su seruicio, hõra de la Virgen, y vtil de la piedad Christiana, que ansiosa espera la determinacion deste punto, aunque a los principios padezca contrastes, al fin se à de abraçar, y aprouar de toda la Iglesia, porque toda esta fuerça tiene la verdad en que estriba mi fundaméto aprouado no menos que con la misma intenció y voluntad de Dios, que no puede faltar.

Y si bien mi primera hoz, no podrà por si sola tan a los principios dar cabo de frutos tan fertiles, como quedaron amontonados en la resolucion que cerca del tomaró en el santo Concilio los Padres de la Iglesia, mediante la dicha intencion de Dios, y assistencia que para ello tuuieró de su diuino espiritu: estoy cierto, que esse mismo espiritu sazonara la fertilidad, y grádeza de

dichos

dichos frutos de manera, que mouiendo a su Santidad que lo defina, no aya adelante persona en la Christiandad, a quien no parezca camino real el que è descubierto, aun en el entretanto que se define, y consiguientemente cierta, piadosa, y euidente a todos, la opinion de V. Magestad.

Y concurriendo con la confiança referida, a-uerme puesto humilmente a los pies de V. Magestad, suplicandole como suplico, quanto puedo de mi parte; y pidiendo como pido de la de Dios, y su Madre, se sirua V. Magestad, amparar y defender tá importante empressa: viuo, y quedo seguriſsimo, de que muy en breue, con las diligencias que V. Magestad harà con su Santidad emos de vèr la vitoria de tan desseada, y justificada causa muy presto, las quales tocan a V. Magestad de obligacion, no solo por la general, en quanto Rey, y Principe Christiano, siendo como es propio oficio de los tales, como dixo Antonio Cuco, in lib. 2. inst. tit. 3. de Concilio Ecumenico maiorum: defender, y amparar las determinaciones de los santos Concilios, con estas palabras: *Erunt q; hæ Principum sæcularium partes præcipuæ vt Concilij quietem, & tranquilitatem auctoritate, ac si opus fuerit armis tueantur foueant, & tegant, turbatores longe sub moueant, cum si pax, & disciplina*

ciplina Ecclesiæ soluatur ille â Principibus rationem sit exacturus, qui eorum potestati suam Ecclesiã commendauit. Sino tambien por el particular empeño, en que, como dixe el año passado, puso a V. Magestad la Catolica del Rey nuestro Señor su padre, cerca deste articulo, quando passò de esta vida a la eterna (de que goza;) pareciendose su Magestad en esto, como en otras muchas cosas al santo Rey Dauid, que al arrancar desta vida, dexò encomendada a su hijo Salomon, la obseruancia del libro de la ley; aduirtiendole, que con aquella condicion auia de gozar de su Corona, y cetro (propiedad, y condicion de tan obseruantes, y aduertidos Reyes:) y conociendo, q̃ la dignidad Real la estableciò, y fundò Dios entre los demas hombres, para que fuessen zeladores, y defensores de la Religion, y amparadores de los que por ella trabajassen auentajandolos con excelencia de sangre, y dandoles jurisdicion, y potestad suprema: y ciñendoles espada, como a tales (que es symbolo del poder, y autoridad de que los dotò,) para que guarden, velé, y honren el puesto, y lugar donde reposò el pacifico Salomon Christo, Hijo desta benditissima Princesa. Y especialmente tambien, por la particular, que en quanto Rey de España tiene V.

Magestad

Mageſtad, a ſer protetor de lo que ſe eſtablecio, definio, y declarò en el ſanto Concilio de Trento, el qual parece dexò hecho a V. Mageſtad el requerimiento neceſſario de la protecion, y defenſa que V. Mageſtad deue hazer, y dar a la limpia Concepcion de la Virgen, dentro de la general amoneſtacion, que en el dicho Concilio ſe hizo a todos los Principes, y Reyes Chriſtianos, tocandoles, como les toca, por ſerlo, el ſer protetores de las inmunidades de la Igleſia, y de todo lo que en el ſe reſoluio, como vèmos en el cap. 20. de la ſeſs. 25. con eſtas palabras: *Sæculares quoque Principes hæc ipſa ſancta ſynodus officij ſui admonendos eſſe cenſuit: confidens eos, vt catholicos, quos Deus ſanctæ fidei, Eccleſiæque protectores eſſe voluit, ius ſuum Eccleſiæ reſtitui, non tantum eſſe cõceſſuros, ſed etiam ſubditos ſuos omnes ad debitam erga Clerum, Parochos, & Superiores ordines reuerentiam reuocaturos, neq; permiſſuros, vt officiales, aut inferiores Magiſtratus Eccleſiæ, & perſonarum Eccleſiaſticarum immunitatem, Dei ordinatione, & Canonicis ſanctionibus conſtitutam, aliquo cupiditatis ſtudio, ſeu inconſideratione aliqua violent: ſed vnâ cum ipſis Principibus debitam ſacris ſummorum Põtificum, & Conciliorum Conſtitutionibus obſeruantiam præſtent.*

Y ſiendo

Y ſiendo la principal parte de la Igleſia Catõ lica, deſpues de ſu cabeça Chriſto, la ſacratiſsima Reyna de los Angeles, y teniendo atraueſſada tanta honra como ſe vè, en no auer ſido (como no fue jamas) forera, ni eſclaua de Satanas, como lo fueron, y ſeran todos los demas deſcẽdientes perſonales de nueſtro primero padre: y auiendo tantos años que pretenden ſus poco deuotos, empadronarla, y obligarla perſonalmente al general, y comun pecho de la macula Original, turbandola los priuilegios, è inmunidades Reales (de los quales mas ſe precia eſta bendita Reyna, mirando ſolamente a ſus particulares,) viene a ſer mil vezes obligatoria la gran deuocion con que vueſtra Mageſtad à procurado, y procura defenderla, mayormente cõſtando del miſmo ſanto Concilio (entendido bien) ſer tan cierta, y euidente ſu juſticia, que la aſſegura, y teſtifica el Eſpiritu ſanto en la ſeſs. 5. del, y Decreto del pecado Original, con eſtas palabras: *Declarat autem hæc ipſa ſancta ſynodus, non eſſe ſuæ intentionis cõprehendere in hoc decreto, vbi de peccato originali aggitur beatam, & inmaculatam Virginẽ Mariam Dei Genitricẽ, ſed obſeruandas eſſe Cõſtitutiones fœlicis recordationis Sixti Papæ IV. ſub pœnis in eis conſtitutionibus contentis quas innouat.*

Por

Por todo lo qual, y paraque gozen todos los Christianos, del bien que encierra en si el discurso que escriui a V. Magestad quando digo; me à parecido harè particular seruicio a Dios, a la Virgen, y à V. Magestad, en publicarle, y estamparle, ampliando, y alargando aquella breue carta, y juntando a ella los apoyos, que en buena Teologia, sagrada Escriptura, sentencias de Santos, y particulares consideraciones me an parecido a proposito para defender lo que contiene y para que todos lo puedan tambien defender, demanera que con facilidad se entienda ser certissimo, que en la Iglesia no puede definirse por de Fè la opinion contraria a la de V. Magestad: con lo qual, y lleuando V. Magestad adelante el santo teson, que V. Magestad, despues que entrò a Reynar à mostrado tener a esta fiesta; serà faciliſsimo obtener de su Santidad defina por de Fè, que la Virgen sacratissima fue concebida sin pecado Original, como espero vèr antes que me muera, y que por ello à de guardar nuestro Señor a V. Magestad tantos años como á menester la Christiandad.

Fr. Pedro Obispo de Arequipa.

COPIA DE LA CARTA, QVE EL OBISPO DE AREQVIPA FR. Don Pedro de Perea, de la Orden de San Agustin, escriuio al Rey nuestro Señor Don Felipe IV. deste nombre, prouando la certeza que tiene el auer sido la Virgen Concebida sin pecado Original, y no poderse definir en la Iglesia la opinion contraria.

SEÑOR.

AVIENDO RECEBIDO en este Reyno del Pirù, vna carta, de la Magestad, y buena memoria del Rey nuestro Señor Felipe III. Padre de V. Magestad fecha en san Lorenço a 29. de Iulio, de 1617. del tenor siguiente.

A EL

EL REY. *Reuerendo in Christo, Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Arequipa, de mi Consejo. Porque desseando con propio afecto grande, y entrañable deuocion, que su Santidad declare el misterio de la Purissima Concepcion de la Virgen nuestra Señora, è embiado a Roma al Maestro Fr. Placido de los Santos, de la Orden de san Benito, mi Predicador: y è escrito a su Santidad suplicandole afectuosamente lo mande despachar; porq̃ demas de lo que pertenece a la honra de la Virgen, es justo consolar estos Reynos, que con tan gran demonstracion aclaman, y procuran verlo definido, juzgando por cosa muy importante, para mouer, y disponer su animo, que llegue a su noticia, lo que esta tan santa y piadosa pretension se â estendido: Os ruego, y encargo manifesteys a su Santidad por vuestras cartas, lo que sentis en la materia, y conoceys del animo, y zelo de todos vuestros subditos, y quan grande, y general alegria, y consuelo causarâ esta determinacion, para que concurriẽdo tantas, y tan eficazes diligencias, lo mande resoluer con mayor breuedad. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Pedro de Ledesma.*

Y cumpliendo lo que su Magestad me mãdò, escreui a su Santidad, lo mas apretadamẽ-

te que supe, quá conforme a razon, y a la deuocio general, que todo este Reyno tiene cerca de la definicion que se dessea ver, de que la Sacratissima Virgen fue concebida sin macula de pecado Original: y que tenia por cosa assentada en buena Teologia, conforme a lo q̃ la Iglesia tiene declarado, que no puede definirse en ella la opinion contraria.

A su Magestad, que estè en el cielo, embiè copia desta carta, ofreciendo mi persona para yr a dar a entender los fundamentos que me mouieron, y tengo, para lo que escreui a su Santidad. Muriò su Magestad sin respõderme y muriò con tanta deuocion, y desseo de vèr defenido este articulo, que fue vna de las cosas que mas afectuosamente dexò en el de su muerte, encargada a V. Magestad, assegurandole, que fauoreciendo V. Magestad este pleyto de la Virgen hasta verlo concluydo: la misma Virgen tomaria a su cargo todos los que V. Magestad tiene, y tuuiere en defensa de su Corona, y acrecentamiento de sus Reynos, como prediquè a las honras que a su Magestad se bizieron en esta ciudad.

Treynta años, y mas à, que me graduè de Dotor en Teologia, y despues de auerla leydo

y enseñado a algunos en mi Religion, y predicado mas de treynta y quatro continuos, ninguna materia de quantas è visto è estudiado con mas curiosidad: y assi mediante la merced que esta bendita Virgen me à hecho en premio de mi deuocion, y cuydado, tengo por muy cierto, que despues que recebi la carta referida de su Magestad, è alcançado a poder hazer demostracion, de que es imposible definirse en la Iglesia, que la Virgen fue concebida con macula de pecado Original. Y por ser el pensamiento, y discurso que sobre esto è hecho, tan extraordinario, que ni lo è visto escrito, ni ventilado en las Vniuersidades dõde è assistido, ni è oydo jamas predicar, y que quiçà nadie lo á visto, ni oydo sino de mi boca. Y pareciendome harè particular seruicio a V. Magestad, en darle cuenta del, me è resuelto a hazerlo por esta carta, ya que la distancia es tanta, que besando su Real mano de V. Magestad no lo puedo hazer presencialmente.

Suplico a V. Magestad, reciba yo merced, que a cuenta de la deuocion que V. Magestad tiene à este misterio, y de lo que cerca del encargò a V. Magestad su santo Padre, se sirua de passar los ojos por toda esta carta.

Pueuo

Prueuo pues, con vno de ſiete teſtigos, con que ſe prueua la excelencia, y ventajas que haze la Religion Catolica a las demas (que es la perpetua aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto al gouierno de la Igleſia, teſtigo mayor de toda excepcion; pues es el miſmo Dios el Eſpiritu ſanto: la primera verdad, por lo qual ſolo el baſta ſin tener neceſsidad delos otros ſeys.) Prueuo que la Virgen Sacratiſsima, fue concebida ſin macula de pecado Original.

La razon deſta prueua conſiſte, que auiendoſe confirmado, como ſe confirmaron en la Igleſia Catolica, por declaracio̅ particular del ſanto Concilio de Trento, con aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto (como conſta del Decreto que en el ſe hizo del pecado Original) las Conſtituciones del Papa Sixto IIII. en las quales Papalmente excomulga, al que dixere es Hereje quien defendiere, que la Virgen fue concebida ſin pecado Original, y todo lo demas contenido en ellas, no puede ſer verdad lo contrario a la verdad, y certeza que tienen dichas Conſtituciones del Papa Sixto IIII. eſtriuando ſu certeza, y verdad, como eſtriuan en la aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto, ſo pena de auerſe de confeſſar vno de dos abſurdos, ò que en la aſ-

sistencia del Espiritu santo, que tuuo el santo Concilio de Trento, quando confirmò las dichas Constituciones, no vuo infalibilidad, y certeza, ò que el Espiritu santo no assistiò en el dicho santo Concilio.

Y pues a qualquiera persona, que dixere qualquiera destos dos absurdos, le podriamos tener por declarado Hereje, bien se echa de ver quan bien a prouado este testigo la certeza que tuuo, y tiene, la deuocion con que viuiò, y muriò su santo Padre de V. Magestad, procurando se definiesse en la Iglesia, auer sido la Virgen concebida sin pecado Original: auiendo assistido, como assistiò su mismo Hijo a la declaracion que el santo Concilio hizo sobre esto, boluiendo por la honra de su misma Madre, como assiste, y assistirà a todas las declaraciones de los Concilios legitimamẽte congregados, y confirmados hasta que el mũdo se acabe, que serà, quando el mismo Christo a de entregar esta Iglesia, que gouierna, a su Eterno Padre: dixolo san Mateo en el c. 18. *Ego vobiscum sum vsquê ad consumationem sæculi.* Que a mi proposito es tanto, como dezir: Que mucho, que las declaraciones, y leyes de mi Iglesia, tengan entera, y perpetua certeza

Math. c. 18.

pues,

pues yo soy quien assiste al ponerlas, y hazerlas, y è de assistir de aqui a que el mundo se acabe.

Y supuesta esta assistencia diuina, a la declaracion, y confirmacion que hizo el santo Cōcilio: bien se infiere el acuerdo, y gran fundamento, con que tantos Sumos Pontifices elegidos Canonicamēte, establecieron en la Iglesia Catolica, que se celebrasse en ella auer sido la Virgen concebida sin macula de pecado Original: correspondiendo, como corresponde en esto el santo Concilio, al Euangelio que la Iglesia señala para la Fiesta de la limpia Cōcepcion, tomado del capitulo primero de san Mateo; porque auiendo en el contado quarenta antecessores de la Virgen, dando a entēder con aquel verbo *Genuit*, q̄ todos ellos procedian de Adā, por la generació, y camino ordinario: por loqual fuerō concebidos en pecado Original. Llegādo a tratar dela Cōcepcion de la Virgen, no dixo *Genuit*, sino: *De qua natus est IESVS*, quitandole el Padre, y poniendole el Hijo en lugar del Padre a la Virgen. Y lo vno y lo otro en vn mismo Euangelio, y siendo la declaracion, y confirmacion del santo Concilio, referida tantos cētenares de años despues

del Euangelio, se correspondiò con el este misterio, demanera, que en vn mismo Decreto determinò, que todos los antecessores de la Virgen, fueron concebidos en pecado original; y en llegando a la Virgen mudò estilo, declarando antes de cerrar el Decreto, que no era su intencion comprehender a la Reyna de los Angeles en el, sino que antes confirmaua lo que al contrario en su fauor auia dicho en sus Constituciones, la felize memoria del Papa Sixto IIII. para que se obseruassen debaxo de las mismas penas puestas por su Santidad, las quales inouaua para su cumplimiento.

Y para que se entienda quan gran autoridad es la de vn Papa legitimamente electo, como lo fue Sixto Quarto, y consiguientemente las Constituciones referidas, y Bula particular que hizo cerca desto, es menester reparar, en que la jurisdicion, y poder que tienen los Papas, para establezer, y poner leyes en la Iglesia, no se la dan los Cardenales, que los elijen, ni tampoco toda la Iglesia vniuersal que gouiernan. Demas alto principio recibiò el Papa su jurisdicion; porque inmediatamẽte procede de la humanidad de Christo: de aì viene el poder, y autoridad que tiene pa

ra hazer leyes en la Iglesia Catolica, y gouernarla: si bien no se à de entender por esso, que la autoridad del Papa procede solamente del Derecho humano; porque no procede sino del derecho diuino; porque quien se le comunica al Papa, es la misma persona del Verbo, que las acciones no son de las formas, sino de los supuestos, y como el supuesto de la humanidad, de donde procediò essa jurisdicion, es Dios, el mismo Dios se la comunica, y dà. Y assi, como otras cosas que estableciò Christo, fuerõ, y son de Derecho diuino, como vemos en los Sacramentos; assi tambien lo es la jurisdicion, y autoridad del Papa.

De que se sigue la gran autoridad que tuuo el Papa Sixto IV. legitimamente electo, a quien inspiraua, mouia, y gouernaua Dios, quando establecia alguna ley vniuersal en su Iglesia: y particularmente la gran certeza, y verdad que contienen las Constituciones, y Bulas, que de su propio motu hizo, sacò, y publicò en la Iglesia vniuersal, en fauor de la limpia Concepcion de la sacratissima Virgen; pues no solo estriua ya su verdad, y certeza de todo lo que contienen en la gran autoridad de vn Papa legitimamente electo, sino en la

autoridad del santo Concilio de Trento, que representa la Iglesia Catolica; y lo que mas es en la presencia, y assistencia del mismo Dios, que mouiò a los Padres del santo Concilio, para que confirmassen en el las dichas Constituciones, asseuerando, y testificando el mismo Espiritu santo lo mismo que ordenò el Papa Sixto Quarto por su Bula, y Constituciones, en las quales dixo este santo Papa, que excomulgaua Papalmente, a quien dixere que es Hereje, el que creyere, ò dixere, que la Virgen sacratissima fue concebida sin macula de pecado Original; y que la Fiesta de su limpia Concepcion, no solo significa Concepcion espiritual, sino corporal; y que a esse dia de la Concepcion corporal, mira la Fiesta que la Iglesia haze a la Virgen, y no solo a la Santificacion espiritual.

Y prueuase euidentemente esta certeza, y verdad con la Dotrina de san Agustin, y santo Tomas. San Agustin in quadam Epistola ad Diuum Hieronymum, dixo, que *Sicut tenemur creddere illud, quod est in sacra scriptura, ita illud quod est communiter per Ecclesiam determinatum* Y santo Tomas, en el art. 16. del quodlib. 9. infiriò desta dotrina de san Agustin, las palabras

Augu. in quadã Epist. ad D. Hieron.
S. Tho. a. 16. quodl. 9.

bras siguiẽtes: *Vnde hæreticus iudicatur, qui sentit contra determinationem Conciliorum.* Y poco mas adelante dixo el mismo santo Tomas: *In responsione ad primum argumentum.* Que la razon principal por que el Papa puede certificarse de la verdad que tiene vna cosa en si, es por el instinto del Espiritu santo; porque con el, nada se le absconde por dificultoso que sea *Et precipûe per institutum Spiritus sancti, qui omnia scrutatur, & iam profunda Dei.*

Y pues las Constituciones del Papa Sixto IV. hechas en fauor de la Virgen, fueron vniuersal Decreto, y comun para la Iglesia, y determinadamente confirmò el santo Concilio de Trento las dichas Constituciones, en quanto hablan en fauor de la Virgen, de no ser su intencion comprehenderla en la culpa Original, en que a todos los demas descendientes de Adan dexò comprehendidos en el mismo Decreto, mediante el instinto, y assistencia del Espiriritu santo, que penetra los juyzios mas secretos de Dios, y estado de sus criaturas. Euidentissimo viene a ser, que la verdad desta confirmacion, por ningun acõtecimiento puede faltar, ni en ningun tiempo puede ser verdad lo contrario a la dicha confirmacion.

Esta

Esta Bula hizo, y despachò el Papa Sixto IV. para toda la Iglesia Catolica, de su propio motu, el año de 1472. que à buena cuenta à oy mas de 150 años: y aunque lo que contiene no se à difinido hasta aora por de Fè en la Iglesia, hallarà quien lo mirare bien, que despues que en la declaracion referida del dicho santo Cõcilio, se confirmaron las Constituciones q̃ en ella hablan, en fauor de la limpieza de la Virgen, es verdad certissima, q̃ fue concebida sin pecado Original: y q̃ quien dixere lo cõtrario podrà tãbien dezir, que lo que en el santo Cõcilio de Trento se declarò con assistencia del Espiritu santo, puede ser incierto, lo qual seria contra lo que los Santos enseñaron, quando dixeron, que de tal manera enseña el Espiritu santo a los Maestros de la Iglesia, lo que an de assentar en ella, que en materia de obseruancias Christianas, no consiente se crea cosa alguna cõfusa, ò desordenada, como vemos testificò san Leon Papa Epist. 4. cap. 2. ad finem;

S. Leõ Papa.

Vbi ait Spiritum sanctum ita Ecclesiæ Magistros in Christiana obseruantia erudire vt nihil in ordinatum patiatur nihil etiam confussum.

Y siendo obseruancia tan Christiana, celebrar la Fiesta de la limpia Concepcion, que

perte nece

pertenece ad cultum diuinum, por auerla instituydo los Sumos Pontifices Padres de la Iglesia, y auiendo el santo Concilio confirmado motu proprio, & authoritate Apostolica, en la declaracion referida del Decreto del pecado Original. Las Constituciones que en la dicha Bula de Sixto IV. hablan en fauor desta Señora, condenando por error, y ageno de toda verdad, el dezir, que es hereje quien dixere, ò creyere, que la Virgen fue concebida sin pecado Original: y mandando obseruar las dichas Constituciones, bien se parece, y conoce la firmeza, y certeza, que en el dicho Concilio se le dà a la santa deuocion, y opinion de V. Magestad.

La razon es euidente, lo vno: *Quia licet ex celebratione Conceptionis authoritate Ecclesiæ Romanæ instituta nõ inferatur puritatem Conceptionis esse de fide, quia eadem Romana Ecclesia explicauit neutram partem de fide hactenus definisse, ex ea tamen deduci efficacissimum argumentum Ecclesiam Romanam non solum declarasse opinionem quæ beatam Virginem ab originali liberã esse longe veriorem quam oppositam, sed eam ita esse certam, vt falsa esse non possit, & ita dicẽdum est Ecclesiam licet certitudine fidei adhuc nõ*

sit

sit certa quod beata Virgo fuerit ab originali immunis, adeo tamen de hac veritate esse certam vt nullam de opposito habeat formidinem, quod satis ostendit modus orandi quem seruat in officio Conceptionis Deiparæ postulat enim â Deo, vt sicut Virginem ab omni labe præseruauit ita nos mundos ad se perducat, & in alia oratione alloquens Deum affirmat Ecclesia se illo iubente Conceptionem beatæ Virginis vt sanctam celebrare quod non diceret nisi de diuina iussione scita esset, & enim Deus id quod falsum est iubere non potest, & si aliquis obijciens dicat formidinẽ de opposito tolli non posse nisi per certitudinẽ fidei, no se deue admitir, etenim in cõclusionibus Theologicis in materia quæ ad fidẽ aliquomodo pertinet formido de opposito nõ solũ tollitur per certitudinẽ fidei, sed per certitudinẽ eorũ, quæ aut per affinitatẽ, quam habent ad fidẽ, aut propter ordinẽ, & cõsonantiam quæ in illis ad fidẽ datur dicũtur esse ipsius fidei appenditia. Dari autẽ veritates huius generis tradat Canus 12. 1. de Locis, cap. 5. ad finem, & Cordoua lib. 1. quæstionum q. 17. §. 9. post principium pag. 150. colu. 1 nec de hoc dubitari potest quia dãtur plures propositiones, quæ licet non sint de fide sapiunt tamen fidem, & ad illius conseruationem, & veluti sanitatem spectant magis, & minus inx-

Canus 12. lib. de locis, c. 5. ad finem, & Cordo. lib. 1. quæst. q. 17. §. 9

ta

ta maiorem certitudinem quam accipiuntur ab ijs, quæ sunt de fide; veritas ergo quam habet confirmatio Concilij Tridentini circa obseruantiam Constitutionum Sixti Quarti, quæ sumitur ex assistentia Spiritus sancti, & numeranda est inter veritates huius generis. La qual asistencia del Espiritu santo, tiene la Iglesia Romana, y Concilios legitimamente congregados, *non solum in definiendo expresse, vel tacite, ea quæ sunt fidei, sed etiam intelligendo illa quæ in materia ad fidem aliquomodo pertinet cum Christianæ pietati congrua sunt. Hæc enim, si non dum ad fidem simpliciter pertinent quoquo tamen modo spectant, ad fidei sanitatem vt Phasi vtar Cani.*

Y assi, aunque la Iglesia hasta aqui, no tenga certeza definida de Fè, que la Virgen fue concebida sin pecado Original, certeza tiene que escluye qualquier miedo, de que no se pueda definir por de Fè, que fue concebida en pecado Original.

Lo otro, porque pues en el mismo Decreto, que el santo Concilio de Trento, determinò, y juzgò, que toda la posteridad de Adan, fue comprehendida en el pecado Original, q̃ el mismo Adan causó, y cometiò cõ su inobediẽcia. Confirmò las Constituciones q̃ hablan

en

en fauor de la Virgen, en la dicha Bula del Papa Sixto IV. no puede no ser verdad lo contenido en ellas so pena de que se podria poner duda de verdad en lo que en el mismo Decreto se definiò.

Y siendo, como es cosa llana, y verdad Catolica, que procediò la dicha declaracion, y confirmacion delas dichas Constituciones de inspiracion diuina, y assistencia del Espiritu santo, como tambien procediò lo que en el mismo Decreto se acabaua de definir cerca del pecado Original, como puede ser verdad lo vno, y lo otro?

Que la dicha declaracion procediò de inspiracion diuina, el mismo santo Concilio lo prueua al principio del lugar referido, con estas palabras: *Sacrosancta æcumenica, & generalis Tridentina Synodus in Spiritu sancto legitime congregata præsedentibus in ea eisdem tribus Apostolicæ Sedis Legatis iam ad reuocandos errantes, & nutantes confirmandos accedere, vollens sacrarum Scripturarum, & Sanctorum Patrum, ac probatissimorum Conciliorum testimonia, & ipsius Ecclesiæ iudicium, & consensum secuta, hæc de ipso peccato originali statuit fatetur, ac declarat.*

Concilij Trid. sess. 5. in Decret. pecc. orig.

Donde

Donde ſe deue aduertir, que aſsi como lo que eſtatuyò eſte ſanto Concilio, y confeſſò en el dicho Decreto del pecado Original, procediò del aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto: aſsi procediò igualmente tambien de la miſma aſsiſtencia, lo que declarò del dicho pecado Original, el miſmo Concilio en el dicho Decreto; porque igualmente concurriò el Eſpiritu ſanto, a declarar, lo que en el ſe declarò, como concurriò a lo que en el ſe eſtatuyò, y confeſſò por los Padres del dicho ſanto Concilio.

Y ſiendo cierto, que ſolo ſe declararon en el dicho Decreto dos coſas, la vna, que aunq̃ confieſſa la Igleſia *manere in baptizatis cõcupiſcẽtiam*, yel *fomitẽ*. A loqual alguna vez llamò pecado el Apoſtol S. Pablo: el miſmo Cõcilio declara no ſer propiamẽte, ni poderſe llamar pecado en los ya baptizados; porque tan ſolamente es achaque, que nacio del pecado, y q̃ inclina a pecado tambien. ibi. *Licet aliquando Apoſtolus hanc concupiſcentiam peccatum appellat, ſancta Synodus declarat Eccleſiam Catholicã nunquam intellexiſſe peccatum appellari quod vere, & propriê in renatis, peccatum ſit, ſed quia ex peccato eſt, & ad peccatum inclinat, &c.*

Y la otra, que no era intencion del dicho Concilio comprehender en este Decreto del pecado Original (de que trataua) a la bienauenturada, è inmaculada Virgen. ibi. *Declarat tamen hæc ipsa sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem, sed obseruandas esse constitutiones fœlicis recordationis Sixti Papæ Quarti, sub pœnis in eis constitutionibus contentis, quas innouat.*

Siendo, pues, ciertas estas dos cosas, que se declararon en el dicho Decreto, tambien es cierto, que la misma certeza que tiene en el la primera declaracion, tiene la segunda, pues tuuieron ambas la assistencia del Espiritu santo, con la qual, en ningun tiempo pudo concurrir cosa que fuesse incierta, ò falsa, ni lo pudiesse ser.

Y si alguno dixere, que ay muy grande diferencia entre la primera, y segunda declaracion; porque aunque ambas estan en vn mismo Decreto. En la primera, que toca, a no ser pecado la concupiscencia, que queda en los baptizados, se anatematizò al que sintiere lo contrario. ibi. *Siquis autem contrarium censerit*

anathema

anathema ſit. Y en la ſegunda, que toca a no tener intencion de conprehender a la Virgen en la regla general, que en el miſmo Decreto quedò eſtablecida del pecado Original, no ſe anatematizò aquien ſintiere lo contario.

Es muy facil la reſpueſta; porque eſſa diferencia ſolo llegò a prouar, q̃ en el dicho Concilio, y Decreto quedò definida la primera declaracion, y no la ſegunda, que confieſſo, como tengo dicho clara, y diſtintamente. Pero no ſon diferentes las dichas dos declaraciones, quanto a la certeza que contienen en ſi, ſino que ſon yguales la vna, y la otra; por que como queda dicho igualmente aſsiſtiò a la certeza, y verdad de entrambas, el Eſpiritu ſanto, que gouernò, è inſpirò a los Padres del ſanto Concilio: y aſsi ſupueſta la aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto, q̃ vuo en el ſanto Concilio quando ſe hizo ladicha declaracion, y confirmacion de las Conſtituciones del Papa Sixto IV. no puede jamas ſer verdad lo contrario a lo contenido en ellas, para quedar por tal definido en la Igleſia.

Y confirmaſe eſta certeza, y verdad, con q̃ quando los Padres del ſanto Concilio confirmaron las dichas Conſtituciones, tuuieron

conocimiento cierto delo que contenian, por diuina inſpiracion, como tambien la tuuierõ de lo que antes q̃ las confirmaſſen dexauã definido en el miſmo Decreto; y tã aun tiempo, lo vno, y lo otro, que en acabando de contar en el dicho Decreto, los males que cauſò la malicia del pecado Original en todos los decendientes de Adan. Al fin del miſmo Decreto, y antes de cerrarle, le cerraron en fauor de la Virgen, con la miſma inſpiracion, diziendo en la ſeſs. 5. del ſanto Concilio, y §. del pecado Original, las palabras referidas arriba: *Scilicet: Declarat tamen hæc ipſa ſancta Synodus non eſſe ſuæ intentionis, &c.*

Declara ſin embargo de lo referido eſte ſanto Concilio, que no es ſu intencion comprehender en eſte Decreto del pecado Original a la bienauenturada, è inmaculada Virgẽ Maria Madre de Dios, ſino q̃ antes en lo que a ſu fauor toca, ſe deuen obſeruar, y guardar las Conſtituciones, que en ſu defenſa, y ſeruicio hizo el Papa Sixto Quarto de felize memoria, ſò pena de incurrir en las penas eſtablecidas en las dichas Conſtituciones contra los que no las guardaren; las quales innoua el ſanto Cõcilio: la qual Bula, y Conſti-

tuciones

tuciones del Papa Sixto, son del tenor siguiẽte.

Constitutionis Sixti Quarti.

SIXTVS Episcopus seruus seruorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Graue nimis, & molestum, & cum sinistra nobis dequibusvis Ecclesiasticis personis referuntur, sed in eorum, qui ad prædicandum Verbũ Dei sunt reputati excessibus prædicando commissis, eo grauius prouocamur, quo illi periculosius remanent incorrecti, cum facile delere nequeant, cum multorum cordibus sic publicè prædicando difutius, & damnabilius imprimũtur errores. Sanè sicut accepimus nonnulli diuersorum ordinum professores ad prædicandum Verbũ Dei in diuersis ciuitatibus, & locis, partibus Lõbardiæ deputati, & non ignari, quod sancta Romana Ecclesia de intemeratæ semperquè Virginis Cõceptione gloriosæ Mariæ festum, celebrat, & speciale, ac propriũ officium ordinauit, in eorum prædicationibus ad populum publicè affirmare hactenus non erubescunt, & quotidie prædicare non cessant absistenti populi multitudine omnes illos, qui tenent, & affirmant eandem glotiosam, & immaculatam Dei Genitricem Virginem Mariam, absque peccati originalis macula fuisse conceptam hæreticos esse; & ipsam Romanam Ecclesiam solam spiritualem Conceptionem seu Sanctificationem

eiusdem Virginis Mariæ celebrare, ac huiusmodi eorum prædicationibus non contenti confectos superbis assertionibus libros in publicum ediderunt, & quorum prædicationibus, & assertionibus huiusmodi non leuia scandala in partibus illis in mentibus Christi fidelium sunt exorta, & maiora exoriri formidantur in dies. Nos igitur huiusmodi temerarijs ausibus, & peruersis, â veritate penitus alienis assertionibus, & scandalis, quæ exinde in Dei Ecclesia exoriri possent, quãtum nobis exalto conceditur obuiare volentes motu proprio non ad alicuius nobis super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera deliberatione huiusmodi assertiones prædicatorum eorundem, & aliorum quorum libet, qui affirmare præsumerent, eandem sanctam Romanam Ecclesiam de spirituali dumtaxat conceptione, & sanctificatione eiusdem Virginis gloriosæ festum celebrare, & eos, qui crederent, & tenerent eandem Dei Genitricem ab originalis peccati macula in sua Conceptione præseruatam fuisse propterea alicuius hæresis labe pollutos fore, vt pote falsas, & erroneas, ac â veritate alienas, editosq; desuper libros prædictos id continentes authoritate Apostolica præsentiũ thenore reprobamus, & dãnamus, ac motu, & authoritate prædictis statuimus, & ordinamus quod prædicatores

Verbi

Verbi Dei, & quicũq; alij. Cuiuscumq; gradus ordinis, & consuetudinis fuerint de cætero ausſu temerario præsumpserint in eorum prædicationibus ad populũ, seu alias quomodolibet affirmare huiusmodi per nos sic reprobatas, & dãnatas assertiones, & oppiniones veras esse; aut dictos libros pro veris legere, tenere, vel habere, postquam de præsentibus scientiã habuerint, & æternæ maledictionis pœnã, & excõmunicationis sententiam, eo ipso incurrãt â qua ab alio quã â Romano Pontifice, & illius proprio ore expressa causa huiusmodi propter quã censuras prædictas incurrant, nisi in mortis articulo constituti nequeant absolutionis benefitiũ obtinere, non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, cæterisq; contrarijs quibuscũq; seu si aliquibus cõmuniter, vel diuisim â Sede Apostolica indultum existat, quod interdici, suspẽdi, vel excõmunicari nõ possint per literas Apostolicas non facientes plenam, & expressam, ac de verbo ad verbũ de indulto huiusmodi mentionẽ. Pari dãnationi, & censuræ sub vacantes illos, qui prædicare docere aut aliâs verbo, vel scriptura affirmare præsumerẽt hæreticũ fore credere eandẽ Virginẽ gloriosam â peccati originalis macula præseruatã non fuisse, & ne de præmissis alioqui valeãt ignorantiã allegare volumus quod locorũ ordinarij

præsentes literas in Ecclesijs consistentibus in eorum ciuitatibus, & suarum Diœcesum locis insignibus dum maior in ibi populi multitudo ad diuina conuenerit, ac sermonibus ad populum mandent, & faciant publicari.

Præterea quia dificile foret præsentes literas ad singula loca inquibus expediens fuerit differre etiam volumus, & dicta authoritate discernimus, quod eorundem trasumpto manu publici notarij cõfecto, & autenticato, & alicuius Prælati Ecclesiastici sigillo munito vbique stetur, pro vt staretur eiusdem originalibus literis si forent exhibitæ, vel ostensæ nulli ergo omnino hominum liceat hãc paginam nostræ reprobationis, damnationis voluntatis, & decreti infringere, vel ei ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attentare præsumpserit indignationem omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se nouerit incursum. Datum Romæ, apud sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadragesimo secundo, Pontificatus nostri vndecimo.

Pero à le de aduertir, que aunque en esta Bula referida del Papa Sixto IV. se hallan por vna parte dos Constituciones hechas por su Santidad en fauor de la Virgen, vna, condenã do por error, lo que en aquel tiempo se dixere, predicare,

dicare, ò eſcriuiere cerca de afirmar ſer heregia dezir, que la ſacratiſsima Virgen fue concebida ſin pecado Original. Y otra, condenando aſsi miſmo al que dixere, que la Fieſta que la Igleſia Romana celebra, con eſpecial, y particular oficio de ſu limpia Concepcion; no mira a la Concepcion corporal de la Virgen, ſino tan ſolamente a la eſpiritual Concepcion, y Santificacion.

Las quales dichas dos Conſtituciones comiençan deſde aquel principio de la Bula. ibi. *Sixtus Epiſcopus.* Y ſe cierran, y rematan. ibi. *non obſtãtibus conſtitutionibus, & ordinationibus Apoſtolicis, cæteriſq; contrarijs quibuſcumque.* Y por otra, en la dicha miſma Bula, y al fin della ſe manda debaxo de las miſmas penas, q̃ ninguno ſea oſado a dezir, predicar, ni defender es hereje, quien dixere, que la Virgen fue concebida con pecado Original.

A ſe, como digo, de aduertir, que quando auiendo declarado los Padres del Concilio cõ la aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto, que no era ſu intencion comprehender a la ſagrada Virgẽ, en el Decreto del pecado Original, que eſtauan haziendo, como ſe comprehendieron todos los demas decendientes de Adan., ſino q̃

antes en conformidad desta diferencia, è intẽcion de no comprehender, la mandauan, como mandaron obseruar las Constituciones, que en razõ dello hizo la felize memoria del dicho Papa Sixto: y añadiendo, que lo mandauan assi debaxo de las penas señaladas en las dichas Constituciones. Solo atendiò la dicha declaracion del santo Concilio a que se obseruassen las dichas Constituciones puestas en seruicio, y fauor de la Virgen, y de tan grã prerrogatiua, como es, auer sido cõcebida sin macula de pecado Original.

Y pues es certissimo, como aduirtiò bien el Padre Ojeda, de la Compañia, en la informacion Ecclesiastica, que hizo, de la limpia Cõcepcion de la Virgen, fol. 64. y 65. que aunque en las Extrauagantes que sacò el Papa Sixto IV. el año de 1476. que comiençã: *Cum præexcelsa*. Y el año de 1483 que es la de que hablamos, y comiença: *Graue nimis*: que ay muy grã diferencia en el modo de hablar su Santidad, en defensa de las dos opiniones contrarias; porque aunque generalmente excomulga su Santidad, al que condenare por heregia qualquiera de las dos opiniones, ò por pecado mortal. Singular, y especialmente en fauor solamente

Ojeda.

lamente de la opinion de V. Magestad, excomulga el dicho Pontifice tambien, al que dixere, que es algun pecado celebrar el oficio de la limpia Concepcion, donde se afirma, q̃ fue preseruada del pecado Original, ò oyr los sermones donde se trata desto. ibi. *Aut huiusmodi officium Conceptionis celebrantes, aut huiusmodi sermones audientes alicuius peccati reatum incurrere.* Certissimo viene a ser tambien, que el santo Concilio confirmò en el dicho Decreto, las Constituciones de Sixto IV. en quãto hablauan solo del fauor que en ellas se hizo a la Virgen, y declarò que se obseruassen, sin tratar de que se obseruasse la vltima clausula de la dicha Bula del Papa Sixto IV. porq̃ solas las dos clausulas hablauan, y hazian a proposito de lo que exponia, aduertia, y declaraua el santo Concilio de Trento, cerca de lo que acabaua de assentar en materia del pecado Original, segun el sentido comun de la Iglesia, lugares de sagrada Escriptura, y Doctrina de los Padres, y Santos Concilios; porque aũque en el Decreto referido del de Trento, no se definiò la opinion de V. Magestad, cerca de auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, es certissimo, que quedò tan fauo-

recida

recida en el que expressamente quedò declarado, que no pretendia comprehender a la Virgen en los Decretos que acabaua de definir, y regla general de S. Pablo. *Scilicet, & in quo omnes peccauerunt*: aduirtiendo, que su intécion no era comprehender en ellos, ni en ella à la Virgen. Y si esto no fuera especial gracia, y fauor de la Virgen, pudiera dezir, y de hecho dixera, que tan poco era su intencion excluyr, y exceptuar a la Virgen de la dicha regla general; lo qual, de ninguna manera hizo por mostrar, como mostrò la Iglesia Romana y Catolica, la propension, è inclinacion que tenia a la piadosa opinion de V. Magestad, que fue como darnos la respuesta en fauor de la Virgen, al texto de san Pablo: *Omnes in Adam peccauerunt*, que tanta fuerça hazia contra esta bendita Señora, al parecer. Y la respuesta fue que no tuuo intencion el Espiritu santo de comprehéder a la Madre de Dios en essa ley como lo explicò el mismo Espiritu santo, hablando por el santo Concilio. De donde deue inferir el buen Teologo, que pues la ley comun, conforme a lo dicho, no comprehende a la Virgen otra ley fauorable, y especial corria por ella; y otro priuilegio singular

S. Pab. ad Rom. c. 5.

que

q̃ la preseruò de la macula del pecado Original: y aunq̃ esta consequencia, no la definiò el Cócilio, fauoreciola, empero tãto, q̃ para tenerla por cierta, y verdad maciza, mientras se definiere: puede legitimamẽte inferirla el buen Teologo, del principio q̃ la declaracion del Cócilio le diò. Para cuya prueua no es mal testimonio vn lugar del doctissimo M. Fr. Domingo de Soto, del Ordẽ de S. Domingo, tratando sobre el c. 5. de la Epist. ad Rom. de S. Pablo, de aquellas palabras referidas en el Decreto del dicho santo Concilio: *Omnes in Adam peccauerũt*, q̃ dize assi: *Absit vt nullum ei Verbũ de sacratissima Virgine Genitrice Dei faciam: vtrum videlicet hac sententia concludatur, nec ne nam, & si Concilium Tridentinum decretum Sixti renouando libertatem fecerit sentiendo in vtramq; partẽ; est tamen exceptio Virginis ab hac vniuersali sententia Pauli, vsq; adeò celebris non modo inter plebes, sed etiam inter bonos Doctores quales præcipuè sunt. Illustrissimi Parisienses, vt si qui hanc sibi exceptionem persuadere non possunt vt cui Paulus refragari videatur; adeò id absq; odio, & inuidia nequirent facere, &c.* Y aun si le considera con atenció el cap. 5. de S. Pablo alos Romanos, ninguno delos Ilustrissimos Dotores, ni otro alguno de los demas q̃ fueré Teologos, Doctos, y pios, dexarà de tener por cierto, q̃ el mismo S. Pablo no pudo cõ palabras mas expressas, dexar exceptuada a la Virgẽ, de la regla general q̃ acabò de poner enel dicho cap. *In quo omnes peccauerunt*, q̃ las q̃ puso para exceptuarla dessa deffuẽtura dos reglones mas abaxo en el dicho cap. cõ

El Maestro fr. Domingo de Soto, sup. cap. 5. Ep. Pauli ad Roman.

estas

estas palabras: *Sed regnauit mors ab Adã vsq; ad Moy sen etiã in eos, qui non peccauerunt in similitudinẽ præuaricationis Adæ.* Siendo cierto, q̃ S. Pablo fue hablá do en dicho cap. desde q̃ dixo: *In quo omnes peccauerunt*, hasta el fin del pecado Original. Certissimo es tãbien, q̃ aquel acusatiuo de plural, *etiã in eos, qui nõ peccauerũt*, no puede hinchirse sin la persona de la Virgẽ Maria; porq̃ si Christo murio, no auiendo cõ traydo el pecado, déme otro q̃ murieſſe sin pecado alguno? para q̃ este acusatiuo de plural, *in eos*, tenga dos: q̃ a ser vno solo, *in eum*, deuiera dezir: y assi, en tre sentencias comunes de muerte, interpuso priui legios de la inmunidad de la Virgen. Y si se aduier te bien, otros mas ilustres Dotores q̃ los Parisiẽses pudo contar el dicho Maestro, q̃ celebraró, y tuuie ron, q̃ la Virgen no quedò cõprehẽdida por virtud del dicho Decreto del Concilio, en la regla general de S. Pablo: *In quo omnes peccauerũt.* Que son todos los Padres del mismo S. Cõcilio, q̃ con assistẽcia del Espiritu santo, definieron, y decretaró, lo q̃ se sabe, y vè en la sess. 5. de peccato originali. Siendo cierto, q̃ al fin de la sess. 24. q̃ es 17. mas adelante de la refe rida: y tanto despues por ordẽ de todos los dichos Padres, se pusieró las palabras siguiẽtes: *Insuper eadẽ sacrosancta Synodus proximã futuram sessionẽ feria quinta post Cõceptionẽ beatæ Mariæ Virginis, quæ erit*

S. Pab. ad Rom. 5.

Cõcil. Trident. sess. 24. in fine

dies

dies nona mẽsis Decẽbris proxime venturi habendã esse statuit, & decernit, suponiẽdo como suponiá. Atenta la confirmacion q̃ quedaua hecha al fin dela dicha ses. 5. del pecado Original, de las Constituciones referidas del Papa Sixto IV. q̃ la limpieza en la Cõcepció inmaculada de la Virgen, se celebraua por tal en la Iglesia vniuersal. Yaunq̃ esto parece algo mas en fauor de no auer sido cõprehendida la Virgẽ en el Decreto, y definicion q̃ hizo la Iglesia del pecado Original, de lo q̃ dixo el dicho Maestro Fr. Domingo de Soto, por lo menos, es cierto, q̃ afirma el dicho Maestro, q̃ el Concilio de Trẽto, renouando el Decreto de Sixto 4. al fin de la dicha ses. 5. del pecado Original, no cõprehẽdiò en la regla general de S. Pablo a la Virgen, y q̃ es tan celebre la excepció con q̃ la Virgen fue sacada de la dicha regla general, q̃ comunmente lo entendieron assi, no solo los plebeyos, sino tãbien los ilustres Dotores Parisienses; en tal forma, q̃ si alguno dellos en particular, no pudiera persuadirse a si, q̃ era cierta semejante excepció, en fauor de la Virgẽ, de la regla general, no deuiera el tal Dotor sacar en publico semejãte disputa; pues no se le siguiria della sino odio, y aborrecimiento de quien lo oyera: cõ lo qual no venia la otra certeza vltima, y clausula de la dicha Bula, antes era contraria ex diametro a la dicha declaracion, è intẽcion del dicho Concilio: porq̃ si en el se confirma

confirmara la dicha vltima clausula de la dicha Bula, dõde dize el Papa, no es hereje, quié dixere, q̃ la Virgen fue concebida cõ pecado Original, siendo cierto, como queda dicho, q̃ a la dicha declaracion assistiò el Espiritu santo, fueralo tambien, q̃ el mismo Espiritu santo confirmaua, y mãdaua obseruar dos cosas tan contrarias, y opuestas, como son, dezir por vna prte, q̃ no es hereje, quien dixere, q̃ la Virgẽ fue cõcebida sin pecado Original: y por otra q̃ tampoco es hereje, quien dixere, que la Virgen fue concebida con pecado Original.

Lo qual, aunq̃ entre los hõbres puede suceder, aunq̃ sean Papas, quando no difinen como Papas, sino q̃ solamente gouiernan, y juzgan como hombres, y como tales, no siẽpre saben todo lo q̃ en las materias q̃ juzgan, ò gouierenan ay q̃ saber. Por lo qual suelen suspender la resolucion vltima de lo q̃ tratan, y gouiernan, hasta q̃ estando mas enterados resueluan lo q̃ se à de seguir, y tener por firme, como á sucedido, y sucede a muchos Sumos Pontifices, en el pleyto pendiẽte en su Tribunal tantos años á, de si la Virgen fue concebida sin pecado Original, ò con el: tolerando, como toleran, que en el entretanto que la Iglesia define, qual de las dos partes se à de tener. Cada vno crea, y sienta lo que le pareciere en la materia.

En DIOS no puede esto ser de ningunama-

nera,

nera, porque como es sumamente sabio, en qualquier instante de su eternidad, supo, y alcançò, no solo la verdad, y certeza que tiene el ser la Virgen concebida sin pecado Original, ò con el: pero todas quantas verdades à auido, ay, y aurà en todos los tiempos, criaturas, y sucessos del mundo, y aun las circunstácias de todas essas verdades, sin que se le escape, ni encubra vn atomo: porque assi pertenece a la substancia, y essencia de tan gran Dios como tenemos. Y no se diferencia en menos que esso su sabiduria, de la mayor que puede hallarse entre los hombres; los quales puedé saber oy lò que no supieron ayer, y mañana lo que dudaró oy; porque al fin son hombres; y por esso de capacidad, talento, y saber limitado, y finito. Pero Dios tiene mas larga la vista, y presente todo lo passado, y por venir, y assi no puede recebir engaño, ni duda en la noticia de las cosas. Apuntolo breue, y agudamé te el santo Iob, en el ca. 10 ibi. *Nunquid oculi carnei tibi sunt, aut sicut videt homo, & tu videbis* Son tus ojos, y tu ciencia, (dize Iob) y alcance que das a las cosas temporales, como los de los hombres, que quanto mas lejos tienen los objetos, menos los diuisan: y quanto mas cer *Iob. c. 10.*

ca mas propiamẽte los conocen? No por cierto, porque son ojos diuinos de infinita capacidad, que nunca pudieron dexar de conocer todas las criaturas, y sus circũstancias, como son y auian de ser aun antes que le tuuiessen. Y lo mismo dixo el diuino Ambrosio, en vn libro que hizo de Noe, y de su arca. ibi. *Neq; enim Deus cogitat sicut homines, vt aliquali nouo succedat sententia.* El pensamiẽto de Dios (dize Ambrosio) y el juzgar de las cosas criadas, no es como el del hombre, que va con el discurso del tiempo, sabiendo mas cada dia, y alcançãdo mañana la verdad delo que oy dudò; y por esso està vn dia de diferente parecer que tuuo otro.

S. Amb. in li. Noe.

Dios nunca dudò de verdad alguna, cerca de las essencias, calidades, y executiones de quantas cosas criò, y desde su eternidad diò alcance a todo. Nunca pudo tener acto suspẽsiuo, sobre si esto, ò essotro era incierto; porq̃ si assi no fuera, mudara parecer, afirmando vna vez vno, y otra otro; ò por lo menos suspendiendo alguna vez el juyzio de alguna cosa, que en otro tiempo resoluiera sin suspension; y como esso seria contra su misma naturaleza, no puede ser. *Non enim cogitat sicut homines:*

mines, entre los quales se hallan semejantes variedades, y suspensiones.

Y si en la declarion referida, del santo Cõcilio, donde se confirmaron las Constituciones que dexo dichas del Papa Sixto IV. quedara confirmada tambien la vltima clausula de su Bula, fuera confirmar dos cosas cotradi torias euidentemente, como son, dezir por vna parte, que no es hereje quien dixere, que la Virgen fue concebida sin pecado Original; y por otra, que no es hereje quien dixere que lo fue.

Y podriamos concluyr contra lo que dixo san Ambrosio, donde queda alegado, que *Deus cogitat sicut homines*, pues en vn mismo tiempo confirmò dos cosas tan contrarias, como son en si, si, y no; pues viene lo mismo a ser, si en vna misma declaracion confirmasse el Espiritu santo, que assistiò al santo Concilio, el dezir, que no es hereje, quien dixere, q̃ la Virgen fue concebida sin pecado Original, y que tampoco lo es, quien dixere, que fue concebida con el.

Y si como queda dicho, la declaracion referida confirmò cõ las Constituciones dichas, la vltima clausula de la Bula del Papa Sixto.

Tambien el mismo argumento en que fundo yo la certeça que tiene el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, podrian hazer los que tienen la opinion contraria a la de V. Magestad, diziendo, que tambien es certissima verdad auer sido concebida en pecado Original; y que tãpoco puede definir la Iglesia, que la Virgen no le tuuo; pues la misma assistencia del Espiritu santo vuo para lo vno q̃ para lo otro; y vnos, y otros podriamos dezir, que en la Iglesia no pudò definirse esto, ni aquello, de que se siguiria que alguna verdad no puede definirse por de Fè en la Iglesia, siendolo, como lo es, verdad certissima, q̃ la Virgen fue concebida sin pecado Original, ò con el: y que consiguientemente alguna verdad tá digna de ser sabida, no se reuelò, ni comunicò a los Apostoles, sino que quedò suspensa enla Iglesia.

Y pues esto es tan imposible, y contra la misma naturaleza, y essencia del mismo Dios euidentemente se vè, que lo q̃ la declaracion del dicho santo Concilio de Trento, confirmò de la dicha Bula del Papa Sixto IV. fueron solamente las Constituciones dichas, que hablá en fauor de la Virgen, y no la clausula vltima

de la

de la dicha Bula, que mira antes a su deseruicio, y disfauor; constando, como consta, que *circa subiectam materiam*, del fauor de la Virgé de que solo trataua el santo Concilio en la dicha declaracion, fuera grá impropiedad mezclar lo contrario de lo que se estaua fauoreciendo. Y pues en el Decreto referido del santo Cõcilio, a que el Espiritu santo assistiò para enmendar los yerros que entõces auia, cerca de la materia del pecado Original, y confirmar a los que ya que no errauan en ella, a lo menos vazilauan siguiendo el verdadero sentido de la sagrada Escritura, Dotrinas de los Santos, y testimonios de los mas autenticos Concilios, se assentò, y definiò, que todos los decendientes de Adan fueron comprehendidos en esta maçula, que resultò de su primer, y Original pecado: antes de entrar esse Decreto, en el mismo, siguiendo los mismos passos de la sagrada Escritura, Dotrina de Santos, y testimonios de Concilios, se declarò por esse mismo Espiritu diuino, que no era su intencion comprehender en essa generalidad la inmaculada Virgé, y Madre de Dios: no solo es claro, sino euidente, que no se confirmò la vltima clausula de la dicha Bula referida del Pa

pa Sixto IV. sino solamente las dos Constitutuciones que hablan en fauor dela limpia Cō cepcion, en el Decreto del dicho Concilio, y declaracion referida del. Porq̄ siendo opuesta la substancia de la dicha vltima clausula, a la delas dichas dos Constituciones: no podia ser conforme al sentido verdadero de la Escritura, resoluciones de Concilios, y testimonios de Santos, declarar juntamente, y confirmar cosas tan contrarias, que la vna dellas es fuerça que sea verdad, y que como tal la abrace la Escritura, y determinen los Concilios legitimamente congregados, y la otra no: dexando con esso por lo menos vna confusion, y suspension, en lugar de lo que quedaria, y deue quedar tan claro, como lo es todo lo que se declara por declaraciones a que assiste el mismo Dios. Y si el Espiritu santo instruye, y enseña de tal manera a los Maestros, y Santos de la Iglesia, lo que an de predicar, y enseñar en ella, que no cōsiente se crea cosa alguna de las que predicaren, y enseñaren confusa, y desordenadamente, sino con mucha claridad, y distincion, como testificò san Leon Papa, en el lugar que arriba citè de la Epist. 4 cap. 2. ad finē.

S. Leō Papa Epis. 4. cap. 2.

Vbi ait Spiritum sanctum ita Ecclesiæ Magistros

in

in Christiana obseruantia erudire, vt nihil in ordinatum patiatur nihil etiam confussum.

Si en materia de obseruancia tan Christiana, como los Padres del santo Cõcilio de Tré to, estauan enseñando, y declarando a la Iglesia Vniuersal, y tan perteneciente a la Fè, como lo es la del pecado Original (de que tan exprofesso se estaua tratando en aquel Decreto) en la declaracion de esse mismo Decreto, el mismo Espiritu santo que los gouernaua, y asistia, confirmara con tanta cõfusion dos cosas tan encontradas, como dezir por vna parte, que no es hereje quien dixere, q̃ la Virgen fue concebida sin pecado Original. Y por otra, que tampoco es hereje quien dixere, que fue concebida con el. Claro està, que le pudieramos dezir: Señor, si vos no consentis q̃ vuestros Santos enseñen con confusion, como declarando, y confirmando vos con tanta cõfusion, lo que toca a la limpieza de vuestra Madre, que por vna parte condenays al que dixere es hereje quien dixere, que fue concebida sin pecado Original: y juntamente condenays tambié, al que dixere es hereje el que dixere que fue concebida con el? Y quando de vos, Señor, no tuuieramos por de Fè, que

ſoys tan verdadero, è inmutable: la miſma Filoſofia que arriba dexè apuntada, nos certificaria, de que no fue poſsible, que vueſtra diuina Mageſtad, en la dicha declaracion confirmaſſe dos coſas tan contrarias entre ſi: y que *Opponuntur contradictoriè, quia fieri non poteſt, vt dua contradictoria ſimul ſint vera: quoniam eſſe vnius intrinſicè includit non eſſe alterius, & ideo in eodem temporis inſtanti, etiã pro diuerſis inſtãtibus naturæ ſimul eſſe non poſſunt; fieri enim non poteſt, vt homo, & nõ homo ſimul ſint in eodem inſtanti temporis quantumuis in diuerſis inſtãtibus naturæ conſiderèntur, nam cum primum eſſe hominis ſit primum non eſſe non hominis bene infertur non hominem primo. Non eſſe pro inſtanti, in quo primum eſt homo cum tamen fuerit in toto tempore præcedenti.* Y en la eternidad de Dios, cuya ciencia (como dexo dicho arriba) intencion, voluntad, y entendimiento, y todos los demas atributos diuinos ſon ſin tiẽpo, y vna miſma coſa, en ſi ſon mucho mas dificultoſas dos cõtraditorias *ſimul veras*; porq̃ no vuo mométo, ni le pudo, ni puede auer en Dios, en que no vuieſſe Dios con todos ſus atributos ſin mudança.

Y ſupueſto que la declaracion referida, y confir-

confirmacion del santo Concilio de Trento, manifiesta la intencion de Dios, de no cõprehender a su Madre en el Decreto del pecado Original, confirmádo de proposito lo que en su fauor auia establecido el Papa Sixto en las dichas Constituciones, es imposible, que la dicha declaracion, y confirmacion quede juntamente declarado, lo q̃ contra el fauor de la misma Virgen es. Como dezir, que no es hereje, quien dixere, que la Virgen fue concebida con pecado Original; porque aquello no lo confirmò el santo Concilio, aunque no difiniò lo contrario, sino dexolo en el mismo estado que estaua, quando lo dexò el Papa Sixto IV. el qual, como queda dicho, no hablò en aquella Bula definiendo como Papa, sino tolerando vna, y otra opinion: por vna parte, mientras en la Iglesia se defina lo que se vuiere de seguir; y por otra, remediando el escandalo que se causaua en Italia, en predicar, y dezir, que era heregia dezir, que la Virgen fue concebida sin pecado Original.

Y el tolerar estas dichas ambas opiniones, muy bien pueden hazerlo los Papas, miétras no definen la que se deue seguir, y creer en la Iglesia, como despues acà de Sixto IV. la an to

lerado otros muchos Papas, Sixto V. Paulo V. y la Santidad de Vrbano VIII. presente, no obstante, que para quitar los escandalos que en muchas partes de la Christiandad causaua el predicar, defender, y enseñar en publico, que la Virgen fue concebida con pecado Original, an mandado por Bulas particulares que no se haga: y siendo cierto, que segun la declaracion, y confirmacion del dicho santo Concilio, ni entonces se definio la vna, ni la otra opinion: claramente se dexa entender, q̃ las Constituciones de Sixto IV. que hablá en fauor de la Virgen, se confirmaron en la declaracion del dicho Concilio, y la vltima clausula de la Bula donde se refieren, se tolerò, hasta que llegasse el tiépo de que se definiesse en la Iglesia la opinion que se deue seguir.

De que se colige, que quien se atreuiere a defender, que confirmò el Espiritu santo tambien lo contrario de lo que estaua fauoreciéndo juntamente, se atreuerà a dezir, que el Espiritu santo fue contrario assi mismo, que no es justo, ni creyble haga ningun Catolico, sino que todos sigamos las palabras que el Papa san Gregorio hom. 5. in Euang. dixo, que vienen nacidas a este proposito. ibi. *Res quam per*

Greg. hom 5. in Euãg.

se

ſe ipſum veritas ex poſſuit (como ſucediò en la declarion referida) *humana fragilitas diſcutere non præſumat*. Y auiendoſe de guardar eſtas dichas Conſtituciones, en ningun tiempo puede verificarſe lo contrario a ellas; porque ſi pudieſſe ſer, mal ſe compadeceria guardarlas y no ſe guardando, no auria ſido eſtable, ni cõforme al ſentimiento de la ſanta Igleſia, lugares de ſagrada Eſcriptura, y teſtimonios delos ſantos Padres, lo que ſe contiene en la declaracion del Decreto del dicho ſanto Concilio, hecho en fauor de la limpieza de la Virgen, como vemos, ſe dixo al principio del dicho Decreto referido.

De todo lo qual, ſe ſigue euidentemente en fauor de la ſantiſsima Virgen, ſer cierta la propoſicion que tengo eſcrita a ſu Santidad, de que no podrà jamas verificarſe, demanera que ſe defina en la Igleſia Catolica, que la ſacratiſsima Virgen, fue concebida con mácha de pecado Original.

Porque ſiendo, como à de ſer verdad ſiempre, y verdad confirmada por el Eſpiritu ſanto, que aſsiſtiò al ſanto Concilio de Trento, que eſta excomulgado, è incurre en la indinacion diuina, el que dixere, es hereje, quien creyere,

yere,ò defendiere,que la ſacratiſsima Virgen fue concebida ſin pecado Original, impoſsible es,que lo contrario ſe pueda defenir en la Igleſia con verdad.

Lo dicho,Señor, en eſte diſcurſo, no tiene reſpueſta; por mas que eſtudie en buſcarla el Religioſo mas docto de la Orden de ſanto Domingo, de quantos ſe quieran conſultar entre muchos que ay. Y ſi alguno dellos pidiere la razon, ſupueſto que la opinion contraria de los q̃ dizen auer ſido la Virgen concebida en pecado Original,es tan tolerada, y permitida en la Igleſia,y fauorecida con eſpeciales Bulas de algunos Sumos Pontifices legitimamente electos, es muy facil el darſela, y no menos que razon euidente.

E la aqui, porque *Diuinæ inſpirationis, & aſsiſtentiæ Spiritus ſancti, quibus mediantibus facta fuit talis declaratio, & confirmatio decretis, non poteſt ſub eſſe falſum.* Porq̃ a la diuina inſpiracion, y aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto, mediante la qual ſe hizo la declaracion, y confirmacion referida del Concilio de Trento: no pudo cõcurrir cõſa que fueſſe,ni pudieſſe ſer falſa, ni dexar de ſer verdadero, lo que con ellas ſe confirmò,y declarò:y prueuolo euidẽ

temente

temente con dotrina expreſſa del Angelico Dotor ſanto Tomas, el qual para enſeñar, q̃ al verdadero Profeta, ſiempre le inſpira el Eſpiritu ſanto; por lo qual nunca puede dexar de dezir verdad: dixo en la 2.2.q.172.art.6.in reſponſione ad ſecundum, eſtas palabras: *Verus Propheta ſemper inſpiratur â ſpiritu veritatis in quo nihil eſt falſitatis.* Y ſi eſto es certiſsimo, y recebido en toda la Igleſia, de qualquier Profeta verdadero: del miſmo Eſpiritu ſanto, que inſpirò a los Padres del ſanto Cócilio, la dicha declaracion, que ſerà? Ni como puede ſer poſsible, que en ningũ tiempo ſea falſo, dezir, como dixo, en el dicho Concilio, que no es intencion del Eſpiritu ſanto, comprehender a la Virgen, en el Decreto del pecado Original, en que dexaua comprehendidos a todos los demas deſcendientes de Adá: toleraſſe, y permitieſſe el dezir, que la Virgen fue concebida en pecado Original, mientras no ſe definiere, lo que en fauor de la miſma Virgen ſe confirmò en el dicho ſanto Concilio, como vemos ſe tolera, y permite por los Sumos Pontifices, que tienen para ello autoridad, ſi; pero definirſe en la Igleſia lo contrario, que en el dicho Concilio ſe confirmò, no

S.Tho. 2. 2.q.172. ar.6.

puede

puede ser; porque siendo por vna parte cierta esta proposicion, no puede ser hereje, el que dixere, ò defendiere, que la Virgen fue concebida sin macula de pecado Original, y tá cierta, que està confirmada por el santo Concilio de Trento, adonde assistió el Espiritu santo, quando mandò guardar las Constituciones del Papa Sixto IV. Y siendo por otra parte esta misma proposicion contraditoria, y contraria, exdiametro a esta: la Virgen fue concebida con macula de pecado Original, es imposible, que la Iglesia defina esta segũda proposicion por de Fè, pena de que se verificariá en la Iglesia Catolica *veritate certitudinis*, dos contraditorias *simul veras*. La Virgen fue concebida sin pecado Original, la Virgen fue cõcebida cõ pecado Original, porque son equialentes a estas contraditorias, dezir por vna parte, con la certeza que el santo Concilio afirma, que es excomulgado Papalmente, el q̃ dixere es hereje, quien dixere, ò defendiere, q̃ la Virgen fue cõcebida sin pecado Original: y por otra parte, que es hereje, quien dixere, que la Virgen fue concebida cõ pecado Original. Pues lo seria, si esta segunda opinion la definiesse la Iglesia, y despues de definida dixesse

xeſſe alguno, que la Virgen fue concebida ſin pecado Original. Eſta es Filoſofia concedida entre las coſas, que *opponuntur contradictoriè, quia fieri non poteſt vt duo contradictoria ſimul ſint vera, quoniam eſſe vnius intrinſice inducit nõ eſſe alterius, & ideo in eodem temporis inſtanti etiam pro diuerſis inſtantibus naturæ ſimul eſſe nõ poſſunt, fieri enim non poteſt vt homo, & non homo ſimul ſint in eodem inſtanti temporis quamtumuis in diuerſis inſtantibus naturæ conſiderentur, nam cum primum eſſe hominis ſit primum non eſſe non hominis bene infertur non hominem primum nõ eſſe pro inſtanti, in quo primum eſt homo, cum tamen fuerit in toto tempore præcedenti.*

Y en la eternidad de Dios, cuya ciencia, intencion, voluntad, y entendimiento, y todos los demas atributos diuinos, ſon ſin tiempo, y vna miſma coſa en ſi: ſon mucho mas dificultoſas dos contraditorias *ſimul veras*; porq̃ no vuo momento, ni le pudo, ni puede auer en Dios, en que no vuieſſe Dios con todos ſus atributos, ſin mudança. Y ſupueſto, que la declaracion del ſanto Concilio de Trento, y ſu confirmacion, manifieſtan la intencion de Dios, de no comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, confirmando

de

de proposito, lo que en fauor della auia establecido el Papa Sixto IV. en sus Constituciones, es imposible auer mudança en la dicha intenciõ, pena, de que ò se dieran en Dios las dichas dos cõtraditorias *simul veras*, ò que no fuera intencion diuina de la que hablò el Cõcilio, quando dixo: *Declarat tamen hæc ipsa sancta Synodus, non esse suæ intentionis, &c.* Y se siguiera euidentemente vno de los dos absurdos, que arriba apuntè, ò que en la assistencia del Espiritu santo (mediante la qual, en el santo Concilio se confirmò la primera proposicion, y se hizo la declaraciõ referida,) no vuiera infalibilidad, y certeza, pues se mudò tan al contrario, lo que con su assistencia, y diuina inspiracion, se confirmò, y declarò, ò que en el santo Concilio de Trento, donde se hizo la dicha declaracion, y confirmacion, no assistiò el Espiritu santo.

Y aunq̃ con lo dicho quedaua bastantemẽte prouada la proposicion, de que a la assistẽcia del Espiritu santo, *non potest subesse falsum* Y quando no quedara tan prouada, es certissimo, que la misma proposicion tiene en si tãta certeza, y verdad, que a quien la negasse podriamos tener por hereje; porque la autoridad

ridad de santo Tomas es tan grande como se sabe, aunque es cierto, que mientras viuio tuuo por opinion, que la Virgen fue Cõcebida en pecado Original, como lo enseñò en la 3 p. en la q. 27. en el art. 2. al qual siguen, y an seguido los mas Religiosos de su Orden; ò todos (sin embargo que su sentencia, y parecer, ni la de otros muchos Santos, aunque le vuiessen seguido en esto, no puede hazer valança con la autoridad del santo Concilio de Trento, que con assistencia del Espiritu santo enseñò lo cõtrario, como dexo prouado, por que aunq̃ la virud de los Santos, se à de tener engrande estimacion, y con ella su dottrina: no contiené sus dichos tanta infalibilidad, y certeza como los Decretos de los Santos Concilios legitimaméte congregados, como lo fue el de Trento, porque el santo Concilio no se puede engañar, auiendo assistido en el el Espiritu santo: y los Santos en la dottrina q̃ enseñaron si; porque la enseñaron, y escriuieron como hombres. Mi gran Padre san Agustin fue en la Iglesia de mucha mas autoridad q̃ santo Tomas; y pues confiessa de sus mismas obras esta flaquza: no es mucho que en la dottrina de santo Tomas, se hallen tambien las

S. Tho. 3. p. q. 27. art. 2.

palabras. Y ſan Aguſtin en el quarto libro de anima ad Vinc. Victorium ſon eſtas: *Negare nõ poſſum, nec debeo ſicut in ipſis moribus ita multa eſſe in tam multis opuſculis meis quæ poſſunt iuſto iudicio, & nulla temeritate culpari.* No podrè negar, dize el ſanto, que aſsi como en mi vida vuo muchos yerros, los aya tambien en muchos de mis eſcritos: por lo qual ſin temeridad, y con juſta razon ſe pueden culpar algunos, como de hecho a ſido, que algunos de algunos Santos an ſido repudiados por la vniuerſal Igleſia. Y el glorioſo ſan Geronymo, enſeñando la gran diferencia que ay entre la dotrina que enſeñarõ los Apoſtoles, y la que enſeñaron, y eſcriuieron los demas Santos, dixo (eſcriuiendo a Teofilato aduerſus Ioannem Hieroſolimitanum) eſtas palabras: *Aliter habeo Apoſtolos, aliter cæteris tractatores, iſtos ſemper vera dicere exiſtimo, illos interdum aberrare.* De diferente manera (dixo el Santo) eſtimo lo que los Apoſtoles dixerõ, de lo que los demas Dotores enſeñaron; porque los Apoſtoles no pudieron errar, por ſer ellos columnas, que ſuſtentan la Igleſia, y antorchas, cuya luz la iluſtra, deſterrando della las tinieblas de las heregias; y aſsi toda ſu dotrina deue,

S. Augu. 4. lib. de anima.

S. Hiero. aduerſus Ioannem Hieroſol.

como

como verdaderissima abraçarse. Pero a los demas Dotores, aunque los creo, no les doy aquella certidumbre, porque se pudieron engañar. Y el mismo santo Tomas, en el quodlibeto 12. en la q. 17. art. 26. sintiò lo mismo, quando dixo las palabras siguientes: *Expositores autem in alijs sunt quæ (non fidei) multa ex suo sensu dixerunt, & ideo in ijs poterant errare, tamen dicta expositorum necessitatem non inducũt quod necesse sit eis credere.* Que fue dezir: No todo lo que dixeron, ò escriuieron los Santos Expositores, se à de creer como oraculo del cielo, y como verdades infalibles, dictadas por el Espiritu santo; porq̃ ni en todas les alũbrò, ni en las que les diò luz fue con aquella certidumbre que tienen las declaraciones, è informaciones de los Concilios legitimamẽte Congregados, a que assiste el Espiritu santo. De que se sigue, que no porque santo Tomas en el lugar citado, enseñò, y escriuiò, que Maria fue Cõcebida en pecado, se le à de dar vn credito tan infalible, que no juzguemos, que pudo engañarse, hablando con el respeto, y reuerencia que se le deue: en especial, estando como estoy cierto, que si vuiera alcançado la declaracion, y confirmacion del santo

S. Thom. quodl. 12. q. 17. art. 12.

Concilio retratara su opinion en vida, como la retratò, segun dirè despues, en muerte; y fuera el mayor defensor de la limpieza de Maria de quantos conocemos.

Sin embargo, pues, de lo referido, quiero prouar con dotrina expressa del mismo santo Tomas esta proposicion: *Diuinæ assistentiæ non potest subesse falsum*, que es el fundamento de la prueua de la limpia Concepcion dela Virgen, para que sabiendo que en esso estriua la certeza que è prouado, tiene el auer sido la Virgen Concebida sin pecado Original, alabemos a Dios, por lo que cada dia nos va manifestando en fauor de la verdad desta Fiesta, pues entendida bien la dotrina de santo Tomas, della misma se sigue, que la Virgen fue concebida sin pecado Original.

Digo, pues, que el glorioso santo Tomas. 2.2.q.125.art.6. difiniendo, y enseñando que cosa era Profecia, assentò por segura, y cierta difinicion la siguiente: *Prophetia in tota sua latitudine est certa cognitio per diuinam inspirationem, & reuelationem habita, & exhibita de rebus futuris vel incognitis, &c.* La Profecia, dize el Santo, segun su latitud, es vna cognicion cierta, por reuelacion, è inspiracion diuina de co-

S.Tho. 2. 2. q. 125. art. 6.

sas

sas por venir, ò de las que ya fueró, y se ignorauan. Y prueua el mismo santo Tomas, que el conocimiento de la Profecia es verdadero y cierto, diziendo: *Quia prophetiæ non potest subesse falsum sicut nec diuinæ præsentiæ vnde manant talis Prophetia.* Porque en la Profecia no se compadece cosa falsa, ni se le podrà encubrir, como tampoco a la presencia diuina de donde se causò, y originò la Profecia. Y para apoyar su misma dotrina, el glorioso santo Tomas refiere en el lugar citado al glorioso san Geronymo: *Qui dixit Prophetiam esse signum diuinæ præsentiæ.* Porque dixo, que la Profecia era rastro, y señal de la presencia diuina: y entendida bien la razon, y fundamento con que santo Tomas prouò su dotrina en prueua de la certeza que dixe tener la Profecia, viene a ser la misma razon, y el mismo fundamento cõ que dexo yo prouada la certeza y verdad, que tiene la declaracion, y cõfirmacion que hizo el santo Concilio de Trẽto en fauor de la Virgen, en el Decreto que hizo del pecado Original: solo diferẽciamos santo Tomas, y yo, en el modo de los terminos; porque santo Tomas dixo: *Quia Prophetiæ non potest subesse falsum sicut nec diuinæ præ* *S. Hieronymo.*

ſentiæ. E yo è prouado, y digo, que *diuinæ aſſiſtentiæ non poteſt ſubeſſe falſum*; pero en la ſubſtancia tá gran prueua de verdad haze lo vno como lo otro: porque la diuina preſencia, y la diuina aſsiſtencia no ſe diſtinguen en ſi miſmas, ni real, ni formalmente, ni aun modal; porque ſon vn miſmo Dios, y vna miſma eſſencia.

Y ſi a algun Tomiſta le pareciere, que es diferente coſa dezir ſanto Tomas: *Prophetiæ non poteſt ſubeſſe falſum ſicut neq; diuinæ præſentiæ vnde manat talis Prophetia*. Y dezir yo: *Diuinæ aſſiſtentiæ non poteſt ſubeſſe falſum*. Y que por eſta diferencia de dezir, aunque en dotrina de ſanto Tomas ſe halla; que *diuinæ præſentiæ non poteſt ſubeſſe falſum*, no por eſſo ſe concluye en la miſma dotrina del Santo, que a la aſsiſtencia que vuo del Eſpiritu ſanto en el Cõcilio de Trento, *non poteſt ſubeſſe falſum*. Pareciendole ſer diferente la aſsiſtencia de qualquier coſa en vn lugar, que la ſabiduria, y ciencia de eſſa miſma coſa, en eſpecial ſi opinaſſe, ò ſintieſſe como vn cierto Predicador que è oydo en Arequipa, que dixo, que los atributos de Dios ſe diſtinguen formalmente entre ſi, y todos ellos tambien de la eſſencia

diuina

diuina, predicado(fundado en esto)que la misericordia de Dios es mas que elmismo Dios, y prohijando semejante dotrina al glorioso santo Tomas:y no costò poco tiempo ponerle en razon, y enseñarle el yerro que en mi presencia predicò. En fin, si vuiere alguno a quien parezca lo que dexo dicho es muy facil aduertirle quan engañado està,porque entre personas que saben radicalmente Teologia,es cosa euidente, que entre la essencia diuina,y sus atributos,considerandolos, y mirádolos en si,no se compadece linaje alguno de distincion, ni real,ni formal, ni modal, como dexo dicho; porque son vna misma cosa,vna misma substancia,y vna misma essencia.

Y porque no ay Teologia mas corriente,y entendida de los Santos, como lo notaron dotissimaméte san Dionysio Areopagita, san Anselmo, y S. Bernardo,y mi glorioso Padre san Agustin, solo vn lugar del referirè cerca dello,que quando otro no vuiera,bastaua para conuencer el ingenio del mundo mas porfiado,es del lib. 6. de los que escriuio de Trinitate,en el cap.7.y dize assi: *Deus quidem multiplex dicitur magnus,bonus,sapiens,beatus,verus & quidquid aliud dici videtur;sed eadem magnitudo* *S. Augus. lib. 6. de Trinit. c. 7.*

tudo eius est quæ sapientia (non enim molle mag-nus, sed virtute,) & eadem bonitas quæ sapientia, & magnitudo, & eadem veritas quæ illa omnia, & non est ibi aliud beatum esse, & aliud magnum, & sapientem, aut verum, & bonum esse aut omnino ip sum esse. Dios, a nuestro modo de entender, de muchas maneras es, y le nombramos: Dios grande, Dios bueno, Dios sabio, Dios misericordioso, Dios bienauenturado, Dios, en fin, de todos los demas atributos que le pertenecen, y justamente confessamos, y podemos darle.

Pero considerado Dios, como es en si mismo, no es substancia, ni essencia compuesta de muchedumbre de formas, antes es vna misma, y simpliciſsima cosa; porq̃ su grandeza, es su sabiduria su justicia, es su misericordia su bondad; y cada atributo de los demas de por si, es lo mismo que todo junto quanto ay en esse mismo Dios; porque en ninguna de sus perfeciones ay diferencia, y todo quanto ay en el todo, y grandeza de Dios ay en qualquiera perfecion, y atributo de esse mismo Dios: demanera, que segun el gran Agustino Maestro de quanta buena Teologia se enseña en las Escuelas; la assistencia diuina, es vna misma

misma cosa mirandola en si, que la diuina presencia, y sabiduria, y assi dixo: *Sed eam magnitudo eius est quæ sapientia.*

Pues lo mismo se halla tambien en la doctrina de santo Tomas en muchos lugares, y particularmente en la 1. parte. q. 6. de bonitate Dei, art. 23. & q. 48 apropósito de enseñar el Santo, que se halla en Dios la suma bódad por excelencia, y todas las demas perfeciones por essencia, y no por diferentes formas, como se halla la bondad, y misericordia en las criaturas. Dixo pues el Santo en los lugares referidos estas palabras: *Bonitas in Deo est excellentia naturæ diuinæ per quam habet omnem perfectionem in toto genere entis non per multas, & diuersas formas vel qualitas, sed per vnam simpliciſsimam formam nempe per essentiam suam,* q̃ no parece sino que trasladò la substancia de lo que auia dicho el gran Agustino: por lo qual, en dotrina de santo Tomas, se concluye lo mismo que enseñò san Agustin, y que si *diuinæ præsentiæ non potest subesse falsum*, que son los terminos con que hablò santo Tomas, para prouar la certeza de la Profecia. Tampoco *diuinæ assistentiæ potest subesse falsum*, que son los terminos con que yo è prouado la certe-

S. Tho. 1. p. q. 6. ar. 23. & q. 48.

za, y verdad que tiene la declaracion, y confirmacion de las Constituciones del Papa Sixto IV. hechas por el santo Concilio.

Y tambien se concluye, que no obsta que a nuestro modo de entender algunos Teologos pongan distincion formal entre los atributos, y perfeciones de Dios, para dexar de ser en si los mismos atributos, todos vna misma cosa, y vna misma essencia, y firme verdad, por esso assi en la dotrina de santo Tomas, como en la que voy assentando, que *diuinæ assistentiæ non potest subesse falsum.*

Y que constando como consta, que a la declaracion, y confirmacion del dicho santo Concilio assistiò el Espiritu santo, viene a ser euidente, *quod dictæ declarationi factæ*, de no tener intencion los Padres del Concilio, de comprehender a la Virgen en el Decreto q̃ hizieron del pecado Original, y a la confirmacion de las Cõstituciones del Papa Sixto IV. inouandolas, como de nueuo las inouaron, *Non potest subesse falsum.*

Iten se concluye poderse dezir con mucha razon, que si santo Tomas viuiera alcançado esta declaracion, y confirmacion del santo Concilio, retratara su opinion en vida, y enseñara

ſeñara,y defendiera la de V.Mageſtad, como mas cierta, y pia , ſiendo como es coſa llana, por lo que dexo prouado, que no puede ya definirſe en la Igleſia,que la Sacratiſsima Virgen fue cõcebida en pecado Original:lo qual dio a enteder el ſagrado Dotor , quando en el quodlibeto 2. q.4. art.1. dixo , que ſi en ſu tiempo fuera, que caſi toda la Igleſia vniuerſal abraçaua la opinion contraria a la ſuya, la ſiguiera,y defendiera,y abraçando, y recibiẽdo la Igleſia Catolica, como abraça, y recibe la declaracion referida del dicho ſanto Concilio , es euidente que ſi ſanto Tomas vuiera alcançado la dicha declaracion , que mudara opinion,y enſeñara,y predicara,que la Virgẽ fue concebida ſin pecado Original, pues viera no ſolo , que la mayor parte de la Igleſia, en virtud de la dicha declaracion abraçaua,y ſeguia la opinion contraria,ſino caſi toda.

Y reparando con atencion en la dotrina q̃ dexo referida del miſmo ſanto Tomas,y palabras con que definiò la Profecia , quando no vuiera ſeguido al gran Aguſtino , en lo que dexò dicho de la eſſencia de Dios , y ſus atributos, ſe puede hazer vn argumento contra ſanto Tomas,que llaman los Teologos *ad hominem*

minem, tan fuerte, que supuesto el ingenio q̃ tuuo, con el solo quedara conuencido, si oy viuiera, y defendiera, y predicara auer sido la Virgen concebida sin pecado Original; porq̃ la certidumbre que diò a la Profecia, la fundò el Santo en la diuina inspiracion, diziendo que *Prophetia est certa cognitio per diuinam inspirationem, & reuelationem*. Y lo en que yo fundo la certeza, è infalibilidad que tiene, el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, es la assistẽcia del Espiritu santo a los Padres del santo Concilio, que confirmaron las Constituciones del Papa Sixto IV. lo qual estriba tambien en la inspiracion, y reuelacion diuina, que para ello tuuieron; en lo qual se vè claramente, que en dotrina de santo Tomas se viene a concluyr lo mismo que en la mia, diferenciandonos santo Tomas, y yo, en que el no alcançò la declaraciõ del Concilio, y yo si.

Pero segun refieren algunos Autores, despues de muerto hizo lo que hiziera si estouiera viuo oy. Bustos, vn Dotor grauissimo, en el sermon 7. que hizo de puritate Virginis, dize, que teniendo santo Tomas, como tiene presente, en la bienauenturança, el espejo cla-

Bustos ser non. 7.

ro

ro de la diuina Essencia, donde como bienauẽturado cõnoce con tanta claridad todas las diuinas verdades. Estando vn Obispo de Padua, llamado Fantino, deuotissimo de la Inmaculada Cõcepcion de Maria, leyendo cierto dia la tercera parte deste Angelico Dotor, donde afirma auer incurrido la Virgen en la culpa del pecado Original, y quedado suspẽso de ver, que Santo de tanto credito en la Iglesia, vuiesse tenido tal opinion, le apareciò el mismo santo Tomas, y le dixo estas palabras: Sabe Obispo, que quando yo en esse lugar que estudias escriui la materia dela Concepcion de la Virgen, solo atendí a la general ley, y estatuto en que ordenò Dios, que pecádo Adan todos pecassen en el, de la qual ley no se librara la Virgen, porque incurriera en ella, si Dios no la escogiera para su Madre, y preseruara: hizolo assi, porque fuera Madre digna; y assi lo deues tener solenizando su Fiesta. Con lo qual el Santo desaparecio, dexando al Obispo muy contento y consolado el qual todo el tiempo de su vida celebrò cõ grande solenidad esta Fiesta, haziendo que en todo su Obispado se celebrasse assi, auiendo contado esta vision particularmente a su Vicario

cario general para este efeto, no sin grande copia de lagrimas, por la gran deuocion que tenia a la Cócepcion de la Virgen. Y esta misma historia predicò en Barcelona don Luys de Tena Obispo de Tortosa, a quien el Rey nuestro Señor Felipe III. Padre de V. Magestad escogio, para que en Roma despues de la yda del Maestro fray Placido, fuesse a solicitar en nombre de su Magestad, la difinicion deste articulo.

Y esto que enseñò santo Tomas en la vision referida al Obispo de Padua, es la misma doctrina que mi gran Padre Agustino enseñò, diziendo por vna parte en el tom 3. q. 25. 26. y 27. de su Enquiridion, que mirando solamente al orden natural de la generaciò de la Virgen, tambien respeto de la masa comun de su naturaleza, fue viciada, y dañada en ella, y obligada a la deuda del pecado Original, con estas palabras: *Vt quidquid proles ex illo, & simul damnata per quam peccauerat coniuge per carnalem concupiscentiam.* Y por otra, tratando de la excelencia, y priuilegio que concediò Dios a la Virgen, librando su persona del pecado Original, por auerla escogido para Madre suya, lo afirmò, y declarò assi, admirablemente,

S. Augus. tom. 3. q. 25. 26. & 27. de su Enchirid.

en

en vno de los lugares mas dificultosos de sus obras. Y porque algunos Tomistas pretendé apoyar su opinion cerca desta diuina Fiesta, diziendo, q̃ tuuo el Santo la suya, y desengañarlos cuidentemẽte, porq̃ no tuuo sino la de V. Magestad, me à parecido a proposito poner sus palabras junto a esta vision de santo Tomas: el lugar donde las dixo san Agustin, se hallarà enel tom. 6. de sus obras, lib. 5. de quin que hæresibus: y es contra Maniqueo, el qual negaua que tuuiesse Christo carne humana verdadera, y que fuesse verdadero Hijo de la Virgen; porque dezia, que siendo la Virgen no limpia, sino con pecado Original, no podia nacer Hijo della sin mancha del: y q̃ pues en Dios no puede auer pecado, no pudo Christo, siendo hijo de Dios, serlo tambien de la Virgen, è introduciendo san Agustin a Christo, para confundir a este hereje, hablando cõ el, dixo en el lugar referido, las palabras siguientes: *Quid est quod te permonet in mea natiuitate, ego matrem de qua nascerer feci ego viam meo iteneri præparaui, atque mundaui hanc quam tu despicis Manichee Mater est mea, de manu fabricata est mea, si potui inquinari, cum eam facerem: potui inquinari cum ex ea nascerer.* Como si dixera,

S. Aug. tom. 6. lib 5. de quin que hæresibus.

dixera, segun la explicacion de vn Dotor moderno, y muy Docto: *Sic ego potui inquinari*, (que en esto consiste la dificultad deste lugar) *exhibendo matri futuræ honorem naturaliter debitum, potui etiam inquinari nascendo ex illa immunda*. Dize Christo a Maniqueo, por san Agustin: Que mi Madre aya estado sin mancha de pecado Original, si yo la hize, y escogi para Madre mia, y la limpie para aderezar el camino de mi nacimiento, y ser Hijo de ella; porque teniédome como me tienes por Dios te à de parecer que no puedo hazer lo vno, y lo otro, cabiendo como cabe esso, y mucho mas en mi omnipotencia: y si te parece que no como pude, a tu parecer errar, haziendola para ser Hijo suyo pudiera tambien, (si el errar es, ò fuera posible) salir mãchado de esse nacimiento: por auerle dado la honra, que naturalmente suelen procurar los hijos (pudiendolo dar) a sus madres, en especial atrauessandose parte de mi misma reputacion, cerca de la opinion del mundo, en dotar a mi Madre, pudiendo como pude, de toda macula de pecado: para que se eche de ver, q̃ no solo soy limpio de culpas por parte de mi Padre, sino de parte de mi Madre tambien; lo qual alcan

çò

çò Ricardo de San Victore, y apuntò ingenio sa, y doctamẽte, atribuyendo al ser Madre de Dios, la executoria de la limpia Concepcion de Maria, con estas palabras: *Nisi Maria ab omni vitiorum cõtagione pœnitus purgata nõ fuisset Deũ Dei Filium generare non posset, vt enim Virgo conciperet summa sanctitate, summa puritate opus habebat*: porq̃ no conuenia menos a la decẽcia de tan grã prerrogatiua, como la de ser Madre de Dios; a lo qual deuio mirar el glorioso san Anselmo, quãdo dixo: *Decuit Virginẽ ea puritate niteri qua maior sub Deo nequit intelligi*. Como si dixera: Pues no puede auer mas q̃ vn Dios, cõueniẽte cosa fue, q̃ la q̃ auia de ser Madre desse mismo Dios, fuesse de tanta gracia, y pureza, q̃ despues de Dios, fuesse la mayor q̃ pudiesse hallarse entre sus criaturas. Todo lo qual cifrò el Euãgelista S. Mateo en aquella palabra con q̃ se remata el Euãgelio, q̃ pone la Iglesia en la Fiesta de la Concepcion de la Virgen: *De qua natus est IESVS, qui vocatur Christus*. Razon tan eficaz, y poderosa, para tener a la Virgen por preseruada de la macula del pecado Original en su Concepcion, y que premeditãdola bien, basta para vencer a quantos opinan lo contrario.

Ricard. lib. 2. de Emanuele, cap. 16

S. Ansel. lib. 1. de Concept. Virg.

Math. 1. cap.

Mi glorioso Padre san Agustin, con auer hallado muchas razones para esta preseruacion, limpieza, y libertad de la Virgen, como dexo aduertido en los lugares alegados, y se vè en muchos otros de sus obras; luego que llega a esta de ser Madre de Dios, se da por concluydo, que vino a dezir, serm. 20. ad fratres in herem. *Talis suo modo sit mater quasi filius.* Porque assi conuino a la reputacion de tan gran Hijo, que es todo lo que se puede encarecer para prouar la limpia Concepció. En su tanto (dize el grande Agustino) tan buena auia de ser la Madre como el Hijo; porque sino parece que fuera indecencia, y tan grande, que no pareciera bien en Madre de tal Hijo; y assi aunque el Hijo sea Dios, y como tal tenga la limpieza propia, y natural. Cierto Señor, que en alguna manera puede V. Mageſtad, dezir, y todos los que seguimos su santa opinion de V. Mageſtad, que la Virgen es a esta traza; porque si esta limpieza, y hidalguia, la tiene la Virgen, y le compete por razon de su mismo Hijo, que mas propia? Pues al fin, como se suele dezir, todo se cae en casa, en todos los sucessos de puertas a dentro; fuera de que quien de espacio, y cuydado par

S. Augus

particular

ticular, se pusiere a considerar las menudencias, y circunstancias que mádaua Dios guardar en la muger que lo auia de ser del Sumo Sacerdote, echara de ver quanto cõ mas cuydado auia de andar en la que auia de ser Madre, y Esposa de su mismo Hijo. Mandaua, pues, Dios, en el cap. 21. del Leuitico, tratando desto, lo siguiente: *Virginem ducat Vxorem, viduam autem, & repudiatam, & sordidam, atque meritricem non accipiat.* La muger, dize, que à de casar con el Sumo Sacerdote, sea donzella virgen, no solo en reputacion, sino en el hecho de la verdad; no quiero que sea viuda, q̃ bien pudiera en este estado ser virgen; pero para que parezca indecencia, y lo sea en muger del Sumo Sacerdote, basta auer dado la mano a otro, y assi no la quiero viuda: tampoco à de ser de las que an sido repudiadas, no sucia, inmunda, ni ruyn muger: porque todo esto es menester que concurra en la que à de ser muger del Sumo Sacerdote. Y corriente esta verdad, quien puede creer, Señor, de los que siguen la contraria opinion de V. Magestad, que sea necessaria menos limpieza que esta para la Madre del mismo Dios? Pues quãdo por esta parte se le niegue lo que se le da *Leuit. cõ 21.*

a la muger del Sumo Sacerdote, se le deue dar; porque Christo es Hijo de Maria, que al fin tambien es Sumo Sacerdote, fuera bueno, Señor, que esta Señora Madre del Sumo Sacerdote Christo Dios, y nuestro Redéptor, vuiesse dado la mano primero a otro, que al mismo Christo, y celebrado bodas primero con otro que con su Esposo, y Hijo Christo? Y que se pudiesse dezir por ella, que antes de ser su Madre, fue sucia con la macula del pecado Original? Porque esto a de cófessar el que cótra la opinion de V. Magestad pusiere en la Concepcion de nuestra Señora, macula del Pecado Original; y forçosamente a de conceder, que el Hijo de Dios no se casò con donzella; porque si la Virgen tuuiera macula de pecado Original, primero se vuiera casado con el demonio, que con Dios: y es se mismo Dios, y Esposo de la Virgen, fuera hijo de viuda; pues vuiera primero dado la mano a Satanas, máchada, y sucia fuera, pues la vuiera inficionado la macula del pecado Original, mire V. Magestad quien puede oyr tal de la Madre de Dios: digo Señor, que tengo por indeuocion con Hijo, y con Madre, creer tal, y que no alcanço como. Nadie, mirá

randolo

randolo bien se puede persuadir a que Dios auia de buscar menos bien para su Madre, y Esposa, que para la del Sumo Sacerdote de la vieja Ley: y que creo es imaginacion, y que no se puede tomar en la boca, pues no ay cõparacio cõ la dignidad de ser Madre de Dios la de ser muger del Sumo Sacerdote de la vieja Ley; y assi solo con auer dicho san Mateo, hablãdo de la Virgen, *de qua natus est IESVS*, q̃ naciò della aquel Sumo Sacerdote IESVS, prouò bastantemente toda la hidalguia, limpieza, y nobleza de la Concepcion de la Virgen. Y con el mismo argumento la prouò primero Isayas en el cap. 66. con estas palabras: *Antequam parturiret peperit antequã veniret partus eius peperit masculum.* Antes de parir pariò antes que se llegasse la hora de su parto pariò vn varon. Dos misterios contiene este lugar, el vno, que Maria es Virgen, y Madre, y el otro, que fue concebida sin pecado Original. Y para lo primero se deue considerar, que la donzella, desde el dia que se casa, se le va acercando el dia de su parto, y de ser madre: pero si no se casa quedandose donzella, no se le acerca, antes anda huyendo della: supuesto lo qual dize el Profeta, para prouar que era Vir *Isai.c.66*

gen,y dózella, que no le auia venido el tiempo del parto:y para prouar que es Madre,dize, que sin auer venido el tiempo del parto pariò: *Antequam veniret partus eius peperit masculum.* Antes de la hora del parto pariò:y como el misterio es tan inaudito, raro, y singular,admirase el Profeta,y dize en el mismo lugar: *Quis audiuit vnquam tale, & quis videt huic simile.* Quien jamas viò,ni oyò tal cosa,ni semejante a esta?Bien vè V.Magestad como sacò de aqui el Profeta,que es Virgé,y Madre. Y juntamente se prueua del mismo lugar el misterio de su purissima Concepcion: para cuyo mas claro entendimiento es menester aduertir,que Ionatas, Parafraste Caldeo,traduze este lugar assi: *Antequam veniret ei angustia salua facta est, & antequam venirent dolores partus.* Antes que llegaran las angustias del pecado Original, auia puesto Dios en saluo a la Virgen preseruandola della, y antes que tuuiesse dolores pariò vn hijo. Y esta traslacion es conforme al original Hebreo; porque adõ de nuestra Vulgata pone *partus*, està la palabra Hebrea,Gebel,que Pagnino trasladò, dolor: y assi quiere dezir: Antes que la viniera el dolor pariò. Pues dezir (Señor)el Profeta,

Ionat. Paraphraſt.

que

que no tuuo angustias, ni dolores en su parto. No es dar a entender, que fue concebida sin pecado Original? siendo cosa cierta, y assentada, que las angustias, penas, congojas, y dolores, que en aquella ocasion padece vna muger, son penas de la macula del pecado Original, como consta del texto Sagrado, Genes. 30. *Multiplicabo erumnas tuas, & conceptus tuos in dolore paries filios tuos.* Yo te harè vn duelo de duelos (dixo Dios a la primera muger.) Y dando a entender el como, dize: Porque *in dolore paries filios tuos.* Porque con ansias, angustias, y dolores crecidos pariras tus hijos: en que se vè claramente, que las angustias, y dolores son ecos, y corresponden a la macula del pecado Original, y que traen della la soga arrastrado. Pues si la Virgen no tuuo angustias, ni dolores en su parto, bien se echa de ver q̃ no tuuo macula de pecado Original. Y si esso se atribuyere a ser Madre de Dios, como queda aduertido, en orden a la reputació del mismo Hijo de Dios; tanto mas segura, y cierta camina la opinion, y deuocion de V. Magestad: y assi se concertaron el Euangelista, y el Profeta: para que hablando como por vna misma boca, diessen a entender al mũdo este

misterio,con solo dezir: *De qua natus est Iesus.*

Y siendo esto assi,como se podrà verificar que esta Señora auia tenido enemistades con aquel enemigo nuestro,y que le auia quebrado la cabeça,si vuiera sido su esclaua,y cautiua? Claro està, que Dios, que tan a su cargo tenia esta obra,la auia de yr siempre preuiniẽdo,demanera,que no vuiesse,ni hallasse en q̃. poder tropeçar.El glorioso Fulberto Carnotense, en vn sermon que hizo de hortu Virginis, explicò las preuenciones, y tempranos cuydados de Dios, para introduzir en el mũdo la entrada de su Madre,y dize,que los tomò tan de atras,que fue disponiendo,y labrãdo la cantera de donde sacò esta preciosa piedra de la Virgen, con estas palabras: *Quanta putamus prouisio fuerit sanctorum Angelorum circa tam Deo gratissimam parentem abinitio suæ procreationis,& excubatio super tam in gẽtem sobolem nulli fidelium dubium est quin circa eam omnis frequentia cœlestium agminum in vigilabat,vt pote quod supra se exaltandam minimè ambigebant.* Pensarase (dize Fulberto,) que con poco cuydado fue Dios en preuenir, y proueer todo lo que toca a la grandeza,virtud,y excellencia de su Madre Santissima, tuuo en

Fulber. in sermo. de hortu Virginis.

vela

vela, y centinela aquellos esquadrones celestiales de los Cortesanos de la gloria, que assistian en la casa de sus dichosos padres, que aguardando aquel punto, è instante de su purissima Concepcion, para en viendo la primera luz de su ser natural, y vida, postrarse por tierra, a reconocer la que nacia por Reyna de todos ellos Quien de los fieles puede dudar, sino que esta milicia, y soldadesca del cielo, tenia abiertos, y despauilados los ojos, y no perdian punto, porque no se les passasse aquel tã dichoso para ellos de la Concepciõ desta gloriosa Señora, y celestial Reyna? Y passando mas adelante el Sãto, para del todo dezirnos a que se ordenaua tanta preuencion, y que yua a fin de que saliesse agena de toda culpa, dize assi: *Ioachim, & Anna sibi de hominis interpretatione competunt, Ioachim quippe præparatio Domini dicitur: Anna vero gratia Dei interpretatur, si ergo in vnum duæ compactæ gratiæ (disponente Dei nutu) perfecti ex se gratiam non paruam per futuram vtilitatem hominibus.* Como si dixera: Parece, que entre marido, y muger, Ioaquin, y Ana, auia vna honrada competencia en la significacion de su nombre, para ver quien tenia mas buenos anuncios de

bien tan grãde, y en verdad que los repartiò Dios por partes iguales; porque Ioaquin significa preparacion del Señor, y Ana significa gracia de Dios juntamente: pues estas dos cosas, por particular prouidencia, y acuerdo de Dios, y con esso sale vna gracia, no assi como quiera, sino para grande bien, y prouecho de todo el vniuerso. No se yo que cosa puede ser mas bien dicha, ni que misterio mas bien desentrañado, y sacado de la misma significaciõ de los nombres, que en ellos mostrò Dios lo que hizo cõ esta Señora. Iuntaronse la preparacion, y la gracia de Dios, que significauã estos dos nombres, y con esso no se podia errar la obra; porque con gracia tan temprana, y de atras preuenida la Virgen Santissima, claro es que auia de salir preseruada de la culpa Original. Esto es lo que V. Magestad desea ver assentado, sobre esto an sido, y son los pleytos del encuentro de opiniones: y en cõsiderando bien la significacion de los nombres de los padres de Maria, y preparacion del Señor, q̃ quiere dezir Ioaquin con gracia de Dios, que significa Ana, que dificultad ay que no se venca? ni imposible que no se alla ne? y como era posible que a estas dos cosas

se

se atreuiera el exercito infernal, y mas estãdo tá apunto el dela milicia de Dios, para en que riendo desmandarse hazer de las suyas con ellos, que ya de atras conocen sus manos, y quando les esta bien embestir con los que tienen siempre la de Dios, y estan debaxo de su amparo, como lo estaua la Virgen; pues auia de ser Madre del mismo que se la diò, *de qua natus est IESVS*, en que se fundò su limpieza. Y entre muchas cosas que desta digresion y parentesis, se pueden tener por ciertas, por lo menos son dos importantissimas para mi intento.

La primera, que san Agustin, bien a la clara tuuo la opinion de V. Magestad, y no la de los Tomistas, como ellos piensan. Y la segunda, que alcançò, y enseñò san Agustin en vida lo mismo que santo Tomas reuelò al Obispo de Padua despues de muerto, fundádose en que el priuilegio de la Virgen, para no ser concebida en pecado Original, se causò sobre el auerla Dios escogido para madre suya.

Demas, de que quando en el Decreto referido del santo Concilio de Trento, no se vuieran confirmado las Constituciones que hizo

hizo el Papa Sixto IV. en fauor de la limpieza de la Virgen, ni se vuiera hecho mencion dellas en el, sola la proposicion que en el Decreto se puso, y dixo antes de la dicha confirmacion. *Videlicet declarat tamen hæc ipsa sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto, vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem Mariam, Dei Genitricem.* Basta, y sobra, para assegurar el auer sido la Virgen cõcebida sin pecado Original, con tanta certeza, y verdad, que no puede definirse en la Iglesia lo contrario, por las razones siguiẽtes. Lo primero, porq̃ con la declaracion dicha se cierra vno de los Decretos mas importantes que en el santo Concilio de Trento, se establecieron para assentar en los animos de los fieles la Fè de Christo, y lo que cerca de la materia del pecado Original, en q̃ toda la decendencia de Adan incurriò, se deue tener por cierto, sin que el pueblo Christiano pudiesse mudarse a creer con otras doctrinas encontradas con el dicho Decreto, ni anduuiesse vacilando en ellas, lo qual puso por principio del ditho Decreto el santo Cõcilio de Trento, como aduertimos arriba, cõ estas palabras: *Vt fides nostra Catholica sine qua*

Cõcil. Trident. sess. 5. in decr. de pecca. origin.

impossibile

impoſibile eſt placere Deo, purgatis erroribus in ſua ſinceritate integra, & illibata permaneat, & ne populus Chriſtianus omni vento doctrinæ circunferatur. Cum ſerpens ille antiquus humanigeneris perpetuus hoſtis, inter plurima mala, quibus Eccleſia Dei his noſtris temporibus perturbatur, etiam de peccato originali eiuſque remedio non ſolum noua, ſed vetera etiam deſidia excitauerit ſacroſancta Ecumenica, & Generalis Tridentina Synodus in Spiritu ſancto legitime Congregata Præſidentibus eiſdem tribus Apoſtolicæ Sedis Legatis iam ad reuocandos errantes, & nutantes confirmandos accedere vollens: ſacrarum Scripturarum, & ſanctorum Patrum, ac probatiſſimorum Conciliorum teſtimonia, & ipſius Eccleſiæ iudicium, & ſenſum ſecuta hæc de ipſo peccato originali ſtatuit fatetur ac declarat.

Y ſiendo tan cierto, que en los Decretos del ſanto Concilio aſsiſtiò el Eſpiritu ſanto, como dexo prouado: y que debaxo de la miſma forma, y terminos con que los Santos Padres del Concilio diſpuſieron, y ordenaron los cinco parrafos, que en el dicho Decreto eſtablecieron cerca del pecado Original, eſtatuyendolo, confeſſandolo, y declarandolo aſsi cõ eſtos verbos: *Statuere, fateri, & declarare,*

declararon

declararon, que su santa intencion no era cõprehender a la Virgen en ninguna de las desuenturas en que dexaron declarado auer incurrido todos los demas descendientes de Adan: y que con semejante declaracion hecha en fauor de la Virgen, cerraró los Padres del Concilio el Decreto del pecado Original, viene a ser tan cierto que no le tuuo la santissima Virgen, que no puede la Iglesia definir lo contrario.

Y no obsta dezir, que en la dicha declaracion no vsò el santo Concilio de aquel termino *Anathema sit*, contra el que tuuiere, ò defendiere la opinion contraria, como vsò contra los que defendieren, ò creyeren lo contrario de los cinco parrafos, que dexaua definidos en el dicho Decreto, antes que llegasse la dicha declaracion; porque para ser cierto lo que el Espiritu santo dixo, y reuelò a los Padres del santo Concilio, quando estableciró el dicho Decreto, y tan cierto, que no pueda definirse por de Fè en la Iglesia lo contrario. No es menester poner pena, basta que conste auerlo inspirado, y reuelado el Espiritu santo, como inspirò, y reuelò la dicha declaraciõ a los Padres del Concilio. Ni tan poco obsta

la

la permissíon que algunos Sumos Pontifices por Bulas particulares an hecho despues del santo Concilio, para que los que quisieré puedan tener la opinion contraria a la de V. Magestad, diziendo, que la Virgen fue concebida en pecado Original; porque las Bulas donde esto se permite no son Bulas despachadas, definiendo en ellas como cabeça de la Iglesia. Los Papas que las concedieron V. gratia, Paulo V. Pio V. Sixto V. y Gregorio XV. sino como buenos Gouernadores, considerando q̃ aquello conuenia en el entretanto, que definiendo a su tiempo el punto, se assentasse lo mas cierto, para quitar algunos escandalos q̃ nacian en la Republica Christiana, causados del poder ventilar ambas opiniones: y echase bié de ver esto en el tenor, y forma de las mismas Bulas; pues vnas van limitando, y quitando algunas cosas que se auian permitido en las otras; porque conforme a las Bulas de las buenas memorias de Pio V. y Sixto V. bien se podria leer, defender, arguyr, y enseñar, y predicar la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado Original. Pero despues por las Bulas de la buena memoria de Paulo V. y de la Santidad de Gregorio XV. no solo no

se

se permite enseñar, leer, ni arguyr, ni predicar en publico semejante opinion; pero tampoco tratar della en cõuersaciones priuadas, so pena de grauissimas penas, sino fuere con expressa licencia de su Santidad, siendo cosa assentada en principios de Fè, y buena Teologia, que si los Sumos Pontifices vuieran hablado en sus Bulas, definiendo como Papas, lo que contenià: no pudieran los Papas contrauenir con nueuas Bulas a lo que por de Fè estaua establecido, y definido en las primeras.

La razon es manifiesta, porque aunque los Papas son Vicarios de Christo, y como tales, y sucessores de san Pedro, tienen la misma jurisdicion, dignidad, y autoridad, que concediò Dios a san Pedro, quando le dixo (como se vè en el cap. 16. de san Mateo:) *Tu es Petrus & super hanc Petram ædificabo Ecclesiam meam, & portæ inferi non prævalebunt aduersus eam, & tibi dabo claues regni cœlorum, & quodcumque solueris super terram erit solutum, & in cœlis, & quodcumque ligaueris super terram erit ligatum, & in cœlis.* Que si bien algunos herejes dixeron, que la dicha autoridad solo la auia dado a san Pedro, fundandose en aquellas palabras (*Tibi dabo*,) pareciendoles no auia hablado

Math. c. 16.

mas q̃ con S.Pedro:y q̃ aſsi,ni los demas Apoſtoles entrauan en ſemejáte honra, ni tãpoco los ſuceſſores de S.Pedro,q̃ por tiẽpo fueſſen Papas, ni los Obiſpos ſuceſſores de los Apoſtoles.Bien ſe vè,q̃ ſemejante dotrina es erronea,y manifieſtamente heretica,y cõtra la de los Sãtos,y Dotores de la Igleſia, y q̃ quando Chriſto hablò con S. Pedro dandole ſemejante autoridad, hablò juntamente cõ todos ſus ſuceſſores.Aſsi lo enſeñò S. Leon Papa,explicando el cap.referido de S. Mateo,cõ eſtas palabras:*Manet ergo diſpoſitio veritatis, & beatus Petrus in accepta petræ fortitudine perſeuerans ſuſcepta Eccleſiæ gubernacula non relinquit, & omnis lingua quæ confitetur Dominum magiſterio huius vocis imbuitur,tanta enim diuinitus ſoliditate munita eſt Eccleſia vt eam neque hæretica vnquam corrumpere prauitas, neque pagana potuerit ſuperare perfidia ijs itaque modis dilectiſſimi rationabili obſequio celebratur hodierna feſtiuitas, vt in perſona humilitatis meæ ille intelligatur ille honoretur in quo, & omnium paſtorum ſolicitudo cum commendatarum ſibi ouium cuſtodia perſeuerat,& cuius etiam dignitas in indigno hærede non defficit,&c.*Es verdad aſſentada,dize el Papa Sã Leon en la homilia de ſu fieſta, por

vna parte, q̃ la autoridad q̃ Christo dio a S. Pedro para gouernar la Iglesia Catolica, no se acabò en el, sino q̃ passò a todos los sucessores de S. Pedro los Sumos Põtifices. Y por otra, q̃ la Fè q̃ tienen en Christo los fieles de toda la Iglesia, y confession, q̃ mediãte ella hazen de su diuinidad, y los demas articulos de la Fè, procede del magisterio, y enseñança de S. Pedro, y sus sucessores, cõ tan gran estabilidad, y firmeza en la perseuerancia, y jurisdicion de la Iglesia, q̃ ninguna Seta de Paganos, ni herejes, ni fuerça de qualquier otro enemigo basta para derribarla, ni contrastarla: en cuya cõformidad en la fiesta q̃ se hiziere a qualquier sucessor de S. Pedro, no es solo honrado, y autorizado el tal sucessor, sino tambien el mismo S. Pedro. Porq̃ aunq̃ muriò ya san Pedro, en qualquiera de sus sucessores viue con su misma honra, y autoridad, y con la guardia, y custodia del rebaño de la Iglesia, solicitando, y apacentãdo sus ouejas, y por indigno, è insuficiente q̃ se tenga qualquier Papa sucessor de san Pedro, y pareciere a alguno q̃ lo es, tiene para lo vno y lo otro, y para todo lo necessario al gouierno de la Iglesia la misma dignidad que tuuo el mismo san Pedro en vida. Y

lo

lo mismo enseñò mi grã Padre san Agustin, explicando lo que dixo a los Apostoles: *Scilicet cum adducunt vos ad Principes, & potestates nollite cogitare, quid respondeatis, vel quid loquamini, non enim vos estis, qui loquimini sed spiritus patris vestri, qui loquitur in vobis.* Con estas palabras: *Etiam in ipsis Apostolis, & posteros admonebat quoniam quod dicebat scriptum posteris relinquebat maluit enim aufferri præsumptionem humanam, & gratiam dare diuinam, vt in se ipsis timidi, & mundo essent audaces.* Y en otro lugar hablando con la Iglesia Catolica el mismo Agustino, sobre aquellas palabras del Psal. 44 *Pro patribus tuis nati sunt tibi filij*, dixo las siguientes al mismo proposito: *Genuerunt te Apostoli, ipsi missi sunt ipsi prædicauerunt ipsi patres nunquid vsque ad hoc tempus? nunquid vsque in posterum? ergo illorũ abcessu deserta est Ecclesia? absit, quid est pro patribus nati sunt tibi filij. Patres missi sunt Apostoli pro Apostolis nati sunt tibi filij Episcopi cõstituti, hodie enim Episcopi vnde venerunt ipsa Ecclesia patres illos appellat ipsa illos genuit, & ipsa illos constituit in sedibus patrum; non ergo te putes esse desertam, quia non vides illos per quos nata es de prole tua tua tibi creuit paternitas pro patribus nati sunt ti-*

S. Augu.

Idẽ August. sup. Psal. 44.

bi filij constitues eos Principes super omnem terram. Las hóras que hizo Christo a sus Apostoles, y autoridad, y jurisdicion q̃ les dio para la administraciõ de su santa Iglesia en la parte q̃ les tocaua, no parò, ni se acabò solo en ellos, a sus sucessores, q̃ son los Obispos, passò tambien: y assi hablando con los Apostoles, y aduirtiendoles de lo q̃ auian de hazer, enseñò, y amonestò por escrito a todos los Obispos sucessores dessos mismos Apostoles, lo q̃ deuen hazer, siruiédose de quitar en vnos, y en otros la presumpcion humana, y dandoles su gracia diuina, para que conociendo por vna parte el temor deuido a su flaqueza; por otra, en virtud de su fauor y gracia, tuuiessen valor para tomarse con vn mundo entero, causando en el milagrosos espantos.

Y siendo cierto, y assentada dotrina del mismo san Leon Papa, como se vè en lo que predicò, y enseñò en el serm. 7. que hizo de la Quaresma, explicando aquellas palabras con que Christo dixo a sus Discipulos, que quien no se abraçasse con su Cruz, no mereceria su compañia: *Qui non accipit crucem suam, & sequitur me non est me dignus.* Testificando, q̃ no hablò Christo solamente quãdo las dixo para

enseñar

enseñar, è instruyr en lo que contenian a sus solos Dicipulos, sino a todos los fieles de su santa Iglesia tambien, la qual Iglesia toda oya en los mismos Dicipulos vniuersalmente, lo que en particular estaua razonando Christo cõ ellos, siẽdo como era el reparo de la Cruz la salud vniuersal de toda la Iglesia, con estas palabras: *Nec dubitare debemus hanc vocem non soluꝫ ad discipulos Christi sed ad cũctos fideles, totamq; Ecclesiam pertinere quæ salutare suum in ijs, qui aderãt vniuersaliter audierant, &c.* Quié podrà dudar, que sepa razonablemente, y siẽta con piedad, y buen zelo de la sagrada Escriptura, y dotrina de los Santos, de que quá do dixo Christo a san Pedro: *Tibi dabo claues regni cœlorum, &c.* No hablò con solo san Pedro, sino tambien con todos los que le auian de suceder en el Pontificado Sumo: y q̃ quando dixo Christo a sus Apostoles: *Cum adducãt vos ad Principes, & potestates nollite cogitare, &c.* No solo hablò con los dichos Apostoles, sino con todos los Obispos sus successores, como dixo mi glorioso Padre san Agustin. *S. Augu.*

Demanera, que aunque murieron los primeros Padres de la Iglesia Catolica, que fueron los Apostoles, en su lugar sucedieron por

Padres dessa misma Iglesia los Obispos, q̃son sucessores de los Apostoles los Apostoles fueron los q̃ engendraron la Iglesia, ellos fueron los Núcios, y Embaxadores de Christo, y Padres de la Iglesia; y aũq̃ murieró, hijos dexaró que sucedieron en su autoridad, y jurisdicio, para gouernar la Iglesia, que son los Obispos que à auido, ay, y auràn la Iglesia hasta que se acabe. Y aũque parece dificultoso, que los Obispos de oy, auiendo tantos centenares de años que murieron los Apostoles, puedan ser hijos suyos, mirandolo con ojos carnales, y temporales: pero mirandolo con ojos de la Fè, es cosa llana, que la paternidad de los Apostoles, mediante la qual se fundò la Iglesia, se conserua en los Obispos para su gouierno: y se conseruarà hasta que el mundo se acabe: porque de la misma ralea, y casta, que fueron los primeros Apostoles para gouernar la Iglesia, son los Obispos que actualmente presiden en ella, y la gouiernan; y assi aunque la Iglesia no vè al presente a san Pedro, ni a san Pablo, ni a los demas Apostoles, que la engendraron, vè en los hijos que quedaron dellos, que son los Obispos, a sus primeros Padres: por lo qual tienen los subditos obligacion a venerar-

venerarlos, y estimarlos como a ellos, y respe
tarlos como a Principes de essa misma Igle-
sia: y en esto se fundò el santo Cócilio de Tré
to, quando dixo en el Decreto de reformat. *Cõcilium Trident.*
cap. 1. sess. 6. que los Obispos son puestos por
el Espitu santo para gouernar la Iglesia.

Y si es cierto, como dexo prouado con la
dotrina del grande Agustino, y declaracion
del santo Concilio, que la autoridad que diò
Christo a los Apostoles, no se acabò en ellos,
sino que passò a sus sucessores los Obispos:
sin linage de duda es tambien cierto, que la
autoridad, y jurisdicion que inmediatamen-
te recibiò san Pedro como cabeça de la Igle-
sia de Christo, no parò solo en el, sino que pas
sò a todos sus sucessores, que son todos los
Papas legitimamente electos, a los quales, y a
cada vno en su tiempo emos de acudir con
todas las dudas, y dificultades que tuuiére-
mos, en qualquiera causa, ò negocio espiri-
tual, y temporal, que toque, y pertenezca a la
silla Apostolica, y llaues de san Pedro, siguien
do sus determinaciones, y pareceres, como
verdaderos hijos, y miembros de la Iglesia, q̃
assi lo dexò mandado, y preuenido nuestro
Dios sò grauissimas penas, publicadas en pre
sencias

presencia del pueblo para humillarle por el cap. 17. del Deuteronomio, cõ estas palabras: *Si difficile, & ambiguum apud te iudicium esse prospexeris inter sanguinem, & sanguinem, causam, & causam, lepram, & lepram, & iudicium intra portas tuas videris verba variari, surge, & ascende ad locum quem elegerit Dominus Deus tuus venieſque ad sacerdotes Leuitici generis, & ad iudicem, qui fuerit illo tempore, quæresque ab eis, qui iudicabunt tibi iudicij veritatem, & facies quod cumq; dixerint, qui presunt loco quẽ elegerit Dominus, & docuerint te iuxta legem eius, sequeriſque sententiam eorum, neque declinabis ad dexteram, neque ad siniſtram, qui autem superbuerit nollens obedire sacerdotis imperio, qui eo tempore miniſtrat Domino Deo tuo, ex decreto iudicis morietur homo ille, & auferes malum de Israel cunctuſque populus audiens timebit vt nullus deinceps intumeſcat superbia.* Deut. ca. 17.

Pero sin embargo de que como queda dicho, los Papas son Vicarios de IESV Christo, y reciben inmediatamente del mismo IESV Christo, la autoridad, y jurisdicion que tienẽ para gouernar, y regir la santa Iglesia, à se de aduertir, que esta potestad q̃ recibe de Christo el Papa, aunque es Vicario suyo, no es tan amplia

amplia, como la autoridad del mismo Christo: aduirtiolo doctissimamente vn hombre muy docto de nuestros tiempos, con estas palabras: *Hæc tamen potestas in Pontifice non est ita illimitata sicut in Christo.* Porque en muchas cosas tiene poder, y autoridad IESV Christo en la Iglesia, en las quales no tiene poder, ni autoridad el Papa: *Non enim summus Pontifex accipit iurisdictionem in Angelos aut in defunctos, neque etiam directe in infideles, aut in bona temporalia Regnorum, neque ad constituẽda religionis Christianæ fundamenta aut ad aliquid in illis mutandum, aut conferendam gratiam absque sacramentis hæc enim omnia sibi Dominus reseruabit tanquam pertinentia ad potestatem excellentiæ, quæ media est inter potestatem diuinitatis, & summi Pontificis.* En cõformidad de lo qual, el glorioso S. Hilario, comentando el c. 18. de S Mateo, dixo en vna Homilia q̃ hizo a la Aparicio̅ de S. Miguel, q̃ el presidir, y tener jurisdicio̅ sobre los Angeles, no pertenecia a la autoridad de los Sumos Põtifices, sino a la absoluta q̃ reseruò Dios para si. *Præesse Angelos absoluta authoritas est.* Lo qual no se halla en los Papas. *Quia summus Pontifex tantum accipit â Christo omnem potestatem necessariam*

S. Hilar. sup. c. 18. Math.

ad regendam Ecclesiam Christi iuxta principia, & fundamenta â Christo tradita eamque amplificandam, & perducendam ad finem supernaturalem ad quem ab ipso est instituenda, donec veniat ad iudicium, & Ecclesiam suam transferat in cœlum. Lo qual se verifica, y enseña en aquellas palabras del cap. 24. de san Mateo. *Quis putas est fidelis seruus, & prudens quem constituit Dominus super familiam suam vt det illis cibum in tempore? Beatus ille seruus quem cum venerit Dominus inuenerit sic facientem.* Cumpliendo su comission sin exceder della: y pues segun la comission, no tiene el Papa la potestad absoluta de presidir a los Angeles, ni resucitar muertos, ni para hazer nueuos fundamentos en la Fè, ni mudar algo en ellos, ni para las demas cosas q̃ quedan dichas. *Et enim Theologorum sententia est, & ex mente D. Thomæ Ecclesiam non posse aliqua de fide aut edere aut definire. Præterea, quæ per Christum Dominum, & Apostolos illi sunt tradita; & prædicata D. Thom. 2. 2. q. 1. art. 7. Vbi omnes illius interpretes Bance Aragonus, & alij, & late probat Cordubensis lib. 4. qq q. 1. prop. 5 notab. 1. fol. 220. colum. 1. & inferius ad 2. arg. pag. 223. col. 2. Bellarm 3. tom. contro. lib. 1. de Verbo Dei cap. 10. §. itaque nō dicimus. Valentia*

Math. ca. 24.

S. Tho. 2. 2 q. 1. a. 7 & omnes suos interpret.

4. tom.

4 tom.disp.1.q.1 punct.6.quæ veritas ex eo euidē-
ter probatur quoniam omnia credibilia fidei sunt
per Christum Apostolis tradita iuxta illud Ioan- Ionn.14.
nis 14. omnia quæcumque audiui â patre nota feci
vobis, & per Apostolos illa omnia sunt Ecclesiæ
prædicata, & annuntiata vt docet Cyprianus in Cyprianus
sermone de ablutione pedum, & satis probatur, ex in serm de
Verbis Ioan. cap 20. sicut misit me pater, & ego ablutione
mitto vos vt scilicet, ea omnia quæ vos docui docea pedum.
tis, & prædicetis iuxta illud Math.28. & Marci
cap.vlt.vt supra, & inde est, vt soli Apostoli sint
â Deo electi, & destinati pro fundamento Eccle-
siæ, vt in præcitatis locis patet, & explicat Pau- Paulus 2.
lus 2.Corinth.3 qui idoneos nos fecit ministros no ad Corint.
ui testamenti fundamentum autem Ecclesiæ est fi- 3.
des, & ea quæ ad fidem spectant, ob quam rationē
Christi Ecclesia fundata est supra fundamentum
Apostolorum, & Prophetarum ipso summo angula
ri lapide Christo IESV ad Ephes.cap.2. iam vero Idem ad
si Ecclesia nouum fidei articulum nouumque credi Ephes.c.2
bile posset statuere iam illum non ædificaret su-
pra fundamentum Apostolorum contra Pauli do-
ctrinam: præterea daretur in Ecclesia aliqua fidei
veritas quæ Apostolis fuerit incognita contra il- Ioann.19.
lud quod dicitur Ioan.16.cum autem venerit spiri
tus ille veritatis docebit vos omnem veritatem.

Y siendo

Y siendo cierto, que aquella proposicion con que cerrò el parrafo del pecado Original el santo Concilio de Trento, *videlicet: Declarat hæc ipsa sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem sed obseruandas esse constitutiones fœlicis recordationis Sixti Pæ Quarti sub pœnis in eis constitutionibus contentis quas innouat.* La reuelò el Espiritu santo a los Padres del santo Concilio. Tambien es cierto, que tiene en si la misma verdad que tienen todas las verdades que se comunican por inspiracion, y reuelacion diuina a los Profetas: y consiguientemente como con la Profecia no puede cõcurrir cosa falsa, ni q̃ algun tiẽpo no sea cierta, ni verdadera, como queda prouado en dotrina de santo Tomas, en la difinicion de la Profecia. Tampoco puede concurrir cosa falsa, ni dexar de ser cierta, y verdadera la declaracion dicha, que se hizo en el dicho Concilio, con assistencia del Espiritu santo, cerca de no ser su intencion comprehender en la mancha, y penas que incurrierõ todos los decendientes de Adan, a la Sacratissima Virgen; sino que antes establecia, y po-

nia

nia graues penas a los que dixessen ser hereje quien defendiere, ò creyere, que la Virgé fue concebida sin pecado Original; y que la fiesta de su Concepcion, no solo miraua a su Santificacion espiritual, sino tambien a la Concepcion corporal, como auia dicho primero el Papa Sixto IV. de felice memoria. Y que por esto viene la dicha declaracion de la intenció referida del Espiritu santo, a ser fundamento de nuestra Christiana Religion: y siendolo, no puede su Santidad mudarlo; porque no cabe semejante poder, de mudar fundamentos de la Religion Christiana, en su juridició, poder, y comissio delmismo Papa; porque aquella intencion q̃ se declara en el Concilio, es intẽcion del mismo Dios ajustada con la limpieza de la Virgen Maria, en cuyo fauor habla, y con las prerrogatiuas, y excelencias que la cõcediò, desde que Dios es Dios: por cuya regla, y voluntad se ajustaron, midieron, y entẽdieron en la eternidad de Dios, todas las criaturas criadas antes que lo fuessen, y qualesquier que pudiessen serlo cumplidissima, y perfetissimamente.

Y aunque las naturalezas de las criaturas son en si tan diferentes: como en Dios no ay

mas

mas que vna ciencia, que es su misma essencia, sin muchedumbre de ciencias, las reglò, y entendiò al cabal, como dixo admirablemente el gran Agustino, enel libro segundo delos que escriuio de la ciudad de Dios, cap. 10. con estas palabras: *Neque enim multæ sed vna sapiẽtia est in qua sunt inmensi quidem, & infiniti thesauri rerum intelligibilium in quibus sunt omnes inuisibiles atque incommutabiles rationes rerum etiam visibilium, & mutabilium quæ per ipsam factæ sunt quoniam Deus non aliquid nesciens facit.*

S. Augus. lib. 2. dela ciudad de Dios.

Y en esta perfecion, y conocimiento q̃ ay en Dios de todas las essencias, calidades, y circunstancias de las criaturas, sin que puedan esconderse le vn punto, ni atomo de las sutiles circunstancias dellas, dixo el Espiritu santo por el Eclesiastico, cap. 23. *Occuli Domini decies millies clariores sole inspicientes omnes vias hominum, & intuentes in absconditas partes.* Y lo mismo dixo el Real Profeta Dauid en el Psa. 138. *Omnes vias meas præuidisti, & intellixisti cogitationes meas de longe semitam meam, & funiculum meum inuestigasti.* Y la razon de las verdades destos testimonios referidos, que en buena Teologia se puede alcançar, es: *Quia*

Eccles. c. 23.

Psal. 138.

creatura

creatura nihil aliud eſt quam impreßio quædam, & imitatio æternorum conceptuum mentis Dei. Deus enim eſt ſygillum primeuum, & vniuerſale; creatura vero eſt forma ex impreßione ſygilli reſultans.

Siendo, pues, tan ajuſtada la intencion de Dios con la eſſencia, calidades, y prerrogatiuas q̃ ſe ſiruio ſu Mageſtad conceder a todas las criaturas, que el que lo contrario dixere, negaria el infinito poder Dios, y ſe opondria a vno de los principales fundamentos de nueſtra Chriſtiana Religion. Y eſtádo declarado, como queda dicho, que la intencion de Dios es de no comprehender a la Virgen en la culpa Original, y mácha, y deſuentura della. Bié ſe ſigue euidentemente, que los Sumos Pontifices no pueden definir, que la Virgen fue comprehendida en la deſuentura del pecado Original: lo vno, porque como queda dicho, no ſe eſtiende a quitar algo de los fundamentos dela Religion Chriſtiana, como lo es la intencion del Eſpiritu ſanto, declarada en el dicho ſanto Concilio. Y lo otro, porque quando algun Principe ſumo, en quanto tal difine coſas que tocan a fundamentos de la Religió Chriſtiana, es mediante la aſsiſtencia del Eſpi

ritu ſanto, y en tal caſo vendria el miſmo Eſpiritu ſanto à reuelar lo contrario de lo que auia reuelado, è inſpirado en la declaracion del dicho ſanto Concilio, y confirmacion de las Conſtituciones de Sixto IV. fuera de que ſi pudiera ſer, fuera la declaracion de la intencion mudable, lo qual es impoſsible, pena de que ſiendo la intencion, y voluntad de Dios, el miſmo Dios fuera mudable tambien; y conſiguientemente no fuera Dios, ni fuera puro acto, ſino mezclado de alguna potencia ni eſſencia ſimple, ſino compueſta, y veſtida de diferentes reſoluciones, ni infinito, pues mudaua alguna, que ſon las tres razones con
S. Thom. que prouò ſanto Tomas la immutabilidad de Dios; porque Dios ſolo es el que no ſe muda aunque muda todas las coſas que criò, como
S. Augu. en ſus confeſs. l. c. 4. dixo el gran Aguſtino en el lib. 1. de ſus confeſsiones, cap. 4. hablando con el miſmo Dios y teniendo, al parecer, preſente el caſo de que vamos hablando. *Deus immutabilis eſt mutans omnia opera ſed immutãs concilium.* Y capitulos deſpues añadio lo ſiguiente, para moſtrar, que aunque las mudáças de las criaturas ſon muchas, en quanto eſſas miſmas criaturas, perfetiſsimamente, y cumplidiſsimamente

eſtan

estan en Dios firmes, y no mudables. *Apud illum omnium rerum intelligibilium stant causæ, & cuius rerum mutabilium immutabiliter manent origines, & omnium rationabilium, & mutabiliũ sempiternæ viuunt rationes.* De donde se sigue, que si las mudanças de las mismas criaturas, en quanto estan en la essencia, y sello de Dios son inmutables la intenciõ de Dios, que està declarada en el santo Concilio de Trento, cierto es que serà immudable, pues es Fè Catolica, que la intencion de Dios, y la voluntad de Dios son el mismo Dios.

No ay en fin, ni puede auer nouedad en la intencion de Dios; porque para Dios no ay tiempo donde pueda suceder: assi lo dixo tãbien san Prospero en la sent. 57. *AEterna Dei sapientia sine tempore est, nec aliqua apud illum sunt noua quæ fecit quæ futura sunt.* Y no obsta a lo referido, lo que algunos Teologos quieren dezir, de que aquella declaracion de la intencion de Dios, fue acto suspensiuo: y que aunque aquella intencion es de Dios, no es tá cierta su declaracion, que no pueda la Iglesia diferentemente declararla a sus fieles, y consiguientemente definir, que la Virgen fue cõprehendida en el Decreto del pecado Origi-

nal, que hizo el santo Cõcilio de Trento fundandose, en que pues la libertad del libre albedrio de Dios, no se encontrò con su inmutabilidad en la creacion del mundo. V. G. sin mudarse Dios. *Ex natura sua non est determinata ad actus liberos, sed omnino indeterminata, & indifferens.* Y assi criò lo q̃ criò, porque quiso, y no criò lo q̃ si quisiera pudiera, porq̃ no lo quiso criar sin mudarse. De la misma manera arguyen, q̃ aquella clausula del santo Cõcilio donde dize, q̃ su intencion no es de cõprehender a la Virgẽ en el Decreto del pecado Original, es acto indiferente, y no determinado, por lo q̃ podrà la Iglesia determinar en otro tiẽpo, lo q̃ se vuiere de definir, aunq̃ sea al cõtrario de la declaracion q̃ se hizo en el dicho Concilio de su santa intencion, mudandole lo que entonces se declarò en ella, en lo que la Iglesia definiere contra ella.

Y confirmanlo, diziendo: *Quod in priori instanti naturæ iuxta nostrum modum concipiendi diuina voluntas est indeterminata, & carens velle, in posteriori autem est determinata, & habens velle.* Y infiriendo de aqui, que Dios, *aliquo modo mutatur, quia saltim ratione successionis horum instantium erit in Deo mutatio.* Diran

que

que corriente esto, no es mucho que en la declaracion de la intencion del Espiritu santo, hecha en el santo Concilio, aya mudança tábien, quando la Iglesia determinare, aunque determine lo contrario de lo que se declarò cerca de la dicha intencion en el dicho santo Concilio.

Digo, que no obsta lo que los dichos Teologos oponé a la dotrina que dexo assentada, porque *illa instantia naturæ*, en que fundan la mudança en Dios, no son instátes de duracio, distintos en sucesion, sino solamente instátes de razon a nuestro modo imperfeto de entéder, siendo cierto, q̃ aquello primero, y aquello postrero q̃ consideramos en Dios, no se dize ordé de sucesion de vno a otro, sino solamente de causa a efetos, y cierta dependécia, q̃ semejátes cosas puedé tener lugar en Dios; y como algunos otros Teologos dizé, en Dios no ay cosa q̃ no se pueda dezir q̃ fue primero *in quo scilicet*, sino de donde procedio, *id est a quo procedit*: Y segun el linaje de tal prioridad y posteridad, y sus instantes, no se compadece mudança en Dios; porque el vltimo término no excluye el primero, antes juntamẽte estan en el mismo Dios.

Y hablando, y satisfaciẽdo a la dicha objecion, cõ terminos de Teologia Escolastica, se à de satisfacer, respondiendo: *Quod illa instantia non sunt instantia durationis, sed actionis, & quod illud prius, & posterius non dicunt ordinem successionis, & effectus vel cuiusdam dependentiæ iuxta modum quo hæc in diuinis locum habere possunt, & (vt quidam dicunt) non est ibi prius in quo sed a quo, significatur enim solum quidam ordo dependentiæ inter rationes conceptibiles in Deo. Secundum autem talia instantia, & tale prius, & posterius non fit mutatio, quia posterior terminus non excludit priorem, sed simul tempore in sunt eidem. Confirmatur, quia si res diceretur mutari ex eo quod ipsa, vt prior natura careat aliqua forma (de carentia negatiua intellige,) vt posterior natura illam vere habet eidem simul eodem temporis instanti in essent contradictoriè nam mutatio debet esse intra contradictorios terminos.*

Y siẽdo esto tan imposible, como se vè, biẽ se sigue, q̃ Dios *nullo modo potest mutari*, y q̃ siẽdo la intencion declarada en el dicho Concilio, del Espiritu santo, de no cõprehender en ella la Virgẽ en el Decreto del pecado Original, q̃ tampoco puede mudarse, y q̃ le muda-

ria,ſi la Igleſia pudieſſe definir,que la Virgen tuuo pecado Original, coſa tan abſurda como ſe vè.

Y poniendolo tambien con terminos Eſcolaſticos,ſe à de dezir: *Quod ex dictis ſatis liquet nullam in Deo ratione actuum liberuum factam eſſe mutationem nec propter illos Deum vlla ratione poſſe dici mutabilem.*

Y aduirtiendo,y reparádo en otra verdad, fundada no menos que en principios de Fè,y fina Teologia, conuiene a ſaber: *Quod ſi Deus non determinaſſet ſe circa aliquam rem ex omni æternitate,non poſſet ſe ipſum determinare in tempore abſque aliqua ſui mutatione quia darentur dúo inſtantia durationis inquorum priore Deus eſſet indeterminatus, & carens vollitione in poſteriori determinatus ad vollitionem eamque habens verumque eſſet dicere Deus ex non vollente factus eſt vollens quod fieri non poſſet abſque aliqua mutatione ſui,nam, & ſi forte non phyſice tamen moraliter nunc ſe aliter haberet, quam antea habuerat,quia velle aliquid,denominatio intrinſeca eſt.*

Et hinc etiam ſequitur Deum ex omni æternitate, & ante infinitum tempus ſe determinaſſe ad omnia futura, & non futura de quib.omnibus perfectiſsime deliberaſſe, & ſtatuiſſe deſcernendo,

quod re ipsa fieri vel non fieri permitti vel nõ permitti debeat, sed etiã: quid qua vis hypotesi imaginabili facta futura, vel permittendũ futarũ aut nõ permittẽdũ esset, quæ determinatio est potius admirabilis, & infinities infinitam diuinæ voluntatis, vastitatẽ, & amplitudinem indicat, nam circa vnã quamque rem infinite hypotesis fieri possunt; loquor de hypotesi considerata cum circunstantijs necessarijs in particulari vt inclinet voluntatem ad agendum vel non agendũ, sapiens non se determinat in rebus agendis nisi spectatis omnibus circũstantijs.

Nullo igitur instanti in tota æternitate fuit voluntate diuina aliqua indeterminatio aut indifferentia vt ei possit succedere determinatio, sed omnia, & ipsam temporis imaginarij infinitatem determinatio plenissima anticipauit, & præuenit, estque tam antiqua, & æterna, & immutabilis quã ipsa diuina essentia.

Et quamuis diuina essentia ex se vt est prior ratione actu libero determinata non sit, sed indifferens tamen ex natura sua postulat vt statim hoc ipso quod est, ad omnia determinetur ita vt ne momento quidem esse posset absq; determinatione in alteram partem nimirum ad velle aut nolle permittere siue absolute, sine sub aliqua hypotesi, non enim

nim omnia vult, aut nõ vult absolute, sed quædam solum sub aliqua conditione, & idem dico de voluntate permitteudi, &c.

Y en cõformidad de toda esta Teologia, q̃ se funda en principios tan notorios de la Religion Christiana, dixo S. Prospero en la sent. 145. las palabras siguientes: *Æterna, & incommutabilis est voluntas eius, nec consilio alternante variatur in qua simul est quidquid, in rebus creandis vel ordinandis processit aut sequitur.* S. Prosp. sent. 145.

Y la razon de lo que dixo san Prospero, y toda la Teologia de arriba, es, porque si Dios por alguna accion, ò intencion suya, quedara suspenso, ò indeterminado, fuera argumento de que tenia alguna imperfecion, ò por no auer examinado la cosa sobre que estaua suspenso, ò indeterminado bastantemente; ò dudase, que en algun tiempo le podria pesar de la eleccion que vuiesse hecho cerca della.

Y como ninguna destas cosas puede hallarse en Dios, que como queda dicho, las conoce todas clarissima, y cumplidissimamente. *Ita nulla est ratio cur voluntatem suam circa aliquod obiectum suspendat.*

Y pues *â parte rei* en Dios, es lo mismo su voluntad que su intencion, siendo imposi-

ble, que su voluntad estè vn instante suspensa. Tambien lo es, que la intencion que se declarò en el Concilio, respeto de Dios tenga acto suspensiuo: y si fuera posible semejante acto en la intencion de Dios, necessario auiamos de confessar mutabilidad. *In ipso Deo vt constat ex ante dictis.* Y si alguno dixere, que pues en el dicho Decreto no està definido por la Iglesia este punto, como lo estan otros cinco parrafos del mismo Decreto del pecado Original, sobre el credito de las quales puso penas grauissimas la Iglesia, cõtra quié opinasse, ò sintiesse lo cõtrario, no tiene obligacion a creer, que la Virgen fue concebida sin pecado Original, en especial auiendo tantas Bulas como se vè de Sumos Pontifices, q̃ lo permiten. Se responde, que aunque es verdad, que esto se permite, porque hasta aora no està definido en la Iglesia, ni consta dello con la claridad, y fuerça que constan los demas puntos que estan definidos en el dicho Decreto del pecado Original. No por esso dexa de ser cierto, que la Virgen Sacratissima fue concebida sin pecado Original, ni es possible que quando la Iglesia llegue a declarar este articulo con la misma claridad, y fuerça

que

que definiò, y declarò los otros cinco parrafos dichos dexe dedeclarar, y definir, q̃ la Virgen fue concebida sin pecado Original; porq̃ à de ser mediante la inspiracion, y reuelacion del Espiritu santo, y con ella no se puede definir que la Virgen fue concebida en pecado Original, porque seria inspirar, y reuelar el Espiritu santo lo contrario de lo que tiene inspirado, y reuelado a la misma Iglesia en diferente tiempo, diziendo, que declara no ser su intencion comprehender a la Virgen enel Decreto que hizo del pecado Original, y se daran euidentemente dos contraditorias, *simul veras*: No es nuestra intencion comprehẽder a la Virgen enel Decreto del pecado Original, como se dixo en el Concilio de Trento. Es nuestra intencion comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, como seria fuerça dezir de lo contrario, que en qualquier otro Decreto la Iglesia hiziesse comprehendiendo a la Virgen en el pecado Original, no pudiendo hazer contra la intencion de Dios, que assiste a los Papas legitimamente electos, quando definen como tales, y a los Concilios legitimamente congregados.

De que resulta, que si bien hasta aora no

castigarà la Iglesia a quien conocidamẽte creyere, que la Virgen fue concebida en pecado Original; porque aunque Dios reuelò, è inspirò a los Padres del Concilio lo contrario, fue tan disimulado, que no lo emos entendido bien hasta aora. Y no ay de que marauillarnos, de que quando reuelò el Espiritu santo a los Padres del Concilio, que su intencion no era comprehender a la Virgen en el Decreto que estauan haziendo del pecado Original, no lo entẽdiessen para dexarlo definido, sino que lo dexassen por definir; porque no es nueuo el no entender a Dios perfetamente algunas cosas de las q̃ à dicho, y enseñado, nosolo a algunos hõbres indeuotos, y poco aficionados suyos; pero a sus mismos dicipulos, y amigos. No era sieruo d̃ Dios el Profeta Samuel, y amigo suyo? Si, y tanto, q̃ como se refiere en el c. 2. del 1. lib. de los Reyes, fue agradable a Dios, y a los hõbres desde su niñez. *Puer autẽ Samuel proficiebat, atque crescebat, & placebat tã Domino quam hominibus, &c.* Y con todo esso aunque fauoreciendole, y honrandole Dios con su llamamiento, vozes, y reuelaciones, le bablò vna, y dos, y tres vezes: no le entendiò, ni respondiò derechamẽte, hasta que la quar-

Lib. 1. Regum. c. 2.

ta vez le boluio a hablar doblando el llamamiento, y diziendo, Samuel, Samuel, porque era primerizo en las reuelaciones, y llamamientos de Dios. 1. Regum, cap. 3. *Samuel nec dum sciebat Dominum, neque reuelatus fuerat ei sermo Domini.* Luego aunque los Padres del santo Concilio sintieron, que la declaracion que hizieron en el Decreto del pecado Original, era reuelada, è inspirada de Dios, bien pudieran no entenderla tan perfetamente, q̃ pudiessen por entonces definir lo que contenia, como definieron los otros cinco puntos, que acabauan de definir? Mas lo mismo sucediò a Dios cõ los mayores amigos que Christo tuuo en esta vida, que fueron sus mismos Discipulos, como vimos en el c. 6. de san Iuan, donde enseñando Dios publicamente el beneficio mas importante que obrò en la tierra para reparo de todas nuestras perdidas, y cõ mas milagros que concurrieron en ninguno de los demas beneficios, y mercedes que nos hizo, que fue la institucio̅ del Santissimo Sacramento, diziendo, que su carne era verdadero manjar, y su sangre verdadera beuida: *Caro mea vere est cibus, & sanguis meus vere est potus.* No solo la gente ordinaria, y desaficionada,

Lib. 1. Regum. c. 3.

Ioann. 6.

nada, que estaua presente, sino sus mismos amigos, y caros Dicipulos no lo entẽdiẽdo, dixeron: *Durus est hic sermo, & quis potest eum audire.* Lo qual aduirtiò con gran ingenio el grã Agustino, explicando el dicho capitulo, y diziendo estas palabras: *Multi audientes non ex inimicis, sed ex discipulis eius dixerunt durus est hic sermo, & quis potest eum audire. Si discipuli durum habuerunt istum sermonem, quid inimici, & tamen sic oportebat, vt diceretur quod non ab omnibus intelligeretur secretum Dei, intentos debet facere non aduersos, isti autem cito defecerunt talia loquente Domino IESV Christo.* De que resulta, como dexo dicho, que no ay de que marauillarnos de no auer entendido los Padres del santo Concilio, la declaracion referi da de la intencion de Dios cerca de no comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original para dexar este punto definido en la Iglesia, como dexaron los otros cinco puntos en el mismo Decreto; porque si en materia tan releuante, è importante, como el Sacramento del altar, no solo vuo poca inteligencia de parte de los amigos, y Dicipulos de Christo (a quien veían, y oían,) sino tambiẽ alguna contradicion. En materia de la limpia

Aug. sup. Ioan. 6.

Concepcion

Concepcion, no ay de que espantarnos que no vuiesse entre los Padres del Concilio toda la inteligencia, y disposicion que era menester, paraque la dexassen definida, como dexaron los mas puntos del dicho Decreto. Y quiça quádo se celebrò el santo Concilio de Trento, deuia estar la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado Original, tan esforçada, y valida de hombres insignes, y doctos, que fue prouidencia particular de Dios, no declarassen su intencion por la Virgen, mas delo que se declarò: pues para hazer cierta la verdad que contiene, fue bastante semejante declaracion. Y para que la entendieran todos, de forma, que entonces se definiesse, no deuia auer llegado la sazó, y con la escuridad que al parecer se declarò, se escusaron quiça algunos inconuenientes, y diferencias que se pudieran seguir de parte de los que lleuauan la contraria opinion, si alcançaran entonces a entender el engaño que recebian en no defender la limpia Concepcion. Y no es nueuo en Dios hablar con alguna escuridad en las cosas que reuela, ni vsar della a caso, sino con particular acuerdo, y prouidencia por sus secretos juyzios, è incomprehensibilidad, que

tiene

tiene de las cosas presentes, y futuras. Leasse el c.9. del Profeta Zacarias: *Onus Verbi Domini interra Hadrach, & Damasci Requiei eius. quia Domini est oculus hominis, & omnium tribuum Israel. Emath quoque in terminis eius, & Tyrus, & Sidon assumpserunt quippe sibi sapiẽtiam valde. Et ædificauit Tyrus munitionem suã, & coaceruauit argentum quasi humum, & aurum vt lutum platearum. Ecce Dominus possidebit eũ, & percutiet in mari fortitudinem eius, & hæc igni deuorabitur. Videbit Ascalõ, & timebit: & Gaza, & dolebit nimis, & Accaron, quoniã confusa est spes eius: & peribit Rex de Gaza, & Ascalon non habitabitur. Et sedebit separator in Azoto, & disperdam superbiam Philistinorum. Et auferam sanguinem eius de ore eius, & abominationes eius de medio dentium eius: & relinquetur etiam ipse Deo nostro, & erit quasi Dux in Iuda, & Accarõ, quasi Iebusæus. Et circũdabo domum meam ex his qui militant mihi euntes & reuertentes, & non transibit super eos vltra exactor: quia nunc vidi in oculis meis.* Y notese, que aunque la materia de Dios, de que en el se trata, mira, y se encamina, no solo a los Iudios, sino a los Gentiles; tambien està tan dissimulada la parte de las hõras, y mercedes que hizo Dios por sus promessas

Zachar. cap. 9.

messas a los Gentiles, que mas parece que suena la corteza a amenaza, y castigo, que à fauor, y misericordia. Y assi en el lib. 3. que hizo Ruperto, explicando este cap. 9. de Zacarias, hizo question particular, de que, porque siendo cosa llana, que en la substancia de aquellas palabras del Profeta. *Emath. quoque in terminis eius, & ecce Dominus possidebit eam, & percutiet in mari fortitudinem eius*, hasta aquellas: *Quia nunc vidi occulis meis*. Se manifiesta a la clara la misericordia que Dios vsó, y auia de vsar con los Gentiles. En la corteza de las mismas palabras, està tá obscura, y rebozada essa misma materia, que antes parece amenaza, y castigo. Y responde el mismo Ruperto, diziendo: Que fue traza de la diuina Prouidencia, preuiniẽdo el odio, y mala voluntad que los Iudios tenian contra los Gentiles, que era tá terrible, y declarado, que si alcançaran a entẽder, que de la Redempcion del Messias, auian de ser participantes como ellos, y que auia promessa para las gentes, como para ellos, en la sagrada Escriptura: essa misma sagrada Escriptura quemaran de pura rabia. Y como Dios veîa lo que importaua conseruar indẽne la sagrada Escriptura, y que con pureza se guardase

Rup. sup. c. 9. Zac.

guardasse hasta nosotros, emboluio las Profecias que mirauan a la salud de la Gétilidad con escuridad, y amenazas del castigo: demanera, que no quedassen tan claras para los Iudios, como las que hablauan dellos, manifestandoles estas, y escureciendo aquellas. Lo qual se confirma cõ lo que dixo el gran Agustino, explicando al Profeta Oseas, en el libro 18. cap. 28. de Ciuitate Dei, ibi. *Oseæ Prophatæ quanto profundius quidem loquitur, tãto operosius penetratur.* Aduirtiendo, que el mysterio de la escuridad que tenian aquellas palabras del Profeta. *Non populus meus vos vocabuntur ipsi Fili Dei viui.* Miraua a tratar con particular recato del llamamiento, y salud de los Gentiles. ibi. *Hoc testimonium propheticum de vocatione populi gentium, qui prius non pertinebat ad Deum etiam Apostoli intellexerunt.* Y de que lo entendieron los Israelitas assi, consta claramẽte, por lo que se cuenta en el cap. 10. de los Actos de los Apostoles, donde vimos, que hasta que estando el glorioso san Pedro predicando en casa de Cornelio a mucha cantidad de gente, assi de Iudios, como de Gentiles, baxò el Espiritu santo sobre los oyentes, assi sobre los Gentiles, como sobre los Iudios, no se persuadieron

Aug. in explic. Oseæ, li. 18. ca. 28. de ciuit. Dei

suadieron los Iudios, de que los Gentiles podian tener parte en la Redempcion de IESV CHRISTO, y gracia del Espiritu santo, como expressamente cõfessaron en el cap. 11. que es el siguiente, donde se nos cuenta auer visto lo referido, con estas palabras: *His auditis tacuerunt, & glorificauerunt Deum dicentes, ergo & gentibus pœnitentiam dedit Deus ad vitam.* Antes generalmente les pessaua de los milagros que Dios nuestro Señor hazia en fauor de los Gentiles, en tanto grado, que no lo podian sufrir, y reuentauan de embidia, como aduirtiò el Abulense en la question veynte y cinco, que mouiò sobre el capitulo 25. de san Mateo. Demanera, que no fue a caso el no quedar definido en el dicho Concilio de Trento, que la Virgen fue concebida sin pecado Original, sino particular prouidencia del Espiritu santo, que assistiò en el: y assi podemos dezir aqui, de aquella clausula. *Declarat tamen hæc ipsa sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto de peccato originali beatam, & immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem, sed confirmandas esse constitutiones fœlicis recordationis Sixti Papæ Quarti sub pœ-*

Act. Apost. c. 11.

Abul. sup cap. 25. Math.

nis in eiſdem conſtitutionibus contentis quas innouat.

S. Auguſ Lo miſmo que dixo ſan Aguſtin alli. *Sic opportebat vt diceretur quod non ab omnibus intelligeretur.* Por ſecretos juzios de Dios, y porque no deuia entonces auer llegado el tiempo de que definieſſe el ſanto Concilio eſte punto, como definio en el miſmo parrafo los otros cinco puntos que dexamos dichos. Pero firuioſe ſu Mageſtad por lo menos de dos coſas que yo conſidero en eſte Decreto en fauor de la Virgen. La vna, de q̃ no quedaſſe en el contradicion declarada contra ſu limpieza entre los Padres del ſanto Concilio, como lo vuo entre ſus Dicipulos, quando Chriſto hablò del Sacramento: antes eſtuuieron atentos todos los Padres del Concilio a la intencion de Dios declarada en el, ſiguiendo la doctrina de mi Padre ſan Aguſtin, que dixo: *Secretum Dei intentos debet facere non aduerſos.* Y la otra, que ſi alli quando tratò Chriſto del Santiſsimo Sacramento de la Eucariſtia, al inſtante que lo oyeron ſus Dicipulos, faltaron en lo que deuian hazer, que era, Creerlo, y no contradezirlo, como dixo ſan Aguſtin: *Iſti autem cito defece-*

Idem Auguſt.

rant

runt talia loquente Domino IESV Christo. Aqui los Padres del santo Cócilio, desde que oyeron la voz, y declaracion de Dios, no solo no contradixeron, sino que despues acà se an visto milagrosas demonstraciones en apoyo de la estabilidad, y firmeza que tiene en fauor de la Virgen, la declaracion referida de la intencion de Dios, como muestran tantas Bulas de Sumos Pontifices, y particularmente la de la buena memoria de Paulo Quinto, y Gregorio XV.

Por lo qual suplico a nuestro Señor abra a V. Magestad los ojos, como por su misericordia me los à abierto a mi cerca deste secreto: como aquel que *Abscondit magna â sapientibus, & reuelauit ea parvulis.* Porque al punto que nuestro Señor vsare con V. Magestad de tan grá misericordia, echarà de vèr V. Magestad claramente, y todos los que siguieren su santa opinion, que es imposible definir la Iglesia, que la Virgen tuuo pecado Original, ni dexar de ser cierto, que fue concebida sin el: y que quando se defina, no serà verdad nueua en la Iglesia, sino verdad, y prerrogatiua definida, y predicada de los Apostoles, aunque cõ el tiempo a descaecido su credito

en la memoria de los hõbres, no sabiendo cõ entera certeza, si la predicaron, y enseñaron, ò no los Apostoles, como à sucedido de otras verdades tan ciertas como esta.

Etenim communis est Theologorum doctrina multa ab Apostolis fuisse traddita vt de fide credenda, quæ posteâ in Ecclesia fuerunt dubia, & sine infalibili certitudine habita.

Y pues ya consta del santo Concilio, que esta es intencion de Dios: el que no depusiere la suya cerca de lo contrario, poco sirue a la Virgen, y aun al mismo Dios, pues encuentra su opinion cõ la misma intencion de Dios, determinada en la eternidad de Dios, desde que Dios es Dios, y declarada en el santo Concilio al buen entendedor.

Y assi como predicando puede enseñar la opinion de V. Magestad, el que predicare la limpieza de la Concepcion de la Virgen, para aficionar a ella al pueblo, y edificalle sin contradezir de proposito, y ventilar la opinion contraria por no incurrir en las penas de la Bula del Papa Paulo Quinto, assi tãbien me es permitido suplicar a V. Magestad, que con su gran piedad solicite a su Santidad, para que determine esta causa. Y tambien me

es

es permitido enseñar de camino al pueblo, quan mas conforme a la sagrada Escriptura, y dotrina de Santos, y disposiciones del Concilio, es la opinion de V. Magestad, que la cõtraria, no passandome por el pensamiento cõtradezirla, ni ventilarla, sino sujetarme a lo q̃ su Santidad tiene dispuesto en esto.

Y siendo menester, aun mucho mas de lo que yo afirmo en esta carta, para deshazer la audacia, por no dezir temeridad de Cayetano, de la que vsõ en sus escritos, era menester dezir en fauor de la opinion de V. Magestad: y assi, no es mucho, que yo por defenderla explique lo que Cayetano dixo.

Digo pues, que el escandalo que causaua en la Iglesia, predicar, y enseñar, que la Virgẽ fue concebida en pecado Original, no era escãdalo actiuo, sino passiuo tã solamente, por la insipiẽcia del pueblo, como afirma en el tratado q̃ hizo de Cõceptione Virginis: pero no tuuo razõ, porq̃ es escandalo, que cõdenan, y an cõdenado tantos Sumos Pontifices en sus Constituciones, y Bulas, y an procurado quitar de la Iglesia con tantas penas: como à de dexar de ser actiuo? No està claro, q̃ si publicamente se enseñasse, y predicasse, que la Vir-

Caieta. in tract. de Concepti. Virg.

gen fue concebida en pecado Original, que la deuocion de los fieles que celebran la fiesta que la Iglesia, a establecido, de que fue concebida sin el, se menoscabaria, y que se daria ocasion, y no leue motiuo para pensar que la Iglesia Romana se engaña, y yerra en la celebracion de las Fiestas que instituye, y aun en la Canonizacion de los Santos; pues es cierto que la institucion de las Fiestas, es vna cierta Canonizacion dellas, y dellos.

Bien se vè, conforme a esto, que no puede dexar de ser escandalo actiuo, predicar, y enseñar publicamente al pueblo, contra lo que la Iglesia celebra con tanta deuocion, y publicidad: y para q̃ se celebre cõ mas deuociõ concede tantas indulgencias, y fauores. Y pues se mejãte publicidad, y enseñança de la opinion cõtraria està prohibida por tantos Sumos Põtifices, no puede negarse que no es escandalo actiuo; porq̃ la Iglesia no prohibiera la publica defensa, y enseñança della, sino sintiera, que enseñandola, y predicandola al pueblo se engẽdraua escandalo: y esta ventaja tiene entre otras la opinion de V. Magestad, q̃ ni causa escandalo, ni incurre el q̃ la predica, y enseña en las penas de las Bulas de los Sumos Pontifices

Paulo

Paulo V. y Gregorio XV. no impugnando la opinion contraria; porque las que impuso la buena memoria de Paulo V. en su Bula, fueron, y son, para los que predicando publicamente la opinion de V. Magestad, disputaren y deshizieren de proposito la cõtraria: demanera, que vno, y otro se requiere para incurrir en las dichas penas, como es notorio en principios de Derecho. E yo enel discurso de toda esta carta, no pretendo mas de mouer su santo animo de V. Magestad, para lo que le suplico.

Y si con lo referido, me respondieren los que no son afectos a la opinion de V. Magestad, que sin embargo quieren esperar a ver lo que determina, y define la Iglesia; y que en el entretanto quieren seguir la suya: les responderè quiça, que aunque lo pueden hazer, ò saben poco de Teologia, ò porfian mucho. Que saben poco; porque siendo cierto que la Iglesia no puede determinar (como se viò en el cap. 17. del Deuteronomio, que traxe para prouar la autoridad delos Sumos Pontifices) ninguna cosa de Fè, sino fuere arrimada a la misma reuelacion, è inspiracion de Dios, *iuxta legem eius*. Y la inspiracion de Dios esta de-

clarada en fauor de la Virgen: como puede esperar, sò pena de saber poca Teologia, q̃ la Iglesia determine, y defina cõtra esto q̃ porfia, si alcança lo que queda dicho, de la certeza q̃ tiene con sigo, el auer sido la Virgen concebida sin pecado Original? Porque lo reuelò, y enseñò Dios, mediante su diuina assistencia, al Concilio de Trẽto, donde se declarò su intencion: es euidente, porque sino lo fuera, ya se vuiera dado por conuencido; pues conuence a qualquier hombre de entendimiento, q̃ cõtra la palabra de Dios no puede auer principio alguno de Fè, sobre que pueda la Iglesia ni el Sumo Pontifice della definir lo contrario a la dicha diuina palabra inspirada, y declarada por el santo Concilio de Trento.

Yo confiesso a V. Magestad, que me marauilla mucho, por vna parte, vèr la facilidad cõ que en la Primitiua Iglesia creían las palabras de Dios, aunque fuessen disfraçadas, y dissimuladas: y por otra, que sepamos, que aquellas palabras: *Declarat sancta Synodus non esse suæ intetionis beatam Virginem, &c.* Son palabras del mismo Dios, y que aya ochẽta años, que hombres q̃ se precian de doctos, y Christianos, esperen para creerlas, que la Iglesia nos

nos obligue a ella con penas, y rigores, y en el entretanto, en vez de confessar auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, porfian algunos, que fue concebida con el.

En aquellos tiempos bastaua, generalmente hablando, que Christo, como san Iuan refiere en el cap. 16. de su historia, hablasse aunque fuesse en parabolas, para que le creyessen sus Dicipulos, y les pareciesse claro quãto les proponia; porque echaua de vèr, que quien tanto sabia no podia dexar de ser Dios. *Nũc scimus quia scis omnia, & non est opus tibi vt quis te interroget, in hoc credimus, quia â Deo existi, ecce nunc palam loqueris, & prouerbium nullum dicis.* Y en estos, con estar el credito de su Fè tan entablado, con tantas marauillas, y milagros como en su santa Iglesia se an visto; ay gente tan dura, è indeuota, que con ser Letrados, y saber que aquellas palabras del santo Concilio. *Declarat tamen, &c.* son dictadas por el Espiritu santo, que assi lo tiene, y testifica la Iglesia, no acaban de creer la certeza que en si contienen, de que la Madre de Dios fue concebida sin pecado Original. *Ioã. c. 16.*

Mas es de aduertir, que con que en el mismo cap. 16. de san Iuan, dixo Christo a sus Dicipulos, *Ibidem.*

cipulos, que quando el Espiritu santo viniesse, no solamente les enseñaria todas las verdades que se deuen saber en la Iglesia Catolica, sino que juntamente les reuelaria las cosas q̃ estauan por venir. *Cum autem venerit ille Spiritus veritatis docebit vos omnem veritatem, & quæ ventura sunt annuntiabit vobis, &c.* Y que es Fè Catolica, que ya vino el Espiritu santo, y que aquellas palabras del santo Concilio de Trento: *Declarat autem hæc ipsa sancta Synodus, &c.* Son palabras, y voz del mismo Espiritu santo y palabras que miran, no a lo que à de suceder, sino a lo que ya à sucedido en la Iglesia, como es auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, y auerlo tenido en su concepcion todos los demas decẽdientes de Adan: y ser lo vno, y otro tá cierto, q̃ es verdad assentada, è infalible, para cõ el mismo Espiritu santo, desde la Eternidad de Dios; porq̃ si assi no fuera, fuera imposible que el Espiritu santo reuelara, è inspirara a los Padres del santo Cõcilio de Trento, que no era su intencion comprehender a la Virgen en el Decreto que acabaua de inspirar del pecado Original, pena de que fuera Dios mudable; porque si vuiera querido, y permitido, q̃ la Virgen fuesse concebida

cebida en pecado Original: quando la Essencia diuina se determinaua a que le tuuiesse, era cosa llana, que auiendo declarado en el Concilio, que su intencion no era comprehẽder a la Virgen enel Decreto del pecado Original que acabaua de hazer, mudaua intento cerca dello; porque de vollente, y permittente, q̃ la Virgen tuuiera pecado Original, mõstraua ser vollente, y permittente, de que no le tuuiesse.

Y se pudiera dezir de Dios, quando reuelò lo referido al santo Concilio de Trento. *Nũc Deus se habet cum beata Virgine alitêr quã antea habebat, si non physice, moraliter tamẽ, quia velle aliquid denominatio intrinseca est.* Como aduertimos arriba, con que se verificariá dos contraditorias, *simul veras*, caso tan imposible en Dios como se vè.

Con todo esso ay en estos tiempos personas tan poco afectas a la Virgen, que no quieren creer tan gran testimonio, y reuelaciõ de Dios, con que se prueua su limpieza, sino antes escriuen lo contrario, diziendo, que fue concebida en pecado Original. Elas aqui cõforme a estas dos contraditorias: En la Essencia diuina, *Non est nostra intentio*, comprehender

der a la Madre de Dios, en el Decreto que â sacado la Iglesia del pecado Original. Es nuestra intencion cõprehender a la referida Virgen en el dicho Decreto. La primera proposicion ya està prouada por el Concilio de Tré to, donde se halla assistiò el Espiritu santo. La segunda, lo estaria tambien; porque si definiera la Iglesia, que la Virgen tuuo macula de pecado Original, auia de ser mediante la assistẽcia del mismo Espiritu santo, y su diuina inspiracion, y reuelacion: con que se verificaran las dichas contraditorias en el mismo Dios. Y siendo esto tan imposible como se vè, y por ello tambien, que la Iglesia pueda definir q̃ la Virgen fue concebida en pecado Original. Con todo ay, y conocemos en estos tiempos personas tan poco afectas a la Virgen, q̃ no quieren creer, que en aquel testimonio, y reuelacion del Espiritu santo, referidas en el santo Concilio. *Scilicet declarat sancta Synodus non esse suæ intentionis, &c.* Ay bastante paño, y verdad cierta, en razon de que la Virgẽ fue concebida sin pecado Original.

Y acrecienta la poca aficion que semejantes personas muestran a la Virgen, vèr, que siendo el objeto formal. *Quod*, de nuestra Fè, *S. Thom.*

la

la primera verdad, como afirma santo Tomas, y sus dicipulos, y todos quantos saben bien Teologia, mediante lo qual creemos el mysterio de la Santissima Trinidad, y otros a que la razon natural, no puede dar alcance: en cuya consequencia dixo santo Tomas, q̃ esta pregunta: *Quare credis Deum esse trinum, & vnum.* No tiene respuesta mas cierta, ni cõcluyente, que dezir: *Quia prima veritas reuelauit.* Porque lo reuelò la primera verdad, que es Dios. Digo, que acrecienta esta poca deuocion, pues siendo cierto, que la declaraciõ de que no fu: intencion de los Padres del Concilio comprehender a la Virgen en el Decreto general del Pecado Original, estriua en la primera verdad, que es Dios, y que el lo reuelò a los dichos Padres, ay gente, que no ignorando este principio, porfia contra la certeza del, defendiendo por cierta verdad lo contrario. *S. Thom.*

Y no puedo dexar de ponderar vn poco mas, el poco respeto, cortesia, y deuocion que en esto muestran tener a la Virgen; porque caso negado, que la Iglesia pudiesse definir, q̃ la Virgen fue cõcebida en pecado Original; q̃ razon ay, para que si quiera en el entretanto,

que

que la Iglesia lo define, supuesto q̃ tantos Sumos Pontifices an concedido, y cõceden gracias a quien lo creyere, y celebrare las fiestas que sobre ello se hizieren, no lo crea, sino que antes crea lo contrario.

Si pudiera algun testimonio de Santo hazer valança contra el testimonio referido del Concilio, aun pudiera tener escusa; porque el
S. Thom. glorioso santo Tomas, antes que declarasse el santo Concilio lo referido, tuuo su opiniõ: pero supuesto, q̃ ni este Santo, ni los dichos demas Dotores de la Iglesia pueden hazer Fè contra los Decretos, y declaraciones de los santos Concilios, como dexamos prouado, no pueden tener escusa; porque la de porfiados no puede admitirse por tal.

Mas la dicha proposicion del santo Concilio, *Scilicet. Declarat sancta Synodus nõ esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem, &c.* Cierto es, que la inspirò el Espiritu santo para si solo; porque ya el se lo sabia, *â primo momento essentiæ diuinæ*, sino para los Padres del Concilio, y para el prouecho de los fieles Christianos, aunque hasta aqui no se à declarado por definida.

Porque

Porque si para esso no fuera, poca necessidad tenia de reuelarlo. Conforme a lo qual, bien puedo yo hablando con los que no quieren creer la limpieza de la Sacratissima Virgen, mediante lo que en su fauor reuelò en el dicho santo Concilio el Espiritu santo; dezir dellos lo que dixo san Ambrosio, en el libro que hizo dela Fè, que se deue a la Resurecion de Christo: testificando, que si para que nosotros resucitassemos, Resucitò Christo: y que si para esso no fuera, ni tenia para que morir, ni para q̃ Resucitar. Las palabras de san Ambrosio son estas: *Aduertimus quam graue sit sacrilegium resurrectionem non creddere, si enim nõ resurgemus, ergo Christus gratis mortuus est, ergo Christus non resurrexit, si enim nobis nõ resurrexisset vtique non resurrexisset.* *S. Amb. lib. de fide*

Si el Espiritu santo reuelò para nosotros, que no era su intencion comprehender en el Decreto del pecado Original a la Virgen: suficiẽtissimo testimonio para creer que la Virgen no tuuo pecado Original, a lo menos en el entretanto que la Iglesia lo declara (si puede) lo contrario. Y concediendo, como à concedido muchas indulgencias a quien celebrare esta fiesta, y à aprouado Religion consagra

da

da a ella : y ay algunos, que no solamente no lo creen, sino que creẽ lo contrario. Bien merecen les digamos, que no merecen vuiesse hablado con ellos en tal caso el Espiritu santo: porque si hablò con ellos, fue para que le creyessen, y sino lo creen, viene a ser como si no vuiera hablado, de que se les puede tener mucha lastima.

Ioan.c.17 Dixo Christo por san Iuan en el cap.17. hablando con su Padre, que rogaua por los que le auian creîdo, y no por el mundo, con estas palabras, y por las causas siguientes : *Manifestaui nomen tuum hominibus quos dedisti mihi de mũdo (tui erant, & mihi eos dedisti,) & sermonem tuum seruauerunt, nunc cognouerunt, quia omnia quæ dedisti mihi abste sunt, quia verba quæ dedisti mihi dedi eis, & ipsi acceperunt, & cognouerunt vere, quia ad te exiui, & creddiderunt, quia tu me misisti : ego pro eis rogo non pro mundo.* Y visto que algunos no quieré creer la palabra de Dios, que tan en fauor de la Virgen està declarada en el Concilio, cerca de no ser cõprehendida en el pecado Original, a pocas consequencias podemos amenazarlos con q̃ quanto al credito, que en esso que citan a la Virgen, y a la palabra de Dios, ni Dios ruega

por

por ellos: *Quia non accipiunt aliquid ab ipso declaratum, & dictum*: sino que los tratò como al mundo. *Quia pro mundo non rogat.*

Y si al Virrey de Cafarnaun, que cuenta el mismo san Iuã, en el c 4. q̃ vino desde Iudea a Galilea en busca de Christo, para pedirle fuesse a su casa a curar a su hijo; tratò Christo como a incredulo, sin auerle hablado palabra, q̃ constasse no auer creydo; sino porq̃ primero q̃ creyesse en el, pedia señales q̃ le obligassen a creerle. *Nisi signa, & prodigia videritis nõ creditis.* A hombres, q̃ se precian de Christianos y deuotos de la Virgen, viendo que no creen en palabras de Dios, reueladas, y comunicadas a los Padres del santo Cõcilio de Trento que contienen en si tanta verdad, y firmeza como dexamos prouado, de que la Virgẽ fue concebida sin pecado Original, ni quieren creerlo hasta que la Iglesia lo defina, antes creen, y sienten lo contrario, como los podria si quisiesse tratar. Alabada sea su misericordia, pues assi como sin embargo de dicha incredulidad, hizo el milagro que pedia el regulo, dando salud a su hijo, con que creyò en ofreciéndoselo Christo, aun antes de llegar a su casa, y verle resucitado. *Credidit ipse* *Ioan. c. 4.*

& domus eius tota. Asi tambien tolera, y sufre los que no creen en el mysterio de la limpia Concepcion, hasta que conuencidos con tantos milagros como à obrado Dios, y obra cada dia en fauor della, la crean, y reuerencien, y respeten todos, acabando de entender la certidumbre que en si encierran, cerca desto, aquellas palabras del santo Concilio: *Non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur beatam, & immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem, &c.*

Y viendo, que aũque à tantos años, que se celebrò el santo Concilio, donde estan las palabras dichas, y ditadas por el Espiritu santo: no se an definido en la Iglesia conforme a la verdad, y certeza que contienen, para que todos tengan obligacion a creer, que la Virgen fue concebida sin pecado Original, quiça, porque no à llegado el tiempo en que conuéga definirse, ò por la falta de atencion, y desmayo en la deuocion, y veneracion, que por las dichas palabras se deue tener a la Virgen: y acordandome de aquellas palabras que dixo la Reyna Ester, viendose delante del Rey Asuero, en cuya presencia se desmayò, en el capitulo 5. de su historia. *Vidi te Domine quasi*

Angelum

Angelum Dei, & conturbatum eſt cor meum præ timore gloriæ tuæ valde enim mirabilis es Domine, & facies tua plena eſt gratiarum. No puedo dexar de contraponerlas a la poca deuocion de los que no creen eſte myſterio, y aplicarlas a los que lleuan la opinion de V. Mageſtad, y la feſtejan, y celebran cō todas ſus fuerças. Porque aunque por vna parte excede a la capazidad humana el fondo que tiene eſta clauſula del Cōcilio, pues llega haſta la Eſſencia diuina de Dios: en cuya contemplacion es impoſsible dexar de deſmayarſe, y dar cinco de corto la criatura mas auentajada de la tierra, ſi el miſmo Dios con particular gracia ſuya no la alienta, y fauorece. Por otra veo tan en ſi a quien de coraçon celebra, y confieſſa la limpieza de Maria, que ſi ſobre defenderla fueſſe meneſter perder la vida, la pondria mil vezes al tablero: por lo qual puede dezir a Dios: Señor, es verdad, que la clauſula del ſanto Concilio: *Declarat tamen hæc ipſa ſancta Synodus, &c.* no es definicion de Fè, que me obliga a creer la limpieza de vueſtra Madre, y que en la elecion que vuiera de ſeguir cerca dello, pudiera deſmayarme vèr la diuerſidad de opiniones que corre entre gente tan Chriſtiana

ſtiana, y entendida. Pero ſiendo vos el que reuelaſteys, y declaraſteys la clauſula dicha a los Padres del Concilio: vos tambien me aueys quitado el deſmayo, y la indeterminacion cõ tra vueſtra diuina gracia. Y aſsi me reſuelvo a certificar, que es impoſsible dexar de ſer verdad, que vueſtra Madre fue concebida ſin pecado Original: y en ſu confirmacion creo, que V. Mageſtad, y los que ſiguen ſu ſanta opinion en eſta parte ſomos mas fauorecidos de Dios, q̃ las perſonas q̃ ſiguen la contraria. Y tengo por dotrina expreſſa del Papa S. Leõ el qual en el ſerm. 2. de la Aſcenſiõ, dixo eſtas palabras: *Magnarum hic vigor eſt mentiũ, & valde fidelium lumen eſt animarum incunctãter credere, quæ corpore non videntur intuitu, & ibi figere deſiderium quo nequeas inferre conſpectum.* Las quales derechamente ſe pueden aplicar a V. Mageſtad; pues para creer el myſterio ſacro ſanto de la limpieza de Maria, no à eſperado V. Mageſtad a que la Igleſia lo determine por Fè, como hazen los q̃ creen lo cõtrario: antes lleuado de ſantas inſpiraciones, como ſus Reales anteceſſores de V. Mageſtad a hecho, y haze tan poderoſas diligencias para q̃ definiendolo ſu Santidad, no quede perſona

S. Leon, ſerm. 2. de Aſcẽ.

ſona que no lo crea : ſeñal conocidiſsima de las ventajas que ſu alma de V. Mageſtad haze a las demas; pues ſin auer alcancançado el tiempo de definirla la Igleſia(lo que V. Mageſtan tanto deſſea) à llegado con ſus ſantos deſſeos,y buena Fè,a donde haſta aora no le à pueſto con eſtrecha obligacion la Igleſia.

Dichoſo mil vezes por ello V. Mageſtad, como miſerable,al contrario,aquel de quien para imitar a V. Mageſtad en ſeruicio tan agradable a la Virgen, eſpera que la Igleſia ſe lo mande:y confio enla Mageſtad diuina,que tenemos muy cerca el tiempo dello: y tengo por cierto,q̃ ſi deſpues del ſanto Concilio de Trento vuiera auido otro,eſtuuiera ya hecho por la gran neceſsidad que veo ay en la Igleſia,de acabar de arrancar los eſcandalos, que de no entender eſte punto, y creerlo todos como V. Mageſtad le entiende, y cree ; pues vemos, que el motiuo principal a que miran las Bulas de la buena memoria de Paulo V. y de la Santidad de Gregorio XV.es quitar los dichos eſcandalos. Y algunos ratos de los q̃ ſuelo gaſtar en conſiderar la neceſsidad que la Igleſia tiene de ſemejante definicion, me parece, que eſtà metiendo ſuplicas a ſu Santi

dad, para que procure no detenerla mas; con las mismas palabras que la Reyna Ester, en el cap. 14. de su libro, pidio al Rey Asuero el remedio de su necesidad, y cumplimiento de sus deseos. *Tu scis necessitatem meam, & quod nunquam lætata sit ancilla tua ex quo nunc translata sum vsq; in præsentem diem, nisi in te Dñe Deus Abraham. Deus fortis super omnes, exaudi voces eorum, qui nullam aliam spem habent.*

Ester, ca. 14.

Porque mientras no se cantare por todos a boca llena, la victoria que sacò la Virgen del pecado Original en su Concepcion, no se acabaran de arrancar los escandalos que padece de lo cõtrario, ni tendrà dia de contento colmado. Venga, venga el Sumo Pontifice, con la assistencia de IESV Christo, cuyo Vicario es, y definalo, y declare, que la declaracion q̃ el santo Concilio de Trento, hizo en voz del mismo Hijo de Dios en fauor de su Madre, y tá cierta, q̃ no pueda en adelante en publico, ni en secreto creerse, ni entenderse lo contrario. *Tandiu imminens naufragium perseuerat,* (como dixo san Iuan Chrysostomo,) *quando IESVS veniat.* Y con esta deuocion crecerá juntamente el premio de los que seguimos la santa opinion de V. Magestad: pues como

S. Ioann. Chrysost.

dixo

dixo san Geronymo: No es solamente premiada, y alabada la virtuosa accion, sino tambien la causa dessa accion. *Non itaque virtus, sed causa virtutis apud Deum mercedem habet.* *S. Hero.*

Y para que no espante a nadie el coco de las proposiciones vniuersales de san Pablo: *Omnes in Adam peccauerunt, Christus fuit vniuersalis Redemptor.* En las quales fundan algunos el no creer que la Virgen fue concebida sin pecado Original, me á parecido aduertir vna Teologia muy digna de ser entendida, para q̃ quede claro el camino por donde sin tropieço tengamos por certissimo, que la Virgen fue concebida sin pecado Original. *S. Pab.*

Fè Catolica es, como vemos en el Decreto referido del santo Concilio, que ay pecado Original tã de solar conocido en nuestra naturaleza, que alcança a todos los decendiétes de Adan. *Qui dixerit sanctitatem, & iustitiam, quam primus parens habebat ante peccatum sibi soli, & non etiam nobis perdidisse anathema sit.* *Conc. Trident.*

A todos nos enlodò, todos pecamos en Adan; y aunque ay muchas explicaciones en como se à de entender esta proposicion vniuersal. *Omnes in Adam peccauerunt.* La mas cier-

ta, y menos peligrosa en buena Teologia, es, dezir, que quando pecò Adan, todos sus descendientes pecamos en el; y que aquella misma inobediencia numero de Adan, con que quebrátò el precepto de no comer del arbol vedado, fue nuestra misma inobediencia; porque Adan entóces, era, y fue todos nosotros juntos; y nosotros todos eramos el mismo Adan: porque assi lo dispuso nuestro Dios. Dotrina es del gran Padre Agustino, como se vè en aquella Epistola que escriuiò cótra los Belagranos, en el cap. 4. ibi. *In Adam omnes tũc peccauerunt, quia adhuc omnes ille vnus fuerunt.* Y en el libro de su Inquiridion. ibi. *Hic post peccatum exul effectus est, stirpem quoque suam quam peccando in se tãquam in radice vitiauerat, pœnam mortis, & damnationis obstrinxit.* En pecando Adan, no solo fue desterrado del Paraysо, sino tambien inficionò, y apestò mortalmente a toda su decendencia; porque en si como en rayz de la culpa quedò condenada toda su decendencia: que mirados bien estos dos lugares concluyen, y enseñan lo mismo que el santo Concilio de Trento, definió en los cinco parrafos del Decreto que dexamos citado.

S. Augu. in Inchir.

Pero

Pero ay esta diferencia entre Adan, y sus decendientes, que en la persona de Adan, luego al punto que pecò, resultò la macula, y mácha de aquel primer pecado. Pero en nuestras personas no; porque aunque eramos todos juntos en el, no eramos personalmente, sino como dizen los Teologos solamente: *Potentialiter, seminaliter, & origine.* Y aunque bastò esso para que todos quedassen con obligació de contraer aquella mancilla, y desuentura del mismo pecado de Adan en cada persona particular: hasta que llegò el tiempo de la cõcepcion de cada singular, no contrajo la macula en su persona. Teologia agudissima es, de san Anselmo, en el lib. 1. q̃ hizo de la Concepcion de la Virgen, ibi. *In Adam omnes peccauimus quando ille peccauit, non quod tunc peccauimus ipsi scilicet in proprijs personis, quia non dum eramus, sed quia de illo futuri eramus tunc facta est illa necessitas, vt cũ essemus peccaremus contrahendo scilicet maculam peccati in Adamo commissi.* Porque todos los hijos de Adan, en quanto contenidos en el, fueron herederos, y sucessores de su desobediencia, y quedaron sujetos a la obligacion de ser concebidos cõ aquella desuentura, y maldicion en que Adá

S. Anselm. lib. 1. de Concept.

incurrio: en la qual la Virgen, como hija de Adan quedò por la regla general comprehẽdida. Tambien dotrina es, no solo de san Anselmo, sino del glorioso san Ambrosio, quando sobre el cap. 20. de san Mateo tratando de escusar la ambicion de la madre de san Iuan, y Santiago, quando pidio a Christo sillas anẽtajadas para sus hijos, atribuyo su excesso a esta rayz, y desuentura comun de la herencia furiosa de Adan, con estas palabras. *Considera te in quam Eue illius prime mulieris hæredem transfusam in omnes immoderatæ cupiditatis successionem labentem.* Porque de ley ordinaria nadie se escapò de tan gran desdicha. Pero como la persona de la Virgen fuesse la dispensada en la macula, que como hija de Adan auia quedado empeñada por su naturaleza a contraher, como contraxeron, y contraeran todos los demas decendientes de Adan: por particular priuilegio lo declarò tan particularmente, como queda dicho, el santo Concilio de Trento, ponderando, y aduirtiendo, que aunque la Virgen fue hija de Adan, quãto a su naturaleza; porque fue contenida en la de Adan, no fue manchada su persona con la culpa Original, como lo fueron, y seran todos

S. Ambr. sup. c. 20. Math.

dos los demas decendientes de Adan : para cuya inteligencia ſe an de notar los dos terminos de que vſò el ſanto Concilio, conuiene a ſaber, ibi. *Immaculatam,* quando dixo en la clauſula referida : *Declarat tamen hæc ipſa ſancta Synodus non eſſe ſuæ intentionis comprehendere in hoc decreto vbi de peccato originali agitur beatam,& immaculatam Virginem, &c.* Como ſi dixera: En llegando a tratar de la mancha q̃ reſulta en la concepcion en cada perſona de las decendientes de Adan, por la inobediencia de nueſtro primer padre, ſepaſe, q̃ la perſonade la Virgẽ,fue,y es libre, y exempta deſſe achaque : y por eſſo la llamò inmaculada,que es lo miſmo,entendido el ſanto Concilio,como ſe deue entender, que dixo el Eſpiritu ſanto,Canticor. 6.hablando en el ſentido eſpiritual de la Virgen,con eſtas palabras: *Tota pulchra es amica mea, ſuauis, & decora ſicut Ieruſalem.* Y es de aduertir,que en el lugar de aquella palabra Latina, *ſuauis*, dize el Hebreo:*Setorſa*,que quiere dezir:*Sicut terſa*,como trasladaron Pagnino, y Arias Montano. Como ſi dixeran: Hermoſa ſoys como terſa. Que ſũe dezir el Eſpiritu ſanto a Maria:Soys perſona priuilegiada;porque en ella jamas tuuo *Cantic.6.*

uo entrada el enemigo : y como la ciudad de
4. *Reg.* c. 6. Terſa (ſegun vemos en el cap. 6. del quarto libro de los Reyes) fue reſcatada por cinquenta Siclos de plata, con que hizo el Rey de Iſraël alçar el cerco que ſobre ella tenia el Rey de los Aſyrios, quedando totalmente libre, y hecha amparo, y refugio de los deliquentes. Aſsi la Virgen, a quien el principe de las tinieblas tenia ſitiada, pareciendole, que por ſer hija de Adan, auia de ſer ſu priſsionera, como los demas ſus decendientes: quedò libre, y exempta, porque la reſcatò, y diſpenſò la diuina Prouidencia, no menos, que con el infinito, y valor de la ſangre de IESV Chriſto, con que ſaliò tan reſplandeciente en ſu Concepcion, que pudo el Eſpiritu ſanto llamarla a boca llena, como le llamò hermoſa: *Pulchra es amica mea, ſuauis, & decora.* Y como de la ciudad de Terſa, ſe dixo: *Reuerſuſque eſt Rex Aſſiriorum, & non eſt moratus in ea.* Aſsi podemos dezir de la Virgen, que aunque eſtuuo cercada al tiempo de ſu Concepcion, y apercebido el principe del infierno, para executar en ſu perſona la macula del pecado Original: al pũto que quiſo acometerla, quedò burlado, de fuerte, que *non eſt ingreſſus in ea.* Porque *di-*

recte,

recte, ni *indirecte* vuo jamas en ſu perſona ma cula de pecado Original: pareciendoſe la Vir gen en eſta batalla a otra muger llamada Ter ſa, tambien hija de Salfad, la qual prouò en el Tribunal de Moyſen, no ſer comprehendida para desheredarla, en la culpa, y mancha deſu padre, ſiendo, como fue dada por libre: y auié do ſacado la ſentencia que refiere el ſagrado Texto en ſu fauor: *Iuſtã rem poſtulãt filia Salphad*, como conſta del cap. 27. de los Numeros. Y auiendo infinitas ventajas entre la indemnidad, y juſticia de la Virgen, y de Terſa, como ſe conocen, que no ay comparacion de la vna libertad a la otra: pues ſiendo la Virgẽ hija de Adan, la ſacò la gracia, y priuilegio de ſu hijo en ſu Concepcion, tan ſin achaque, ni macula del delito que cometiò ſu padre, que fue concebida mas pura, y mas limpia q̃ los miſmos Angeles; y al fin como la que ſe concebia para ſer Reyna. Bié puede dezirſe, que en la declaracion que hizo el ſanto Concilio en el lugar referido, de la limpieza deſta Señora: eſtà diziendo el Eſpiritu ſanto, aunque tan a lo diſsimulado como haſta aqui ſe à viſto, y como ſentenciando el pleyto que ſe trata, de ſi la Virgen fue concebida en pecado Original,

Num. cap 27.

Original, ò no. *Iustam rem postulat Virgo sanctissima.* Y parece que la misma clausula del santo Concilo, aprouò lo que tantos años antes auia dicho el glorioso Chrisostomo in Liturgia, con estas palabras, hablando dela Virgen: *Vere dignum, & iustum est, glorificare te Deiparam, & semper beatissimam, & penitùs incontaminatam, & gloriosam incomparabiliter Seraphim.* Porque auiéndo de ser Madre de Dios, no era justo, que el principe de las tinieblas pusiesse el pie en tierra tan preciosa, aunque para ello juntasse todo el poder infernal, sino que le resistiesse Dios en la entrada, como resistió la del Rey de los Asyrios en el cerco de Ierusalen; pues era, y fue tan interessado en ello, diziendole, como dixo en el 4. lib. de los Reyes. *Non ingredietur vrbem hanc, nec mittet in eam sagittam.* Aunque sea hija de Adan no me entrareys en ella, que la tengo yo escogida para mi Madre, y dispensada de la macula que por serlo estaua obligada a contraer. *Protegam vrbem hanc, & saluabo eam propter me,* haziendo, como hize, mi causa propia en priuilegiarla, y exemptarla de la culpa, y macula comun que tienen, y tendran los demas descendientes de Adan. Y cerrando este paren-

Chrysost. in Letur.

tesis

tesis con boluer a la inteligencia de la agudeza, y Teologia, que deziamos apuntò san Anselmo, y aduirtiò el glorioso Agustino. Digo, Señor, que lo apurado de dicha Teologia, viene a concluyr necessariamente, que la actual preuaricacion de Adan, fue tambien preuaricacion nuestra, de donde nos resultò la peste, è inficion en nuestra naturaleza, que dixo san Agustin. Y el debito de contraer en la persona de cada vno la mancha del pecado Original, que dixo san Ambrosio, que llaman los Teologos: *Debitum contrahendi maculam peccati originalis*, con aquella distincion sabida de debito proximo, y remoto: y aunque en esta distincion de debitos ay inumerables opiniones: la que mas atina con la verdad, es, que debito proximo, no ay mas que vno, y este en la primer concepcion de cada particular persona. Pero debitos remotos dos ay: el primero, y radical, naciò de la condicion de nuestra naturaleza, que teniendo por cabeça natural, y moral a nuestro padre Adan por disposicion diuina, se determinò semejante debito a su primer padre Adan. El segundo debito remoto naciò del mismo pecado de Adan ya cometido; y este mira derechamente a la macu-

la

la, que por el todos sus decendientes an de contraer.

Y ventilandose esta dificultad de Teologia, para el modo que an de tener en poner en saluo a la santissima Virgen, defendiendo, que no tuuo pecado Original, muchos Autores opinan, que no solamente no tuuo la Virgen pecado Original, sino que tampoco tuuo debito, ni obligacion de contaer la macula: por lo qual afirman q̃ la exceptuò Dios de la general obligacion, seguida del concierto, y pacto que hizo con Adan, y que assi no pecò en el, quando Adan quebrantò el precepto, y que consiguientemente no es comprehendida en la general proposició de san Pablo: *Omnes in Adam peccauerunt.*

Y aunque a estos Dotores puede saluarlos su buena intencion, quien supiere radicalmẽte Teologia, no podrà dexar de condenarlos; porque en hecho de verdad, no solo hazẽ en ello seruicio a la Virgen, sino que cierran, y ciegan el camino por donde se à de defender y aclarar su limpieza.

Porque siendo cierto, y tãto, que es Fè Catolica, que la Virgen Sacratissima fue redimida con la sangre de IESV Christo, como afir-

ma

ma san Pablo, en aquella proposicion vniuersal de la segunda carta que escriuio a los de Corinto: *Christus pro omnibus mortuus est.* Y a Timoteo en el cap. 4. *Christus est omnium saluator, &c.* No se compadeciera esta verdad en la Virgen, ni se verificara, si entonces fuera exceptuada de la regla general, a cuyo proposito sacò el grande Agustino aquella consequencia euidente: *Ergo omnes mortui sunt, non enim nisi pro eis, qui mortui sunt, mortuus fuit IESVS*, lib. 6. contra Iulian. cap. 4. en el qual lugar enseña tambien: *Omnino concedendum esse Christum pro solis mortuis, & peccatoribus mortuum esse.* Y en el lib. 6. de natura, & gratia, dixo: *Eos nullo modo indigere Christi redemptione, qui nullo modo pertinent ad illos, qui peccauerunt.* Y juntandose a esta Teologia ser certissimo a nuestro modo de entender, que primero viò Dios el pecado de Adan, q̃ se resoluiesse a remediarle mediante su Encarnacion, y Passion, bien se sigue que primero fue hija de Adan, y comprehendida en la masa comun, a nuestro modo de entender, q̃ predestinada para ser Madre de Dios, de donde le vino, segun mi gran Padre san Agustin, y la vision de santo Tomas, y el glorioso Padre

Paul. 2. ad Corin.

Aug. lib. 6. contra Iulian. & lib. 6. de natura, et gratia.

san Gregorio, como se dixo arriba, el priuilegio de no tener mãcha de pecado Original.

Y si atentamente miramos la declaracion del santo Concilio, hecha en el Decreto del pecado Original, donde fundamos la certeza que tiene la limpieza de la Virgen, claramente entendiò el santo Concilio, que fue hija de Adan, y como tal tuuo debito; porque sino fuera comprehendida en la infecion de la masa comun, no auia para que dezir, que la intẽcion del santo Concilio, no era comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, q̃ estaua cerrando: especialmente auiendo dicho en el parrafo 2. del dicho Decreto, que no solo comprehendiò a Adan el primer pecado, y penas del, sino a toda su posteridad, en la qual fue contenida, como hija de semejante cabeça, natural, y moral la Virgen, ibi. *Concilio Trident.*

Siquis Adæ prænaricationem sibi soli, & non eius pro pagini asserit nocuisse, & acceptam â Deo sanctitatem, & iustitiam quam perdidit sibi soli, & non nobis etiam eum perdidisse aut inquinatum illum per inobedientiæ peccatum genus humanum transfudisse non autem & peccatum, quód mors est animæ: anathema sit cum contradicat Apostolo dicenti ad Rom. 5. per vnum hominem peccatum

tum

tum intrauit in mundum, & per peccatum mors, & ita in omnes homines mors pertranſijt in quo omnes peccauerunt.

Y pues la miſma Virgen fue de contrario parecer, quando en aquel glorioſo Cantico, dixo: *Exultauit ſpiritus meus in Deo ſalutari meo id eſt ſaluatori.* Como traslada el Griego, y explican todos los Santos: claro eſtá que no le haze ſeruicio, quien defendiere lo contrario, y que fue comprehendida en la propoſicion vniuerſal.

Y no ſiendo meneſter meterſe en eſte peligro, quien quiſiere defender la executoria, y limpieza deſta Señora, y moſtrar a la clara, q̃ no tuuo pecado Original, para q̃ ſe à de auenturar lo que ſabiendo bien Teologia tan al ſeguro ſe pueda ganar?

Vèlo aqui V. Mageſtad prouado ſin peligro como ay ſol a medio dia, quando le haze. Digo Señor, que ſola la perſona de la Virgen Sacratiſsima, fue la q̃ deſcubierta la cara ſe paſſeò con entera libertad, y limpieza por el mundo, deſde el primer inſtante de ſu Concepcion: ella fue la que ſolamente pudo declinar juriſdicion del poder infernal: la q̃ nunca entrò el pie en ſu cadena, la en quien jamas

tuuo Satanas autoridad, y poder, como realmente lo tuuo, y terna en todos los demas q̃ decendieron, y decienden de Adan.

Y si para en prueua desta verdad, no bastá los testimonios de tan graues, y santos Doto res dela Iglesia, como tégo alegados, supuesto que dixe, que ellos se pueden engañar, lo qual no puede suceder en prouança hecha con testimonios de Apostoles.

Oyga V. Magestad lo q̃ tres Apostoles de Christo afirman cerca desta limpieza, y executoria de la Virgen, y refierelos el santo Obispo Amadeo, en vn libro que intitulò nueuo Apocalypsi, donde dize, que se los reuelò el Angel san Gabriel: este libro està en libreria famosa que el Señor Rey Felipe Segundo abuelo de V. Magestad puso en el Escurial de Castilla.

Obispo Amadeo.

Dize, pues, san Amadeo, le reuelò san Gabriel, que en vna junta de los sagrados Apostoles, quando se hallaron en la muerte de la Virgen, entre las alabanças que dixeron della, vna fue, que no tuuo pecado Original: y refiere, para prouarlo, las mismas palabras de los Apostoles. Santo Tomas Apostol, dixo: *O quã fœlix ô Maria quã fortunata, & initio*

S. Tomas Apostol.

virum

viarum Dei ab ipſo electa fuiſti, & Adæ peccato præuiſſo non fuiſti cum alijs omnibus condēnata.

San Mateo dixo: *Niuei candoris es, ô Maria immaculata ſcrpus, ſine nodo Spiritus ſanctus, qui eſt æternum donum te ſanctificauit purgauit illuminauit, & ſingularibus priuilegijs decoranit.* S. Mateo.

San Matias dixo: *In peccato non fuiſti concepta, ô Maria ex omni ſcientia fuiſti impleta.* Yen el libro que ſe hallò en lengua Arabiga en el Monte ſanto de Granada, que ſe atribuye a ſan Cecilio Elibritano Obiſpo y Martyr, discipulo del Apoſtol Santiago, entre otras prerrogatiuas de la Virgen, ſe haze mencion, de que definieron los Apoſtoles ſu inmaculada Concepciō: y traducidas en latin las palabras Arabigas, donde ſe viò, dizen aſsi: *Illa Virgo Maria illa ſancta illa electa â primo originarioque peccato præſernata fuit, & ab omni culpa libera, atque hæc veritas Apoſtolorum Concilium eſt, quam qui negauerit maledictus, & excomunicatus erit, & ſalutem non conſequetur, ſed in æternum damnabitur.* S. Matias. S. Cecylij

Del qual libro ya no ſe puede dudar, pues no ſe duda de la verdad de las Reliquias que ſe hallaron en el dicho Monte ſanto con el,

porque es verdad apoyada con la grauedad, y autoridad del Concilio Prouincial, que sobre ello vuo, y prudencia de tan doctos varones como lo testifican, y comun aplauso de Ciudad tan insigne como la de Granada, en cuya defensa escriuio en lengua Española doctissimamente Gregorio Lopez Madera, la historia de aquellas santas Reliquias, y como no puede dudarse desu santa inuencion, ni de los libros que estauan encerrados en aquellas laminas: tampoco se puede dudar de quien escriuio el referido; pues fue el glorioso Martyr san Cecilio dicipulo de los Apostoles.

Y aunque contra este testimonio de san Cecilio, se pusieron grandes dificultades, como por menudo apuntò el Padre Maestro Egidio de la Concepcion, Catedratico de Prima de la Vniuersidad de Coymbra, en el libro que hizo de preseruatione Virginis à pecato originali, fol. 172. sin embargo de todas ellas preualeciò la verdad del libro, confirmada con muchos milagros.

Egidio.

Aduirtiendo para responder mejor a todas, que a san Cecilio no le embiaron a España san Pedro, y san Pablo, como algunos suponen, para desacreditar la autoridad del libro:

bro: ſino el Apoſtol ſan Pedro deſpues de la muerte de Santiago, con los compañeros del miſmo ſan Cecilio, dicipulos tambien de Santiago hechos Obiſpos, a continuar la predicacion que ſu Maeſtro començò en Eſpaña, auiendo buelto a Roma de lleuar a Eſpaña el cuerpo de Santiago, y ambos viajes hizieron en vn miſmo año. Afirma Pedro Gualacino, en ſu Coronica muy conforme a la tradicion de Eſpaña, cerca de la venida que hizo a ella Santiago: no obſtante que Veda ſea de parecer contrario; porque deſpues que ſe hallò el teſoro de las laminas, ay euidentes conjeturas contra lo que ſintiò Veda: *Quia antiquitas & Archiui (turris ſcilicet Turpeiæ, & montis ſancti) & fidelitas, & obſcuritas omnem aut ſuſpitionis aut mendatij ſuſpitionem ſupperat, & quia diligenti præmiſſo examine maturaque ſapientiſsimorum virorum conſideratione non abſq; confirmatione miraculorum â Concilio Prouinciali ex Summi Pontificis commiſsione omnia quæ ferunt inuenta ſunt approbata, quare cum in laminis ſcribatur ſanctum Cecylium, & ſocios Neronis anno Chriſti 58. Kalendis Februarij martyrium ſuiſſe iam cum veritate dici non poteſt aut affirmari ſanctum Cecylium, & ſocios â Petro, &* *Pedrò Gualaci.*

Paulo ab vrbe Romana missos in Hispaniam cum certissimum sit nec Paulum ante tertium Neronis annum Romæ, nec Petrum toto Neronis tempore venisse Romam ante annum 12. illius, & Christi 68. neque denique nisi illo anno cum Paulo conueniisse vnde sanctum Cecylium, & socios illo anno missos esse nec vllus dicit nec vere similiter dicere potuit quare si ab vrbe Romana missi fuerunt non nisi â solo Petro mitti potuerunt, qui Romæ sedit anno 2. Claudij vsque ad 9. quando Iudæi edicto Claudij ab vrbe fuerunt expulsi, & Petrus venit Hierosolimam vbi simul cum Paulo inter fuit Concilio Apostolorum dequo actorum 15.

Y aduirtiendo assi mismo, que tambien es falsa la calunia que se ponia al testimonio de san Cecilio, diziendo, que antes que muriesse la Virgen, no auian hecho los Apostoles Concilio alguno, donde se pudiera auer definido su limpieza; porque lo contrario es manifiesto, siendo cierto, que antes q̃ la Virgen muriesse hizieron los Apostoles algunos Concilios. *Nam vt ommittam quod de eligendo sancto Mathia viuente adhuc Virgine.* Que viuiò en compañia de los Apostoles diez años despues de la muerte de Christo, segũ la mas verdadera opinion. *Conuenerunt Act. 1. & de*

eligendis

eligẽdis Diaconis, qui ministrarent mensis Actor. 6. quos conuentus Veda, & Petrus Commeator appellarunt Synodus (quamuis impropriê) vt in quã istas Apostolorum congregationes ommittamus. No se puede negar aquella milagrosa junta, que llenos de Espiritu santo hizieron los Apostoles, antes que se repartiessen, y diuidiessen a predicar en diuersas partes del mundo el Euangelio, en la qual ordenaron, y difinieron el Symbolo de la Fè, que se llama Symbolo de los Apostoles; en el qual cada vno de los Apostoles diò su sentencia, y definicion, cerca de lo que deuian creer, y creen los fieles Christianos miembros de la Iglesia Catolica.

En lo qual no puede auer, ni ay linaje de duda, siendo como es tradicion recebida, y obseruada en la Iglesia, de que hablò san Agustin en el sermon 115. de tempore: y el Papa san Leon Epist. 96. ad Pulcheriam Augustam. Y otros muchos Autores que refiere el Cardenal Varonio en sus Anales, tratando del Año 47. de IESV Christo num. 17. donde, y en el num. 15. aduierte, que a este Concilio se juntaron antes de la muerte de Santiago; y que la tercer definicion, y pareser que confessamos en el Credo, fue del mismo Santiago, *Varonio.*

aunque ni Varonio, ni los demas Autores, explicando el tiempo en que se celebrò este Cõcilio lo afirman; pero fue cierto que viuia la Virgen a la sazon.

Porro istum Apostolorum conuentum fuisse veram Synodum nullus dubitauit cùm conuenerunt vt normam fidei, & præcipuos fidei articulos omnibus prædicandos constituerunt. Llenando cada vno dellos como por instrucion de lo que auian de enseñar al mundo este Concilio, y definicion. Tampoco se puede negar otro Concilio que se refiere en el cap. 15. de los hechos de los Apostoles, celebrados antes que la Virgen muriesse, segun enseña el Abad Ruperto

Abb. Ruperto. lib. 1. *In cantica vbi testatur Apostolos de illa (quæ agitabatur) quæstione legalium Virginem consuluisse quod esse probabile putat Lorinus Actorum 15. vers. 19. Paulo ante finem, & euidenter ostenditur ex testimonio Dionysij 3. & diuinis nominibus vbi testatur secum Apostolos beatæ Virginis exequijs interfuisse ita enim scribit nam apud ipsos diuino spiritu plenos Pontifices nostros,* (hablando de los Apostoles) *cum & nos vt nosti, & plerique ex sanctis Patribus fratribus nostris ad contuendum corpus illud quod auctorem vitæ Deumque cæperat conueniissemus.*

Y auien-

Y auiendose cõuertido a la Fè san Dionysio despues del Concilio referido; pues es cierto, q̃ despues q̃ se celebrò fue S. Pablo a Atenas, y alli con su predicaciõ conuirtiò a S. Dionysio, como consta del cap 17. de los Actos de los Apostoles, bien se vè que antes dela muerte de la Virgen vuo Concilios, y entre ellos el referido, q̃ se celebrò el año de 51. de Christo, el nono del Emperador Claudio, que fue el de 65. de la vida de la Virgen, y despues del viuio algunos, segun la mas cierta opinion. *Actor. 17*

Y no ay razon porque no pudieron tratar los Apostoles en los Concilios que tuuieron antes que muriesse la Virgen de assentar su inmaculada Conception, antes ay muchas para entender lo contrario. *Et enim Actorum 15. Cum agitatum ibi esset circunsitionem ad salutẽ non esse necessariam quæ principalis illius concilij quæstio simul tractatum est de dogmate necessitate gratiæ Christi, & de illius efficatia ad delẽda omnia peccata actualia, & originalia, & ad corda fidelium purificanda.*

Y siendo esto tã cierto como se vè, *quis poterit cum probabilitate negare datam fuisse Apostolis occasionem vt de summa Virginis puritate, & ab omni peccato immunitate aliquid tractarent, &*

cum

eum Apostoli plenam, & distinctam notitiam omnis veritatis ad fidem aliquo modo pertinentis habuerunt, non potest probabiliter negari eos de hac Virginis puritate interse agisse, immo eam diffinisse quamuis de illa pro illo tempore nulla fuerit exorta controuersia, nec ad salutem fidelium absolute fuerit necessaria, nec enim omnia quæ ab Apostolis de fide sunt definita, sunt ad salutem necessaria.

De que resulta ser certissimo, y digno de toda Fè el testimouio de san Cecilio, hallado en las laminas del Monte santo de Granada.

Y con ser estos testigos tá mayores de toda excepcion, tenemos otro aun mejor en fauor de la verdad de la deuocion de V. Magestad, q̃ es la misma Virgen santa, la qual le reuelò a santa Brigida, como refieren dos Autores tan graues, como son Barradas, y el Cartujano, y las palabras que la Virgen dixo a santa Brigida son estas: *Veritas est quod ego non concepta fui in peccato originali cum anima mea sanctificabatur, & suo corpori iungebatur tanta animæ meæ venit lætitia vt impossibile sit affactu.* No ay duda ninguna, sino que milagrosamẽte fuy concebida sin pecado original: y si quereys saber como, y quando se obrò este milagro,

Barradas y el Cartujano.

gro, digo, que fue en el primer inſtante que ſe vniò mi alma a mi cuerpo, y ſe ſantificò: en el qual inſtante ſenti tan ſuma, y extraordinaria alegria, que no ay lengua que lo pueda explicar: pero acuerdome bien, porque deſde aquel inſtante ſenti tan ſumo, y extraordinario gozo como refiero; y deſde aquel miſmo inſtante comencè a tener vſo de razon; porq̃ ſin el, no ſe compadecia tan particular fauor, y milagro como Dios obrò comigo.

Y porque para los porfiados, quiça reſtarà prouar, que eſta reuelacion no eſtà tan apoyada, y merezca credito: quierolo prouar con quatro condiciones que ſe requieren para q̃ vna reuelacion ſea verdadera; porque todas ſe hallaron en eſta.

Lo primero, que lo reuelado no ſea contrario a la ſagrada Eſcriptura, ſino conforme a ella, ò tradicion de la Igleſia a ſu ordenaciõ.

Lo ſegundo, que la reuelacion ſea vtil para alguna eſpiritual edificacion, y deuocion.

Lo tercero, que la perſona a quien ſe haze ſea fidedigna.

Lo quarto, que lo reuelado, y circunſtancias, ſe aprueue por juyzio de ſabios, y prudentes varones.

Que

Que esta reuelacion aya sido conforme a la sagrada Escriptura, y ordenacion dela Iglesia, bien se vè, pues los Sumos Pontifices an concedido tantas indulgencias a los que celebran esta fiesta; y la declaracion del santo Cõcilio referida està tan en su fauor.

Que sea vtil a la edificacion del pueblo, y santa deuocion de V. Magestad, bien se echa de ver por el enojo que à todos causan las personas que lo contrario dizen.

Que santa Brigida sea persona de credito, quien puede dudarlo? siendo Santa, que esten sus reuelaciones, y esta en particular de la limpia Concepcion aprouadas por juyzios de sabios, y prudentes varones, es llanissimo. Y el que quisiere aueriguarlo lea al Cardenal Torquemada, en el Prologo del libro de santa Brigida, donde dize, no solo, que en su vida de la Santa se hizieron grandes examenes, y juntas de Prelados, y hombres doctos, y pios, que aprouaron su buena vida, y certificaron sus reuelaciones; sino que tambien en muerte se boluiò a comunicar: y el Papa Gregorio X. en el año de 1377. remitiò estas reuelaciones a tres Cardenales, y quatro Teologos: y de comun consentimiento las juzgaron por verdaderas

Torquemada.

verdaderas: y porque muriò Gregorio XII. antes de Canonizar a la santa el Papa Vrbano VI. su sucessor boluiò a remitir las mismas reuelaciones a otros cinco Cardenales, y siete Teologos, y todos doze las aprouaron, y el dicho Papa Vrbano VI. las diò por verdaderas. Y las palabras del Concilio Basilienſe prueuan esta verdad; porque aunque no la dixeron los Padres de aquel Concilio, definiẽdo la limpieza de la Concepcion por de Fè, si no solamente, como opinion consentanea a la Fè Catolica, y Pia, como notó admirablemente Cordoua, lib. 1. q 44. post sextam conclusionem pag. 360. §. pro responsione nota duo. Y el Cardenal Belarminio lib. 4. de amissione gratiæ, & statu peccati cap. 15. §. deinde Concilium Basilinienſe pag. 224. y las palabras del Concilio se hallaran en la sess. 36. y dizen assi. *Concil. Basilienſ.*

Nos vero diligenter omnibus matura considera tione pensatis doctrinam illam differentem gloriosam Virginem Dei Genitricem Mariam præueniente, & cooperante diuini luminis gratia singulari, nunquam actualiter subiacuisse originali peccato, sed immunem semper fuisse ab omni originali, & actuali culpa: sanctam, & immaculatam

tanquam

tanquam piam, & consonam cultui Ecclesiastico fidei Catholicæ rectæ rationi, & sacræ scripturæ ab omnibus Catholicis approbandam fore tenendã & amplectendam definimus, & declaramus nulliq; de cætero licitum esse contrarium prædicare, & dicere.

Y si alguno dixere, que este Concilio, aunq̃ fue al principio legitimamẽte congregado al tiẽpo q̃ este Decreto se hizo, no era legitimo, sino con comissionde Amodeo Antipapa, y contradiciendolo Eugenio IV. q̃ era vero Papa, y que assi por aquel tiempo fue Concilio Acefalo, y le declarò por Conciliabulo Leon X. in Concilio Lateranense. Poco importa, pues al fin tenemos en fauor de la opinion de V. Magestad, el santo Concilio de Trento, dõde vèmos la voz del mismo Dios, que vino a ser el mejor testigo de los referidos, y tan declarada en fauor de la Virgen, en Concilio tan ligitimamente congregado, como queda dicho, en que estriba lo mas cierto y fino de mis fundamentos, para dexar proua da la certeza que tiene el auer sido concebida sin pecado Original.

Bernard. de Sena. Y tratãdo el Padre Bernardino de Sena, y considerando con espiritu del cielo, los fauo-

res,

res que apuntá los Apostoles, y afirma la misma Virgen, auerle hecho Dios en el primer instante de su Concepcion milagrosa, dize, q̃ vno dellos fue mostrarle su diuina Essencia, en el primer instante de su Concepcion, queriendo que la viesse clara, y distintamente, aunque no en estado permanéte, como la viò el alma de Christo, y gozò desde el primer instante de su ser; asseuerando este Santo, que diò Dios a la Virgen tanto conocimiento en el dicho primer instante de su Concepcion, que entendiò entonces todas las quatro cosas siguientes.

Naturam creatam irrationalem: naturam creatam rationalem naturam creatam spiritualem, & naturam increatam diuinalem.

Conociò, dize, la naturaleza irracional, como son, cielos, elementos, Planetas, piedras, arboles, y animales.

Y la racional corporal, que es la naturaleza humana, y la naturaleza espiritual criada, que son los Coros de los Angeles.

Y la naturaleza increada diuina, que es el supremo ser de Dios, Trino en personas, y Vno en Essencia.

Y del conocimiento que tuuo de Natura-

leza increada diuina, dize el Santo, q̃ le redun dò a la Virgen el conocimiento de todas las otras cosas: y este conocimiento le tuuo alũbrado con la lumbre superior. *A quarta quippê, quæ erat cognitio creatoris tres præcedentes cognitiones habent originem sicut Propheta testatur dicens in lumine tuo videbimus lumen.* No es milagrosa prouança la referida Señor?

Y por si acaso V. Magestad se siruiesse mãdar pregũtarme, que acto fue este tan heroyco, que tuuo la Virgen en el primer instante de su Concepcion, quando su Hijo le hizo todos los fauores en el conocimiento q̃ afirma san Bernardino de Sena: digo Señor, que fue acto milagroso, y sobre natural, de Fè sobrenatural; porq̃ le causaua Dios, y le tenia por objeto; y fue *actus infusus ab eo.*

De Fè, porq̃ como era depositiuo a la Santificacion de la Virgen, como viadora, era necessaria; porque *sine fide impossibile est placere Deo*: y fue el primer acto que de libre albedrio tuuo la Virgen en el instante desu Concepcion meritorio, no de la gracia que se le concedio; pues antes procedio de essa misma gracia, sino de la gloria. Y como lo principal

cipal a que mira nuestra Fè, es a los mysterios de la Trinidad, y Encarnacion, en aquel instante tuuo la Virgen acto perfeto de estos dos mysterios quanto a la substancia; porque tuuo noticia explicita dellas, por ser necessaria para la verdadera Fè, aunque sea tan a los principios: pero no fue acto perfeto: *Quoad omnes mysterij circunstantias*; porque entonces no conociò la Virgen, de que muger auia de nacer Christo, ni en que tiempo, ni en que lugar, ni otras particularidades que mirauan a la Encarnacion: con lo qual espero quedarà seruidà su declarada deuocion de V. Magestad a este mysterio, y alentada la de otras muchas personas que siguen tan santa opinion.

Y si vuiesse de contar otros muchos milagros, ya lançando demonios, ya sanando enfermedades, ya resucitãdo muertos, q̃ a obrado Dios en prueua della, en vn grã libro que se hiziera dellos no cabrian, quanto mas en el espacio que se permite en vna carta hablãdo con V. Magestad.

Pero porque las personas que no siguen la opinion de V. Magestad, se persuadan a que es cierta, y verdadera, suponiendo, que de

la deuocion de creer este mysterio en los milagros que Dios à obrado en el, se puede dezir lo que dixo san Leò Papa de la Fè del mysterio de la Ascension, en el segundo sermon que della hizo: *Hæc fides demonia eiecit, ægritudines depulit, mortuos suscitauit.* Vno solo referire, de vn hombre que en vida tuuo la opinion contraria a la de V. Magestad, y despues de muerto resucitò para retratarla, y predicar la de V. Magestad, que quando los muertos hablan a ojos cerrados, podemos creer lo que dizen.

S. Leon en el 2. serm. de fide.

El caso sucediò en vna ciudad del Reyno de Aragon, llamada Matisa, del Obispado de Vbique, donde auia Iglesia Colegial, y en ella vn Canonigo que se llamaua Francisco Mulith: matò a este Canonigo vn Notario de la misma ciudad, dandole vna estocada, estando dentro del Coro con su sobrepelliz, porq̃ le dio a entẽder el demonio auia açotado vn hijo suyo. Resucitò este Canonigo, y dixo en voz alta delãte de muchas personas, q̃ el auia tenido opinion, de q̃ la Virgen auia sido concebida en pecado Original, y que Dios auia querido que el resucitasse, no para viuir, sino para desdezirse de su opinion, como se desdezia,

dezia, y confessaua la contraria, y que aunque el auia tenido la opinion que dezia, la Virgen le auia hecho merced de alcançarle de su Hijo boluiesse al mundo a desdezirse della; porque en todo lo demas auia sido muy deuoto suyo; y que assi confessaua su yerro, y manifestaua la verdad, y al punto se torno a morir.

En Aragon, donde sucediò el milagro, se imprimiò vn libro donde se refiere, y por la duda que causò en aquel Reyno, se cometio la auerigiuacion del, en diferentes tiempos, a dos Inquisidores de Barcelona, y ambos testificaron auerlo hallado por verdad; el vno se llamaua Dotor don Francisco de Arcualo de Zuado, y el otro don Christoual Bernardo de Quiros, y publicamẽte predicò este milogro en Barcelona el Obispo de Tortosa dõ Luys de Tena. Demanera, que por vna, y otra parte viene a ser milagrosa, y certissima su santa opinion de V. Magestad, sin que tenga nadie porque assombrarse, de que la Virgen aya sido sola la exempta, y dispensada en la culpa Original, porq̃ pues es cosa llana, q̃ esta bendita Señora tuuo mas gracia, q̃ tuuieron todos los Santos, y Santas juntos, como dize san Ge-

ronymo: *Cæteris per partes præstatur gratia Maria se totam simul infudit plenitudo gratiæ.* Que mucho que ella sola tambien aya sido la graciosa en no tener culpa Original? Y aunque este lugar en rigor de buena Teologia, como
S.Thom. dixo santo Tomas 3.p.q.27.art.5. Y en otros muchos, solo se entiende de la gracia, que es el mismo Christo. *Quem totum simul concepit beata Virgo.*

Del mismo fundamento en que assentò lo referido santo Tomas tan doctamente se colige, que tuuo mayor gracia que toda la que se repartiò entre quantos Santos, y Santas a auido. *Nam si beata Virgo in vtero concepit totũ auctorem gratiæ, qui est Christus gratia enim, & veritas per IESVM Christum facta est,* como di
Ioan. c.1. xo san Iuan cap.1. Luego la sacratissima Virgen, mas intimamente, y mas proximamente se auezindò, y ajustò con el Autor de la gracia, que todos los demas? y consiguientemente, mayor fue su gracia, que la de todos juntos?

Y parece tá claro, que aun la Filosofia vulgar lo enseña. *Quia quo quis magis apropinquat principio in quolibet genere eo magis participat de principio illius generis.* Como muestra la ex-

periencia

periencia delos priuados de V. Magestad, que quanto mas cerca estan de su Real persona de V. Magestad, mas fauores reciben de su Real mano. Por lo qual dixo san Dionysio, q̃ los Angeles mas propinquos a Dios, participan mas de las diuinas bondades q̃ los otros. *Propinquiores Angeli magis participant de diuinis bonitatibus quam Angeli ordinis inferioris.* *S. Dionys.*

Y assi como la glorioſa Virgen està mas cerca de Dios, principio de toda gracia, que todos quantos Angeles, y demas Santos le assisten, mas gracia recibiò desse principio, que todos: y tanto, que toda la gracia que touierõ todos juntos no los librò del pecado Original: y la que tuuo la Virgen, fue tan releuante, que atajò el corriente del debito, que contràxo su naturaleza en la filiacion de Adan, librandola, como librò su santissima persona de la culpa del pecado Original, en que si por la diuina gracia no fuera preseruada, y dispẽsada, incurriera: q̃ esso quiso dezir san Pablo, quando dixo àd Rom. c. 5. dos capitulos despues qué puso aquella proposiciõ vniuersal: *Omnes in Adam peccauerunt*, como sacãdo a la santissima Virgen della. *Non sicut delictum ita & donum si enim vnius delicto multi mortui sunt* *Paul. Rõ. cap. 5.*

ita gratia vnius hominis, & iustitia in plures abñ dauit. Como si dixera: Declarome por la limpieza de la Virgen; aunque es verdad, que de rigurosa consequencia a todos los descendiétes de Adan tocaua la peste del pecado Original: empero mediante la gracia de Christo, la Virgen se escapó del. Y porque no parezca alegoria superficial esta explicacion, sino fundada en muy profunda Teologia, se à de notar, que este lugar se entiende de la gracia de Christo intensiue, quanto al efeto interior del alma, y eficacia: ò extensiue, quanto al numero de las personas a quien se comunicò: y no se à de dezir, que se entiende intensiue; porque intensiue, mas eficaz fue el pecado de Adan para sus descendientes, que la gracia, y satisfacion de Christo. Y segun esta inteligécia, concluyò san Teodoreto, y con el toda la Escuela, que *per peccatum Adæ omnes dicimur peccatores: per satisfactionem vero solum Christi non sumus iusti, quia nemo potest iustificari per iustitiam alienam, &c.*

S. Teodoreto.

Y si assi no fuera, dieramos ocasion a cien heregias; luego à se de entender el lugar referido de san Pablo extensiue, respeto del numero de personas.

Y en-

Y entendiendose assi, sigueſe euidentemẽte, que alguna persona alcançò la gracia de Christo, en quien no tomò possessiõn la culpa; porque si assi no fuera, con impropiedad parece que dixo san Pablo: *In plures abundauit.*

A que no obsta la otra explicació deste lugar, tan buena para escuelas, como se sabe, en razon de prouar el infinito valor de las obras de Christo; antes ayuda para sacar en limpio la executoria de la Virgen, si se mira bien, siẽdo como es, tan parte de su mismo Hijo, que *si filius est pars patris*, como dixo Aristoteles, de la Virgen, y IESV Christo, que no tuuo en la tierra mas que Madre: viene a ser vn todo, y a colegirse, que supuesto que el Hijo de la Virgen no tuuo pecado Original; tampoco su Madre; porque si assi no fuera, no quedara aquel todo del todo limpio, que es vna de las diferencias que ay entre la carne de Christo, y la de los demas hombres, segun notò el Papa san Gregorio: *Nos cum tentamur plerumque in delectationem, & etiam in consensum labimur, quia cum carnis peccato propagati in nobis etiam gerimus vbi certamina tollerentur, Christus verò, qui in vtero Virginis conceptus in mundum venerat* S. Gregorio.

rat sine peccato nihil in se ipso contradictionis habuit.

Y siendo Christo tan Hijo naturalmente de Maria, que la misma carne en que se hizo hombre, y con que viuiò en el mundo, y la q̃ aora tiene hipostaticamente en el cielo, es la misma carne de Maria, como expressamente dixo el gran Agustino, en vn sermon de Assumptione Virginis, con estas palabras: *Caro Christi, caro est Mariæ*: añadiendo a lo dicho lo siguiente: *Caro Christi quamuis gloria resurrectionis magnificata fuerit eadem, tamen mansit quæ de Virgine sumpta est.* Si la carne dela Virgen no fuera totalmente limpia, podiera alguno dezir, que la del mismo Christo *aliquid contradictionis habuit, & consequenter peccatum originale.* Porque si la Virgẽ le vuiera tenido, parece que aquel todo de su carne, y de la de su Hijo corria riesgo, y que no se podia verificar tan cauallmente, como se verifica de Christo, lo que dixo san Iuan contra el demonio: *Venit Princeps huius mũdi, & in me non habet quidquam.* Pues le hallara (en caso que la Virgen tuuiera pecado Original) viciado de vn quarto de villano por la Madre.

S. Augus. in serm. de Assũp. Virginis.

S. Ioan.

Lo qual se confirma con demostracion, su puesto

puesto que la Humanidad de Christo, es vna parte essencial de la composicion altissima q̃ vuo en la persona del Verbo con la Humanidad santissima (sin rastro de imperfecion, y mudança:) y como esta es la misma carne de la Virgen, que oy persevera en IESV Christo por lo qual la Virgen viene a ser parte essencial, y forma del mismo Christo, como dixo san Agustin, ser. 2. de Assumptione. ibi. *Si formam Dei te appellẽ, digna existis.* De todas maneras parece inposible, que auiendo de ser Madre de Dios, vuiesse tenido macula de pecado Original en su Concepcion. Y quien se atreuiere a ponella en ella, cerca està de errar contra la Humanidad de IESV Christo, como dixo santo Tomas 3. sent. dist. 4. q. 2. art. 2. in corpore, cõ estas palabras: *Humanitas Christi, & maternitas Virginis adeò sibi connexa sunt vt qui circa vnum errauerit; oportet etiam circa aliud errare.* Y pues esto no se permite, justo es que de aquello no se trate.

S. Augu. ser. 2. de Assump.

S. Tho. 3. sent. dist. 4. q. 2. a. 2. in corp.

Y si con vna muger particular, como vemos en el cap. 13. de Iudic, solo porque auia de ser madre de Sanson, se tuuo tan particular cuydado en su limpieza, cõmo dize el sagrado Texto, ponderando el del Angel a cuyas

Iudic.

yo

yo cargo estaua. *Caue ergo ne bibas vinum, ac siceram, neque immundum quidquam comedas, quia concipies, & paries filium cuius non tanget caput nouacula, erit enim Nazareus Dei.* Y auiendo tan infinita distancia dela Madre de Dios, a la madre de Sanson, y del hijo de Manuel, que fue Sanson, al Hijo de la sacratissima Virgen: y siendo tanto mayor asseo el de la mancha de la culpa Original, que el beuer vino, ò cerueza: quanto mas cuydado se deuiò tener en que fuesse enteramente limpia la Madre de Dios, y que no fuesse manchada con culpa Original, que con no beuer vino, ni comer alguna cosa inmunda la madre de Sanson? bien claro se dexa entender. Porque si se mira biẽ el dia de la Concepcion dela sacratissima Virgen, fue el lleno, el cumplimiento, la execuciõ de la sentencia que Dios pronunciò contra la serpiente, que en el Paraysо engañò a nuestra madre Eua, quando dixo: *Inimicitias ponã inter te, & mulierem, & semen tuum, & semen illius ipsa conteret caput tuum.* Profetizando, no solo la excelencia de gracia que auia de tener su Madre el dia de su Concepcion, con aquel termino *inter te, & mulierem.* Sino assegurando tambien la limpieza q̃ su diuina Magestad

Genes.

auia

auia de tener, no ſolo de ſu coſecha, ſino de parte tambien de ſu Madre, quando le vieſſen hecho hombre, que eſſo quiere dezir aquel termino: *Et ſemen tuum, & ſemen illius.* Siendo como fue Dios Hijo dela miſma Virgen. Y no quiſo dezir mi glorioſo Padre ſan Aguſtin menos que todo eſſo, entendiendo bien lo que dixo contra Pelagio, enel 1. lib. de Natura, & gratia, cap. 36. hablando de todo genero de pecado: *Excepta Virgine Maria de qua cum de peccatis agimus nullam prorſus habere volo quæſtionem, quod plus gratiæ collatum eſt ad vincendum omni ex parte peccatum, quia eum concipere meruit, & parere quem ſcimus nullum habuiſſe peccatum.* Y ſi tuuiera pecado Original, es llano que quedara manchada, y que aquel diuino Sanſon, no quedara enteramente limpio de parte de Madre, ni vuiera llegado la gracia, y merced q̃ dize S. Aguſtin le hizo ſu Hijo, *ad vincendum ex omni parte peccatum*, antes quedara en el principal, y con el fundamẽto de todas nueſtras deſuenturas. Y ſiendo certiſsimo entre todos los que ſaben biẽ Teologia, que hablò ſan Aguſtin en el lugar referido del pecado Original; y no ſolo de los actuales, no ſalia con lo que acauaua de dezir

S. Augu. li. 1. de natura, & gratia.

en

en fauor de la Virgen. ibi. *De qua cum de peccatis agitur, nullam prorsus habere volo quæstionẽ, &c.* Porque si solo de actuales hablara, no era sola la exceptuada la Virgen, y en pie dexaua la questiõ del Original: y no pudiera verificar la proposicion vniuersal. *Nullam prorsus quæstionem volo*; en especial siendo cierto, que no teniendo, como no tienen los niños pecados actuales, si solo dellos, y no del Original hablara, no era sola la exceptuada la Virgen. Luego euidente es, que hablò del Original?

Y boluiendo a que la gracia de la sacratissima Virgen en su Concepcion, fue el fruto, y cosecha de la amenaza que hizo Dios en el Paraysso al Demonio. Son muy de notar las palabras que el diuino Bernardo, en el 2. sermon que hizo sobre el Euangelio de Missus est, dixo, que son estas: *De Maria dictum est ad serpentem inimicitias ponam inter te, & mulierẽ ipsa conteret caput tuum.* Y lo que aduirtiò san Cypriano en el lib. 2. de los testimonios contra los Iudios, en el cap. 9. que no dixo Dios: *Pono inimicitias*, de tiempo presente; porque no pensasse Eua se dezia por ella; sino de tiempo futuro, pondre, hablando de la Virgen: como si dixera: Vsano quedarcys espiritu mal-

Bern. sup. Missus est

S. Cypria.

uado

nado, de auer engañado, y rendido vna muger, y vn hombre, que yo saquè, y fabriquè a mi semejança? pues sano me queda el braço para desquitarlos; porque sacarè a luz otra muger, y otro hombre que venguen essos azeros, demanera que quedeys escarmentado del mal que hizisteys al linage humano: y esse mismo linage quede mas auentajado que antes estaua; porque vendrà tiempo en que se concibirá vna muger, tan poco altiua, y presumptuosa, y tan diferente, y auentajada dela que engañasteys, q̃ no solo no creera en embustes, ni serà facil en assentir, y apetecer cosas que miren a su propia excelencia, proponiendoselas vn enemigo; pero aun concebida por boca de vn Angel, con la mayor dignidad que puede tener vna pura criatura en la tierra, ni en el cielo; se mostrara tan recatada, y detenida, que antes se confessarà por esclaua de quien se precia de tenerla por Madre, de que resultarà quedar vos por vna parte tã escarmentado, cómo embidioso del hombre a quien engañasteys: y por otra tan vitoriosa y ensalçada Maria, que al passo de su humildad, serà su grandeza celebrada, y reconocida de todas las gentes. *Quia respexit humilitatem*

Ancillæ

Ancillæ suæ ecce enim ex hoc beatam me dicent omnes generationes. Porque si mostrandose tan humilde como queda dicho: al fin no à de auer cosa en su persona, por la qual no merezca vn bien grande.

Cayet. super c. 63. Genes.

Y el Cardenal Cayetano sobre el cap. 63. del Genesis, aduirtiò agudamente en este lugar, que no dixo Dios en el *inimicitiam*, en singular, sino *inimicitias*, hablando generalmente en el numero plural: y pondrè entre ti, y la muger enemistad, sino enemistades: y està reparado ingeniosamente, y da la razon (si vuase V. Magestad de notaria;) porque siendo de vn Autor tan contrario a la opinion de V. Magestad, es testimonio de grande consideraciõ para la prouança que voy haziendo de la limpia Concepcion: Estas son las palabras, y razon de Cayetano: *Neque enim satis est inimicus esse diaboli quo ad ea quæ sunt fidei, sed oportet secundum omnes partes inimicum esse, videlicet, secundum ea, quæ sunt castitatis, abstinentiæ, liberalitatis, & cætararum virtutum.* Y no se que tiene Señor, particularmente esta verdád que V. Magestad opina, y defiende de la limpieza de la Reyna de los Angeles en su purissima Concepcion, que los que mas an estudiado,

para

para huyr della, quando menos piensan ofrecen en su dotrina los testimonios, y argumétos mas eficazes, y fuertes que pueden desseat sus deuotos, y aficionados; siendo cierto, que no ay mejores testigos en contraditorio juyzio, que los que contradizen la parte que se pretende defender. Y auiendolo sido Cayetano, tan declarado contra la opinion de V. Magestad, sus mismas palabras, en el lugar referido, pueden bastar para assegurar la sentencia en fauor de la Virgen: pues diziendo, como dize Cayetano, que no basta ser vno enemigo del demonio, en cosas tocantes a la Fè, ò a la esperança, sino q̃ à de ser enemigo declarado suyo en todas las cosas, en la castidad, en la abstinencia, en la liberalidad, y todas las demas virtudes: y sintiendo, que por las enemistades de aquella muger, se entiende la sacratissima Maria, claramente confiessa, que en ella no vuo macula de pecado Original; porque si la tuuiera, era fuerça que tuuiera algun genero de amistad con el demonio; y assi no se pudiera verificar en la Virgen, que en todo genero de virtud auia tenido enemistad con el.

Y pues esto es tan increyble como se vè, bié

se vè, que por mucho q̃ Cayetano estudiò cõ tra la opinion de V.Magestad,la abonò,y esforçò, y fue testigo particular della. Que sea lo referido creyble, tambien es llano; porque harto bueno fuera, que auiendo Dios hecho la amenaza dicha en el Parayso a la serpiente en nombre de Maria, y salido del reto y desafio que alli passò,con tan gran confiança de la vitoria que al primer encuentro, y primera vista q̃ tuuo el demonio con la Virgen, quedara vfano de auer hecho fuerte en ella, teniendola por su prisionera, como a contenida en la macula del pecado Original. Esso no fuera cumplirse el *ipsa conteret caput tuum*, sino antes auer el demonio quebrado la de la Virgen al primer passo que diò a la vida. No fue, ni por imaginacion *inimicitias ponam*;porque enemistades tales fueron,y deuieron ser las de la Virgen con el demonio, que por ningun camino, ni en ningun tiempo se pudo dezir,que la persona desta bendita Señora fue vencida del demonio,ni que siguiò su parcialidad,siẽdo su esclaua como las demas de todos los decendientes de Adan. Y esto mismo sintiò el glorioso san Iuan Chrisostomo en la Homilia 17. que hizo sobre el Genesi,

Geneſi, apretando, y esforçando admirablemente esta razon, con estas palabras: *Neq; hoc contentus ero quod ſuper terram reptes, ſedet, inimicam, & irreconciliabilem faciam tibi mulierem.* Como si dixera: Piensas que me contentarè con verte arraſtrar por la tierra? En ninguna manera: no me contentarè con menos de vèr que esta muger que ofrezco para el refugio, y desagrauio de todo el linaje humano, sea de tal suerte tu enemiga, que nunca se aya de reconciliar contigo. *Inimicitias ponam.* Y siendo esto lo mismo que dixo Cayetano. ibi. *Et cæterarum virtutum ſedes.* Que no à de auer tiempo, punto, ni ocasion en que se pueda dezir (aunq̃ sea por solo vn instante,) q̃ se reconciliò con el demonio: es certissimo vna de dos, ò que el Cardenal Cayetano se deuiò retratar de lo referido, ò que en ello quedò retratado, que es mas cierto, de auer dicho, que la Virgen fue concebida en pecado Original. *Chryſ. homi. 17. ſuper Gen.*

Y conforme Ruperto, la certeza, y verdad que contienen los lugares de Chrisostomo, y Cayetano, con lo que apuntò en el cap. 19. del lib. 3. q̃ hizo sobre el Geneſi, diziendo, que en esso consistia la destreza, y maña de Dios; *Ruper. in lib. ſuper Gene. cap 19.*

porque si el demonio venciò vna muger con engaño, Dios ofreciò en lugar dessa muger engañada, y vencida, otra q̃ venciesse a esse mismo demonio: no con fraudes, y estratagemas, sino con fortaleza, y valor: q̃ todo esso quiso dezir Dios, quando dixo: *Inimicitias ponam, & cum igitur Deus dixit inimicitias inter te, & mulierem profecto magnum gratiæ suæ opus promittit quod victorem diabolum, qui vicerat fraude victa; nunc mulier vincere quandoque debeat fortitudine.* Yo pondrè enemistades (como si dixera, dize Ruperto) entre ti, y la muger, dando a la Virgen tanto colmo de gracia que vença al demonio, y no con la baxeza, y traycion q̃ el venciò a Eua, sino con tanto esfuerço, y valor, q̃ a boca llena pueda llamarse su vencimiento vitoria: porque la que tuuo el demonio enel Parayso fue vitoria secreta, con engaño propio de coraçones cobardes: y la de la Virgen, fue auiendo precedido publico, y campal desafio, y publicado millares de años antes las enemistades entre esta Princesa, y Satanas: y assi dixo Ruperto sobre aquellas palabras: *Inimicitias ponam.* Las siguientes: *Inimicitiæ vero manifestam contrarietatis habet intentionem.* El engaño, siempre

pre va encubierto, y reboçado con buena cara: pero las enemiſtades, claramente publican contrariedad, y aperciben al enemigo con quien ſe tienen. La cautela con que procediò el demonio, para perſuadir, y vencer a Eua bien ſe viò en el Paraysо *Nequaquam moriemini*. Come, no repares, que no ſolo no moriras ſi comieres, antes comiendo deſſe arbol, con la virtud ſecreta que eſtà en el, abrireys mas los ojos, y conocereys como Dioſes el bien, y el mal. Pero a la vitoria que tuuo la Virgen no precediò engaño, ni reboços ſecretos, ſino enemiſtades claras; y aſsi le acometiò cara a cara: con lo qual, burlando, ni de veras ſe pudo, ni puede preſumir, que tuuo amiſtad con el demonio, ſino que le venciò deſde el primer inſtante de ſu Concepcion, en virtud de la gracia, y preciosa ſangre de ſu Hijo. Para lo qual, como dixo Ruperto: *Magnum gratiæ ſuæ opus promittit*. Y quedádo como queda Maria, por vna parte por fiadora del empeño q̃ auia hecho Dios en el deſafio del demonio, y de la honra que en ſu cũplimiento tenia ſu Hijo atraueſſada: y por otra, vẽgadora de nueſtras injurias, y reparadora de tantos daños como cauſò el primer deſconcierto.

Ni tampoco obsta dezir, que la Virgẽ muriò; y que pues la muerte fue pena del pecado: no le teniendo la Virgen actual, parece q̃ le tuuo Original, y que sino, injustamente se executò en su persona la sentencia de muerte: y prueuase, que la muerte fue pena del pecado: porque como dixo san Pablo: *Per peccatũ mors.* Y no muerte como quiera, sino muerte de cuerpo, y alma; como aduirtio san Gregorio en sus Morales, y san Agustin en los libros de la Ciudad de Dios, explicando aquel lugar del Genesis, cap. 2. *In quacumque die comederis ex eo, morte morieris.* La muerte del alma se executò luego, como queda dicho, en la persona de Adan en pecando en sus descendientes en el instante de la concepcion de cada vno, y la del cuerpo despues. Digo, que no obsta que aya muerto la Virgen corporalmẽte; porque solo fue exempta, y priuilegiada en la muerte del alma, y no en la del cuerpo. Enseñolo el gran Agustino dotissimamente, en vn lugar, que algunos de la opinion contraria, entienden que sintiò lo que ellos: y entendido bien san Agustin, ningun lugar es mas en fauor de la santa opinion de V. Magestad.

S. Pablo.

S. Ggre.
S. Augus.

Idem sup. Psalm. 34

El

El lugar es ſobre el Pſalmo 34. exponiendo aquellas palabras: *Ego autem cum mihi moleſti eſſent induebar cilitio.* Y las palabras de Aguſtino ſon eſtas: *Sic ergo peccatum Domini, quod factum eſt de peccato, quia inde carnem aſſumpſit de maſſa ipſa, quæ mortẽ meruerat ex peccato etenim vt clarius dicam Maria ex Adam mortua propter peccatum Adæ, Adam mortuus eſt propter peccatũ & caro Domini ex Maria mortua eſt propter delenda peccata, &c.* En las quales palabras dexò ſan Aguſtin declaradas tres maneras de muerte, que ſe vieron por el pecado, graduando, como graduò las tres muertes, y refiriédolas con eſta diferencia.

Vna fue por pecado propio, como la de Adá, y la de todos ſus deſcendientes; que eſto ſintiò quando dixo habládo de Adan: *Adam mortuus eſt propter peccatum.*

Otra fue por pecado en otro, y no en ſu miſma perſona, como la muerte de la ſantiſſima Virgen; y eſſo ſintiò ſan Aguſtin, quando dixo: *Mortua eſt Maria propter peccatũ Adæ.*

Otra muerte vltimamente ay, que ni ſe cauſò por auer tenido pecado en ſi, ni tampoco en otro, ſino por ſolo remediar el miſmo pecado, como ſe verificò en la muerte: y eſſo

sintiò san Agustin, quando dixo: *Et caro Domini ex Maria mortua est propter delenda peccata.*

De que resulta, que aunque como dexamos prouado, fue reseruada de la culpa Original, y dispensada por particular priuilegio de su Hijo, de la obligacion que para incurrir en ella le causò el ser hija de Adan, no se estendiò el priuilegio a reseruarla de la muerte corporal tambien; y assi justamente muriò, y fue sepultada; porque fue muerta en Adan: y quando pecò incurriò en la muerte del cuerpo, como hija suya. Y no es doctrina sola de san Agustin, sino comunmente de todos los Santos. San Iuan Damaceno, en vno de los sermones que hizo de la Assumpcion de la Virgen, lo dixo cõ estas palabras: *Damasc. in serm. Assumpt.* *Sed cedit legilatæ ab eo quem gennit, & vt filia veteris Adami veterem sententiam subijt nam, & eius filius, qui est vita ipsa eam non recusauit, &c.* Sin embargo, que acabaua de dezir, y dar las razones porque su Sacratissimo cuerpo de la Virgen no se auia conuertido en tierra, como los demas descẽdientes de Adan: y que era cielo animado; y que della manò vida para todos, como de fuente.

Y en testimonio delo vno, y de lo otro cũpliò

pliò la Virgen con auer muerto corporalmé-
te, como hija de Adan, en Ieruſalen, en preſen
cia de todos los Apoſtoles, que milagroſamé
te ſe juntaron, para ſer teſtigos della, de par-
tes tan diferentes, y remotas donde eſtauan: y
fue depoſitado ſu Santiſsimo cuerpo deſpues
de muerta, por mano de los miſmos Apoſto-
les, y aſsiſtencia de los Angeles, en el huerto
de Geſemani, con aquella admirable muſica
del cielo, que durò tres dias, conforme a la
tradicion que de todo ello ſupone ſan Iuan
Damaceno, en la fieſta de la dicha Aſſumpció
de la Virgen. Y pues las leyes penales no ſe
an de eſtender conforme al Derecho, no pu-
do ſer executada la Virgen por mayor quan-
tia, como lo fuera ſi vuiera tenido algun tié-
po muerta el alma, q̃ no tuuo, en virtud del
milagro, y diſpenſacion que cauſò en ſu fa-
uor ſu Hijo. Y aſsi no quedó ſujeta tampoco
en la muerte del cuerpo, a la corrupcion que
padecen los cuerpos de los otros hijos de A-
dan. Enſeñolo el gran Aguſtino tom. 9. cap. 6. *S. Auguſ*
en vn ſermon de la fieſta del Aſſumpcion con
eſtas palabras: *Putredo enim, & vermis oprobium*
eſt humanæ conditionis, aquo oprobio cum Ieſus ſit
alienus natura Mariæ excipitur, quam de ea ſuſce

pisse probatur. Y como segun queda dicho, la carne de la Virgen era, fue, y es la misma de Christo: y el cuerpo de Christo no fue sujeto a la corrupcion por su naturaleza, ni el de la Virgen mediante la gracia desu Hijo; porque luego en compañia de su alma fue a gozar de la gloria. Por lo qual, el glorioso san Damaceno, en nombre de todos los deuotos de la limpia Concepcion, en vn sermon que hizo a la fiesta de su glorioſa Assumpcion, se fue con la consideracion al sepulcro donde fue depositada, y requirio a su Santissimo cuerpo cõ estas palabras: *Tu vero, ô sacrum sepulchrum post Domini quidem sepulchrum, quod vitæ dedit principium, quod fuit fons resurrectionis, tecum enim loquar tamquã cum animato. Vbi est desiderabile illud Deiparæ Virginis corpus, &c.* Contigo hablo sagrado sepulcro de Maria, y el mas sagrado de quantos se conocen fuera del de Christo, que fue el principio de nuestra vida, y fuente de la resurrecion: y hablo contigo como si tuuiesses alma, que toda essa virtud bastò a darte tã gran deposito. Donde està aquel desseado cuerpo de la Madre de Dios, y Virgen? Y respondio el sepulcro: *Quid quæris in sepulchro eam, quæ ad cœlestia translata est tabernacula?*

Idem Damascen.

la? cur â me custodiæ rationem exposcis? non possum ego diuinis iussis resistere sacrosanctum illud corpus quod mihi quoque sanctitatem impartiuit, ac pretiosissimi vnguenti fragrantia repleuit, & diuinum templum fecit. Relictis syndonijs abijt raptum sublime, commitantibus Angelis, & omnibus cœlestibus potentijs, &c. Embalde buscays el cuerpo de la Virgen aqui, ni me pedis razon de su guarda; porque como no tengo jurisdicion para resistir a las ordenes, y secretos juyzios de Dios, no me corriò obligacion, ni quedò poder para detenerle. Lo que se dezir, que pagò tan bien la posada del poco rato q̃ en mi se depositò, que esta tierra a quedado santificada desde entonces, y llena de fragantissimos olores, y hecho vn templo diuino: y dexando por señal la sabana de su mortaja, de vn buelo se passò al cielo acompañada de Angeles, y todos los demas espiritus, y poderios celestiales.

De que resulta bien claro, no solo como deziamos, que no obsta para la limpieza de su Concepcion auer muerto, sino antes queda nueuamente prouada cõ tan milagrosa, y extraordinaria muerte.

Y si hasta aqui, como emos dicho, la Iglesia

no

no lo tiene definido, es, porque aunque la opinion de V. Mageſtad, es certiſsimo que ſe platicò entre los Apoſtoles deſpues que la enterraron, y quiça antes, y ſe tuuo por cierta, como prueuá los lugares que arriba traximos: no ſiendo, como no es la noticia de la verdad deſte myſterio abſolutaméte neceſſaria, para conſeguir la vida eterna, ſegun tambien dixe no es marauilla, que aunque ſe conocieſſe en la primitiua Igleſia, ſe aya ocultado con tanto tiépo como à paſſado deſpues. Y porq̃ no en todas ocaſiones, y tiépos reuela Dios todas las verdades, de manera q̃ obliguen a creerſe como articulo de Fè: y ſi bié la Igleſia no puede eſtablecer nueuos articulos de Fè: puede de nueuo explicar algunas coſas por de Fè, que antes no eſtauan explicadas por tales, como lo va haziendo con el tiempo. *Ob quam ratione docuit*, Tertulianus in libro de velandis Virginibus, *tempus augere ſapientiam etiam Eccleſiæ Chriſti, & Spiritum ſanctum omnibus ſæculis aliam, & aliam doctrinæ vicem ſucceſsiuê pate facere, vt manente ſemper eadẽ numero cognitione veritatis, ſic mire reliquis virtutibus paulâtim proficiamus.* Lo miſmo dixeron ſan Geronymo, en el Prologo que hizo ſobre los Euá-

Tertul. li. de velãd. Virgin.

S. Hieron

gelios

gelios, y san Gregorio a quien cita Iersón: *Docente Spiritum sanctum aliquas veritates posterioribus reuelare quos antiquioribus non reuelauit:* Explicando el cap. 12. del Profeta Ezequiel: *Plurimi per transibunt, & multiplex erit scietia.* *S. Grego.*

Assi lo dixo tambien el glorioso san Gregorio el Magno, explicando el cap. 16. del mismo Ezequiel, con estas palabras: *Scientia spiritualium Patrum per incrementa temporum crescit ideo Apostoli plusquam Prophetæ in omnipotentis Dei scientia eruditi sunt.* El conocimiento, y noticia de los Santos, cada dia va creciendo: y assi como con el tiempo se an y do encubriendo algunos mysterios, con el mismo tiépo tambien va saliédo a luz la verdad dellos. Y assi como los Apostoles conocieron de los diuinos mysterios mas qué los demas Santos, quando el mundo llegare mas a su fin, se nos manifestara a nosotros mas la Eterna sabiduria, como dixo en el lugar citado el Profeta Ezequiel: *Quando magis mundus ad extremitatẽ ducitur, tanto nobis æternæ sapientiæ additus largius aperitur.* Y vése con experiécia cada dia, pues muchas verdades q̃ los Padres antiguos ignoraron, las à manifestado, y va manifestando el Espiritu santo con el tiempo a su Iglesia. *S. Grego. Mag. sup. Ezechiel.* *Ezechiel.*

Algunos

Algunos Dotores antiguos tuuieron por cierto, que Christo no era inmediato instituy dor de todos los Sacramentos de la Iglesia, sino que de vno lo era la Iglesia, y de otro Sátiago, y de los demas Christo: pero en el discurso del tiempo enseñò Dios la verdad, diziendo el santo Concilio de Trento en la sess. 7. Canó. 1. ser todos instituydos por Christo.

Tambien vuo alguno de los Santos antiguos, que afirmò no ser valido el Baptismo dado por los Herejes; porque entonces no lo auia declarado, ni definido la Iglesia, como lo està agora.

Muchos Santos de la Iglesia Griega, enseñaron, que la procession del Espiritu santo, no era de la persona del Hijo. Y despues à enseñado, y definido la Iglesia lo contrario, porque à ido Dios manifestando muchas verdades, segun las necessidades de los tiempos, q̃ en los passados estauan ocultas.

Y assi no ay de que marauillarnos, de que aunque el Espiritu santo aya reuelado no ser su intencion comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, que hizo con su assistencia el Concilio de Trento, la certeza, e infalibilidad que tiene la limpieza de la

Virgen

Virgen no la aya definido la Iglesia; sino que toda via tolera la opinion contraria; porque no deuia auer llegado la sazon, y tiempo de essa definicion; y Dios por sus secretos juyzios, quiça aguardando la determinacion de este articulo para este dichoso tiempo de V. Magestad.

Y si bien es verdad, que la gracia, y merced, que la Virgen santissima recibiò en la limpieza de su santa Concepcion, procediò de la liberalidad, y plenario poder de nuestro gran Dios, como todos los demas bienes que se conocen en las Escripturas: *Omne datum optimum, & omne donum perfectum desursum est descendens â Patre luminum*, como dixo Santiago en su Epistola Catolica, cap. 1. y testificaró los Padres del Concilio Basilense, en la sesion q̃ queda citada. *Epist. Cath. cap. 1.*

Por lo qual a nadie puede estar Dios obligado en nada, segun las leyes de justicia *stricta*, que es de la que hablò Aristoteles en el lib. 5. de sus Ethicas, cap. 16. *Vbi docet non esse obligationem patris ad paruulum filium, & Domini ad seruum, eo quod nõ sint omnino distincti, nam filius est veluti pons quædam patris, & seruus est velut instrumentum, & res Domini, nemi-* *Arist. lib. 5. Ethic.*

ni autem in se ipsum est iustitiæ aut ratio iniuriæ. No ay, dize, obligacion entre padre, y hijo pequeño, ni entre el señor, y su esclauo; porque no son dos cosas distintas enteramente, siendo el hijo pequeño vna cierta parte de su padre; y el esclauo cosa propia, y como instrumento de su señor. Y assi mismo, nadie puede hazerse justicia, como tampoco injuria, tomando la justicia stricto modo: fundandose la justicia estrecha, y rigurosa, es vna virtud que significa obligacion de vna persona a otra, q̃ totalmente sea distinta, y apartada della, y q̃ sea señor de sus acciones, y derechos: demanera, que ni en todo, ni en parte sea dependiente de la persona que se pretende obligar, sino que totalmente estè fuera de sus terminos, y possessio.

Y como en Dios no puede auer obligació a alguna persona, que totalmẽte sea *sui iuris*, y Señor de sus acciones, no puede auer justicia *stricto modo sumpta*, como la entendio Aristoteles, cuyas formales palabras son estas: *Ius Domini in seruos, vel patris in liberos non est idem atque hæc, sed tamen simile, nec enim vnquã in sua iustitia locus esse potest absolutè atque possessio, seu mãcipiũ, & liberi vsq; eo, dũ parui sunt, neque*

neque â patre se iuncti patris instar sunt. Si autẽ ipsum nemo cupit lædere, nõ est igitur cuiq; in iustitiæ locus. En cuya significacion, a nadie puede estarnos obligado de justicia.

Pero tomando la justicia, y considerando la fuerça deste rigor y estrecheza, bien se puede hallar en Dios razon de justicia.

Pero es de notar, para dar el cabal a la justicia que se halla en Dios, que este nombre de justicia embuelue dos cosas en si, la vna es deuda; y la otra es igualdad; porque en esto consiste la razon de justicia, en satisfazer la deuda con igualdad; y assi, donde no vuiere deuda, ò satisfacion della con igualdad, no puede auer razon de justicia.

Y porque la deuda puede ser de muchas maneras, tambien la razon de justicia puede ser de muchas maneras.

Digo pues, que de tres maneras puede hallarse justicia en Dios perfetamente. La primera: *Ratione naturalis congruentiæ, & connexionis cum altero quo modo dicitur debitum singulis rebus quod est necessarium ad naturalem earum perfectionem, & certa quantitas, figura, temperamentum instrumenta, cooperatio veris pro vt cuiuscumque natura postulat, & huic debito*

respondit iustitia quædam generalis quæ nihil est aliud quam affectus tribuendi cuique rei, quod ei ad perfectionem naturæ est debitum aut necessarium, & hæc iustitiæ ratio est perfectissimè in Deo respectu omnium creaturarum, quia in eo est voluntas conferendi singulis quod eis secundum naturam congruit idque ad exactam æqualitatem.

S. Diony. lib. de diuinis nomin. c. 8.

Et isto modo S. Dionysius, lib. de diuinis nominibus, capitulo .8. dixo las palabras siguientes : *Iustitia Dei celebratur, vt in omnibus ea quæ meritis cuiusque conueniunt distribuens, & congruentem mensuram, & pulchritudinem, & ordinem, & dispositionem, omnesque distributiones, & classes iuxta eam, quæ vere est: iustissimam deffinitionem determinans, & omnibus prope cuiusque operationis author existens, cuncta enim diuina iustitia ordinat, & suis terminis circunscribit, & omnia ab omnibus merè, & per mixta custodiens omnibus rebus, quæ cuique pro sua dignitate congruunt largitur.* En tanto es tan celebrada la justicia de Dios, en quanto es certissimo, que destribuye sus honras, y fauores conforme a los meritos de cada vno. Su medida es congruentissima, la hermosura, la disposicion, el orden, y lugar, que reparte tambien sus calidades,

dades, y clases, son reglas conforme a su eterna definicion, y determinacion; como autor de los mouimientos, y obras de todos; ordenando cada cosa, y poniendola en su termino y lugar, y conseruandola, y guardandola sin confusion, ni mezcla, y alargandose en hazer merced a cada criatura, conforme a las congruencias de su dignidad.

Y siendo la dignidad de ser Madre de Dios infinita, y la gracia que el mismo Dios proporcionada, ordinariamente da a la dignidad de cada vno, no se permitia, ni cabia en la justicia Original, que Dionysio acaba de dezir ay en Dios, que el vaso escogido por la elecio del mismo Dios, para que del se fabricasse la Encarnacion milagrosa, y admirable, se viesse primero maltratado con las comunes injurias del pecado Original: que es lo que a la letra parece que dixo el glorioso san Cypriano, en el libro que hizo de laudibus Virginis, con estas palabras: *Non substinebat iustitiæ vt illud vas electionis communibus laxaretur iniurijs.* Y siendo la dignidad de Madre de Dios, la mayor de quantas dio Dios, ni pudo dar a pura criatura; porel mismo caso que se la dio a la Virgen, se constituyò deudor, se-

gun la nobleza, y calidad de su condicion de dar tambien a la Virgen la mayor gracia que dio a criatura humana, ni Angelica. Y pues a los Angeles librò del pecado Original, deudor quedò de librar a la Virgen tambien: alo menos, assi lo entendiò san Fulgencio, quando hablando de la bondad, y misericordia de Dios, dixo las palabras siguientes: *Qualis est Dominus Deus noster, qui donando debet, & quanto magis donat tanto magis eum non pigeat debitorem esse.*

S. Fulgẽc.

Conforme a lo qual, mirando a la general justicia de Dios en el modo explicado de justicia, el mismo Dios deuiò hazer merced a su Madre, de q̃ fuesse concebida sin pecado Original. Prueuolo a mi parecer euidentemente, fundado en dos principios de Fè, y de Teologia, que dexo assentados: Dios no puede dezir contra lo que à hecho; y siẽdo cierto, que à *primo momento æternitatis*, determinò la hermosura, y calidades que auia de tener la que vuiesse de ser su Madre, executarse deuieron estas calidades conforme a su general justicia; y auiendo dicho esse mismo Dios, quando reuelò al santo Concilio de Trento en el Decreto que hizo del pecado Original,

que

que no era su intencion comprehender en el a su Madre, sino antes confirmaua lo que en su fauor auia concedido el Papa Sixto Quarto, de justicia deuio esse mismo Dios criar a su Madre sin la culpa del pecado Original, sò pena de dezir Dios vno, y hazer otro; con declaracion, q̃ la deuda q̃ se requiere para esta justicia general q̃ queda dicho, no es deuda deuida a la Virgẽ por si, sino deuda que Dios se deua a si mismo, y la definicion, y decreto de su eterna sabiduria, conforme a la qual deuiò hablar, quando reuelò la dicha declaracion en el santo Concilio. Con lo qual se salua en Dios perfetamente la razon de justicia general, sin que la aya entre su Magestad, y la criatura. *Stricto modo sumpta, quia si illæ professiones naturarum dicantur debitæ creaturis, Deus tamen non est illis debitor sicut neque figulus vasi luteo debitor est, vel pictor imagini, sed solum est debitor sibi ipsi, seu suæ sapientiæ vt iuxta eius præscriptum, & prout tantum artificem decet operetur.* Vt pulchre dicit S. Thom. 1. p. q. 21. art. 1. qua ratione dicimus: *Pictorem qui imaginem quam cæpit in perfectam reliquit lineamentis, vel coloribus congruentibus ommissis iniuriam facere non operi, sed arti suæ, & nomini, dicuntur ita-* S. Tho. 1. p. q. 21. a. 1.

que illæ perfectiones diuinæ, quia neceſſariæ ad rẽ rum complementum, & perfectum ſtatum.

De donde ſe ſigue: *Opificem debere illas cõferre, ſi vellet res â ſe conditas completas ſecundũ naturæ conditionem, & ſapientiæ ſuæ præſcriptũ.* Y aſsi, para que la Virgen ſaliera con las perfeciones que ſe requeriá para Madre de Dios deuiò el miſmo Dios, queriendola ſacar tan cumplida como quiſo, hazerla ſin pecado Original.

La ſegunda manera de hallarſe en Dios juſticia perfecta, *eſt quando aliquid dicitur debitũ ratione obligationis legis, quo modo in natura rationali debita eſt conformitas tum affectus tum operis cum lege æterna, itaque ſecundo modo iuſtitia vocatur voluntas quæ hanc cõformitatem vult, & procurat, & per eam legi ſatisfacit vnde huius iuſtitiæ opus eſt omnis actus virtutis quatenus eſt conformis legi.*

Y tomando la juſticia en eſta ſignificacion, ſe halla en muchos lugares de la Eſcriptura: y por razon deſta juſticia: *Dicuntur homines iuſti quia conformes affectu legi æternæ præſtant opere quod illi legi debent, ille itaque affectus quo hæc conformitas omnibus motibus, & actibus liberis appetitur, & procuratur quædam iuſtitia eſt quæ tamen*

men ab affectu generali honestè viuendi non videtur distingui.

Y assi la justicia tomada deste segũdo modo: *Perfectissima est in Deo, nã volũtas diuina ab intrinseco, & ex sua essentia est perfectissimê, & cõpletissimê conformis legi æternæ, ac proinde iusta ac recta, immo est ipsa iustitia, & rectitudo per se subsistens omnis iustitiæ, & rectitudinis regula, & siue enim voluntas diuina nostro modo concipiẽdi dirigatur â lege æterna, in se ipsa tamen idem omnino est diuina voluntas quam diuina essentia, & intellectus diuinus, nõ enim indifferens est, neque esse potest, & informis sicut omnis voluntas creata per se informis est iustitiæ, & iniustitiæ capax; ideo enim huiusmodi iustitia, & rectitudo siue obiectiue siue formalis est in essentia diuina tanquam fundamento, & prima radice omnis veri, & boni, omnis legis, ac regulæ, & virtutes omnes in intellectu diuino obiectiue tanquam in proportente, & consequenter tanquam in regula, & mensura quatenus mediante ipsius regula rectitudinis concipitur, & proponitur in voluntate formali vt virtus, & iustitia vniuersalis, tum in actu primo, tum in actu secundo.* Y estar en Dios perfetamẽte esta segunda manera de justicia, se prueua con todos los lugares que se prueua la santi-

dad de Dios, y la retitud de Dios: *Quia re vera nihil aliud est hæc iustitia quam sanctitas omnem virtutem, & bonitatem moralem formaliter, & imminenter complectens.*

Y cóforme a esta segúda manera de justicia q̃ ay en Dios, deue Dios assi mismo tambien, q̃ su sacratissima Madre aya sido cócebida sin pecado Original; porque fuera que esta santissima Señora, desde el primer instante de su Cócepcion comprehendio la diuina essencia, y le amò; lo qual no pudo ser estando en desgracia suya: y en el resto de la vida no tuuo pecado actual, mortal, ni venial: y q̃ en Dios es lo mismo su intencion que su voluntad; y la volútad lo mismo que su diuina essencia, y su diuino entẽdimiento. Y q̃ en el santo Concilio declarò, que su intencion no era cõprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, en que acabaua de comprehender a todos los demas decendientes de Adan.

Y assi podemos de justicia, en la manera explicada, pedir a Dios en nombre de la santissima Madre, su limpieza, sò pena, de que la intencion, y voluntad de Dios, declarada en el santo Concilio de Trento, ò seria informe, ò diferente, que no puede ser, no seria conforme

me a la diuina eſſencia, que tampoco puede ſer.

La tercera manera de hallarſe en Dios razõ de debito, y juſticia perfecta *Eſt ratione promiſſionis factæ alicui præſertim ſub conditione alicuius operis, quia promiſſione ius aliquod tribuitur (non imperfectæ iuſtitiæ) ſic ſæpe Dominus promittit aliquid ſeruo, quod tamen ſi non præſtet non poteſt accuſari propriæ iniuſtitiæ, ſed ſolum inconſtantiæ, & leuitatis in promiſſis recindendis, quodque fidem promiſſorum non ſeruet. Similes promiſſiones innumeræ interueniunt in conuictu humano, ſic parentes multa promittunt liberis vt mores eorum formẽt, & Domini ſeruis, & artifices mechanicos, qui aliquod opus fieri ab eis poſtulat huic debito reſpondet virtus quædam, quæ dicitur fidelitas cuius munus eſt præſtare quod promiſſeris eo nomine, quia promiſiſti, etiam ſi alteri nullum ius perfectum ſit acquiſitum, decet enim virum prudentem conſtantem, & rationem ſui honoris habentem implere quod promiſit, & dicta ſua verificare. Hæc virtus paſſim in ſcriptura vocatur iuſtitia, & veritas, eſtque in Deo perfectiſſimè, quia omnia quæ promiſit exactiſſime præſtat, nulla eſt in eo inconſtantia, nulla leuitas, nulla obliuio, nulla pœnitentia promiſſorum. Si nos condi-*

tionem promissam annexam præstiterimus hinc in scripturis tantoperê Dei veritas, & iustitia commẽ
Psal. 39. *datur vnde Psal. 39. Iustitiam tuam non abscondi in corde meo veritatem tuam, & salutare tuum di-*
Psal. 44. *xi, & Psal. 44. Propter veritatem, & mansuetudinem, & iustitiam, & educet te mirabiliter dextera tua, & paulò inferius, dilexisti iustitiã, & odisti iniquitatem propterea vnxit te Deus tuus oleo leti*
Psal. 16. *tiæ præ consortibus eius: & Psal. 16. Misit Deus misericordiam suam, & veritatem suam, & eripuit animam meam de medio catulorum leonum, & paulò inferius, quoniam magnificata est. Vsque ad cœlos misericordia tua, & vsque ad nubes veritas tua,*
Ps. 84. 88 & 101. *& Psal. 84. y 88. y 110.* Y otros muchos lugares que por no alargarme en cosa tan sabida, no repito; los quales prueuan euidentemente, que delas tres maneras referidas se halla justicia en Dios perfetamente.

Y conforme a esta tercera manera de justicia, que perfetamente conocemos en Dios, deue assi mismo tambien la verdad, y certeza que tiene, auer sido la Virgen concebida sin pecado Original; porque si qualquier hõbre prudente y constante, vèmos que verifica, y cumple su palabra. Dios, que es la misma cõstancia, auiendo declarado enel santo Cõcilio

de

de Trẽto, que su voluntad, è intencion no fue comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original? como à de permitir, que su santa intencion, y voluntad no se verificasse? y que lo contrario se defina en la Iglesia? porque si lo permitiesse seria no verificarse lo q̃ cerca dello reuelò al santo Concilio de Trent.? Y pues esto es imposible de justicia perteneciente a la fidelidad, y promessa de Dios, es certissimo auer sido la Virgen concebida sin pecado Original.

Y no obsta cõtra la opinion q̃ dexo assentada de q̃ en Dios no ay justicia *strictomodo sumpta*, cõforme a lo q̃ enseñò della Aristoteles (dezia: *Quod Christus Dñs ex rigore iustitiæ meruit sibi gloriã corporis, & omnem honorẽ, quẽ post resurrectionem accepit, & generi humano remissionẽ peccatorũ si tñ Christo per baptismũ inferantur.*) Como enseñò el Cócilio de Trento en el mismo Decreto, que se puso la declaracion, donde fundò la limpieza de la Virgen, de donde infieren, que en Dios *reperitur obligatio iustitiæ respectu Christi, ac proinde quod est capax huius obligationis, & strictæ iustitiæ.*

Porque se responde, que aunque algunos Dotores lleuan esso por opinion; la que dexo

assentada es la mas segura, y cierta: *Quia obligatio iustitiæ strictæ imperfectionem quandã supponit, vel in voluit in eo, qui obligari dicitur quæ in Deo non reperitur, scilicet aliquid esse extra eius dominium, & plenam potestatem, & quia omne ius quod creaturæ potest competere in aliquem, est in Domino: Dei quidem magis perfectè quam in Domino creaturæ, ac proinde ratione huius iuris non potest censeri stricte obligatus creaturæ tanquam alteri, sed potius est obligatus sibi suæque obligationi, & promissioni, quam vlli alteri vt* S. Thomas generatim affirmat. 1. p. q. 25. art. 1. ad 3. & 12. q. 114. art. 11. *& quia non solum omne ius creatum est in dominio Dei, sed etiam ipsa creatura secundum se totam idque non contractu aliquo vel accesoria seruitute, sed naturaliter, & essentialiter ita vt neq; ipse Deus possit eam sui iuris facere, vel extra suũ dominium collocare.* Y assi puede Dios disponer de la criatura, y sus derechos, como de hazienda propia a su aluedrio, sin hazerle agrauio: por lo qual no puede en Dios hallarse razon de justicicia *stricto modo sumpta*, corforme a la dotrina de Aristoteles; porque supone la dicha justicia obligacion de parte a parte distinta della: *Omnino quod repugnat in Deo.*

S. Tho. 1. p. q. 21. a. 1. ad 3. & 12. q. 114. art. 11.

Y de aqui ſe entenderà, como *inter Chriſtũ & diuinitatem non interceſsiſſe ſtricte iuſtitiæ, rationem, cum, nec talis obligatio ſeu debitũ ſtricti iuris interuenerit, ſi enim Chriſtus conſideretur, vt homo, ſic totus erat in dominio Dei, & Deus de omni ipſius iure poterat diſponere: ſi conſideretur, vt Deus, nemini ad ſe ipſum eſt obligatio iuſtitiæ. Deinde ius quod Chriſtus habet erga Deum cõpetit ei ratione humanitatis, per hanc enim ſolam, & diſtinguitur â diuinitate, & meriti ratio ei cõuenit, & potuit eum diuinitate paſci, ac proinde ius erga illam acquirere, ac quidquid ei competit ratione humanitatis eſt in Domino Dei; diuinitas ergo non poteſt inducere obligationem iuſtitiæ ſtrictæ.*

Demanera, q̃ aunque Chriſto ſatisfizo *ſecundum iuſtitiæ rigorẽ*; porq̃ ofrecio ſegun rigor de juſticia, ſuficientiſsimo don, y precio, por la ofenſa q̃ auia hecho el hombre, y aun ſobrado, y abundantiſsimo, y como a tal la aceptò el Padre eterno, y con tanto guſto, q̃ le hizo marauillar de ſu valor: como dixo S. Iuã Chryſoſtomo en el 3. ſermon q̃ hizo de la Aſcenſion, con eſtas palabras: *Et oblatus donũ miratus eſt Pater, quod & tanta dignitas offerebat, & quod offerebatur nulla macula fœdebatur.*

Chryſoſt. ſerm. 3. de Aſcenſ.

Por

Por lo qual, no solo se dio por satisfecho, sino q̃ honrò al mismo don q̃ por la ofensa recebida se le ofreciò, y tanto, q̃ la assentò a su misma diestra, auentajádole en silla, y lugar a todos los Coros de los Angeles, y demas Espiritus bienauenturados: *Super omnia ad ipsam Dominicã sedem natura nostra eleuata est, vt homo qui loco tam humili tenebatur, vt descendere non posset viterius ad tam excelsam sedem eleuaretur, vt altiùs non posset ascendere.*

Y assi, *dicitur redemptio Christi sufficientissima, & abundantissima de rigore perfectæ iustitiæ, quia in tali satisfactione perfecta magis considerabatur æqualitas rerum, & sufficientia pretij, quam obligatio personarum.*

Y como esta obligacion no puede caber *in stricto modo*, no obsta contra la doctrina q̃ dexamos assentada, de que segun las tres maneras que se halla la justicia perfeta en Dios, aya sido la Virgen concebida sin pecado Original, y solo ella en quantos descendientes de Adan se an conocido, y se conoceran; porque en sola ella, cõ milagrosas vẽtajas, desde el primer instante de su Concepcion, se verifica en toda perfeció la correspondencia, y fineza, que vna criatura deue tener a su Criador.

Y su-

Y supuesta la justicia con q̃ procede la Magestad de Dios, y lo q̃ declarò en el santo Cóelio cerca de no tener intencion de comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original. No puede dexar de ser cierto, q̃ la Virgen fue concebida sin pecado Original, sò pena de quedar agrauiada la declaracion de dicha intencion. *Quod non est dicendum.* Porq̃ como dixo san Pablo ad Heb. c. 6. *Non enim iniustus est Deus, vt obliuiscatur operis vestri, & dilectionis, quam ostendistis in nomine ipsius.* S. Pab. ad Heb. c. 6.

Palabras, que propiamente parece hablan con la vida, y virtudes de la Virgen, desde el mismo instante de su Concepcion, hasta que muriò, porque aunque fue hecha de tierra como Adan, y todos sus descendientes, es la tierra de quien se verifica lo que acabaua de dezir el mismo san Pablo en el mismo capitulo: *Terra enim sæpe venientẽ superse bibens imbrem, & generans herbam oportunam illis à quibus colitur, accipit benedictionem â Deo,* Porque no malogrò ningun fauor de los que Dios la hizo desde el instante de su Concepcion, embeuiendo en si, como en espõja aquel diuino rocio, con que alcançò tan larga bendicion, que no solo fue libre de los pecados

mortales

mortales,y veniales: mas tambien del Original.

Y pues esta Fiesta es por vna parte la de q̃ la Virgen mas se precia, y de la que mirando a su bien particular,mas hóra sacò que de todas quantas tuuo,aunque entre en ellas la de ser Madre de Dios: que assi lo dixo san Agustin,lib.1.de Virginitate,cap.3.con estas palabras: *Plus est concipere Deum mẽte,quam ventre.* Y en la Epistola 38.con estas: *Maternum nomen etiam in Virgine terrenũ est in comparatione propinquitatis,quam illi contrahunt, qui voluntatem Dei faciunt.* Fundandose, y prouandolo con las palabras que Christo dixo a Marcela,quándo ella celebrara el vientre que le lleuò, y los pechos que le dieron leche: *Quin imo beati, qui audiunt Verbum Dei, & custodiant illud.* Porque si absolutamente conforme a este Euangelio, es mas tener a Dios por gracia,que ser Madre suya, no mirando al bien vniuersal,sino solo al particular de la Virgen. Auiendo tenido la Virgen tanta gracia,que fue llena della:demanera, que jamas pudo llamarse esclaua de Satanas. Mayor honra particular suya,es resplandecer en ella la inocencia,que dezir q̃ despues de perdida la santificò Dios,

S. Augu.

S. Luc.

y limpiò

y limpiò. Lo mismo se prueua cõ dotrina del mismo S. Tomas, in 4. sent. dist. 22. q. 1. a. 3. lit. M. *Maius beneficium diuinũ est conseruare innocentiam, quam concedere post peccatũ pœnitentiã.* Y tã cierta, y verdadera es esta prerrogatiua. Por otra, como dexamos prouado, el mismo tiempo darà priessa a manifestarla, para q̃ nadie se detẽga mas en celebrarla: *Tempus quod omnia reuelat* (como dixo Tertuliano) *non permittit veritatem ad multum tempus occultare.* Lo qual parece à hecho su Santidad en la Bula vltima, pues à quitado la licẽcia, q̃ aun para tratar de la opinion contraria, no permitiendo, q̃ sin expressa suya se platique aun en conuersaciones priuadas. Y en el entretan tanto q̃ totalmente cierra la puerta la Iglesia a q̃ se trate della, cõsolemonos los q̃ seguimos la de V. Magestad, con lo q̃ dixo Gamaliel, aunque a diferente proposito, en el c. 25. de los actos de los Apostoles: *Discedite ab hominibus istis, & sinite illos, quoniam si ex hominibus est concilium hoc dissoluetur: si vero ex Deo est, non poteritis dissoluere illud.* Confiados, q̃ pues nuestra opinion la fauoreciò Dios en el S. Concilio, como fauoreciò a los Apostoles, de quien a la letra hablò Gamaliel con el Magistrado de los Fari-

S. Thom.

Tertulia.

Gamaliel Act. c. 25.

feos, no puede despintarsenos la vitoria; porque aquel fue debaxo de condicion. *Si concilium erat ex hominibus, vel ex Deo.* Y el nuestro es sin condicion; porque en la intencion que Dios declarò de no comprehender a la Virgẽ en aquel Decreto no pudo auer condicion, para poder dexar de ser cierto lo declarado, y reuelado en ella.

Y si como vemos en el cap. 25. de los actos de los Apostoles, la verdad que san Pablo tenia con su inocencia; le sacò vencedor de los grandes contrarios que tuuo, y con la misma venciò al mismo Fausto juez de sus causas, diziendole: *Quoniam neque in legem Iudæorum, neque in templum, neque in Cæsarem, quidquam peccaui.* Desuaratando, y deshaziendo los cargos de todas las calunias, y astucias de sus emulos: *qui obijcientes multas, & graues calumnias contra Paulum, nullam probare potuerunt, Paulo rationem reddente.* Act. 25.

Siendo la inocencia de la Virgen tãto mas firme, y cierta, en auer sido limpia de pecado Original, q̃ la q̃ tuuo san Pablo para defenderse (porque el testimonio con que la prouò san Pablo) al fin era testimonio falible, por ser de hombre: y el que tenia la limpieza de

la

la Virgen, es infalible; pues ſe declarò por ella el miſmo Dios en el ſanto Concilio: quáto mas ſeguros que Paulo podemos viuir los deuotos deſta fieſta, y con quanta mas cõfiança puede dezir la Virgen a ſu Sãtidad en eſte pleyto, las palabras que dixo ſan Pablo en el ſuyo al Preſidente Fauſto? *Si enim nocui, aut dignum morti aliquid feci, nõ recuſo mori. Si vero nihil eſt eorũ, quæ hic accuſant me, nemo poteſt illis donare.* Vicario de mi Hijo, y Paſtor vniuerſal de la Igleſia Catolica; pues por la malicia de los tiempos, la verdad, y certeza de mi limpieza anda en opiniones; mira atentamente mi cauſa, que ſi hallareys que merezco auer ſido priſsionera de Satanas, y q̃ mereci ſer cõdenada a muerte, no es juſto q̃ me eſcape de la pena, ſino q̃ paſſe por el rigor comun. Pero ſi hallareys, como eſpero, eſtrujando, y entendiendo bien la declaracion que en mi fauor hizo Dios en el Concilio de Trento, y lo que el Apoſtol ſan Pablo dexò aduertido muchos ſiglos antes en mi fauor, tambien mirandoſe atentamente, en el cap. 5. de la carta que eſcriuio a los Romanos, tratando de que enla ſentencia de muerte corporal que pronunciò Dios contra Adan, no ſolo incurrieron los q̃

en su concepcion salieron manchados con el pecado Original, sino tambien los que no le tuuieron, como no le tuue yo por particular priuilegio de mi Hijo. Porque assi se deue entender aquella proposició del Apostol, puesta en el verso 14. del dicho cap. como por excepcion de la proposicion vniuersal q̃ en el verso antecedente 13. auia dicho. *Scilicet: In quo omnes peccauerunt.* Y como para declarar, que aũque pequè en Adan, *tanquam radice*, y morí por ello, no cõtraxe macula del dicho pecado Original, en mi Concepcion, como los demas descendientes de Adan, sino q̃ vuo en ella entera pureza, y limpieza: como por excepcion, pues añadio el Apostol la dicha proposicion del vers 14. *scilicet. Sed regnauit mors ab Adam vsque ad Moysen, etiam in eos, qui non peccauerũt in similitudinem præbaricationis Adæ.* Queriendo dezir, y diziendo en aquel acusatiuo, *etiam in eos, qui non peccauerunt.* Que ni Christo pecò en Adan, aunq̃ muriò, porq̃ no pudo pecar, y solo murio *ad delenda peccata*, como dixo S. Agustin. Ni yo tampoco aunq̃ padeci muerte la padeci por pecado propio como los demas descẽdientes de Adá: sino por el pecado q̃ cometio el mismo Adá, como mi cabe-

ça.

ça. Y es claro auerse de entéder el lugar de S. Pablo assi; porq̃ despues de la definicion hecha en el santo Concilio de Trento, cerca del pecado Original. Siendo como es de Fè, que todos sus descendientes, salieron, y saldran manchados en su concepcion cõ la culpa Original: fuera de mi persona, cerca de la qual no definio el santo Concilio, ni quedò comprehendida en la definicion referida general del dicho santo Concilio. Sino se entendiera la proposicion referida del Apostol, como digo; no pudiera verificarse aquella pluralidad del acusatiuo, *etiam in eos, qui non peccauerunt*, que habla a la letra de mi Hijo, y de mi: lo qual no puede dezirse, supuesto que la dicha proposicion de san Pablo fue ditada por el Espiritu santo: y bastante, segun buen parecer, quando no vuiera otras razones, y congruencias, para que como Vicario de mi Hijo, sentencieys en mi fauor pleyto tá antiguo, y contrauertido. Con lo qual se deshazen, y desuaratan todos los argumentos con que algunos turban, è infaman mi limpieza. No ay razon porque se les permita mas contradezirla, è infamarla, si no que de vna vez sentencieys este pleyto, y le definays. Y estoy tan segura, de que se à de

concluyr, y definir en mi fauor, como confiada, viendo que a la conclusion, y definicion deste pleyto, al fin à de assistir el Espiritu santo, cuya es la voz, è intencion que se declarò en el santo Concilio de Trento, tan por mi pundonor, y presumpcion. Y siendo cierto, Señor, como dexo prouado con mi gran Padre Agustino, que mirando al bien particular de la Virgen, sacò mas honra del priuilegio que tuuo de Dios, para que su Concepcion fuesse limpia de la macula del pecado Original, q̃ de ninguna de las demas de que puede preciarse, aunque entre en ellas el ser Madre de Dios. Cõ mucha razon puede dezir esta Princesa, hablando con su Santidad, y pidiendole defina este pũto, que le và en el su pundonor, y presumpcion. Y siendo cosa assentada tambien entre los Dotores Teologos, y Iuristas, que la honra de qualquier persona particular, es el mayor bien, respeto de qualesquier otros bienes exteriores, q̃ puede tener. *Quia inter bona externa hominum honor, & fama maxime, & præstantissima sunt adeô, vt non nulli ob famam, & honorem vitam ipsam contempserint eligentes, vt melius glorioſe, & fortiter occumbere, quam gloriæ, & famæ dedecus, & ignominiam in-*

ferre,

ferre, quia bona ipsa externa vt potentatus, & diuitiæ propter honores, & famam tanquam propter finem appetuntur teste. Aristotele Ethic. cap. 5. Y porque como dixo santo Tomas in 2.2. q. 103 a. 1. ad 2. & 3. *Honor, & fama virtutis præmiũ est, & eius cõmes indiuiduus.* Y assi el Espiritu santo dexò tã encargado a los hombres el mirar por esto, en el cap. 41. del Ecclesiastico, como lo mas precioso que puede tener vn hombre entre todos los bienes exteriores. *Curam habe de bono nomine hoc enim magis permanebit, quã mille thesauri pretiosi, & magni, & sanê experientia cõstat eos, qui virtutem collunt ab omnibus tã sapientibus, quã insipientibus honorari, & perpetuis laudibus celebrari.* Vnde Diuus Gregorius lib. 12. Moralium, c. 7. *Inquit bonum opùs fama laudabilis sequitur, & ab eo vires accipit, vt â sole, luna, splendorem.* Yendole a la Virgen tanta honra en auer sido concebida sin macula de pecado Original, como à visto V. Magestad en la sentencia de san Agustin. Que mucho, que hablá do con su Santidad cerca de la definicion de tan importante pleyto? diga, que le va su presumpcion en salir con el, contra la opinion de los que sienten lo contrario, y afeueran, que fue concebida como los demas descendiẽtes

Aristol. Ethic. c. 5 S. Thom.

Eccle. 41

Greg. lib. 12. Mora. cap. 7.

de Adan, en pecado Original, de que le resulta tanta infamia, como auer sido esclaua de Satanas, si esso fuera verdad. Y pues todo el tiempo que durare semejante falta, podrà cada vno juzgar de la calidad desta Princesa como quisiere. Bien se vè la priessa, que si como assiste en el cielo, viuiera en la tierra, diera a su Santidad, para que acabara de aclarar, determinar, y executoriar su hidalguia: y mas estando tan cierta como queda prouado, por lo referido del santo Concilio de Trento, que no puede su Santidad, si llegare a sentenciarlo, dexar de dar la sentencia en fauor suyo. De que se sigue, que aunque sea permitido por su Santidad, mientras se define, opinar la parte afirmatiua, ò la negatiua deste pleyto; parece la sacratissima Reyna de los Angeles, se puede tener por ofendida, y como infamada de todas las personas, que pudiendo tenerla por limpia, la tienen por asquerosa, y suzia: entendiendo que fue concebida con macula de pecado Original, y corriente, como dexamos assentado en dotrina de mi glorioso Padre san Agustin, y el Angelico santo Tomas, y otros grandes Santos, que la gracia que en la limpieza de su Concepciõ recibiò

recibiò esta Reyna, para auer de ser Madre de Dios, y que siendo tal, es la mas publica, y calificada criatura de quãtas à auido, ni aurà entre todos los Angeles, y hombres; al fin como Reyna de los vnos, y abogada de los otros. Por lo qual, la honra que se le siguio de auer sido concebida sin macula de pecado Original, cõforme a buena Teologia, la tiene hipotecada a oficio tã publico de ser Reyna de los Angeles, y abogada del mundo, con que se vè obligada a conseruar la buena fama, y nõbre que del priuilegio q̃ de su limpia Concepció se le siguio. Y la razon desta Teologia consiste segun la comun opinion delos Dotores. *Quia propriam famam habet persona publica suo officio mancipatam, ex quo fit vt qua lege tenetur suũ officiũ administrare, eadem etiam ad famã suam obseruandan tenetur.* Y si esto es cierto en vn Rey de la tierra, y en vn Obispo, y en vn Prelado, por ser personas tan calificadas, y publicas: quãto mas cierto serà en la Reyna de los Angeles, y abogada de los pecadores? que es la mas calificada, y publica persona, q̃ à auido, ni aurà en el mundo? Por lo qual, assi como la honra de esta Princesa, no es solamente suya, sino tambien de los Angeles, y hombres, de quien es

Reyna,y abogada;assi tambié la infamia que se le siguiera si vuiera sido manchada con la culpa Original,y suzia; por esso pechera,y fo rera del poder infernal: no solamente fuera suya, sino tambien de todos los Angeles, que la reconocen por Reyna;y del resto del mundo,que la tienen por abogada: pues los vnos fueran mas autorizados teniendo Reyna de tan entera nobleza,que si tuuiera algun quar to de villana,y los otros viuieran mas conten tos,viendo q̃ su abogada no tuuo jamas parte en la macula que todos los demas descendientes de Adan incurrieron, è incurriran. Y si bien parece, que por lo dicho, la sacratissima Virgé puede tener justa quexa de los que opinan contra su limpieza; y tan justa,que si toda via viuiera en esta vida mortal, aunque pudiera perdonar la ofensa, no pudiera,ni de uiera remitir la satisfacion del agrauio,q̃ con semejáte opinion recibiera. *Quia persona publica cuius fama redũdat in alios,& vtilis,& necessaria est vt officium suum exerceat, non potest licite remittere restitutionem famæ suæ.* Como sienten comunmẽte todos los Teologos y Canonistas; y particularmẽte S. Tomas en el c.13. del opusculo 10. con estas palabras: *Illi ergo quibus in-*

S. Tho. c. 13. opu. 10

cumbit

incumbit ex officio, vel ſtatu perfectionis aliorum ſaluti prouidere, peccant, niſi infamiam propriam iuxta poſſe repellant.

Aunq̃ eſta quexa de parte de nueſtra Reyna ceſſa, el tiempo que ſe permitiere, como ſe permite al preſente en la Igleſia ſentir, q̃ fue concebida con pecado Original deſde lo ſupremo del cielo donde aſsiſte, parece que eſta haziendo requerimientos a ſu Santidad, para que declare, y defina en virtud de la autoridad que tiene del miſmo Dios, como Vicario ſuyo, y ſuceſſor de ſan Pedro, la conocida juſticia, que tiene deſte pleyto, como parece de la declaracion, y confirmacion que en lo tocá te a el hizo, como queda prouado en el ſanto Concilio de Trento. *Et ſi in quolibet Prælato, & iudice affectus iuſtitiæ eſt magna virtus, quia eſt bona pars iuſtitiæ, quam tenetur adminiſtrare, & â qua iudices, & Prælati iuſti dicuntur.* En el ſumo Prelado de la Igleſia Catolica, como lo es ſu Santidad: quanto mayor virtud ſerà ſacar a luz, declarar, y definir la juſticia deſta ſacratiſsima Señora, y mas importando la executoria deſta cauſa al Padre, al Hijo, al Eſpiritu ſanto, y a los Angeles, y a todos los deſcendientes de Adan; porque ſi la Virgen eſta tan

agrauiada

agrauiada, como parece de los que sientẽ fue cõcebida en pecado Original, justo es que su Santidad, poniendo perpetuo silencio a seme jante opinion, restituya *in integrum*, lo que tá merecido tiene esta Señora. *Nam instaurare ordinem iustitiæ violatum, est per se bonum, & honestum, & magnum reipublicæ ornamentum.*

Y pareceme, que por remate de la platica, que començò la Virgen a hazer a su Sátidad, podria en nõbre de la deuocion con que V. Magestad defiende, y procura definir su limpieza: y de casi toda la Christiandad, que con grande afecto sigue a V. Magestad, dezirle las palabras que dixo el Papa san Gregorio, hablando con los Iuezes en la Homilia 9. que hizo sobre Ezequiel. *Hi quorum vita exemplo imitationis est posita dicunt, si possunt detrahentium sibi verba compescere, ne eorum prædicationem non audeant, qui audere poterant.* Esta causa, por lo q̃ tiene de vniuersal, vuestra es Padre Santo, pues estays en lugar de Dios, para determinarla; solo vos teneys autoridad en la Iglesia, el tiempo que viuis para definir lo que el santo Concilio, con autoridad de vuestros antecessores declarò: parte viene a ser de vuestra reputacion, y de la Iglesia, que no aya mas di-

S. Grego. homil. 9. sup. Ez.

lacion

lacion en la duda que corre sobre si soy concebida sin pecado Original, ò con el; lo qual se consiguiera poniendo perpetuo silencio a quien de aqui adelante se opusiere *directe*, ò *indirecte* a mi limpieza, y con ello atajareys del todo tantos escandalos como se an seguido en la Iglesia Catolica, y puedé seguirse de lo contrario. Oponiendose, como se oponen a la fiesta que de mi limpia Concepció celebra la vniuersal Iglesia: a los quales notò al parecer el grá Agustino de insolentes, quádo en la Epistola 118. dixo estas palabras: *Insolentissimæ insaniæ est disputare, an sit faciendum, quod tota Ecclesia facit.* Y huyendo deste incóueniente dixo despues, quiça por esso, el glorioso san Bernardo Epist. 174. ad Canonicos Lugdonenses: *Ego quæ accepi ab Ecclesia securus teneo, & traddo.*

S. Augu. epist. 118.

S. Bernar. epist. 174.

Por todo lo qual, y por otros muchos milagros que à auido en prueua desta verdad, fuera de los referidos, que no expresso aqui por no alargar tanto vna carta; pues es V. Magestad el mayor defensor que tiene la Virgé de su limpieza, puede V. Magestad, y podemos todos los q̃ seguimos su santa deuociõ, dezir desta fiesta, hablá do conel mismo Dios,

defen-

defendiendo la certeza que tiene, casi con la misma confiança que hablò san Ricardo, tratando con Dios de la verdad, y certeza, que tienen las cosas de nuestra Fè, en el cap. 7. del lib. que escriuio de Trinitate, donde le dixo estas palabras: *Domine si est error â te, decepti sumus, nõ tantis signis confirmata sunt, quæ non nisi â te fieri possunt.* Señor, las circunstancias, y milagros que concurren para creer las cosas de nuestra Fè, son tantas, y tan eficazes, que solo pudo causarlas vuestra Omnipotencia; y assi no es posible dexarlas de creer, y si yerro pudiessemos cometer en creerlas a vuestra cuenta se auia de poner, y no a la nuestra. Assi tábien cerca de las continuas, y eficazes diligencias que V. Magestad à hecho, y haze con su Santidad, en conformidad de lo que el Rey nuestro Señor Felipe III. encargò a V. Magestad, estandose muriendo, y de la grãde deuocion con q̃ muchos Emperadores de la Iglesia Griega, y de la Latina, celebraro esta fiesta; y creo que el primer Emperador que salio a su defensa, segun lo que puede constarme de las historias, fue el Emperador Leõ, que hizo sobre ella aquella doctissima oracion que refiere Cessar Varonio, en su Martyrologio. El

S. Ricard. lib. de Trinit. c. 7.

Cessar Varon.

Emperador

Emperador Emanuel, que despues floreciò el año de 1143. hizo tambien grandes demõstraciones por entablar esta fiesta, como refirio Teodoro Balsamon, en el tratado 7. cap. 1. y ambos Principes fueron de la Iglesia Griega. *Teodoro Balsamõ.*

Entre los de la Latina, seria largo de cõtar si los refiriesse todos. El Principe de Portugal Señor don Fernando, edificò vn sumptuosissimo Conuento en la ciudad de Iulia de Paz, y lo dotò con muchas rẽtas; porque por lo menos de noche, y de dia, ciento y treynta Monjas, ofreciessen alabanças a Dios en honra de este mysterio: y esta fundacion fue el año de 1475.

Y los Señores Reyes que mas se an señalado en esta deuocion, son los antecessores de V. Magestad, cuyos nombres, y demonstraciones dexo por no alargar; solo me à parecido aduertir vna dellas, que es la Prematica que el Señor Rey don Iuan el I. deste nombre hizo publicar en sus Reynos, el año de 1394. en la qual, entre muchas palabras notables que contiene, se dizen las siguientes. *Prematica del Señor Rey dõ Iuan el 1.*

Disponemos, y ordenamos, y mandamos por todos nuestros Reynos, y tierras, a todos y qualesquier fieles Christianos, assi Religiosos

sos,como Clerigos, y seglares, que con mucha reuerencia,cada año perpetuamente celebren aquesta fiesta, y con riguroſas penas prohibimos, y mandamos a todos los Predicadores de la palabra diuina, que ninguno tenga atreuimiento de dezir,ò proferir en publico, ni en particular, cosa alguna que sea en perjuyzio, ò derogacion desta pura, è inmaculada Concepcion;sino que todos, assi Predicadores, como otros que lo contrario quieran afirmar,cierren la boca, y callen perpetuamẽte. Como ninguna necesidad tenga la santa Fè Catolica, de otorgar que es concebida en pecado Original.

Resoluciõ de Rey tan valeroso,y Christiano, que parece le inspirò Dios con particular fauor,en premio de su gran deuocion, lo mismo que tantos años despues inspirò al santo Concilio de Trento, quando como dexamos dicho, se confirmaron en el las Constituciones del Papa Sixto IV en fauor de la fiesta.

Y auiendo V.Magestad, Dios nos le guarde muchos años,por medio de las poderosas diligẽcias,y oficios que à hecho con su Santidad,sacado la Bula,que la Santidad de Gregorio XV expidiò el año de 1622. a 26.de Mayo

en

en fauor desta fiesta, en que no solo manda, como queda dicho, que no solo no se predique, ni defienda en publico la opinion contraria a la deuocion de V. Magestad, como lo mádò la buena memoria de Paulo V. a instancia del Rey nuestro Señor Felipe III. padre de V. Magestad, sino que tampoco se pueda tratar, de que la Virgen fue concebida en pecado Original, en conuersacion, y platicas particulares, imponiendo graues penas a los que se atreuieren a lo contrario, sin licencia expressa de su Santidad. Con mucha razon puedo yo dezir, que lo que en la Iglesia no emos visto tan declarado en fauor desta fiesta hasta aora lo vemos concedido en tiempo de V. Magestad, mediante sus eficazes, y apretadas diligencias.

Y careando esta Bula cõ la Prematica referida del Señor Rey don Iuan, fielmente viene a ser mucho mas fauorable, y vtil a esta fiesta, lo q̃ a instancia de V. Magestad se à declarado en ella, q̃ todo lo q̃ el Señor Rey D. Iuan mádò en su Prematica; porq̃ aquella Prematica procedio de vn solo Rey, q̃ solo tenia juridiciõ lega, y seglar, y se estendio solo a vn Reyno. Y esta Bula procede del sucessor de S. Pe-

dro, que tiene tan gran autoridad en lo espiritual, y Ecleſiaſtico, como dexo prouado, y obliga a que obſeruen lo q̃ en ella ſe manda en todos los Reynos de la Chriſtiandad.

De que reſulta la nueua obligaciõ en que nueſtro Señor à puesto a V. Mageſtad, auiẽdo inſpirado a ſu Vicario en tiempo de V. Mageſtad, lo q̃ antes no auia hecho, para q̃ no pare vn punto en las diligencias, haſta q̃ V. Mageſtad dexe definido en ſu miſmo tiempo totalmente eſte articulo de la limpia Concepcion de Maria. Por todo lo qual, aſsi como ſan Ricardo dixo a Dios lo que apuntè hablãdo de la certeza q̃ hablaua en las coſas de nueſtra Fè, puede V. Mageſtad, lleuando adelante eſte ſanto zelo que tiene en procurar eſta impreſsa, dezir al miſmo Dios, que mueue a V. Mageſtad, quando en ſus ratos de oracion hablare con el deſta fieſta, y ſu defenſa.

Son tan releuantes, Señor, las razones que concurren para defender la certeza, y verdad que tiene el auer ſido vueſtra Madre concebida ſin pecado Original, que no puedo dexar de ſolicitar a vueſtro Vicario el Papa, haſta q̃ con vueſtro diuino acuerdo, y aſsiſtencia, la dexe declarada en la Igleſia.

Y ſi

Y ſi para Canonizar a algunos de los Santos que os gozan en la Igleſia, an ayudado a algunos milagros q̃ por ſus meritos hiziſteys en la tierra, auiendo obrado tantos milagros en fauor de la limpia Concepcion de vueſtra Madre, en la mar, en el cielo, y en la tierra, y aun entre los miſmos demonios, como ſe ſabe, y teſtifican los libros que dellos ay eſcriptos, è impreſſos. Ya es tiempo Dios mio, de q̃ vueſtro Vicario canonize, y defina eſta fieſta en la Igleſia.

Y pues es certiſsimo, que los Obiſpos que la Igleſia tiene al preſente, tienen para definir, y explicar en ella las coſas que tuuieren neceſsidad de ſer explicadas, y definidas en ella, la miſma facultad, y poteſtad que tuuieron los Obiſpos mas antiguos que en la Igleſia vuo, que fueron los ſagrados Apoſtoles. Porque a los vnos, y a los otros Obiſpos que haſta oy à auido, y aurà haſta que ſe acabe el mundo, el Eſpiritu ſanto por razon de ſu orden, y conſagracion les diò, y darà poder, y autoridad para ello, y la llaue de la diuina ciencia para interpretar la ſagrada Eſcriptura, y declarar las coſas que conforme a ella pertenecen a la Fè.

Y q̃ su Santidad, es en quien se halla, y resplandece la suprema autoridad q̃ dexò Christo en la tierra, como a Vicario suyo, y Obispo, y cabeça de todos los demas Obispos.

Y q̃ la necessidad desta definicion, y declaracion, crece cada dia, y es tan conocida: para atajar escandalos, como muestrá los muchos milagros q̃ se an visto en fauor de la opinion de V. Magestad. Iusto es, q̃ V. M. ni desista, ni descáse hasta auer hecho este seruicio a la Virgen, y bien tan general a sus Reynos.

Y siruiédose V. Magestad de reparar en los dos fundamentos delos argumentos con que en el principio del discurso desta carta proue la certeza, è infalibilidad que tiene el auer sido la Virgen concebida sin macula de pecado Original. Estos dos fundamentos son milagrosos tábien, y bastátissimos, quádo no vuiera otros para canonizarla; porq̃ si milagro es vna cosa tan rara, y extraordinaria que excede la capacidad, y esperança de quien la mira, como dixo mi gran Padre Agustino: *Miraculum voco, quidquid arduum aut insolitum supra spem est, vel facultatem mirantis.* Que cosa mas rara, y extraordinaria, y consiguientemente milagrosa, y que mas exceda a la fuerça, y capa-

y capacidad del genero humano, que el primer fundamento conuiene a ſaber, la declaracion y confirmacion del ſanto Concilio de Trento; pues eſtando determinando la Igleſia en el, con aſsiſtencia del Eſpiritu ſanto, que todos los deſcendientes de Adan fueron cóprehendidos en el pecado Original, y deſuenturada macula del. No concluyò, ni cerrò eſſe miſmo Decreto, cóprehendiendo en el a la Virgen, antes lo rematò, y acabò en fauor della: y eſto ſin auer preſentado peticion alguna por ſu parte: ni conſta, q̃ perſona viſible alguna humana vuieſſe hablado palabra por la Virgen, ni por la defenſa de ſu limpieza, diziendo, como dixo motu propio el ſanto Concilio, que no es ſu intencion comprehender a la ſacratiſsima, è inmaculada Virgen, ſino que antes ſe confirma, è inoua en el, lo que en fauor deſta Princeſa auia dicho el Papa Sixto IV. de felice memoria en ſus Conſtitucio nes.

Ay, ni puede auer milagro mas deſcubierto, y declarado en fauor de la limpieza dela Virgé y certeza de la deuocion de V. Mageſtad, y los ſeñores Reyes ſus anteceſſores?

En fin ſe vè en el que ſe procedio de inſpiracion, y aſsiſtencia diuina, y mocion del Eſpiritu

ſanto, el qual milagroſamente libró a la Virgé del pecado Original. Tambien inſpiró a que los Padres del ſanto Concilio de Trento cerraſſen ſu Decreto del pecado Original, con la declaracio, y confirmacion dicha en fauor de la Virgé.

El ſegundo fundamento, fue la dotrina del Angelico Dotor S. Tomas, en el qual ſe echa de ver otro patente milagro; porque, q̃ coſa mas rara, y milagroſa puede auer, que aparecer vn muerto a vn viuo, y reſpõderle a los penſamiétos que tiene? como ſucediò en la aparicion que queda referida de ſanto Tomas al Obiſpo de Padua, y eſtar eſſe miſmo ſanto Dotor hablá do deſpues de muerto cõ ſu dotrina, dando luz a los q̃ no acaban quiça de entenderla, y deſengañando con ella en muerte, de lo que en vida auia engañado; porque no auia alcançado entõces, ni llegado la declaracion, y confirmacion del ſanto Concilio de Trento.

No es grandiſsimo milagro? que antes deſta confirmacion, y declaracion, gouernaſſe el Eſpiritu ſanto la pluma de ſanto Tomas deſuerte, que en la dotrina que dexo en los lugares referidos (ſi ſe entienden, y eſtrujan bien, y ſe cõcier tan con la declaracion, y confirmacion del Concilio) quedaſſe prouada la certeza que tiene la

limpia

limpia Concepcion de Maria, para que quando el dicho Concilio la declaraſſe, y confirmaſſe, como la declarò, y confirmò?

Por lo qual, y por la euidencia con que con ſu dotrina lo è prouado, y aparicion referida, puedo certificar, y certifico a V. Mageſtad, que ſi en vida tuuo eſte ſanto la opinion contraria, la retratò deſpues de muerto con ſu preſencia, y actualmente la eſta retratando con ſu dotrina, y enſeñando, y predicádo la de V. Mageſtad cerca de auer ſido la Virgen concebida ſin macula de pecado Original.

Y aſsi vienen muy a propoſito a eſte Santo, las palabras que ſan Pablo ad Hebre. cap. 11. dixo en fauor del ſacrificio de Abel, en razon de que aunque Abel era muerto, deſpues de muerto hablaua por ſu ſacrificio. *Plurimam hoſtiam obtulit Abel, propter quã conſecutus eſt teſtimonium quod eſſet iuſtus, teſtimonium perhibente muneribus eius Deo, & per eam deffunctus adhuc loquitur.* Por q̃ puedo aplicarlas muy bien a ſanto Tomas, diziendo, q̃ ſin embargo de q̃ en vida enſeñò la opinion contraria; deſpues de muerto perſonalmente predicò la de V. Mageſtad, y la eſta enſeñando, y predicando tan milagroſamente, que viene a ſer vno de los mejores teſtigos a lo diſ-

Paul. ad Heb. c. 11

ſimulado, y encubierto de la certeza que tiene el auer ſido la Virgen concebida ſin macula de pecado Original: porque cõ ſu eſpiritu diuino preuino en ſu miſma dotrina, la que deſpues de muerto auia de ſeguir, y abraçar la Igleſia, mediante la declaracion, y confirmacion, que por inſpiracion de Dios auia de auer en ella.

Y ſi examinamos bien a eſtos dos milagros, no ſe echa de ver en ellos, que eſtan haziendoſe lenguas, publicando la verdad, y certeza que tiene el auer ſido la Virgen concebida ſin pecado Original. Porque el vno eſtà declarando el myſterio, ſin que al parecer nadie ſe le pida, ni pregunte; y el otro haze, y publica, que ſi vn grá Santo en vida, predicò, y enſeñò la opinion contraria a la de V. Mageſtad, deſpues de muerto, como aſsiſtente a las diuinas eſcuelas en la biẽauenturança, eſtà predicando, y enſeñando lo contrario que ſintiò en vida deſta fieſta. Que bien vienen a eſtos dos milagros las ſeñas que (dixo mi glorioſo Padre ſan Aguſtin) tienen todos los verdaderos milagros para ſer conocidos, en el tratado 24. ſobre ſan Iuan, dixo eſtas palabras: *Interrogemus ipſa miracula, quid nobis loquatur de Chriſto habent enim (ſi intelligantur) linguam ſuam.* Porque aqui en eſtos dos milagros,

S. Augu. tract. 24. ſup. Ioan.

no

no ſolo ſe habla de Chriſto, ſino de ſu Madre Santiſsima tambien. El primero dize; que la intencion de Chriſto es no cõprehender a ſu Madre en las deſuenturas del pecado Original, en que en el miſmo Decreto del Concilio quedaron comprehendidos todos los demas hijos de Adan.

Y en el ſegundo, hablando ſanto Tomas por boca del miſmo IESV Chriſto, con cuya inſpiracion eſcriuio muchas de las coſas que dexo aduertidas, dize, que aunque en vida ſintiò contra la opinion de V. Mageſtad, el miſmo deſpues de muerto, aſsi con ſu perſona reſucitado como con ſu dotrina bien entendida, predicò, y eſtà predicando, y enſeñando, que la ſacratiſsima Virgen fue realmente concebida ſin pecado Original: con lo qual podemos dezir de ambos milagros, que aſsi como IESV Chriſto es palabra de ſu Padre: el hecho deſtos dos milagros, que fue hazaña del miſmo Hijo de Dios; aſsi en lo que declarò el ſanto Concilio, como en lo que reuelo ſanto Tomas deſpues de muerto, y dexò eſcripto en fauor de la Virgen, aunque tá diſsimulado, es palabra para nueſtra enſeñança, y conſuelo; porque aſsi lo dixo el miſmo ſan Aguſtin hablando de los diuinos mila-

Idem Augustin. gros, poco mas abaxo del lugar que citè: *Nam quia ipse Christus Verbum Dei est etiã factum Verbi Verbum nobis est.*

Y pues el encuentro que con la deuocion, y opinion de V. Mageſtad, podia dilatar haſta aqui la definicion deſte articulo, parece era el auer tenido ſanto Tomas la contraria, por el grã credito que à tenido, y tiene, y merece eſte Santo en la Igleſia, y eſte queda vencido con lo que dexo dado a entender de ſu dotrina en los lugares referidos. Suplico a V. Mageſtad inſtantemẽte de mi parte, como vno de los Obiſpos que puſo Dios para gouernar ſu Igleſia en las partes deſtas ouejas de Arequipa, que V. Mageſtad me encomendò, con que repreſento vno de los lugares de los Apoſtoles, ſi bien indignamente, y de la parte de la miſma Virgen, pido a V. Mageſtad no pierda punto de tiempo en las diligẽcias que reſtan hazer haſta vèr definido eſte pleyto, que V. Mageſtad es el Rey a quien Dios tiene guardada eſta vitoria; y mas en tiempo de la Santidad del Papa Vrbano VIII. que gouierna, como ſu Vicario, la Igleſia, que con tanta hidalguia à dado mueſtras dello en la Religion, q̃ de nueuo à inſtituydo en fauor deſta fieſta.

Y ſi para explicar la dotrina que aqui breue

mente

mente è apuntado en prueua de la certeza que tiene la verdad de la limpieza deſta Princeſa, y otros fundamentos que tengo eſtudiados en la materia, deſpues que recebi la carta incluſa en eſta de ſu ſanto padre de V.Mageſtad, fuere me neſter, que yo vaya a informar a ſu Santidad, y ſagrado Colegio de los Cardenales, y diligenciar la definicion, como criado, y procurador de V.Mageſtad, ſiruiendoſe V.Mageſtad de embiarme licencia para ello, al punto me partire, dexando en eſte Obiſpado vn Gouernador mientras, voy, y vengo, a mi ſatisfacion, ſin hazer falta en el, a lo menos por quatro años; pues eſte en que eſtamos è acabado de viſitar dos vezes todo mi Obiſpado, con ſer tan grande, y de cōfirmar todas las perſonas que en el eſtauan.

Y entre muchas mercedes que puedo eſperar de V.Mageſtad, cōforme a ſu grandeza, eſta ſerà la mayor que puedo recebir; porque eſtoy perſuadido, que el mayor ſeruicio que puedo hazer a Dios, es procurar con mi hazienda, hōra, y vida, la limpieza de ſu Madre. Y juntamēte entiendo, que el ſeruicio mas agradable que V.Mageſtad puede hazer a Hijo, y Madre; y el con que mas aſſegurarà V. Mageſtad ſu ſaluacio, que es ſolo lo que tiene que deſſear V.Mageſtad,

gestad, es no dexar esta pretension hasta verla definida. Prueuolo cõ el glorioso san Anselmo, con cuyas palabras acabo esta carta, y dizen assi: *Si portum salutis volumus aprehendere Dei Genitricis Conceptionem dignis obsequijs celebremus, vt â Filio eius digna mercede remuneremur.* Si queremos tomar puerto seguro en el camino de nuestra saluacion: la mejor diligencia que podemos hazer para ello, es celebrar la limpia Concepcion de la Virgen, con entrañable deuocion y aficion, que con esso su precioso Hijo, es cierto que como quien es remunerarà semejante seruicio.

S. Ansel.

Y quien mas se auentajare en esto, como se auentajarà V. Magestad, si en su tiempo haze que salga la executoria de la Virgen: es tambiẽ cierto, que su corona de V. Magestad en la gloria serà la mayor de quantas personas vuieren seguido esta deuocion. Guarde nuestro Señor a V. Magestad tantos años como la Christiandad a menester, &c.

(?)

LAVS DEO.

COPIA

COPIA DE VNA CARTA, QVE EL SENOR OBISPO de Arequipa escriuio al señor Dotor Francisco Sanchez de Villanueua, Predicador de su Magestad; respondiédo a la censura que en villete escriuio al Secretario Pedro Aluarez de Saa, diò al tratado que su Señoria hizo de la certeza que tiene auer sido la Virgen concebida sin pecado Original.

VN Papel que v.md. escriuio a Pedro Aluarez de Saa, en 17. de Febrero del año passado, sobre lo q̃ sentia del tratado que hize de la limpia Concepcion: llegò a mis manos por el mes de Otubre del mismo año. Beso las de v.m. por el zelo, y cuydado con que v.m. trata de mis acciones, y procura honrarlas.

Y para responder a censura que v.m. dió en el a mi tratado de la limpia Concepcion (aũque tan al buelo como v.m. refiere) es fuerça alargar este. Suplico a v.m. perdone el cansancio de leerle.

Supongo quanto a lo primero, por conclusion de todos los Dotores: *Certissimum esse, non posse sumi de rebus nunc sic stantibus infallibile argumentum ad dirimendam quæstionem de immunitate Virginis, antequam interponatur Romanæ Ecclesiæ iudicium.*

Suppono etiam Catholicam Fidem docere Deum suæ Ecclesiæ promisisse perpetuam vsq; ad finem mundi Doctorum successionem.

nem ad illius ædificationem, ne scilicet omni vento prauæ, & erroneæ doctrinæ circumferatur, quam veritatem colligunt omnes Doctores ex verbis Pauli ad Ephes. 4. ibi. Et ipse dedit quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas, alios verò Euangelistas, alios autem Pastores, & Doctores ad consummationem sanctorum in opus ministerij in ædificationem corporis Christi donec occurramus omnes in vnitatem fidei.

Y como v m. es Dotor tan eminente, y le á parecido, con el tratado que yo è hecho de la limpia Concepcion, intituladole certeza della, me è alargado justamente, en medio de tan graues ocupaciones como tiene, á adicionado mis discursos, ofreciendo adicionarlos mas en forma, en dandole lugar el tiempo.

Etiam est præmittendum Doctores quos Deus perpetua quadam successione suæ Ecclesiæ promisit esse in duplici differentia; nam quidam Doctores sunt, vt deffiniendo doceant, & hi sunt Episcopi, quibus ratione ordinis data est potestas, & clauis scientiæ ad interpretandam sacram Scripturam, & ea, quæ ad fidem pertinent. Alij vero sunt ad cõstituendum, illustrandum, & explicandum ea dubia, quæ quotidie in Ecclesia emergunt, & hi sunt simplices Theologi. Nam cum Apostolis (quorum successores sunt) in hoc differant, quod docere debeant, & deffinire (legitime tamen congregati) facta prius diligenti inquisitione expensis medijs ponderatis, & examinatis scripturis, & alijs fidei regulis, nam cum ex sacris Scripturis plura ignorent, quam sciant vt Augustinus asserit Epist. 119. cap. 1. antequam deffiniendo doceant opus est, vt disputationibus inuigilent, ad quod indigent opera, & labore Teologorum, ob quam rationem, vt in Ecclesia nihil non sit imperfectũ Deus voluit, vt in sua Ecclesia perpetuo dentur Doctores Theologi. Pero para enseñar no definiendo no tenian necesidad los Obispos de Teologos.

Y pues destos dos supuestos, y confessar como confieso, que mis letras en comparacion de las de v.m. (Predicador

cador tan benemerito de ſu Mageſtad, y tan docto como ſe ſabe) ſon muy pocas: bien ſe ſigue la neceſsidad que á tenido mi tratado de la certeza de la limpia Concepciõ, de ſu cenſura de v.m. y buen zelo con que dize le á mirado, y creo facilmente. Pero pues como a Obiſpo me es permitido, interpretar quales coſas pertenecen a la Fè, *argumentationis gratia*, licito me ſerá arguyr de lo que tengo eſcripto, y enſeñado en mi tratado, contra la cenſura que v.m. à dado contra el. Y para que procedamos en la diſputa con claridad, antes de referir la dicha cenſura, y oponer contra ella lo que ſe me ofrece: aſsiento por ciertas las concluſiones ſiguientes.

Prima. *Non eſt dubium poſſe deffinire de fide alteram contrõ nerſie partem, ſcilicet. Beatam Virginem conceptam eſſe ſine peccato originali, vel conceptam eſſe cum illo, quoniam ſatis id ſupponitur à Sixto IV. Alexandro VI. Paulo V. & Paulo III. & alijs quatenus iubent, vt nullus alteram opinionum harum hæreſis damnet, donec à Romana, & Apoſtolica Sede altera fuerit deffinita.*

2. Concluſio. *Certiſsimum eſt (quod licet ex celebracione Cõceptionis auctoritate Eccleſiæ Romanæ inſtituta non inferatur puritatem conceptionis eſſe de fide, quia eadem Romana Eccleſia explicauit ſe neutram partem de fide hactenus deffiniſſe) certiſsimum in quam eſt ex eadem celebratione iuſſa facta, & confirmata auctoritate Eccleſiæ deduci efficaciſsimum argumentum Eccleſiam Romanam non ſolum declaraſſe opinionem, quæ beatam Virginem ab originali liberat, eſſe longe veriorem, quam oppoſitam, ſed eam ita eſſe certam, vt falſa eſſe non poſsit.*

Nam cum Eccleſia in his, quæ ad cultum diuinum pertinent (cuius generis eſt celebratio immaculatæ Conceptionis auctoritate, & iuſſu Eccleſiæ,) & ad canonizationem, tum Sanctorum, tum feſtorum errare non poſsit, vtiq; id quod illa colit, & canonizat, certum erit certitudine, quæ aliquomodo pertinet ad fidem,

cuius

cuius sanctæ Ecclesiæ Romanæ hæc est excellentia, vt illi falsum subesse nequeat, ex qua conclusione dicendum est Ecclesiam licet certitudine fidei adhuc non sit certa, quod beata Virgo fuerit ab originali immunis: adeò tamen de hac veritate esse certã, vt nullam de opposito habeat formidinem, quod satis ostendit modus orandi, quem in præfacto officio seruat postulat enim à Deo, vt sicut Virginem ab omni labe præseruauit, ita nos mundos ad se perducat, quæ postulatio omnem prorsus ab Ecclesia formidinem excludit, aliàs exponeret se periculo peccandi. In alia enim oratione alloquens Deum affirmat se illo iubente Conceptionem B. Virginis vt sanctam celebrare, quod non diceret, nisi de diuina iussione certa esset; etenim Deus id quod falsum est iubere non potest.

3. Conclusio. Nod solum infallibiliter sunt vera quæ ab Ecclesia deffiniuntur de fide, & vt simpliciter fidelibus credenda propunũtur; sed etiã, ea, quæ absq; fidei deffinitione ab Ecclesia iudicantur, aut fidei proxima, aut illi maximè consona, quia hæc fidei excellentia est, vt non solũ nihil falsi possit deffinire tanquã de fide, sed neq; possit alicui falso adhærere sub ratione fidei, & sub ordine ad illã, quoniã ad hæc omnia habet Spiritus sancti assistentiam, maxime ad ea, quæ pertinent ad diuinum cultum, virtutemq; religionis.

Ex quo legitime infertur omnem propositionum censuram in materia fidei supponere veritatem in propositione, quam vel vt fide, vel vt ad fidem aliquomodo pertinentem admittit.

4. Conclusio. Sixtus IV. primus institutor fuit celebrationis festi Conceptionis immaculatæ in tota Ecclesia, & in nulla suarum constitutionum declarauit se opinionem de B. Virginis immunitate solum approbasse, vt piam, & magis probabilem, quia in illis constitutionibus solum reprehendit eos, qui scientes Ecclesiam Romanam hoc festum publice celebrare ausi sunt asserere hæreticos esse, qui tenent beatam Virginem ab originali fuisse immunem; & mortaliter peccare, qui huic celebrationi interfunt.

ſunt. Has aſſertiones Papa Sixtus IV. dãnat, vt falſas, & erroneas, & eas ſub pœna excommunicationis prohibet, & ſimili modo excommunicat eos, qui vt hæreticos damnauerint affirmãtes B. Virginem in originali eſſe conceptam, nec aliud reperitur in Sixti conſtitutionibus, vnde ſolum docet hanc opinionem non eſſe erroneam, nec eſſe peccatum mortale illam aſſerere, vt fatetur Franciſcus Suarius ſeß. 6. lit. C.

De que ſe ſigue euidentemente, *quod Eccleſia non poteſt errare in celebratione Conceptionis B. Virginis ſub titulo immaculatæ: porro ſi in hoc Eccleſia non poteſt errare veriſſimum, & certiſſimum eſt à parte rei Cõceptionẽ B Virginis fuiſſe ſanctã, & ab originali immunem, quia Eccleſia Romana in celebrandis ſanctorum feſtiuitatibus errare non poteſt. Etenim in his, quæ pertinent ad diuinum cultum, & ad Chriſtianam obſeruantiam errare non poteſt.*

Et ſubinde id quod collit Eccleſia Romana, & in diuinũ cultũ obſeruat à parte rei eſſe verum, & ita certum, vt nullo modo ſit falſum, quod probatur auctoritate S. Leonis Pap. Epiſt. 4. c. 2. ad finem, vbi hæc ſcribit verba. Verum quia ſpiritus ſapientiæ & intellectus ita Apoſtolos & totius Eccleſiæ erudiuit Magiſtros, vt in Chriſtiana obſeruantia nihil pateretur eſſe confuſum diſcernendæ ſunt cauſæ ſolemnitatum, &c. Et etiam S. Thomas idẽ ſatis docet 2. 2. q. 93. art. 1. ad 3. dum, ait conſuetudines Eccleſiæ in diuino cultu nihil veritati repugnare: etenim ſicut Eccleſia á Spiritu ſancto dirigitur, ne erret in his, quæ pertinet ad fidẽ, & mores (vt contra hæreticos Catholice ſupponimus) ita etiam diuina eiuſdem Spiritus ſancti aſſiſtentia & ductu gubernatur, ne erret in his, quæ pertinent ad diuinum cultum, etenim hæc omnia ſuo modo, & ad mores pertinent, & ad fidem, ita vt in illis Eccleſia habeat etiam Spiritus ſancti aſſiſtentiam, vnde ſicut fieri non poteſt, vt Eccleſia cultum tribuat cui non debetur; ita nec fieri poteſt vt Deo tribuat cultum eo modo, & ea de cauſa qua non debet, vt expreſſe ait Diuus Thom. in d. q. 93. art. 1. in fine ad 3.

etenim talis cultus sicut esset contra virtutẽ Religionis per excessũ ex D. Tho. ibidẽ, etiã ratione mẽdatij esset pernitiosus, & vere superstitiosus, vt idem Thomas ostendit ibidem, q 92. a 1.

Ex quibus sequitur statuendũ esse Ecclesiam Romanã propter diuinam assistentiã à Deo illi præmissam errare non posse in his, quæ ad diuinum cultum pertinent. Ex quibus etiam necessario infertur Ecclesiam in celebratione festorum errare non posse, vt potè, quæ in hoc diuinam habeat assistentiam, ne erret, & per consequens ne aliquid superstitiosum approbet, aliquid vero ordinatum & incertum colat.

Y puestos los supuestos, y conclusiones dichas, siendo como son ciertas entre hombres doctos, è impressos con aplauso general de vno de los mas doctos hombres, q̃ en nuestros tiempos an escrito en esta mareria, por vna parte y viendo por otra, q̃ su parecer de v.m. condenãdo mi tratado, como consta del dicho papel, es el siguiente.

Yo estoy admirado, que llegue a pensamiento de hombre docto, el sospechar, que el Concilio, ni Sixto IV. pretendiessen mas que quietar los animos de los q̃ censurauan de hereticos, ó escãdalosos, por seguir qualquiera de las dos opiniones: y el Concilio no dixo: *Declarat sancta Synodus suæ intentionis esse non comprehendere &c.* sino: *Non esse suæ intentionis comprehendere.* Que es tan diferente de lo primero, *quantum distat ortus ab occidente.* Y fue solo dezir: Ni a vna, ni a otra opinion perjudique este Decreto del pecado Original: que en quanto a lo que toca a la Virgen, su intencion es dexarlo en el estado que se tenia: y no dixo que era su intencion excluyrla: y bien se vè, pues añade: *sed standum esse constitutionibus, &c.* Y estos Pontifices nunca hablarõ de si tuuo, ò no tuuo pecado; sino de si era hereje quiẽ negaua q̃ le tuuo, y remediar los escandalos que nacian de la nota que se ponia en ello: y esto, ni es definir, ni declarar acerca de la verdad de la

opinion

opinion. En consequencia desto, se dizen tantas cosas tã dignas de censura, que es menester no atropellar el escriuirlo en forma &. No escuso el desmenuzarle, y aduertir, q̃ tiene v. m. necessidad de reuocarle en teniendo mas tiẽpo del q̃ confiessa tuuo quando escriuio a Pedro Aluarez, y como del consta, se reduce a los pũtos siguientes.

1. Que el Concilio, ni Sixto IV no pretendieron mas que quietar los animos de los q̃ censurauan de hereticos ò escandalosos, por seguir qualquiera de las opiniones.

2. Que el Concilio no dixo: *Declarat sancta Synodus suæ intentionis esse non comprehendere*, sino: *Non esse suæ intentionis comprehendere, &c.* Que es tan diferẽte de lo primero, *quantum distat ortus ab occidente*. Y fue solo dezir: Ni á vna ni á otra parte, ò opinion perjudique este Decreto del pecado Original: que en quanto a lo que toca a la Virgen, su intencion es, dexarlo en el estado que se tenia: y no dixo, que era su intencion excluyrla: y bien se vè, pues añade: *Sed standum esse constitutionibus, &c.*

3 Que los Pontifices nunca hablaron de si tuuo, ó no tuuo pecado, sino de si era hereje quien negaua que le tuuo, y remediar los escandalos que auia de la nota que se ponia en ello: y esto, ni es definir, ni declarar acerca de la verdad de la opinion.

4 Que en consequencia de lo referido, se dizen tantas cosas, tan dignas de censura, que à menester tiempo v. m. para no atropellar el escriuirlo en forma.

Tãpoco escuso en este, el dezir a v. m. que lo que poco antes del parecer referido escriuiò v. m. a Pedro Aluarez, de sus graues ocupaciones de juntas, y sermones, se echa bien de ver en el; porque si assi no fuera, sino que el parecer se diera con reflexa, y tiempo bastante para auer visto mis discursos, era imposible que hombre tan docto como es v. m. lo firmara de su nombre. Y aunque

esto queda razonablemente prouado con las conclusiones, y se, que de las que dellas è puesto hasta aqui, por parecerme conuiniente prouarlo de nueuo, será fuerça dezir cerca de cada vno de los quatro puntos que acabo de referir, lo que de nueuo se me ofrece.

Digo pues, contra el parecer de v.m. en primer lugar, que mas pretendieron el Concilio, y Sixto IV. que quietar los animos de los que censurauan de hereticos, ò escandalosos, por seguir qualquiera de las opiniones, y assi viene a ser incierto el primer punto.

Prueuase esto con la quarta conclusion, donde se vè, q̃ el Papa Sixto IV. *Solum reprehendit eos qui scientes Ecclesiam Romanam festum Conceptionis publice celebrare, ausi sunt asserere hæreticum esse, qui tenet Beatam Virginem ab originali fuisse immunem, & mortaliter peccare, qui huic celebrationi interfunt, & simul ipse dictus Sixtus IV. dãnat has dictas propositiones, vt falsas, & erroneas, & eas sub pœna excõmunicationis prohibet, & simili modo excõmunicat, eos qui vt hæreticos damnauerint affirmãtes B. Virginem in originali esse conceptã.* Y note mucho v.m. la diferencia con que habló el Papa Sixto IV. tratando de las dos opiniones contrarias, que aunque excomulga su Santidad al que condenare qualquiera de las dos opiniones por heregia, ò pecado mortal singularmente, como aduirtio el Padre Ojeda, en la informacion Eclesiastica q̃ hizo de la limpia Concepciõ, excomulga tambien su Santidad al q̃ dixere, es algun pecado mortal, celebrar el Oficio de la limpia Concepciõ, donde se dize, q̃ fue preseruada del pecado Original. ibi. *Aut huiusmodi officiũ Conceptionis celebrantes, aut huiusmodi sermones audientes alicuius peccati reatum incurrere.* Y no hallará v.m. q̃ en la dicha Constitucion de Sixto IV. hablò palabra destas referidas en fauor de la opinion contraria, sino que tan solamente habló en fauor de la que fauo

rece

rece a la Virgen; con lo qual viene a ser tan diferente lo que el santo Concilio, y el Papa Sixto IV. dixeron cerca de lo referido, de lo que v.m. dize en este primer punto, que se puede bien dezir, q̃ su sentimiento de v.m. es tan diferente de lo que dixo el santo Concilio, y auia dicho el Papa Sixto IV. *quantum distat ortus ab occidente*, como me prohijaua v.m. a mis discursos. Porque aunque en el santo Concilio no se definió nuestra opinion, de que la Virgen fue cõcebida sin pecado Original, es certissimo que la fauorece grandemente en el Decreto referido, y no contentandose cõ dezir solo en el (como siente v.m.) que ni a vna, ni a otra parte, ó opinion se perjudicaua; pues expressamente declarò en el dicho Decreto el santo Concilio, que no pretendia por los Decretos q̃ acabaua de definir, cõprehender en la regla general de san Pablo: *In quo omnes peccauerunt*, a la Virgen; porque si solo quisiera lo q̃ siente v.m. pudiera dezir, y dixera el santo Concilio, que tampoco era su intenciõ excluyr a la Virgen, y exceptuarla de la dicha regla general: lo qual de ninguna manera hizo, por mostrar como mostrò la Iglesia Romana y Catolica, su propension, è inclinacion a nuestra piadosa opinion; la qual no mostrò a la opinion contraria. Si acaso dixera: No es nuestra intencion, ni comprehender, ni exceptuar a la Virgen en este Decreto, tuuiera lugar la censura, y juyzio que v.m. haze; porque entonces dexara las dos opiniones iguales en su estima, y aficion: pero como no fue assi, es fuerça enmendar v.m. su censura; porque el santo Concilio solamente dixo: Que no era su intencion comprehender a la Virgen. Que fue como darnos la respuesta al texto de san Pablo, que tanta fuerça haze al parecer: *Omnes in Adam peccauerunt*. Y la respuesta fue: Que no tuuo intenciõ el Espiritu santo de comprehender a la Madre de Dios en essa ley. Y como el

Espiritu santo lo explica, hablando por el Concilio; dè donde deue inferir el buen Teologo, que pues la ley comun no la comprehende, fue porque corria por ella otra ley especial, y otro priuilegio singular q̃ la preseruó; porque aunque esta consecuencia no la decretò, ni definiò el Concilio, fauoreciola tanto, que para tenerla por cierta miẽtras se define, puede legitimamente inferirla vn buẽ Teologo, del principio que la declaracion del santo Cõcilio le diò. Para cuya prueua no es mal testimonio, vn lugar del doctissimo Maestro Fr. Domingo de Soto, de la Orden del glorioso Patriarca santo Domingo, sobre la Epist. ad Rom. 5. tratando de aquellas palabras referidas en el Decreto del dicho santo Concilio, *in quo omnes peccauerunt*, que dizen assi: *Absit, vt nullum ei Verbum de sacratissima Virgine Genitrice Dei faciam: vtrum videlicet hac sentẽtia concludatur, nec ne, nam etsi Concilium Triden. decretum Sixti renouando libertatem fecerit sentiendi in vtramq; partem, est tamen exceptio B. Virginis ab hac vniuersali sentẽtia Pauli vsque adeò celebris non modo inter plebes, sed etiam inter bonos Doctores, quales præcipue sunt illustrissimi Parisienses, vt si qui hanc sibi exceptionem persuadere non possunt, vt cui Paulus refragari videatur adeò id absque odio, & inuidia nequirent facere, &c.* Demanera, que afirma el dicho Maestro Fray Domingo de Soto, que aunque el santo Concilio de Trento, renouando el Decreto de Sixto Quarto, dexò libre el seguir ambas opiniones: pero la excepcion con que la Virgen es sacada de la regla general de san Pablo, es ya tan celebre, no solo en el Vulgo, sino entre buenos Dotores, quales son principalmente, los Illustrissimos Parisienses, que si alguno no pudiera consigo persuadirse ser verdad la excepcion de la Virgen, no deuria el tal sacar en publico semejante disputa; pues de alla no se le siguiria, sino odio, y aborrecimiento. Y aun-

bas

bas cosas dixo el dicho Padre Maestro Fray Domingo de Soto muy prudentemente. La primera, que el opinar que la santissima Virgen con nombre de Inmaculada, quedó exceptuada por no comprehendida en la regla general, no es opinion del Vulgo, sino de Ilustres, y Sabios Dotores: y pudo añadir, que son tan Sabios entre ellos algunos, y tan Ilustres, como lo fueron los santos Padres del dicho santo Concilio de Trento: pues todos a vna voz diez y siete sessiones, y mucho tiempo despues de la sessiõ dicha quinta, al fin de la veynte y quatro hablaron de la fiesta de la Concepcion inmaculada: suponiendo, que en la Iglesia vniuersal se celebra por tal. Lo segundo, q̃ sacar en publico aora la opinion cõtraria es cosa muy escusada; pues no se siguiria dello, sino odio, y aborrecimiento de los oyentes contra su Autor. Y pues este testimonio de tan gran Autor, es buen testigo de lo que en su tiempo passaua, buen auiso viene a ser para el presente tiempo. Y para que esto quede llanissimo, quiero poner aqui formalmente las palabras del Papa Sixto, in extrauaganti, grauamini, que confirmò el Decreto del santo Concilio, las quales son del tenor siguiente. *Nos igitur huiusmodi temerarijs ausibus, ac peruersis assertionibus, & scandalosis, quæ exinde in Dei Ecclesia exoriri possunt obuiare volentes motu proprio, & de mera deliberatione, & certa scientia assertiones, quæ affirmare præsumunt, eos, qui credunt, aut tenent Dei Genitricem ab originali peccati macula in sua Conceptione præseruatam fuisse, propterea alicuius hæresis labe pollutos fore, vel mortaliter peccare, aut huiusmodi officiũ Conceptionis celebrantes, aut huiusmodi sermones audientes alicuius peccati reatum incurrere, vt pote falsas, & erroneas, & à veritate penitus alienas, editosq̃; desuper libros prædictos quoad hoc auctoritate Apostolica tenore præsentium reprobamus, & dãnamus, ex quibus*

verbis euidenter constat assertiones, quæ affirmãt hæresim esse, aut peccatum mortale, tenere quod Virgo peccatum originale nõ contraxit auctoritate Apostolica damnatas esse, & reprobatas. Nada de lo qual no estaua hecho, si v.m. lo aduierte biẽ, hasta q̃ se promulgó la dicha Constitucion de Sixto IV. y despues confirmó el santo Concilio en la sess.5. de peccato originali. Luego no es cierto lo que v.m. dize en el primero, y segundo punto de su parecer, afirmando por vna parte, que el dicho Concilio, y Papa Sixto, no pretẽdieron mas q̃ quietar los animos de los que censuraua de hereticos, ò escãdalosos por seguir qualquiera delas dos opiniones. Y por otra, q̃ el intẽto de los dichos santo Cõcilio, y Papa Sixto, fue solo dezir, ni avna, ni a otra opinion perjudique este Decreto del pecado Original. Y que en quanto a lo que toca a la Virgen, su intencion fue dexarlo en el astado que se tenia; y no dixo, que era su intẽcion excluyrla. Lo qual se prueua assi de lo que dexo aduertido: como porque si v. m. hurta el cuerpo a sus ocupaciones, y repara con atencion en aquellas palabras del Papa Sixto: *Auctoritate Apostolica tenore præsentium reprobamus, & damnamus confirmandas.* Por la declaracion del santo Concilio, sess.5. de peccato originali, hallará: *Quod verba fidei deffinitionem continent, vt satis colligitur. Ex cap. damnamus de sum. Trinit. vbi ex doctrina cuiusdam Ioachimi ab Innocentio III. per hæc verba damnamus, & reprobamus in princip. capit. simpliciter, & absq; alia additione damnata, & reprobata appellantur hæretica, inferius in versi. siquis igitur, quare cum propositiones præcitatæ Apostolica auctoritate motu proprio, & ex certa scientia damnẽtur, & reprobentur à Sixto IV. & postea à sancto Concilio Tridentino mediante declaratione, & confirmatione citata in sess 5 de peccato originali vtique tales propositiones deffiniuntur hæreticæ, & subinde Catholicæ erunt, & sempiternæ veritatis propositiones quæ affirmant Virginem*

ginem peccatum originale non incurriſſe, cum quo conſtat non dū eſſe de fide Virginem ſine peccato originali fuiſſe conceptā, nam longe aliud eſt nondum eſſe de fide Virginem eſſe conceptam ſine peccato originali, & eſſe de fide non eſſe hæreſim, nec peccatum mortale aſſerere eā à peccato originali fuiſſe præſeruatā, quod in hac materia eſt diligēter aduertendū. Y me á parecido aduertir a v.m. como Dotor Obiſpo: pues como dexo dicho, ratione ordinis, me toca poder declarar, ea, quæ ad fidē pertinēt como realiter pertinent ad eā, celebratio feſti Cōceptionis iuſſu Eccleſiæ ſub titulo immaculatæ quod adhuc cōfirmare poſſumus; ſi aduertamus non ſolū eſſe de fide infalibiliter vera eſſe, quæ Eccleſia tanquam de fide deffinit, & fidelibus credenda proponit, ſed etiam ea, quæ abſq; fidei deffinitione ab Eccleſia iudicantur, & cenſentur aut in fide certa, aut fidei pietati conſona, aut cum fidei principijs valde conſentientia: hæc enim eſt fidei Catholicæ excellentia, vt non ſolum nihil falſi poßit deffinire, tanquam de fide, ſed neq; poſſe alicui falſo adhærere ſub ratione, & ordine ad fidem, & inde eſt, vt omnium propoſitionum cenſura neceſſario ſupponat veritatem in propoſitione cuius veritatis gradum exquirat. Inde etiam eſt vt veritas, quæ aliquando ad fidē pertinet non ſolum excludat errorem certum, & manifeſtam falſitatem, ſed etiam poßibilitatem vt ſit falſa, & veritati contraria. Quapropter ſtatuendum eſt pro certißimo fidem Catholicam nihil docere quod ad fidem, quoquo modo pertinet à parte rei poſſe eſſe falſum quod ſupponoex materia de fide. Quare cum hæc propoſitio B. Virgo de facto non contraxit peccatū originale quātuis non ſit deffinitū de fide, ad fidem tamen pertineat idq; iudicio & auctoritate Eccleſiæ non quidē deffinientis eam, ſed vt veram & piam in fide approbantis de fide erit præfatā propoſitionem in ſe ipſam ita eſſe veram, vt falſa eſſe non poßit, & per conſequens non poßit continere aut hæreſim, aut malitiam.

Etenim cōtra fidē eſt errare Eccleſiā dum aliquid tanquā piū, & ſanctum admittit, quod eſt noſtrum fundamentum in hac mate-

ria, y en el que estriban los discursos que v. m. dize en su parecer, contienen en razon de lo referido, muchas cosas dignas de censura. Tampoco tiene substancia contra lo que yo pretendo en mis discursos, la gran diferencia que a su parecer de v.merced, ay en auer dicho el santo Concilio, en la sesion quinta de peccato originali: *Declarat tamen hæc ipsa sancta Synodus non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto, vbi de peccato originali agitur B.& immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem, sed obseruandas esse constitutiones fœlicis recordationis Sixti Papæ IV. sub pœnis in eiusdem constitutionibus contentis quas innouat.* Y no auer dicho *Declarat sancta Synodus suæ intentionis esse non comprehendere.* Y quando la tuuiera, facilmẽte negara; aunque por no auer querido el santo Concilio comprehẽder a la Virgen en el Decreto que acabaua de definir del pecado Original, como en efeto no la comprehendiò debaxo de la regla general que definio del pecado Original; porque lo mismo viene a ser lo vno que lo otro, sin que aya tanta distancia entre ello, *quantum distat ortus ab occidente*, como dize v.m. Y para que vea v.m. la fuerça que tiene la prueua, de que viene a ser lo mismo, para que loque toca auer exceptuado a la Virgen de la regla general, auer dicho: *Non esse suæ intentionis*: que si dixera: *Esse suæ intentionis non comprehendere.* Pondere, que no parò aqui la dicha declaracion; porque inmediatamẽte dixo luego: *Sed confirmamus obseruandas esse constitution. &c.* Que es lo mismo que si dixera: *Intentio nostra est non comprehendere B. Virginem in hoc decreto vbi de peccato originali agitur.* Fuera de que aunque la dicha declaracion parara en *non esse nostræ intentionis comprehendere, &c.* Sin passar a la otra clausula, *sed confirmamus, &c.* como tenemos prouado con solida, y recebida Teologia entre los que la professan en nuestros discursos, perteneciendo, como

mo

mo euidentemente pertenece aquella intencion declarada de Dios, de no comprehender a la Virgen en la regla general del pecado Original a algun fundamento de la Religion Christiana. Bien se sigue euidentemente, que sola ella bastara para que su verdad fuera tan cierta *à parte rei*, en la Virgen, que de ninguna manera se podria definir lo contrario jamas por de Fé en la Iglesia: *Quia creatura* (conforme a buena Teologia) *nihil aliud est, quam immutatio æternorum conceptuũ mentis Dei. Deus enim est sigillum primæuum, & vniuersale: creatura vero est forma ex impressione sigilli resultans.* Y siendo por esto tan ajustada la intencion de Dios, con la essencia, calidades, prerrogatiuas, y circunstancias concedidas por esse mismo Dios a las criaturas, que el que lo contrario dixesse, negaria el infinito poder de Dios, y se opornia a vno de los principales fundamentos de nuestra Religion. Estando declarado como queda dicho, que la intencion de Dios no es de comprehender a la Virgen en la regla general de las manchas, y desuenturas del pecado Original. Bien se vè, que por legitima consequencia, se saca *à parte rei*, tan cierto no auer tenido la Virgen pecado Original, q̃ no puede definirse por de Fè, que le tuuo. Y si el glorioso san Geronymo, explicando aquellas palabras del capitulo quinto de san Mateo: *Donec transeat cœlum, & terra*, Infirio por legitima consequencia, *quod promittuntur nobis cœli noui, & terra noua, quæ facturus est Dominus Deus.* Y della, tomandolo por antecedente, infirio siendo tan gran Dotor, otra de igual certeza: *Si ergo noua creãda sunt consequenter vetera transitura.* Que mucho, que aunque en la declaracion del santo Cõcilio de Trento, no se vuiera dicho, que se confirmauan las Constituciones de Sixto IV. sino que solamente era su intencion comprehender a la Virgen en la mancha del pecado Original, infiera

fiera yo con euidencia, y qualquier deuoto de la Virgen, que es tan cierto no ser concebida con el *à parte rei*, que nunca pueda lo contrario definirse por de Fè; porq̃ el antecedente son palabras de Dios, en las quales declarò no quedar comprehendida la Virgen en la regla general: y aun el otro antecedente procedio tambien de palabras de Dios en el, si totalmente se â de acabar este mũdo, quanto a la materia prima, ò no, no faltan opiniones.

Y assi verá v.m. que para no definir, como no definio, no estar comprehendida la Virgen en la dicha regla general, no se pudo dessear por entonces proposicion mas cierta en fauor de la Virgen. *Etenim certissimum est concilium Trid. sub. Pontifi. Pio IV. anno Dñi 1563. in quo cum summa omnium fidelium gratulatione Ecclesia declarauit non esse suæ intentionis B. Virginem sub generali peccati originalis regula comprehendere eam immaculatam appellans, ita significans non dum hoc ab Ecclesia deffinitum esse, & pro hac veritate fouenda, & amplianda innouat omnes Sixti IV. constitutiones, & præcepit, vt sub pœnis in eisdem statutis seruentur. Quare dicendum est quod quamuis Ecclesia sancta dum Coneeptionis festiuitatem instituit non deffiniuit de fide eam fuisse sanctam, & immaculatam (dum ipsa sancta Ecclesia ex certa scientia dictam festiuitatem celebrat sub titulo immaculatæ, & ab omni originali immunem) statuit, & declarat, sententiam, quæ tenet B. Virginem sine originali fuisse conceptam non solum simpliciter esse veram, sed ita esse certam, vt à parte rei nullo modo sit falsa, & hanc propositionem pro conclusione probat in terminis Franciscus Suarius concludendo non esse pium credere Ecclesiam in re tam graui decipi, aut falso niti fundamẽto.* Y toda esta fuerça, verdad, y eficacia en fauor dela Virgen, tiene la confirmacion que hizo el santo Concilio de Trento, de las Constituciones de Sixto IV. inouandolas como las inouò, y mandando, como mandó guardar lo

contenido

contenido en ellas; porq̃ al fin fue mandarlo la santa Igle sia Romana, con asistencia declarada del Espiritu santo, como consta del mismo Decreto de la sesion 5. de peccato originali (en el qual se hizo la dicha declaracion, y confirmacion,) ibi. *Sacrosancta œcumenica, & generalis Tridentina Synodus in Spiritu sancto legitime congregata.* Y es tã grande la fuerça de la declaracion que el santo Concilio hizo en este Decreto en fauor de la Virgen, diziendo: Que no era su intencion comprehenderla en la regla general del pecado de Adan, y todos sus descendientes. *Quod existimo*, y tengo por cierto *post dictam declarationem Tridentini esse de fide nullum exposteris Adami, vna excepta B. Virgine habuisse priuilegium non contrahendi peccatum originale; sed de facto omnes (nullo excepto) illud contrahere, quam doctrinam, ni fallor, efficaciter deduco ex ipso Concilio Tridentino sess. & decret. citatis nam postquam Canon. 2. deffiniuit peccatum Adami omni illius propagani nocuisse, & subinde illud in omne genus humanum transfudisse, & postquam declarauit hanc fidei doctrinam euidenter deduci ex verbis Pauli ad Rom. 5. per vnum hominem peccatum intrauit in mundum, & per peccatum mors, & ita in omnes homines mors pertransit in quo omnes peccauerunt. Ab hac regula solam excepit B. Virginem, non quidem deffiniendo eam sub regula ea nõ comprehendi, (alias hoc esset de fide,) sed declarando se nolle sub ea regula eã comprehendere, quo satis aperte deffiniuit suam, & Pauli intentionem. Concludendum est igitur propositiones illas Pauli, & deffinitiones Ecclesiæ de peccato originali in d. sess. 5. ita esse vniuersales vniuersitate legali, vt diuinam gratiam, & liberalitatem ita excipiant, vt in vna tantum B. Virgine Ecclesia id declarante hæc libertas debeat admitti. Et enim in sola illa reperiũtur sacræ Scripturæ loci, & probabiles congruentiæ, & decentiæ, quibus multi Sum. Pontifices, & Patres Tridentini declarauerunt non esse intentionis Ecclesiæ in illis generalibus fidei regulis*

gulis comprehendere B. Virginem, quibus etiam plures particulares Ecclesiæ multis ante Sixtum sæculis id existimarunt dum festum Conceptionis instituerunt, sine quibus decentijs, & congruentijs nulla exceptio fieri potest, quoniam licet propositiones vniuersales scripturæ, & Ecclesiæ ideo, quia vniuersales sunt vniuersitate legali ex sua natura admittãt exceptionem ex speciali Dei priuilegio eam tamen non admittunt, nisi tale priuilegium rationibus tum ex scripturæ locis, tum ex congruentia, & decentia sufficienter probetur, vt omnes Doctores annotarunt, & inter eos Bellarminus, & Valentia. En que echará de vèr v. m. el engaño que recibio en su parecer, diziendo, que el santo Concilio pretendio solamente en la dicha declaracion, y confirmacion, que ni a vna, ni otra opinion se perjudicase, dexando las dichas opiniones en el estado que se tenian. Y pregunto a v. m. Si quando el santo Concilio hizo la dicha declaracion, y confirmacion, no vuieran precedido las Constituciones de Sixto Quarto, ni las demas Bulas de otros Pontifices, no bastara por sola su autoridad; pues no es menor que de la santa Iglesia, con expressa assistencia del Espiritu santo, para creer por vna parte, que la Virgen no quedaua comprehendida en la regla general del Decreto del pecado Original? Y por otra, que de alli adelante seria verdad tan cierta, dezir: Que no seria hereje, quien dixesse que la Virgen no tuuo pecado Original, y celebrasse su fiesta como santa: que lo contrario, en ningun tiempo podria ser verdad: porque la Iglesia en ninguna manera puede en orden al culto diuino (como lo es celebrar por santa la inmaculada Concepcion) ordenar cosa, que algun tiempo pueda ser falsa, y contra la verdad: claro està, que dirá v. merced, que si. Pues pregunto: Entonces dirá v. m. que el santo Concilio no auia hecho mas que dezir a vna, ni otra opinion perjudique este Decreto? No por cierto; porque no

se

se puede dezir, pues corriente esto que es verdad, que razon ay, para que auiendo caydo el dicho Decreto del Concilio sobre Constituciones de Sixto Quarto, tan fauorables a la opinion de la inmaculada Concepcion, y celebracion de su fiesta, con el qual Decreto, y confirmacion se juntó la autoridad de toda la Iglesia a las Constituciones que Sixto Quarto, como Pontifice particular, auia hecho: diga v. m. que solo pretendio el Concilio, que no perjudicasse su Decreto a vna, ni a otra opinion, y q̃ su intencion era dexar las dos opiniones en el estado que tenian? Yo se, que dirá v. m. que por sus ocupaciones lo juzgó apriessa, y sin razon, y que de aqui adelante, siendo hombre tan docto, lo sentirá de otra manera: y no se espantará mas de que vn hombre docto aya dicho cerca desto en mis discursos lo que dixe yo, y que los censurará de otra manera.

Y en quanto al tercero punto, satisfecho queda con lo referido.

Y quanto al quarto punto, tambien, fuera de que es fuerça que v. m. si quiera para satisfacer la mala opinion que me puso, cerca de los que vieron su papel, ed teniendo tiempo espero, que hará otro en forma, honrandome y fauoreciendome, y estimando el mio por vno de los mas nueuos, y a proposito para entablar la certeza que tiene auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, que v. m. a visto, ni ningun hombre docto, mirandolo bien.

Para lo qual *bene sequitur*, de lo que è juntado en este para responder a v. m. *Posse omnes Doctores pro conclusione statuere tantam certitudinem habere à parte rei opinionem, & sententiam tenentem B. Virginem immunem esse ab omni labe peccati originalis, vt oppositam non posse de fide definiri. quare si ad definitionem aliquando deueniatur, absque dubio definiatur*

tur eam ab omni labe fuisse præseruatam, quamuis Franciscus Suarius, & Gabriel Vazquez mitius loquantur, & solum asserant dificilius fore, vt Ecclesia vnquam iudicet, & tanquam dogma fidei definiat B. Virginem in peccato originali fuisse conceptam. Y para prouar esta nuestra conclusion, y del Padre Maestro Egidio de la Concepcion, que fue vno de los mas doctos hombres que á tenido nuestra Orden de san Agustin cien años à, ni aun España, en el libro que hizo en fauor de la Virgen, fol. 341. de quien la tomè: *sumo primum fundamentum ex testimonio sancti Cecilij*, que trae el mismo Egidio, fol. 169. *vbi constat hanc controuersiam pro immunitate Virginis ab Apostolis iam fuisse de fide definitam, quamuis temporum iniuria talis definitio ex hominum memoria deciderit.* Dize pues Egidio: *Quod inter Reliquias inuentas in monte Sancto prope ciuitatem Granatensem, inuentus est quidam liber attributus sancto Cecilio discipulo sancti Iacobi Apostoli lingua Arabiga scriptus sub titulo de dono gloriæ, & domo tormenti siue inferni, in quo vltra alia Virginis encomia inuenitur definitio purissimæ, & immaculatæ Conceptionis illius, quæ ex Arabigo ad verbum reddita sic se habet. Illa Virgo Maria, illa sancta, illa electa à primo, originarioque peccato præseruata fuit, & ab omni culpa libera, atque hæc veritas Apostolorum Concilium est, quam qui negauerit maledictus, & excommunicatus erit, & salutem non consequetur, sed in æternum dãnabitur.*

De hoc autem libro dubitari non potest, cum nec dubitetur de sanctarum Reliquiarum veritate; etenim recepta est grauissima Concilij Prouincialis auctoritate, & plurimorum virorum prudentia, & totius illius vrbis communi consensu, pro qua pugnauit Gregorius Lopez Madera in historia harum sanctarum Reliquiarum, & librorum quam Hispanica lingua composuit, cum igitur, nec dubitetur, nec dubitari possit de miraculosa inuentione harum Reliquiarum, & librorum, qui inclusi in laminis inuenti

uenti sunt, nec similiter dubitari potest de veritate scribentis cum sit discipulus Apostolorum, & Martyr glorioſus dubitare etiam non debet Apostolos in Concilio congregatos hanc veritatem deffiniſſe, cum id in præcitato libro expreſſe ſcribatur. Conſtat autem veritatem, quæ ſemel deffinita eſt de fide, non poſſe, non eſſe de fide.

Ex quo ſupra dicto fundamento ſequitur fieri non poſſe, vt oppoſita ſententia aliquando deffiniatur, quod enim de fide ſemel deffinitum eſt, ita certum eſt, vt oppoſitum in ſe à parte rei ſemper ſit falſum, fidei autem falſum ſubeſſe non poteſt.

Deinde hoc ipſum efficaciter probatur ex certitudine quam habet á parte rei opinio, & ſententia noſtra poſt declarationem Concil. Tridentini ſeſſ. 5. de peccato originali, & confirmationem Sixti IV. cum quibus ex certa ſcientia Eccleſia Romana celebrat Conceptionem Virginis ſub titulo immaculatæ, & ab omni labe originali immunem, in quibus ſtatuit, & declarat ſententiam, quæ tenet B. Virginem ſine originali fuiſſe conceptam non ſolum ſimpliciter eſſe veram, ſed ita certam eſſe, vt á parte rei nullo modo ſit falſa, vt ſentit etiam ipſe Egidius fol. 01 ex quibus euidenter ſequitur non poſſe deffinire de fide B. Virginem contraxiſſe peccatum originale, & quo ſi aliquando deueniatur ad deffinitionem abſque dubio diffinietur eam ab omni labe originali fuiſſe præſeruatã, nam quod de fide ab Eccleſia deffinitur infallibilem habet veritatem. Et quamuis ante deffinitionem hæc infallibilitas non appareat in ſe, tamen ita ſemper fuit verum, vt nunquã, aut fuerit, aut potuerit eſſe falſum, vt ſuppono pro certiſſimo ex materia de fide. Quare B. Virginẽ à peccato originali fuiſſe præſeruatã, ita ſemper fuit verũ, vt nunquẽ potuerit eſſe falſum, & eã contraxiſſe originale peccatũ, ita fuit falſum vt ſuppoſito decreto diuino, & declaratione, & confirmatione ex certa ſcientia decreti dicti Concilij de peccato originali non potuerit eſſe verum, quare neq; hoc poſtea ius poterit deffiniri. Præterea eadem veritas ſatis efficaciter colligitur

ex constitutione Sixti IV. (in Extrauagante graue nimis) quatenus damnat vt falsam, temerariã, & erroneam assertionem, quæ asserit hæreticum esse B. Virginem non contraxisse peccatum originale non ob aliam rationem, nisi quia affirmat esse hæreticũ id quod Romana Ecclesia celebrat, vt patet ex illis verbis. Hanc cum sancta Romana Ecclesia intemeratæ, semperque Virginis Mariæ Conceptionem solemniter celebret non nulli, &c. Quibus verbis satis significat assertionem illam de hæresi aliquando dãnari non posse. Quo modo enim de hæresi damnari poterit, quod Romana Ecclesia solemni celebratione colit? Etenim in cultu diuino Ecclesia errare non potest, vt clare constat. Porro si illa sententia non potest de hæresi vnquam damnari, vtiq; opposita sententia non poterit vnquam deffiniri de fide. Deniq; quomodo poterit deffiniri de fide contra doctrinam de qua vniuersalis Ecclesia Catholica populum Christianum ab ipsa pueritia iubet edoceri? Siendo, como queda prouado, certissimo, *quod in his rebus Ecclesia non potest errare, quamuis non deffiniendo illa doceat.*

Y en prueua de que la Iglesia Catolica, *ab ipsa pueritia iubet in hac doctrina edoceri populum Christianum*; suppono por certissimo, que á mas de ciento y quarẽta y siete años, *quod hoc festum Conceptionis immaculatæ auctoritate, & iussu Sedis Apostolicæ in tota Ecclesia celebratur, vt probat ipsemet Egidius in suo lib. fol. 294.* Y con lo dicho queda bien reprouada la opinion del Dotor Cano: *qui in hoc turpiter errat quãdo putat Sixtum IV. Leonem X. in Conc. Lateranẽsi, & Conci. Trident. ideo hanc quæstionem deffinire noluisse, quia materia huius controuersiæ ad fidem non pertinebat. Oppositum enim satis conuincitur*, de lo que dexo assentado. *Cur autem Deus noluerit prædictã controuersiam de fide tum deffiniri solus Deus scit, satis nobis erit Deum ideo nomouisse Ecclesiam ad huius veritatis deffinitionem, quia nondum expediens iudicauit id deffiniri, quamuis ad id deffiniendum sufficiens fundamentum non*

defuerit, & dicamus (a este proposito) *cum Paulo: O altitudo diuitiarum scientiæ, & sapientiæ Dei, quam incomprehensibilia sunt iudicia eius & inuestigabiles viæ eius.*

Pues v.m. es Predicador de vn Rey tan aficionado a la verdad que dexo assentada y hombre tan docto, y zeloso, y consiguientemente deuoto de la Virgen, procure hazerla tan gran seruicio, que su Magestad embie a v.m. a Roma, como embiò a otro su Predicador diez años, a suplicar a su Santidad defina esta verdad, que yo asseguro a v.m. que si yo estuuiera en su lugar y el Rey me hiziera essa merced, que dentro de dos años, dãdo me los Dios de vida, yo persuadiera a su Santidad lo definiera, por las razones que puse en mis discursos, y otros, que para lo contrario, a mi parecer, no tienen respuesta. Si bien no todas caben en vna breue carta, como escriui a su Magestad sobre ello. La del cielo guarde a v.m. y dè en su santo seruicio, lo mucho que merece, y le desseo.

(.?.)

TABLA DE LAS COSAS PARTICVLARES QVE contiene esta Carta.

A LOS Reyes, y Principes Christianos toca amparar, y defender las determinaciones de los Concilios, siendo como es oficio de los tales. *En la Dedicatoria.*

Y a los Reyes de España toca, por especial razon, ser protectores, y defensores de lo que se estableciò, definiò, y declarò en el santo Concilio de Trento. *Ibidem.* y Fol. 3.

Y en particular toca al Rey de España, que por tiempo fuere, de defender, que la Virgen fue concebida sin pecado Original; porque particularmente està declarado en el dicho santo Concilio. *Ibidem.* y Fol. 6.

Que los Reynos de España claman con particulares demóstraciones, por vèr definido este punto en la Iglesia. Fol. 2.

Es conclusion certissima, y verdad infalible, que la Virgen sacratissima fue cõcebida sin mancula de pecado Original; porque auiendose cõfirmado en la declaracion que el Concilio de Trento hizo en la sess. 5. del Decreto del peca-

do Original, con asistencia del Espiritu santo, las Cõstituciones del Papa Sixto IV. en que excomulga Papalmente al que dixere es hereje, quien defendiere, que la Virgen fue concebida sin pecado Original. No puede ser verdad lo contrario, a la verdad, y certeza que tienen dichas Constituciones: estribando como estriba ya en el asistencia del Espiritu santo despues de su confirmacion, sò pena de auerse de confessar vno de dos absurdos, ò que en la asistencia del Espiritu santo, que tuuo el santo Concilio de Trento, quando confirmò las dichas Cõstituciones, no vuo certeza, è infalibilidad: ò q̃ el Espiritu santo no asistiò en el dicho santo Concilio. Fol. 5. y 6.

En la razon, y fundamento de arriba, se conoce el con que tantos Sumos Pontifices elegidos Canonicamente, establecieron se celebrasse en la Iglesia, que la Virgen sacratissima fue concebida sin pecado Original, y corresponde el fundamento del Concilio, y establecimiento de los Papas al Euangelio que la Iglesia señala para la Fiesta de la limpia Concepcion, tomado del capitulo primero de san Mateo: pues auiendo contado en el quarenta antecessores personales de la Virgen, que tuuieron pecado Origi

nal,

nal, que se dio a entender con aquel verbo *Genuit*. Llegando a tratar de la Concepcion de la Virgen, no dixo san Mateo *Genuit*, ni nombrò los Padres de la Virgen, como auia nombrado a sus antecessores, sino solo: *De qua natus est IESVS*, quitando, y callando el padre de la Virgé, y poniendole su mismo Hijo por padre: dando a entender, que aquella diuina persona de Maria, por gracia particular de su Hijo, auia sido cócebida sin la culpa Original, en que incurrieron todos sus antecessores, y los demas. Fol. 7. y 8. Y siendo la declaracion, y confirmacion referida del Concilio, tantos centenares de años despues del Euangelio de san Mateo, se correspondio con el en este mysterio, demanera, que en vn mismo Decreto determinò, que todos los antecessores de la Virgen fueron concebidos en pecado Original: y declarò, que no era su intencion comprehender en el dicho Decreto a la Virgen. Ibidem.

La juridicion, y poder que tienen los Papas, para establecer, y poner leyes en la Iglesia, no se la dan los Cardenales que los eligen, ni tampoco toda la Iglesia vniuersal que gouiernan; por que inmediatamente procede de la humanidad de Christo: aunque no por esso se à de entender

que procede la dicha autoridad de derecho hũ mano, sino de derecho diuino, porque la misma persona del Verbo, es quien se la comunica al Papa: que las acciones no son delas formas, sino de los supuestos: y como el supuesto de la humanidad de dõde procede la juridicion es Dios el mismo Dios se la comunica, y da. Fol. 8. y 9.

Supuesta la assistencia del Espiritu santo a la declaracion, y confirmacion en el hecha, de no auer tenido la Virgen pecado Original, y la correspondencia q̃ quanto a esto tiene con el Euangelio que se pone en su fiesta con auer passado tantos años entre el dicho Euangelio, y la confirmacion: euidentemente se sigue, que es tan cierta la limpieza de de la Virgen, que lo contrario no se podra verificar. Fol. 11.

Aunque lo que contiene la dicha confirmacion del Concilio, no se á definido por de Fè hasta aora: es tan cierta verdad, que si lo mira biẽ, quien dixere lo contrario, podrà tambien dezir que lo que en el santo Cõcilio de Trento se declarò, con assistencia del Espiritu santo, puede ser incierto, lo qual seria contra lo que enseñaron los Santos. Fol. 15. Y aunque hasta aora no se à definido por de Fè, que la Virgen fue concebida sin pecado Original: de la dicha declaracion,

cion,y confirmacion puede ſacarſe vn argumé-
to eficaciſsimo, de que en la Igleſia no ſolo eſtà declarada por mas prouable la opinion que fauorece a la Virgẽ,que la contraria, ſino que de tal manera es cierta,q̃ no puede ſer falſo. Ibid.

La declaracion,y confirmaciõ del dicho ſanto Concilio, procediò de la inſpiracion diuina, como lo prueua el miſmo ſanto Cõcilio al principio del Decreto,en el qual Decreto,ſolas dos coſas ſe declararon:vna,la referida: y otra,que aunque confieſſa la Igleſia, *quod in baptizato remanet fomes, & concupiſcentia*, a la qual llamò ſan Pablo algunas vezes pecado:no es propiamente pecado: *Quamuis ex peccato ſit, & ad peccatum inclinet.* Y pues eſta ſegunda declaracion es certiſsima,tambien lo es la primera,aũque no aya quedado definida por el Cõcilio la primera,como lo quedò la ſegunda. F.16.17.18.

Y en la declaracion,y confirmacion dicha,ſe deue aduertir,que ſolamente lo que en las Cõſtituciones de Sixto IV.pertenece al fauor de la Virgen,y no lo contrario: porque ſolo eſto hablo, y hizo a propoſito de lo que en el ſanto Concilio trataua en ſeruicio de la Virgen, cerca de lo que acabaua de aſſentar en materia del pecado Original, ſegun el ſentido comun de la

Igleſia,

Iglesia,lugares del Concilio,y dotrina de los Sá tos,y otros Concilios,con lo que no se compadecia la otra clausula de la Bula de Sixto IV.antes era contraria a la dicha declaracion, è intencion del dicho Concilio. Fol.27.

Y en el fol.31.y 32.donde se prueua,que si en la dicha declaracion quedara confirmada tambien la vltima clausula,fuera confirmar dos cõtraditorias euidentemente,como son dezir por vna parte,que no es hereje quien dixere,que la Virgen fue cõcebida sin pecado Original:y por otra,que es hereje quien dixere que lo fue.

Los hombres, aunque sean Papas, como no definan como tales, bien pueden mandar obseruar dos cosas contrarias;porque juzgan,y reciben engaño como hombres, y que no saben como tales todo lo que en las materias que juzgan ay que saber : y assi suspenden hasta mejor informados la resolucion vltima de lo que tratan. Fol. 32. Pero en Dios no puede esto ser de ninguna manera ; porque como es sumamente sabio,en qualquier instante de su Eternidad,supo,y alcançò,no solo la verdad,y certeza q̃ tiene el ser la Virgen concebida sin pecado Original,ò con el.Pero todas quantas verdades a auido,ay, y auràn todos los tiempos, criaturas,y sucessos

ſuceſſos del mundo, y aun las circunſtancias de todas eſſas verdades, ſin que ſe le eſcape, ni encubra vn atomo. Fol. 34. Por lo qual nunca duda de verdad alguna, ni pudo tener acto ſuſpẽſiuo ſobre ſi eſto, ò eſſotro era cierto: *Non enim cogitat ſicut homines.* Entre los quales ſe hallan ſuſpenſiones, y variedades.

Muy bien pueden tolerar los Sumos Pontifices (haſta que ſe defina en la Igleſia la opinion que ſe à de ſeguir) ambas opiniones, como ſe à tolerado, y toleran deſpues de las Conſtituciones de Sixto IV. haſta oy, no obſtante, que para quitar los eſcandalos que cauſa en muchas partes de la Chriſtiandad, predicar que fue la Virgen concebida con pecado Original; enſeñarlo en publico, an mandado muchos Sumos Pontifices que no ſe haga: y lo miſmo tolerò el ſanto Concilio en el lugar citado; porque no definio, ſino ſolo declarò, y confirmò. Fol. 41. Pero no por eſſo ſe puede nadie atreuer a defender, que el dicho Concilio confirmò tambien lo contrario de lo que eſtaua fauoreciendo; porque ſi a eſſo ſe puede atreuer, tambien ſe atreuiera a dezir, que el Eſpiritu ſanto que aſsiſtiò a eſſe Cõcilio, fue contrario aſsi miſmo. fol. 42

La razon euidente, porque no puede definir

ſe

se en la Iglesia, que la Virgen fue concebida en pecado Original. fol.43.

La dotrina de los santos Dotores de la Iglesia, no contiene tãta infalibilidad, como los Decretos de los santos Concilios legitimamente congregados. Porque los tales Concilios no se pueden engañar, auiendo assistido en ellos el Espiritu santo. Y los Santos si, porque enseñaron, y escriuieron como hombres. fol. 49. Y entre la dotrina de los Santos, y la que enseñaron los Apostoles despues de confirmados en gracia, ay grá diferencia; porque los Apostoles despues de confirmados en gracia, no pudierõ errar; pero los demas Santos: y Dotores si. fol.51.

Prueuase con dotrina de santo Tomas, la dẽ claracion del Concilio, *quia diuinæ assistentiæ nõ potest subesse falsum*: y consiguientemente, que la Virgen fue concebida sin pecado Original. Fol.52.

Entre la Essencia diuina, y sus atributos, cõsiderandolos, y mirandolos en si, no se compadece linaje alguno de distincion, ni real, ni formal, ni modal, porque son vna misma cosa, vna misma substancia, vna misma Essencia. fol.54. Sin que obste, que a nuestro modo de entender algunos Teologos pongan distincion formal entre

entre los attributos,y perfeciones de Dios,para dexar de ser en si los mismos atributos todos vna misma cosa,y vna misma essencia. fol.55.

Si santo Tomas vuiera alcançado la declaracion,y confirmacion del santo Concilio de Tré to,retratara su opinion en vida. fol.59. Y enseñara, y defendiera la fauorable a la Virgen, como mas pia,y mas cierta.fol.60. Y ya que no la alcançò viuo, despues de muerto apareciò a vn Obispo de Padua llamado Fantino, al qual enseñò lo contrario de lo que en vida auia opinado, y escrito. fol.61. Y esta historia predicò en Barcelona el Obispo de Tortosa don Luys de Cena, y esta dotrina que enseñò santo Tomas enseñò san Agustin estando viuo. fol.62.

Los grandes inconuenientes que se siguirian si la Virgẽ tuuiera macula de pecado Original. fol.63.64.66.68.

Aunque en el Concilio no se confirmaran las Constituciones, que el Papa Sixto IV. hizo en fauor de la Virgen,sino que se quedara enla declaracion hecha por el, en el Decreto del pecado Original: esso bastaua para que no pueda definir la Iglesia, que la Virgen fue concebida en pecado Original. fol.75.y 76.

Es verdad assentada en la Iglesia,que la auto ridad

ridad que Christo diò a san Pedro, no se acabó en el, sino que passò a todos los sucessores de S. Pedro, que son los Sumos Pontifices legitimamente electos. fol. 80. Y es verdad tambien, que la Fè que tienen en IESV Christo los fieles de toda la Iglesia, y confession que mediante ella hazen de su diuinidad, y los demas articulos de la Fè, proceden del Magisterio, y enseñança de san Pedro, y sus sucessores, con tan gran estabilidad, y firmeza, en la jurisdicion de la Iglesia, q̃ ninguna Seta de Pagano, ni de Herejes, ni fuerça de qualquier otro enemigo basta para derribar, ni contrastarla. fol. 82.

Es tan grande la solenidad de la fiesta de san Pedro, que en qualquier fiesta que se hiziere a algun Papa sucessor suyo, no es solo honrado, y autorizado el tal Papa, sino tambien el mismo san Pedro: porque aunque murio ya san Pedro en qualquiera de sus sucessores viue cõ su misma honra, y autoridad, y con la guardia, y custodia del rebaño de la Iglesia, solicitando, y apacentádo sus ouejas: y por indigno, ò insuficiéte q̃ se tenga qualquier Papa, ò pareciere a alguno que lo es, tiene para lo vno, y para lo otro, y para todo lo necessario al gouierno dela Iglesia, la misma diguidad que tuuo el mismo san Pedro en vida. Ibidem.

Las

Las hóras, y mercedes que hizo IESV Chriſto a ſus Apoſtoles;la autoridad,y juriſdicion q̃ les diò para la adminiſtracion, y gouierno de la ſanta Igleſia,en la parte que leș tocaua,no parò ni ſe acabò en ellos,a ſus ſuceſſores,que ſon los Obiſpos,paſſò tambien. Y aſsi hablando IESV Chriſto con ſus Apoſtoles, y enſeñandoles lo q̃ deuian hazer,enſeñò, y amoneſtò por eſcrito a todos los Obiſpos,lo que deuian hazer, ſiruiendoſe de quitar aſsi en los Apoſtoles, como en ſus ſuceſſores los Obiſpos la preſumpcion humana, y comunicandoles ſu diuina gracia, para que reconociendo por vna parte el temor deuido a ſu flaqueza, por otra tuuieſſen valor,y eſfuerço en virtud de ſu fauor, y gracia para tomarſe con vn mundo entero ſi fueſſe meneſter, cauſando milagroſos eſpantos:y en eſto ſe fundò el Concilio de Trento,quando dixo que los Obiſpos ſon pueſtos por el Eſpiritu ſanto para gouernar la Igleſia. fol.84.85.86.87.

Aunque el Papa legitimamente electo,es Vicario de IESV Chriſto, y recibe inmediatamente del miſmo IESV Chriſto,la autoridad, y juridicion,para gouernar, y regir la ſanta Igleſia la dicha autoridad de los Papas, no es tan amplia como la autoridad del miſmo IESV Chriſto;

por

porque Christo en muchas cosas tiene autoridad en la Iglesia, en las quales no la tienen los Papas. fol.88.y 89.

Vna de las cosas en que no tiene autoridad el Papa,es para no hazer nueuos fundamentos en la Fè,ni mudar algo en ellos.fol.91. Y estando declarado en vn Decreto del santo Concilio de Trento,que la intenció de Dios,es de no comprehender a la Virgen en el dicho Decreto que estaua haziendo del pecado Original, fundamento cierto parece de nuestra Fè.fol. 92. De que se sigue euidentemente,que los Sumos Pontifices no pueden definir por de Fè, que la Virgen fue concebida con pecado Original.fo. 95. Porque de lo cõtrario se siguiria que el mismo Dios inspiraria lo contrario de lo que auia reuelado, supuesto que la intencion de Dios es el mismo Dios. fol.96.

Y no obsta a la dotrina del parrafo de arriba la opinió de algunos Teologos, que dizen, que la declaracion dicha, fue acto suspensiuo,y que aunque fue declaracion de la intenció de Dios, no es tan cierta que no pueda la Iglesia definir lo contrario,fundandose en que pues la voluntad de Dios, no se encontrò con su inmutabilidad en la creacion del mundo, y en que de los

instantes

inſtantes, que *prioritate naturæ admodum noſtrum concipiendi*, ſe conſideran en Dios, no podemos dezir, que *ratione ſucceſsionis* deſtos inſtantes, puede declarar la Igleſia en diferente tiempo, al rebes de lo que ſe declarò en el tiempo de la declaracion del ſanto Concilio. No obſta lo referido, como queda dicho; porque *illa inſtantia naturæ*, en que fundan la mudança en Dios, no ſon inſtantes de duracion diſtintos en ſuceſsió, ſino ſolamente inſtantes de razon a nueſtro corto modo de entender. fol. 97 98. y 99.

Si la intencion de Dios declarada por el ſanto Concilio, cerca de no comprehẽder a la Virgen en el Decreto del pecado Original, fuera acto ſuſpenſiuo, y no certiſsimo, y determinado, no pudiera determinar la Igleſia, a quien aſſiſte Dios, lo contrario, ſin que confeſſara mudança en el miſmo Dios; porque Dios, *ex omni æternitate*, ſe determina, y determinò a lo cierto è infalible, que cerca de cada coſa ſe à de verificar. Y ſi Dios en alguna acciõ, ò intencion ſuya, quedara ſuſpenſo, ò indeterminado, fuera argumento de q̃ auia en Dios alguna imperfecion, ò por no auer examinado la coſa ſobre que eſtaua ſuſpenſo, ò por dudar, q̃ en algun tiempo le podria peſſar de la elecion, y juyzio q̃ hizieſſe

cerca de la cosa que suspendia. f.100.hasta 103.
Hasta que la Iglesia defina lo que el santo Cócilio declarò en fauor de la Virgen, bien puede errar quien dixere que la Virgen fue concebida en pecado Original;porque aunque Dios reuelò,è inspirò a los Padres del Concilio lo contrario, fue tan dissimulado por justos juyzios suyos, q̃ para dexarlo por entóces definido,no lo entendieron bien. Y no es nueuo no entéder a Dios perfetamente algunas cosas de las que à dicho,y enseñado,no solo a los Padres dela Iglesia; pero a los Profetas, y a sus mismos Dicipulos,y Apostoles. Ni fue a caso el no quedar definido en el santo Concilio este punto, sino partticular prouidécia del Espiritu santo,que assistiò en el. fol.104.hasta 113.
Constando como consta ya del S. Concilio,q̃ es intencion de Dios no comprehéder a la Virgen en el Decreto del pecado Original, poco sirue a la Virgen,y aun al mismo Dios, quié no creyere auer sido concebida sin pecado Original; pues se encuentra su opinion con la intencion de Dios declarada en el Concilio, para el buen entendedor. fol.116.
No tuuo razon Cayetano, quãdo afirmò en el tratado que hizo de Conceptione Virginis,q̃ el

el escandalo que causaua en la Iglesia predicar, y enseñar, que la Virgen fue concebida en peca do Original, era solo escandalo passiuo, y no actiuo, por la insipiencia del pueblo; porque como puede dexar de ser escandalo actiuo, pues condenan, y an condenado a quien publicamen te lo enseñare y predicare, tantos Sumos Ponti fices, estableciendo en sus Bulas, y Constitucio- nes tantas penas contra los rebeldes como sa- bemos? fol. 117. y 118.

O sabe poco de Teologia, ò porfia mucho, el que para creer que la Virgen fue concebida sin pecado Original, dixere, que quiere esperar a q̃ la Iglesia lo defina, supuesto que consta dela cer tidumbre que tiene la declaracion hecha en el S. Concilio en fauor de la Virgen. fol. 119. y 120.

El auer declarado el santo Concilio, por re- uelacion del Espiritu santo, que no era su inten cion comprehender a la Virgen en el Decreto del pecado Original, cierto es, que no fue para el mismo Espiritu santo a solas, sino para reue- larlo a los Padres del Concilio, y prouecho de los fieles Christianos; porque si para si solo fue- ra, poca necessidad tenia de reuelacion, ni decla racion; pues lo sabia *â primo momento essentiæ di- uinæ.* fol. 125. y 126.

Bien se puede dezir al parecer, que el que no creyere lo que reuelò el Espiritu santo en la declaracion dicha del Concilio, lo que dixo S. Ambrosio de los que no creyeron la Resurrecion; porque si obligò a que se creyesse la resurrecio auer resucitado Christo, para que nosotros resucitaramos. Tambien reuelò el Espiritu santo la declaracion dicha en fauor de la Virgen, para que nosotros la creyessemos. Y hablando có los que no lo creyeren en el entre tanto que la Iglesia lo defina, parece que podemos dezir, que no merecen vuiesse hablado cõ ellos el Espiritu santo, como hablò cõ los q̃ lo creen. f. 127. y 128

Bien se puede creer, que los que creen auer sido la Virgen concebida sin pecado Original, son mas fauorecidos de Dios, que los que creen lo contrario. Y que entre los primeros, el Rey nuestro Señor Felipe IV. es auentajadissimo; pues no solo lo cree, sino que mouido de santas inspiraciones: y pareciendose en esto a sus Reales antecessores à hecho, y haze tan poderosas diligencias, para que definiendolo su Santidad, no quede persona en la Christiandad que no lo crea. fol. 132. y 133.

Si despues del santo Cõcilio de Trento vuiera auido otro, ya estuuiera definido, que la Virgen

gen fue concebida sin pecado Original, por la gran necessidad que ay en la Iglesia de acabar de arrancar los escandalos que causa predicar, y enseñar lo contrario, como prueua el motiuo de las Bulas de los Sumos Pontifices, que prohiben la publicidad desto. fol. 134.

Entre muchas explicaciones que dan los Doctores a aquella proposicion de san Pablo: *Omnes in Adam peccauerunt*, la mas cierta, y menos peligrosa, y assentada en buena Teologia, es dezir, que quando pecò Adan, todos sus descendientes pecamos en el, y que aquella misma inobediencia numero de Adan, con que quebrantò el precepto de no comer del arbol vedado; fue nuestra misma inobediencia. fol 135 y 136.

Esta diferencia ay entre Adan, y nosotros, q̃ en la persona de Adan, luego al punto que pecò resultò la macula, ò mãcha de aquel primer pecado; pero en nuestras personas no; porq̃ aunque eramos todos juntos en el, no eramos personalmente en el; sino *potẽtialiter seminaliter, & in origine*. Y aunque bastò esso para que todos quedassen con obligacion de contraer aquella manzilla, hasta que llegò la concepcion de cada persona particular, no se contraxo la macula personal. fol. 137.

Por la regla general de hija de Adan, la Virgẽ como los demas descendientes de Adan quedò comprehendida en la obligacion de ser concebida con macula de pecado Original. fol. 138.

La Virgen por particular privilegio fue dispensada, y assi no tuuo en su Concepcion la macula de pecado Original, que tuuieran, y tenian todos los demas descendientes de Adan, saliendo como salio su santissima persona libre, y exempta de semejante achaque, y por esso la llamò el santo Concilio inmaculada. fol. 139.

A la obligacion, y debito de cõtraer en cada persona de todas las que descienden de Adan, llaman los Teologos: *Debitum contrahendi peccati originalis maculam*, con aquella distinciõ sabida de debito proximo, y remoto. Y aunque en esta distincion de debitos ay inumerables opiniones, la que mas atina con la verdad, es, que debito proximo no ay mas que vno, y este es en la primer concepcion de cada particular persona: pero debitos remotos ay dos; el primero irradical, naciò de la condicion de nuestra naturaleza, que teniendo por cabeça natural, y moral a nuestro padre Adan, por dispensacion diuina se determinò semejante debito a su primer padre Adan: el segundo debito remoto, naciò del mismo

mismo pecado de Adan ya cometido; y este mira derechamente a la macula, que por el todos los descendientes de Adan an de contraer. fol. 143. y 144.

La Virgen, primero fue hija de Adan, y comprehendida en la obligacion de contraer la macula del pecado Original; que dispensada para no la tener en su Cõcepcion, y predestinada para ser Madre de Dios a nuestro modo de entender. fol. 145.

En vn libro de la famosa libreria que puso en el Escurial el Rey N. S. Felipe III. de buena memoria, dize san Amadeo Obispo, le reuelò san Gabriel, que en vna junta de los sagrados Apostoles, hallandose en la muerte de la Virgẽ, entre otras alabanças q̃ publicaron suyas, tres dellos dixeron, que auia sido cõcebida sin pecado Original. Y en otro libro que se hallò en lẽgua Arabiga en el santo Monte de Granada, q̃ se atribuye a san Cecilio Obispo, y Martyr, discipulo del Apostol Santiago, se haze mencion, de que definieron los Apostoles su inmaculada Concepcion, del qual libro ya no se puede dudar; porque su verdad es apoyada con la grauedad, y autoridad del Concilio Prouincial, que sobre ello, y otras cosas vuo. fol. 148. 149. y 150.

Antes que la Virgen murieſſe, hizieron los Apoſtoles algunos Cõcilios en compañia delos quales Apoſtoles viuiò la Virgen deſpues de la muerte de Chriſto diez años, ſegun la mas verdadera opinion. fol.152.153.y 154.

Teniendo como tuuieron los Apoſtoles, plena, y diſtinta noticia de todas las verdades, q̃ en alguna manera pertenecieſſen a la Fè, aunque en ſu tiempo no vuo controuerſia ſobre la limpieza de la Virgen, ni abſolutamente era neceſſaria para la ſaluacion, que fueſſe, ò no fueſſe limpia, no ſe puede negar que no ſe trataſſe en tiempo de los Apoſtoles deſſe punto, ni que ſe definieſſe, porque no todas las coſas que los Apoſtoles definieron, fueron, ni ſon neceſſarias para la ſaluacion; y aſsi pudieron definir eſta tambien. fol.155.

La miſma Virgen reuelò a ſanta Brigida ſu limpieza: y eſta reuelacion eſtà aprouada de orden de ſu Santidad, por cinco Cardenales, y ſiete Teologos: y el Concilio Baſilienſe aprueua tambien eſta limpieza; porque aunque los Padres de aquel Concilio no definieron la Concepcion por de Fè: declararõla, y definieron la propoſicion conſentanea a la Fè Catolica. fol.156. haſta 159.

Muchos

Muchos milagros à obrado Dios en gracia de la limpia Cõcepcion de la Virgen; pero vno particulariſsimo ſe verà en el fol.164.

En opinion, y ſentencia de ſan Pablo, al parecer no tuuo la Virgen pecado Original. fol.167

Con vn teſtimonio del Cardenal Cayetano, que fue el que mas contradixo el myſterio dela limpia Concepcion, ſe prueua euidentemente, que la Virgen fue concebida ſin pecado Original. fol.176.y 177.

La Virgen no fue exempta de la muerte corporal, ſino de la del alma, y aſsi aunque muriò, no por eſſo dexò de ſer concebida ſin pecado Original. fol.182.183 y 184.

Aſsi como con el tiempo ſe an ido encubriẽdo algunos myſterios con el miſmo tiempo va ſaliendo a luz la verdad dellos; y aſsi à ſido la limpieza de la Concepcion de la Virgen; pues al cabo de tantos años ſe reuelò en el ſanto Cõcilio de Trento, y definirá ſin duda quando ſe llegue a eſſo. fol.189.y 190.

Aunque en Dios no puede hallarſe razon de juſticia, *ſtricto modo*, como lo definio Ariſtoteles conſiderando la juſticia: y ſu razon bien ſe puede hallar en Dios perfetamente. fol.191.y 192.

Y en tanto es celebrada la perfeta juſticia de

Dios, premiando a cada vno segun sus meritos, en quanto es certissimo que reparte sus hõras conforme a ellos. fol. 194.

Mirando a la general justicia de Dios, en el modo de repartir sus honras, no solo hizo merced a su Madre de dispensarla para que no contraxesse la macula de la culpa Original; pero de justicia, segun el modo de repartir sus dones, conforme a la congruencia, y dignidad de Maria lo deuia hazer, no por deuda deuida a la Virgen, sino por lo que Dios se deue a si mismo, y a la definicion, y decreto de su eterna Sabiduria. fol. 196. y 197.

Aunque Christo satisfizo, segun el rigor de la perfeta justicia; porque en semejante satisfacion mas se considera la igualdad de las cosas, y suficiencia del precio cõ que se satisfaze, que la obligacion, è independencia de las personas, no se puede dezir que satisfizo *stricto modo de rigore iustitiæ*, como lo definio Aristoteles; porq̃ todo lo cõ que Christo satisfizo, *fuit in dominio Dei*; de lo qual pudo Dios disponer a toda su voluntad, cõ que es imposible auer entre Dios y la criatura rigurosa justicia *stricto modo*. fol. 204. y 205.

La fiesta de la limpia Concepcion, es para la Virgen

Virgen, la de que mas honra se sigue, mirando a su bien particular, q̃ de todas quantas prerrogatiuas confessamos en ella, aunque entre la de ser Madre de Dios. fol. 208.

Vna peticion que en nombre de la Virgen puede presentarse al Papa, para que defina pleyto tan importante como el de su limpieza. 211.

Principio assentado es entre los Dotores Teologos, y Iuristas, que la honra de qualquier persona particular, es el mejor bien, respeto de qualesquier otros bienes exteriores que pueden tener. fol. 214.

Aunque es permitido por su Santidad, que mientras se define la limpieza de la Concepció de la Virgen, se pueda seguir la opinion de los que se la niegan; parece que esta Princesa puede tenerse por ofendida, y como infamada de todas las personas, que pudiendo tenerla por limpia, no lo hazen. Y la infamia que se le sigue a la Virgen de que la tengan por asqueroſa, no es solaméte suya, sino ofensa, è infamia tambié de los Angeles, y hombres, por ser la Virgen persona tan publica, que es Reyna de los vnos, y de los otros. fol. 216. y 218.

Parte parece que viene a ser de la reputació de su Santidad, y de la Iglesia Catolica, definir

la

la limpia Concepcion de Maria, porque no aya mas dilacion que à auido hasta aqui en la duda que sobre lo contrario ay, y en la certeza que contiene lo que declarò el santo Concilio en fauor de la Virgen. fol.220.y 221.

Los Señores Reyes que mas se an señalado en defender la limpia Cõcepcion, son los de España, el señor Rey D. Iuan primer Rey de Aragon deste nombre, hizo diuulgar vna notable pregmatica cerca dello. Y el Rey N. S. Felipe IV. con las poderosas diligencias que à hecho con su Santidad, como consta de las Bulas de Gregorio XV. y Vrbano VIII. se à auentajado en seruicio de la Virgen al señor Rey Don Iuan. fol.223.225.y 226.

Milagrosa fue la declaracio referida del santo Concilio en fauor de la Virgen, pues estando actualmente determinando la Iglesia en aquel Decreto, que todos los descendientes de Adan fueron comprehendidos en el pecado Original se rematò el mismo Decreto en fauor de la Virgen, sin constar que por su parte se vuiesse presentado peticion alguna: señal cierta, que fue instinto del Espiritu santo, que es lo que principalmente asseguran las declaraciones de los Concilios. fol.229.y 230.

En

El encuentro que al parecer podia auer dilatado la definicion de la limpia Concepcion, era el auer tenido ſanto Tomas la opinion contraria, y quedádo como queda vencido eſte encuétro cõ lo que queda aſſentado en dotrina, y milagros del miſmo ſanto Tomas: ya es tiempo de que ſu Mageſtad inſte con ſu Santidad definа cauſa de que tanto ſe ſeruira la Virgen, y el miſmo Dios. fol.234.

Y ſi vltimamente alguno dixere, que no ſe deue admitir la certeza de auer ſido la Virgen concebida ſin pecado Original, mientras no ſe definiere *obijciens, & dicens formidem de oppoſito tolli non poſſe niſi per certitudinem fidei*, no ſe deue admitir, *quia in concluſionibus Theologicis in materia quæ ad fidem aliquo modo pertinet formido de oppoſito nõ ſolum tollitur per certitudinem fidei, ſed per certitudinem eorum; quæ, aut per affinitatem, quam habent ad fidem, aut propter ordinem, aut conſonantiam, quæ in illis ad fidẽ dantur, dicuntur eſſe ipſius fidei apenditia.* fol.14.

El verdadero Profeta, no puede dezir coſa que en ningun tiempo ſea falſa; porque ſiempre le inſpira el Eſpiritu ſanto: y ſiendo el Profeta vnico del ſanto Concilio de Trento el Eſpiritu ſanto, bié ſe ſigue q̃ no ſe pudo definir, ni declarar

rar en el cosa que algun tiempo salga falsa f.45
La carne que Christo tomò en las entrañas de la Virgen,la con que se crio,padeciò,resucitò, y la con que està assentado en la gloria a la diestra del Padre, es la misma carne de la Virgen:demanera,que si la Virgen tuuiera pecado Original, riesgo parece que corria la carne de Christo. fol.170
La dignidad de ser Madre de Dios, es infinita,y consiguientemẽte la mayor que puso Dios ni pudo poner en pura criatura humana, ni Angelica. fol.195.
Conforme a la dignidad que pone Dios en sus criaturas pone proporcionadamente la gracia que es necessaria para semejante dignidad: de que se sigue auer puesto Dios mas gracia en la sacratissima Virgen, que en todas las criaturas juntas,humanas,y Angelicas. fol.196.
Quantas mas mercedes, y beneficios haze Dios a vna criatura,tanto mas deudor se halla, para hazerle otras:de que se sigue,que auiendo concedido a la Virgen la dignidad de ser Madre suya,y auiẽdo librado a los Angeles del pecado Original, librò tambien del euidentemente a la Virgen. Ibidem.
Y celebrando como celebra general,y comũmente

mente la Iglesia, la limpia Concepcion de la Virgen: linaje de insolencia parece, en dotrina de san Agustin, defender que fue concebida cō pecado Original. fol. 221. Porque la Virgē fue forma de Dios en dotrina del mismo Agustino, en que se funda la infinidad de la dignidad de la Madre de Dios: y si della se verificara auer tenido pecado Original, vendria a ser contra el decoro, y decencia de la forma de Christo. fol. 170. y 171.

Estando las cosas desta materia de la limpia Concepcion en el estado que tienen, segun la conclusion de todos los Dotores, no ay argumento infalible que determine la question de si fue, ò no fue la Virgen concebida sin pecado Original. fol. 237.

La Fè Catolica enseña, que Dios prometio a su Iglesia perpetua sucessiō, y conseruacion de Dotores, para ser edificacion, y firmeza. fol. 238.

Pero los vnos Dotores destos, no son mas que para enseñar, como son los Teologos, pero otros para enseñar, y definir, precediēdo las deuidas circunstancias: y estos son los Obispos. Ibidem.

No tiene duda sino que la Iglesia puede definir

finir de Fè vna de las dos partes de la controuersia, sobre la inmaculada Concepcion de la Virgen. fol.239.

Certissimo es, que aunque de la celebracion de la Concepcion, instituyda mediante la autoridad de la Iglesia Romana, hasta aora no està definida de Fè alguna de las dichas dos partes de la controuersia: certissimo, como queda dicho, es, que de la dicha celebracion, è institució, mandada, hecha, y confirmada por la autoridad de la Iglesia Romana, se puede sacar, no solo eficacissimo argumento, de que declarò la Iglesia por mas prouable la fauorable a la Virgen: sino que de tal manera es cierta, que no puede ser falsa *â parte rei*. Ibidem.

Hæc est excelentia Romanæ Ecclesiæ, vt illi falsum subesse nequeat. Ibidem. y 240.

No solamente por lo referido tienen infalible verdad las cosas que la Iglesia define de Fè, y propone a los fieles, para que como tales las crean, sino tambien son infalibles las cosas, que aunque no defina la Iglesia juzga por proximas ò por muy consentaneas a la Fè; porque para todo esto tiene la Iglesia Romana assistencia del Espiritu santo, y particularmente para las cosas que miran, y tocan al diuino culto. Ibid.

De

De lo qual se infiere legitimamente, q̃ qualquier proposicion censurada por de Fè, ò perteneciente de qualquier manera a ella: supone, que semejante proposicion es verdadera *â parte rei.* Ibidem.

El primero que instituyò la celebracion generalmente en toda la Iglesia de la Fiesta de la limpia Concepcion de la Virgen, fue el Papa Sixto Quarto: y en ninguna de sus Constituciones declarò, que solo aprouaua por mas pia, y prouable la de la inmunidad de la Virgen; porque solamente reprehendio en ellas a los que sabiendo que la Iglesia Romana publicamente celebra esta Fiesta se atreuieron a dezir, y afirmar, que es hereje quien dixere que la Virgen fue concebida sin pecado Original, ò que pecan mortalmente los que a semejante celebracion assisten; las quales proposiciones condena el Papa por falsas, y erroneas, y las prohibe sò pena de excomunion: y tambien excomulga a los que dixeren, que es heregia afirmar que la Virgen fue concebida en pecado Original, y no se hallarà otra cosa en las dichas Constituciones de Sixto Quarto, con lo qual queda bien claro lo que cõfirmò el santo Concilio de Trento, quando confirmò las dichas

Constituciones. Ibidem.

De que se sigue euidentemente, que la Iglesia no puede errar en celebrar como celebra la Fiesta de la Concepcion de la Virgen, con titulo de inmaculada. fol.241.

Y siendo cierto, que en lo referido no puede errar. Cosa llana, y certissima es, *â parte rei*, que la Concepcion de la Virgen fue santa, y sin macula de pecado Original; porque la Iglesia Romana en la celebracion de la Fiesta de los Santos no puede errar, porque pertenece a la Christiana obseruancia, en la qual no puede la Iglesia errar. Ibidem.

No puede ser jamas falso *â parte rei*, lo que honra, y celebra por santo la Iglesia Romana, y dedica al diuino culto. Ibidem.

Mas pretendieron el santo Concilo de Trento, quando confirmò las Constituciones de Sixto Quarto, y el Papa en fauor de la Virgen en ellas, que quietar los animos de los que censurauan de herejes, ò escandalosos a los que seguian qualquiera de las dos opiniones. fol 244.

Assi, que en el santo Concilio de Trento no se definio la opinion, de que la Virgen fue concebida sin pecado Original, es certissimo que la fauorece grandemente, pues expressamente declarò

declarò, que no pretendia por los Decretos que acabaua de definir, comprehender en la regla general de san Pablo, *scilicet: In quo omnes peccauerunt* a la Virgen: en lo qual mostrò la Iglesia Romana y Catolica, su propension, è inclinacion a la piadosa opinion: la qual no mostrò assi a la opinion contraria. fol.245.

Vn buen Teologo bien puede inferir, que pues el Espiritu santo, como consta de lo referido en el santo Concilio de Trento, no tuuo intencion de comprehender a la Virgen en la regla general, *scilicet: Omnes in Adam peccauerunt*, fue porque corria en la Madre de Dios otra ley especial, y otro priuilegio singular, que la preseruò. Porque aunque esta consequencia no la decretò, ni la definiò el Concilio, fauoreciola tanto, que para tenerla por cierta mientras se define, puede legitimamente inferirse del principio, y motiuo que le dio al buen Teologo, la declaracion del santo Concilio de Tre-
to. fol.246.

Aunque el santo Concilio de Trento dexò libre el poder seguir ambas opiniones, la excepcion dicha, con que la Virgen es sacada de la regla general de san Pablo, es ya tan celebre, no solo en el vulgo, sino entre grauissimos Doto-

res, que si alguno no pudiere consigo persuadirse a que la Virgen, fue exceptuada de la regla general, afirma el Maestro Fray Domingo de Soto, de la Orden del glorioso Patriarca santo Domingo, que no deuria el tal Dotor sacar en publico semejante disputa, pues della no se le seguiria sino odio, y aborrecimiento.

Eodem. y fol. 247.

Longe aliud est nondum esse de fide Virginem esse conceptam sine peccato originali, & esse de fide non esse hæresim, neq; peccatum mortale asserere eam à peccato originali fuisse præseruatam, quod in hac materia est diligenter aduertendum Y por esso se pone este lugar en Latin, que es la llaue de la certeza, y verdad de todo este Tratado; la qual estriba no menos que en la declaracion, y confirmacion referida del santo Concilio de Trento.

fol. 249.

Y assi se à de tener por cosa assentada, que la Iglesia Catolica nada enseña perteneciente en alguna manera a la Fè, que *â parte rei*, pueda ser falso: y assi como esta proposicion, la Virgen de hecho no contraxo pecado Original: aunque no està definida de Fè, porque mediante la autoridad, y juyzio de la Iglesia pertenezca a la Fè: no definiendola, sino aprouandola, co

mo

mo verdadera, y pia en la Fè. En si misma la proposicion de tal manera es verdadera, que no puede jamas ser falsa, y consiguientemente jamas podrà ser heretica. Ibidem.

Perteneciendo como pertenece la intencion del Espiritu santo, declarada en el santo Concilio de Trento, de no comprehender a la Virgen en los Decretos que acabaua de definir del pecado Original. A algun fundamento de la Religion Christiana, bien se sigue euidentemẽte, que sola la dicha intencion bastara para que su verdad fuera tan cierta *â parte rei*, en la Virgen, que de ninguna manera se podia definir lo contrario jamas por de Fè en la Iglesia. fol. 251.

Es tan grande la fuerça de la declaracion referida del santo Concilio de Trento en fauor de la Virgen, que tengo por cierto, que despues della es de Fè, que ningun descendiente de Adam, *vna excepta Virgine*, tuuo priuilegio para no contraer el pecado Original, sino que de hecho todos les tuuieron, y tendran. folio. 253.

Mas de ciento y cinquenta años á, que se celebra en toda la Iglesia vniuersal Fiesta a la inmaculada

maculada Concepcion de la Madre de Dios, que quando otro fundamento no tuuiera la certeza, de que no tuuo peccado Original, este bastaua. folio.258.

Y si se considera bien el cap. 5. de san Pablo ad Romanos, ningun Dotor Teologo, docto, y pio dexarà de tener por cierto, que el mismo san Pablo, no pudo con palabras mas expressas dexar exceptuada a la Virgen de la regla general: *In quo omnes*, que las que puso dos renglones mas abaxo en el dicho cap. ibi. *Sed regnauit mors ab Adam, vsq; ad Moysem, etiam in eos, qui nõ peccauerunt in similitudinem preuaricationis Adæ.* Y siendo cierto, que san Pablo fue hablando en dicho cap. desde que dixo: *In quo omnes*, hasta el fin, del pecado Original. Certissimo es tambié, que aquel acusatiuo de plural, *etiam in eos, qui non peccauerum*, no puede henchirse sin la persona de la Virrgen. fol.29. 30. y 212. y 213.

FIN DE LA Tabla.

CON
LICENCIA, IM-
preſſo en Lima; Por Gerony-
mo de Contreras; Año
de 1629.

85-125

B4629
P434c